



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Entidades Locales Menores. Subvenciones. Decreto 15/2019, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales menores, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 11366

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Desfibriladores. Decreto 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados (DEA) en el ámbito no sanitario, la autorización para su uso y la formación asociada al mismo 11395

Viviendas. Subvenciones. Decreto 17/2019, de 12 de marzo, por el que aprueban las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021 11425

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Concurso de traslados. Notificaciones. Anuncio de 12 de marzo de 2019 relativo a la puesta a disposición de los participantes en la primera resolución de la convocatoria de concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral adscrito al Plan Infoex de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de turno de traslado, efectuada por Orden de 4 de diciembre de 2018, de las certificaciones expedidas por el Registro General de Personal de la Dirección General de Función Pública **11501**

Consejería de Educación y Empleo

Lista de espera. Corrección de errores de la Resolución de 8 de febrero de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del Cuerpo de Maestros y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas **11502**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Organizaciones sindicales. Subvenciones. Orden de 7 de marzo de 2019 por la que se establece la convocatoria para el año 2019 de subvenciones a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas **11503**

Organizaciones sindicales. Subvenciones. Extracto de la Orden de 7 de marzo de 2019 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2019 de subvenciones a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas **11512**

Convenios. Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Don Benito para la financiación del programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa Crisol) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo **11514**



Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 19 de febrero de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de CTIA "Hernán Cortés I" por un CT prefabricado de superficie de 630 kVA, y nueva línea subterránea D/C de alimentación al mismo, para eliminar vuelo de LAMT en recinto de la piscina en Hernán Cortés, en el término municipal de Don Benito". Expte.: 06/AT-10177-17804 **11551**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 21 de febrero de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una salida de línea MT "Caya" para suministro eléctrico a Plataforma Logística de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17794 ... **11555**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Deslinde. Resolución de 20 de febrero de 2019, de la Consejera, por la que se acuerda ampliar el plazo de resolución del procedimiento administrativo de deslinde parcial del monte n.º 9 del catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Badajoz, denominado "Las Navas y Puerto del Lobo para Allá", propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque y situado en término municipal de Helechosa de los Montes **11559**

Consejería de Educación y Empleo

Enseñanza no Universitaria. Ayudas. Orden de 6 de marzo 2019 por la que se convocan ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018/2019 **11561**

Enseñanza no Universitaria. Ayudas. Extracto de la Orden de 6 de marzo de 2019 por la que se convocan ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculados en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018/2019. Línea A (Residencia) **11584**

Enseñanza no Universitaria. Ayudas. Extracto de la Orden de 6 de marzo de 2019 por la que se convocan ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculados en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018/2019. Línea B (Transporte fin de semana) **11586**

Enseñanza no Universitaria. Ayudas. Extracto de la Orden de 6 de marzo de 2019 por la que se convocan ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculados en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018/2019. Línea C (Transporte diario) **11588**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Información pública. Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda abrir un periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz, por el de "Colegio Oficial de Trabajo Social de Badajoz" **11590**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Gata-Hurdes" **11591**

Expropiaciones. Citación. Resolución de 11 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se cita a los interesados al levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de transformación en regadío de 1.200 hectáreas en Monterrubio de la Serena (Badajoz), mediante el empleo de recursos locales, declarada como zona regable singular mediante Decreto 154/2017, de 12 de septiembre **11592**

Información pública. Corrección de errores del Anuncio de 15 de octubre de 2018 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina de producción y cebo, promovido por D. Eduardo Ramos Fernández de Soria, en el término municipal de Badajoz **11676**

Información pública. Anuncio de 1 de febrero de 2019 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de vivienda agraria. Situación: parcela 3 del polígono 4. Promotor: D. Bonifacio Sereno Cancho, en Brozas **11679**

Información pública. Anuncio de 28 de febrero de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de almazara. Situación: parcelas 76, 77, 78, 79, 81 y 131 del polígono 14. Promotora: Grupo Inversor Ecológico Bomar, SL, en Lobón **11679**

Seguros agrarios. Anuncio de 28 de febrero de 2019 por el que se da publicidad a los beneficiarios de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2018 al amparo del Decreto 219/2017, de 27 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados para la anualidad 2018 **11680**

Notificaciones. Anuncio de 6 de marzo de 2019 sobre notificación de trámite de audiencia en las solicitudes de pago de 2.º, 3.º y 5.º año de compromiso (convocatorias años de inicio



2017, 2016 y 2014, respectivamente) de las líneas de ayudas de Agroambientales, Agroambiente y clima y Agricultura ecológica, gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias. Campaña Solicitud Única 2018 **11698**

Notificaciones. Anuncio de 7 de marzo de 2019 sobre notificación de propuestas de resolución provisional en los expedientes de solicitud de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2018 **11700**

Consejería de Educación y Empleo

Admisión de alumnos. Anuncio de 12 de marzo de 2019 por el que se hacen públicos los plazos y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso 2019/2020 **11701**

Ayuntamiento de Guadalupe

Pruebas selectivas. Anuncio de 8 de marzo de 2019 sobre convocatoria para proveer tres plazas de Agente de Policía Local **11711**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 15/2019, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales menores, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019040017)

Europa 2020 es la estrategia de la Unión Europea para el crecimiento y el empleo. La Unión Europea tiene hasta el año 2020 inclusive para alcanzar cinco objetivos principales en los siguientes ámbitos: empleo, investigación y desarrollo, clima/energía, educación, integración social y reducción de la pobreza.

Apoyan esos objetivos siete "iniciativas emblemáticas" que crean el marco en el que la UE y las Administraciones nacionales pueden aunar esfuerzos y reforzarse mutuamente en áreas relacionadas con las prioridades de Europa 2020: innovación, economía digital, empleo, juventud, política industrial, pobreza y uso eficiente de los recursos.

Una de esas iniciativas es la Agenda Digital Europea, consistente en un plan puesto en marcha por la Comisión Europea para facilitar y promover el uso de las TIC, así como fomentar por un lado los servicios basados en internet, y por otro la instalación, despliegue y consolidación de redes de telecomunicaciones en municipios, con el fin de acelerar el desarrollo y despliegue de las tecnologías necesarias para alcanzar los objetivos fijados en la misma, entre los que se encuentra promover el acceso a internet y su utilización por todos los ciudadanos europeos, especialmente mediante actividades que apoyen la alfabetización digital y la accesibilidad, y el acercamiento de la Administración a la ciudadanía a través de las TIC. Así, se ha puesto de manifiesto que la clave del futuro beneficio económico y social pasa por el desarrollo de las TIC en el contexto de un mercado único digital.

Para ello, los Estados miembros en sus respectivos niveles necesitarán elaborar estrategias para una internet de alta velocidad y centrar la financiación pública, incluidos los fondos estructurales, en ámbitos no cubiertos totalmente por las inversiones privadas, establecer un marco jurídico para coordinar las obras públicas y reducir los costes de ampliación de las redes, así como promover el despliegue y uso de servicios en línea modernos (por ejemplo: Administración electrónica, salud en línea, hogar inteligente, cualificaciones digitales, seguridad).

Por su parte, la Agenda Digital para España plantea la necesidad de adaptar las políticas públicas, para continuar avanzando en la trayectoria de transformación y modernización de



la economía y la sociedad española, y contribuir al aumento de la competitividad y la generación de empleo y bienestar.

A nivel autonómico la Agenda Digital para Extremadura es un proyecto integrador, sostenible e inteligente que establece la hoja de ruta de la política de implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los próximos años en la región, para alcanzar una mayor competitividad y una mejor respuesta a los retos sociales (generación de riqueza y creación de empleo) en la era digital y en el horizonte temporal del próximo periodo de programación europeo 2014-2020 y está, a su vez, en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente (RIS3).

La RIS3 de Extremadura (2014-2020) es una agenda integrada para la transformación económica de la región a través de la promoción del liderazgo científico y tecnológico de nuestra región en aquellos sectores en los cuales existe un alto potencial de crecimiento, orientando sus actividades hacia áreas prioritarias o de especialización tales como la agroalimentación, las energías limpias, el turismo, la salud y las TIC.

En consonancia con las políticas europeas y en aprovechamiento de las infraestructuras de telecomunicaciones existentes, es de interés para la Junta de Extremadura contar con otras entidades públicas para alcanzar los objetivos marcados en la Agenda Digital y que le permitan avanzar en la estrategia para la creación de un entorno de emprendimiento basado en la Innovación y dotar de mayor competitividad a las Administraciones públicas. En este contexto, y en atención a la importancia que estas inversiones pueden tener en el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde la Junta de Extremadura se pretende facilitar que las administraciones locales promuevan los despliegues de infraestructuras de telecomunicaciones, fomentando la interconexión de las administraciones entre sí. En definitiva, se persigue avanzar hacia la integración de los sistemas, redes y servicios que soportan tecnológicamente la cada vez mayor interrelación entre las administraciones, y favorecer el aprovechamiento de las redes de conectividad ciudadana y el intercambio de datos entre los ciudadanos y las instituciones públicas.

Con el impulso del despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones en el ámbito local, se pretende mejorar la conectividad y fomentar la sociedad de la información, ya que sin infraestructuras de telecomunicaciones no hay sociedad de la información y, por tanto, se limita enormemente, tanto la modernización de la Administración pública, como la evolución de los servicios que ésta debe prestar a la sociedad y, en definitiva, la mejora del bienestar de la ciudadanía.

Es de interés tanto para las Administraciones locales como para las autonómicas la ejecución de estos proyectos, al suponer un ahorro neto de recursos, puesto que el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones les va a permitir conectar sedes administrativas dispersas, que de otra forma supondría un gran coste que les resultaría difícil asumir, así como gestionar estas redes en modo de autoprestación, no teniendo que recurrir así a ningún operador externo.



En este contexto, surgieron varios decretos, por un lado el Decreto 274/2014, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales municipales para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyas ayudas fueron destinadas a los principales municipios de nuestra Comunidad Autónoma, considerándose como tales aquellos cuyas poblaciones superan los 25.000 habitantes, por representar el conjunto de estos municipios más de un tercio de la población de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que permitía llegar a un mayor número de ciudadanos. Por otro surgió el Decreto 88/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre 5.000 a 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

También el Decreto 128/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de menos de 5.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando prioridad en esta ocasión a los municipios de menos de 5.000 habitantes, que engloban aproximadamente un 40 % del total de la población de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente surgió el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo principal objetivo es la interconexión de sede de las Mancomunidades con sedes principales de la Administración local (Ayuntamientos), así como dotar a dichas entidades locales de las infraestructuras suficientes para llegar a un mayor número de municipios, optimizar recursos económicos y mejorar los servicios.

En Extremadura existen numerosos núcleos de población separados y con baja población, por ello se considera necesario ejecutar proyectos de este tipo en dichos núcleos, con el objetivo de seguir llegando al mayor porcentaje de población posible y continuar con la mejora de la conectividad entre ambas Administraciones con una conexión más rápida, de mejor calidad, mayores garantías, facilitando el ejercicio de sus competencias, posibilitando una mayor eficacia y eficiencia y en definitiva prestando un mejor servicio a los ciudadanos.

En este contexto, surge este decreto destinado a entidades locales menores, que accederán a las ayudas derivadas de la presente medida en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, existiendo un único criterio objetivo que es el del número de habitantes censados en cada entidad local menor, según los últimos datos del INE.



La principal finalidad de esta medida es dotar a las Administraciones públicas de Extremadura de infraestructura suficiente para prestar servicios de telecomunicaciones a los ciudadanos relacionados con la e-administración y la implantación de una infraestructura pública de servicios destinados a los centros tecnológicos, educativos, universidad, administraciones locales, etc., así como seguir avanzando en la estrategia para alcanzar los objetivos fijados en las Agendas digitales para 2020 y dar cumplimiento a la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente (RIS3), creando así un entorno de emprendimiento basado en la innovación y dotar de mayor competitividad a las Administraciones públicas.

La consecución de los objetivos marcados en la Agenda Digital de Extremadura plasmados en la ejecución de la batería de acciones agrupadas en grupos temáticos para el período 2014-2020 están encaminados a mejorar los indicadores de penetración TIC en ciudadanos, por un lado, en el acercamiento de la Administración pública y la ciudadanía a través de procesos telemáticos y en la mejora de la competitividad de las empresas extremeñas.

En definitiva, se persigue avanzar hacia la integración de los sistemas, redes y servicios que soportan tecnológicamente la cada vez mayor interrelación entre las Administraciones, y favorecer el aprovechamiento de las redes de conectividad ciudadana y el intercambio de datos entre los ciudadanos y las instituciones públicas.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en sus artículos 9.1.7 y 9.1.23, atribuye a esta Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, y del régimen de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

En concreto la Consejería de Economía e Infraestructuras, a través del Decreto Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de modernización e innovación tecnológica, sociedad de información, investigación y telecomunicaciones. La Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de dicha Consejería, tiene atribuidas, entre otras competencias, el análisis, diseño e implantación de redes de telecomunicaciones básicas y de los servicios avanzados de telecomunicación de interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los proyectos objeto de las ayudas establecidas en el presente decreto, estarán cofinanciados con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), que son un instrumento financiero creado por la Comisión Europea en el marco de la política de cohesión reformada para el período 2014-2020, a fin de contribuir al fortalecimiento de la cohesión económica y social, y reducir las diferencias que existen entre los niveles de desarrollo de las regiones europeas.



En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 23 y el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Economía e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 12 de marzo de 2019,

DISPONGO:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica a entidades locales menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo la finalidad principal la interconexión de sedes locales, para mejorar la conectividad entre Administraciones públicas y facilitar el ejercicio de sus competencias, pudiéndose de forma accesoria conectar dichas sedes con sedes de la Administración autonómica, posibilitando así una mayor eficacia y eficiencia, y por ende prestando un mejor servicios a la ciudadanía.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el presente decreto, las entidades locales menores que a fecha de presentación de la solicitud, estén constituidas legalmente conforme a lo establecido en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores, y que reúnan los requisitos previstos en las presentes bases reguladoras.
2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas acogidas al presente decreto, las entidades locales menores que hayan resultado beneficiarias en las convocatorias anteriores.
3. Para acceder a la subvención, la entidad no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable que se incluirá en el modelo de solicitud que acompañe a la convocatoria correspondiente.
4. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa emitida por los organismos competentes, que se recabará de oficio y electrónicamente por la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, salvo que manifiesten de



forma expresa su oposición, marcando con una x el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I, en cuyo caso, deberán aportarse los certificados correspondientes.

Artículo 3. Actividad subvencionada.

Las subvenciones se concederán para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Conceptos subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones y gastos que estén directamente relacionados y sean estrictamente necesarios para la realización de los Proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se consideran gastos subvencionables los siguientes conceptos asociados al proyecto:

- a) Infraestructuras y obra civil.
 - b) Equipamiento y otros materiales.
 - c) Gastos generales y Beneficio Industrial (13 % + 6 %) del Presupuesto de Ejecución Material (PEM).
 - d) Electrónica de red.
 - e) Costes de redacción del proyecto (hasta un máximo del 5 % del presupuesto de ejecución material incluidos gastos generales y beneficio industrial), que se desglosarán separadamente del proyecto.
 - f) Costes de dirección facultativa (dirección de obra y dirección de ejecución de obra), que se desglosarán separadamente del proyecto.
2. No se considerarán gastos subvencionables expresamente, los impuestos sobre el valor añadido y resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En todo caso los gastos subvencionables habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y a las normas nacionales que, en su caso, se dicten en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del mismo, así como a lo recogido en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.



3. Los precios contenidos en el proyecto deberán ajustarse tanto a la Base de precios de la Construcción de la Junta de Extremadura como a los precios de mercado.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía subvencionable correspondiente a cada entidad beneficiaria, será el importe de la actuación que va a realizar, en la cuantía que se recoja en el proyecto presentado, estableciéndose como cuantía máxima a otorgar 19.190 euros por beneficiario.
2. Las cuantías se concederán a los beneficiarios según el orden de prelación de las solicitudes que resulte del procedimiento de concurrencia competitiva.

No podrán concederse más ayudas cuando en la convocatoria no exista crédito disponible suficiente para cubrir el importe total de la subvención solicitada por el beneficiario que corresponda según el orden de prelación, o en su caso, la cuantía máxima fijada en el párrafo anterior.

3. No podrán concederse más ayudas cuando no exista crédito disponible suficiente en la convocatoria para cubrir el importe total de la subvención solicitada por el beneficiario que corresponda según el orden de prelación, o en su caso, la cuantía máxima fijada en el párrafo anterior.

Artículo 6. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un 80 %, dentro del Objetivo Temático "2. Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión: "2.3. Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica.", Objetivo específico "2.3.2. Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital."
2. Toda cuantía de la inversión que sobrepase las cuantías de las subvenciones otorgadas, serán asumidas en su totalidad por las entidades locales menores.
3. En el caso de que el precio final de adjudicación de la obra fuere inferior a la aportación pública proveniente de la Junta de Extremadura, la Secretaría General de Ciencia Tecnología e Innovación abonará a la entidad local menor únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes.

Artículo 7. Régimen de compatibilidad de la subvención.

1. Las ayudas reguladas por el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones a fondo perdido, que para las mismas finalidades hayan sido concedidas por las



Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.
3. Los beneficiarios asumen la obligación de comunicar a la Consejería Economía e Infraestructuras, la existencia de cualquier ayuda para este fin. En el caso de que los beneficiarios optaran por aceptar una subvención distinta a las previstas en el presente decreto y que, de forma conjunta, excedieran del coste de las actividades subvencionadas, se reducirán las ayudas en una cuantía igual a dichos excesos.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 8. Procedimiento de concesión de las ayudas y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, que se ajustará a las presentes bases reguladoras, y que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.
2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en este mismo decreto, y la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a estas entidades solicitantes, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración. No obstante, lo anterior, cuando analizadas las solicitudes presentadas en la convocatoria, resulte que el crédito consignado en la misma sea suficiente para atender a todas ellas, no será necesario establecer un orden de prelación entre las mismas.

Artículo 9. Solicitudes de ayudas.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo del anexo I de la correspondiente convocatoria, e irán dirigidas a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, en la que se haga constar que no se encuentra incurso en alguna de las circunstancias que impidan la obtención de ayudas públicas en los términos recogidos en el artículo 12.2 Ley



6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según consta en la propia solicitud de subvención (incluida en el apartado F de la solicitud -anexo I-).

b) Declaración de ayudas públicas solicitadas o recibidas, por el representante legal de la entidad en la que se hagan constar las de cualquier Administración pública o entidad pública o privada, para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, indicando la cuantía de las mismas, según consta en la propia solicitud de subvención, (incluida en el apartado D de la solicitud -anexo I-).

c) Proyecto Técnico completo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente decreto.

2. De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, recabará de oficio los certificados o información que a continuación se indican con el fin de realizar las consultas y comprobaciones oportunas:

— Datos de identificación tanto del solicitante como de su representante legal, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

— Certificaciones que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social.

No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente, marcando con una x el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I de la correspondiente convocatoria, debiendo presentar entonces la pertinente documentación que se prevé en cada caso, expedida en soporte papel por el órgano competente.

3. Las solicitudes y demás documentación exigida podrán presentarse de conformidad con el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único, y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. El plazo para presentar solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 16.q de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Subsanción de solicitudes.

Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

Artículo 11. Proyecto Técnico completo.

1. Las entidades locales menores deberán presentar junto a su solicitud un Proyecto Técnico, sobre la implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de infraestructuras que van a realizar, siendo el principal objetivo del mismo conectar distintas sedes tanto de la Administración autonómica como de la Administración local, y debiendo ejecutarse conforme a lo previsto en el presente decreto y en la normativa que resulte de aplicación.
2. Los proyectos deberán estar redactados por el técnico competente y en caso de ser necesario, contará con el visado del colegio profesional correspondiente, y deberán contener, al menos:
 - a) Una memoria en la que se describa el objeto de las actuaciones, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.
 - b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que las actuaciones queden perfectamente definidas, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
 - c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las actuaciones y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.



- d) Un presupuesto, detallado por capítulos que indiquen las unidades de obra, los precios de las mismas, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.
 - e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, que defina las actuaciones a realizar con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
 - f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra, en su caso.
 - g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
 - h) Identificación de las sedes tanto de la Administración autonómica como local a conectar.
 - i) Establecer el plazo de ejecución del proyecto.
 - j) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.
3. Las sedes que pueden conectarse serán las de cualquier centro dependiente de la Junta de Extremadura, así como cualquier sede de la Administración Local.
4. Para considerar que un centro dependiente de la Junta de Extremadura queda conectado deberá cumplirse que:
- a) En el acerado, junto a la parcela del centro, se deberá dejar una arqueta de registro con una caja de empalme de la que poder segregar posteriormente el cable de acometida al centro. Esta arqueta deberá tener unas dimensiones mínimas de 80x60 cm.
 - b) El cable troncal y la caja de empalme deberán permitir el tendido posterior de un cable de fibra óptica hacia el interior del centro para su conexión.
 - c) En el cable troncal se dejará previsto un mínimo de 4 fibras ópticas G.652.D por cada uno de los centros de la Junta contemplados a conectar en el despliegue.

En el caso de que se estén utilizando canalizaciones compartidas con otros servicios, se deberá construir igualmente la arqueta de registro anterior para alojar la caja de empalme de conexión al centro.

En algún punto de la entidad local menor, a concretar con los servicios técnicos de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, se establecerá el punto de interconexión (PI) entre la red municipal desplegada y la Red Científico Tecnológica (RCT), si existe presencia de la misma en dicha localidad. Este PI consistirá en un



armario de telecomunicaciones de intemperie a ubicar en la zona de dominio público municipal. En este armario se dejarán finalizadas en un panel de fibra de conectores SC/APC la totalidad de las fibras asignadas a los centros de la Junta de Extremadura. En base al trazado del despliegue propuesto para la red municipal, la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación propondrá la ubicación del PI en el lugar más cercano con presencia de la RCT.

Artículo 12. Órgano instructor y de ordenación del procedimiento.

El órgano encargado de la instrucción y de la ordenación del procedimiento será el Servicio de Gestión Operativa TIC de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Consejería de Economía e Infraestructuras que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Artículo 13. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por una Comisión de Valoración constituida al efecto. Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros: el Jefe de Servicio de Gestión Operativa TIC, que actuará como Presidente y tres funcionarios de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, uno de los cuales realizará las funciones de Secretario, todos ellos con voz y voto.
2. De cada sesión que se celebre, se levantará acta por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y que será firmada por éste con el visto bueno del presidente de la comisión.

Artículo 14. Criterios de evaluación.

1. El único criterio objetivo que se establece para fijar el orden de prelación de las solicitudes es el del número de habitantes censados en cada entidad local menor según los últimos datos publicados por el INE a la fecha de publicación de la convocatoria, quedando en primer lugar la entidad local menor que cuente con más habitantes y ordenándose el resto de forma decreciente según el número de habitantes de las entidades locales menores.
2. Una vez recibidas las solicitudes y completadas, en su caso, con la documentación correspondiente, se procederá a la evaluación y valoración de las mismas.
3. En caso de empate en la prelación de las solicitudes, se ordenarán por orden de presentación en el registro correspondiente, y de persistir algún empate, se recurrirá al sorteo. Si en la solicitud registrada no se recogiera la hora de su presentación, se entenderá que ha sido registrada, a efectos del orden de prelación, a las 23:59:59 horas del día indicado en el registro de entrada".

**Artículo 15. Concesión de las ayudas.**

1. La competencia para dictar la resolución de concesión corresponde por desconcentración, a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario, que se ajustarán en todo caso a lo establecido en el presente decreto.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía e Infraestructuras, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación de la ayuda por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.

TÍTULO III**OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y EJECUCIÓN
DEL PROYECTO****Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Destinar la subvención a la finalidad para la que fue concedida.
 - b) Ejecutar el proyecto que fundamentó la concesión de la subvención de conformidad con las características y contenido recogido en el presente decreto.
 - c) Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura.



- d) Asumir el mantenimiento integral de la Red de Fibra Óptica (RFO) desplegada.
- e) Asumir en su totalidad, la cuantía de la inversión que sobrepase la cuantía de la subvención otorgada.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Economía e Infraestructuras, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En cualquier momento, la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar.
- g) Prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura.
- h) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, sin perjuicio de respetar las normas de contabilidad nacional, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante los cuatro años siguientes, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- k) Devolver los fondos no gastados o no justificados correctamente conforme a lo dispuesto en el presente decreto.
- l) Justificar ante el órgano concedente, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- m) Comunicar a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras, la existencia de cualquier ayuda para el mismo fin.
- n) Comunicar a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el plazo máximo de un mes, las incidencias relativas al expediente de concesión.
- ñ) Recabar la autorización de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación con carácter previo a la realización de cualquier modificación del proyecto.



- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el presente decreto.
- p) Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación correspondiente.
- q) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones, en el presente decreto y en la resolución individual de concesión de la subvención, que se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el presente decreto.

2. En caso de que las infraestructuras y equipos que sean objeto de subvención sean inventariables, deberán permanecer afectos al proyecto durante un período determinado desde el certificado final de obra, que será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionables. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención percibida.

4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto y en la resolución de concesión, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en el presente decreto, dará lugar, previa audiencia al beneficiario, a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades correspondientes en la forma establecida normativamente.

Procederá igualmente la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total o parcial de la misma cuando concurra alguna de las restantes causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6. El beneficiario deberá cumplir además con las siguientes obligaciones de información y publicidad:

- a) Las entidades encargadas de la ejecución del proyecto, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la

normativa comunitaria y autonómica al respecto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.

- b) Con el objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.

La placa indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 2d el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.

- c) Previo al pago de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.
- d) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:
- El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.
 - Una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.
- e) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
- Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
 - Colocando, al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.



El cartel indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 2d el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.

- f) El beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del Fondo o de los Fondos.

Artículo 17. Ejecución del proyecto y contratación.

1. El plazo para la ejecución del proyecto será el que se señale en la resolución de concesión para cada una de las ayudas, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en el presente decreto, que como máximo será de un año desde la notificación de la resolución de concesión.
2. La adjudicación y ejecución de las obras se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, así como a los condicionantes que se establecen en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre los procedimientos de contratación.
3. El organismo contratante designará un técnico titulado competente responsable, en calidad de director de obra, para cada una de las obras subvencionadas. Los directores de obras serán responsables de que la obra ejecutada se ajuste a la instalación subvencionada, tanto en lo relativo a la instalación como a la finalidad de la obra, de acuerdo con el proyecto o memoria técnica que se presente por el beneficiario una vez notificada la resolución.
4. En ningún caso las acciones para las que se solicita la ayuda podrán haber iniciado su ejecución antes de la notificación de la resolución de concesión, debiendo acreditar cada beneficiario dicho requisito mediante declaración responsable en la propia solicitud de subvención, según el modelo de anexo I. Los únicos gastos que se permitirá haber realizado con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión, serán los relacionados con los costes de redacción del proyecto.
5. En todo caso la entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación en el plazo máximo de un mes, las incidencias relativas al expediente de concesión de ayudas que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, en especial retrasos en la ejecución del proyecto que motiven la solicitud de una prórroga, la variación del importe de la inversión subvencionable, o cambios en los



proveedores inicialmente identificados, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista que afecte a su realización.

Estas incidencias se resolverán por la Consejería de Economía e Infraestructuras, no obstante, la resolución de modificación nunca podrá ser por importe superior a la ayuda total concedida con anterioridad.

6. La ampliación del plazo para la ejecución del proyecto, podrá concederse de oficio o a petición de la interesada siempre que se respeten los plazos y porcentajes de justificación necesarios para efectuar los abonos de la subvención. Para proceder a la citada ampliación, los beneficiarios deberán presentar la solicitud con una antelación de al menos cinco días a la fecha de finalización de dicho plazo de ejecución, debiendo acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución.

Artículo 18. Subcontratación por los beneficiarios de las actuaciones incentivadas.

1. Los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de hasta el 100 % de la actividad que constituye el objeto de la incentivación.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada sino un medio para lograrla. No se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

2. Los contratistas quedarán obligados sólo ante los beneficiarios, que asumirán la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración autonómica.
3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de las actividades subvencionadas concertadas con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
4. No podrán realizarse la subcontratación total o parcial del proyecto con personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 33.7 de la referida Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La Junta de Extremadura podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste, así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 19. Pago.**

1. El pago de la subvención a los beneficiarios se realizará por el órgano gestor de forma anticipada mediante transferencia y se desarrollará de la siguiente manera:
 - a) Un primer pago del 50 % del importe total concedido a cada entidad local menor, tras la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, en la cuenta bancaria que se indique por la entidad.
 - b) Un segundo pago del 50 % restante del importe total, una vez se haya justificado documentalmente por el órgano responsable del mismo, que se han realizado gastos y pagos relacionados con la ejecución del proyecto, por el importe de la cantidad entregada en el primer pago.
2. Las cuentas de abono indicadas en los anexo I y II de la correspondiente convocatoria, deberán estar activas en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. Si no dispusiera de ninguna cuenta activa, deberá aportar "Alta de Terceros" debidamente cumplimentada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura. A través de la Sede Electrónica (<http://sede.gobex.es/SEDE/> apartado "Trámites") se podrá formular la Solicitud Telemática de Terceros para el alta y/o baja de cuentas.
3. Los beneficiarios deberán presentar solicitud de pago, conforme al modelo del anexo II, adjuntando la documentación necesaria para justificar tanto las actividades realmente ejecutadas y la inversión realizada, como el resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión, que se ajustará en todo caso a lo establecido en el presente decreto, debiendo aportarse, junto con las facturas y sus justificantes de pago, una memoria de actuaciones realizadas y objetivos alcanzados.

Cuando la convocatoria de las ayudas afecte a dos anualidades, para poder efectuar el pago de la segunda anualidad, debe acreditarse la justificación total de la primera anualidad.

4. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, el secretario de la entidad local, expedirá certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
5. Los beneficiarios quedan exentos de presentar garantías por los importes anticipados de la subvención.

Artículo 20. Justificación de gastos e inversiones.

1. Los beneficiarios para justificar la subvención deberán presentar la siguiente documentación:



- a) Certificado del Secretario de la entidad local, de cumplimiento en todos sus términos de la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y de publicidad europea y autonómica.
 - b) Informe de necesidad.
 - c) Acta de inicio o replanteo de la obra, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - d) Acta de recepción, conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, y documentación gráfica acreditativa del final de la ejecución.
 - e) Certificación de ejecución, en su caso, correspondiente al periodo que se certifica conforme al modelo de carátula de certificaciones según el modelo del anexo III.
 - f) Expediente completo de contratación de la ejecución del proyecto.
 - g) Expediente completo de contratación de redacción y asistencias técnicas del proyecto y su ejecución.
 - h) Certificados de elegibilidad emitidos por el Secretario de la entidad local, acreditativos de que las acciones se han realizado conforme a los conceptos y gastos subvencionables.
 - i) Documentación final de obra, conforme a lo realmente ejecutado, adjuntando las medidas reflectométricas llevadas a cabo.
2. Para la acreditación del pago de los gastos realizados, se adjuntará la cuenta justificativa firmada por Intervención del gasto realizado y, en originales o fotocopias compulsadas, los documentos justificativos de la ejecución de la inversión y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados. La cuenta justificativa del gasto deberá incluir una declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados.
 3. Cuando la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrán en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.
 4. Transcurrido el plazo de presentación de justificación sin que se haya remitido tal justificación, se iniciará el procedimiento de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida y de reintegro total o parcial de la cantidad percibida, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. La Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto ejecutado, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia.
6. Las inversiones no podrán haber sido iniciadas ni pagadas por los beneficiarios con anterioridad a la notificación de la resolución individual de concesión, las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán estar fechadas con posterioridad a esa fecha, salvo los relacionados con los costes de redacción del proyecto.
7. La justificación final de la ejecución de la inversión se realizará por los beneficiarios, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la ejecución del proyecto.

Excepcionalmente en el caso de imposibilidad material de justificación de los gastos, por causas no imputables al beneficiario, se podrá ampliar el plazo previsto en el apartado anterior, previa autorización del órgano gestor de la ayuda mediante resolución de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para proceder a la citada ampliación, los beneficiarios deberán presentar la solicitud con una antelación de al menos cinco días a la fecha de finalización de dicho plazo de justificación, debiendo acreditar debidamente la imposibilidad de justificación.

Artículo 21. Reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en los citados artículos.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 75 %, aplicándose un criterio de proporcionalidad lineal directa en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.
3. El órgano que resuelva sobre la procedencia del reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda.
4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el momento que se aprecie la existencia de alguno de los



supuestos previstos en el apartado uno. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de ésta, de conformidad con lo regulado en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 103.1c) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que considere procedente.

Artículo 22. Control de las ayudas.

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente decreto. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Consejería de Economía e Infraestructuras. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones constituirá causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
2. Dicho control se extiende, además de a los propios beneficiarios, a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren vinculados a los beneficiarios, a los directores de obra, así como a cualquier otra entidad susceptible de prestar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades o en la adopción del comportamiento, quedando obligados a facilitar dicha información en un plazo no superior a diez días, a contar desde el siguiente al de recepción del correspondiente requerimiento.

**Artículo 23. Información y publicidad.**

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y al existir cofinanciación con cargo a Fondos de la Unión Europea, se recogerán las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación.

2. Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.

4. En las notificaciones de concesión de esta ayuda, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.

Disposición final primera. Normas aplicables.

Las subvenciones a las que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, en cuanto no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en su desarrollo, así como por el resto de normativa comunitaria que le sea de aplicación.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposicio-



nes sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las previsiones contenidas en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de marzo de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE IMPLANTACIÓN, DESARROLLO, MEJORA, DESPLIEGUE O AMPLIACIÓN DE REDES DE FIBRA ÓPTICA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

A.- SOLICITANTE:

ENTIDAD LOCAL MENOR					
MUNICIPIO AL QUE PERTENECE					
DIRECCIÓN					
C.P.		LOCALIDAD		PROVINCIA	
N. I. F.		TELÉFONO			
REPRESENTANTE LEGAL				CARGO QUE OSTENTA	
N. I. F. DEL REPRESENTANTE LEGAL					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN / MEDIOS PREFERENTES DE NOTIFICACIÓN					
CORREO ELECTRÓNICO					

B. NÚMERO IBAN DE LA CUENTA DE PAGO (La cuenta debe estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura)

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA

C.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con x):

<p>El órgano instructor del procedimiento recabará de oficio los siguientes documentos o información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos de identificación tanto del solicitante como de su representante legal, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). - Certificaciones que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social. <p>En caso de oponerse expresamente, deberán aportarse los certificados correspondientes.</p>	<p><input type="checkbox"/> Proyecto Técnico Completo</p> <p><input type="checkbox"/> Otra documentación:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
--	--

D.- AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA ESTE PROYECTO.

Convocatoria	Organismo	Proyecto	Nº expediente	Situación*	Fecha	Importe

*En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando: 1- Solicitada 2- Concedida 3- Denegada 4- Cobrada



**E.- OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO (rellenar SÓLO cuando el solicitante quiera denegar la consulta)**

- NO AUTORIZO** a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO** a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que los datos de identidad personal del solicitante y de domicilio sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- NO AUTORIZO** a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que los datos de identidad personal del representante legal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

F. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el presente decreto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales menores, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos
- Que esta entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- No haber iniciado ni pagado las inversiones relacionadas con la ejecución del Proyecto, a excepción de las relacionadas con la redacción del Proyecto, a la fecha de la presentación de esta solicitud y comprometerse a no hacerlo antes de la notificación de la resolución de concesión de la presente a ayuda.
- Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.

En _____, a _____ de _____ de 20__
(FIRMA)

Fdo.: _____

Protección de datos de carácter personal (información básica):

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas dirigidas a favorecer el desarrollo de proyectos de comercio electrónico.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA. Código Unidad Administrativa (DIR3): A11016347





JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO II.

SOLICITUD DE PAGO/LIQUIDACIÓN DE LA AYUDA ANTE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

EXPEDIENTE Nº _____

SOLICITANTE:

ENTIDAD LOCAL MENOR					
MUNICIPIO AL QUE PERTENECE					
DIRECCIÓN					
C.P.		LOCALIDAD		PROVINCIA	
N. I. F.		TELÉFONO			
REPRESENTANTE LEGAL				CARGO QUE OSTENTA	
N. I. F. DEL REPRESENTANTE LEGAL					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN / MEDIOS PREFERENTES DE NOTIFICACIÓN					
CORREO ELECTRÓNICO					

NÚMERO IBAN DE LA CUENTA DE PAGO (La cuenta debe estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura)

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Documentos justificativos de la ejecución de la inversión:

- Informe de necesidad.
- Certificado de cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratos y publicidad
- Acta de inicio o replanteo de la obra, en su caso.
- Certificado final de obra/Acta de recepción.
- Expediente completo de contratación de la ejecución del Proyecto.
- Expediente completo de contratación de **redacción y asistencias técnicas** del Proyecto y su ejecución.
- Certificados de elegibilidad emitidos por el Secretario de la entidad local menor u órgano de gobierno y administración correspondiente, de que las acciones se han realizado conforme a los conceptos y gastos subvencionables.
- Documentación final de obra, adjuntando medidas reflectométricas.

Documentos acreditativos del gasto y pago de la inversión:

- 1) Justificación de los gastos :
 - Facturas, debidamente relacionadas y totalizadas, que acrediten el gasto realizado, justifiquen la totalidad de la inversión efectuada y el cumplimiento íntegro del proyecto subvencionado.
- 2) Justificación del pago de las inversiones:
 - Cuenta justificativa
 - Certificaciones parciales de obra mensuales, en su caso, acompañadas de facturas o documentos contables
 - Certificado de ejecución/Carátula de certificaciones, en su caso conforme al modelo del Anexo III
- Otra documentación:





El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el presente decreto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales menores, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **y SOLICITA** el pago de la subvención que proceda.

NO AUTORIZO a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

En _____, a _____ de _____ de 20__
(FIRMA)

Fdo.: _____

Protección de datos de carácter personal (información básica):

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas dirigidas a favorecer el desarrollo de proyectos de comercio electrónico.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras

ANEXO III. CARÁTULA DE CERTIFICACIONES

Servicio:	CERTIFICACIÓN: NP:
Designación de las obras:	Mes: de
Clave:	Fechas de Licitación: Comienzo: Terminación:
Aplicación presupuestaria: Código de proyecto:	Coefficiente de adjudicación: Fórmula(s) tipo de revisión:
Adjudicatario: N.I.F.:	

CONCEPTO		TOTAL
Presupuesto líquido vigente:		
Importe líquido acreditado en certificaciones anteriores:		
IMPORTE LÍQUIDO QUE SE ACREDITA EN ESTA CERTIFICACIÓN	OBRA EJECUTADA DURANTE EL PERIODO A QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACIÓN	TOTAL (a)
		Que no se acredita (b)
	Obra ejecutada y que se acredita en esta certificación (a) - (b)	
	Obra ejecutada con anterioridad	
	Revisión de precios (Det. aparte)	
	Abonos o anticipos a cuenta no revisables (Det. aparte)	
	Abonos o anticipos a cuenta revisables (Det. aparte)	
	Deducción: Abonos no revisables (Det. aparte)	
	Deducción: Abonos revisables (Det. aparte)	
	IMPORTE LÍQUIDO DE ESTA CERTIFICACIÓN	
Impuesto sobre el valor añadido (IVA)		
TOTAL CERTIFICACIÓN		

EL DIRECTOR de las obras:

CERTIFICA:

1º) Que el importe de las obras ejecutadas en el periodo a que corresponde esta certificación asciende a la cantidad de

2º) Que el importe que se acredita para abono al adjudicatario asciende a la cantidad de

_____, a __ de _____ de 201__
EL DIRECTOR DE LAS OBRAS

Fdo:

CONFORME _____, a __ de _____ de 201__
EL FUNCIONARIO TÉCNICO

FDO.:

Vº. Bº.

_____, a __ de _____ de 201__
EL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

FDO.:



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados (DEA) en el ámbito no sanitario, la autorización para su uso y la formación asociada al mismo. (2019040018)

La Constitución, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y declara que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, y establece en su artículo 6.4 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar, entre otras, la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

Por su parte la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, recoge en su artículo 2 la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, detallando en su artículo 11 las prestaciones de salud pública.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye, en el artículo 9.1.24, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia exclusiva en sanidad y salud pública en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad, así como en promoción de la salud y de la investigación biomédica.

En este sentido, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, dispone en su artículo 6 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho a la protección de la salud y la asistencia sanitaria de los ciudadanos, y establecerán limitaciones y medidas preventivas en relación con las actividades públicas y privadas que puedan tener consecuencias negativas para la salud.

Asimismo, la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, establece en su artículo 8.c, como atribuciones de las Administraciones Públicas, adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar los riesgos sobre la salud y preservar la misma; y en su artículo 28.1 entiende por prevención de las enfermedades, de los problemas de salud y de las deficiencias, al conjunto de actuaciones y servicios destinados a reducir y, en su caso, eliminar la aparición de determinadas enfermedades en la población y de atenuar sus consecuencias mediante, entre otras acciones individuales y colectivas, el tratamiento precoz.

Las enfermedades cardiovasculares constituyen un importante problema en el ámbito de la salud pública, ya que constituyen la principal causa de muerte a nivel mundial, nacio-



nal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre todas las situaciones de emergencia sanitaria, la parada cardiorrespiratoria se contempla como una situación única en la que el objetivo es recuperar la vida, evitando o minimizando las secuelas. Las causas más frecuentes de esta situación en adultos en el medio extrahospitalario son la fibrilación ventricular y la taquicardia ventricular sin pulso, y está reconocido científicamente que la desfibrilación eléctrica precoz es el medio más efectivo para evitar muertes por este motivo.

Una correcta atención a la parada cardiorrespiratoria exige que la primera persona que llegue al escenario (primer interviniente) realice una aplicación rápida de las acciones contempladas en la cadena de supervivencia, compuesta por cuatro eslabones, interrelacionados entre sí: reconocimiento de la situación y alerta inmediata a los servicios de emergencia ante una posible parada; inicio precoz de la resucitación cardiopulmonar (RCP) básica; desfibrilación temprana; y soporte vital avanzado en escasos minutos.

La desfibrilación eléctrica precoz es un tratamiento eficaz contra la fibrilación ventricular, por lo que la actuación del primer interviniente es fundamental. El desfibrilador externo automatizado, automático y semiautomático, por sus características de funcionamiento y seguridad, posibilita que personas con una formación y un entrenamiento mínimos puedan realizar actuaciones de desfibrilación. Debido a que su utilización no requiere un diagnóstico clínico previo, estos desfibriladores son idóneos para su uso por personas ajenas a la profesión sanitaria.

El Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, normativa básica estatal al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, establece las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, y otorga a las Comunidades Autónomas la responsabilidad de establecer los mecanismos de control e inspección oportunos, así como la promoción de su instalación y coordinación con otros dispositivos.

En Extremadura, con anterioridad a la aprobación del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo quedó regulado en el Decreto 10/2008, de 25 de enero, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo y en la Orden de 23 de octubre de 2009 por la que se establecen los requisitos mínimos de acreditación de entidades y actividades de formación para el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo.

La experiencia acumulada desde la aprobación del Decreto 10/2008, de 25 de enero, las novedades introducidas en la normativa básica estatal, la evidencia científica disponible al respecto, el alto grado de concienciación de la sociedad ante el problema de la muerte súbita cardiaca, y el interés de la Administración sanitaria de la Junta de Extremadura en fomentar



y facilitar el uso de desfibriladores en el ámbito no sanitario, ante la posibilidad de mejorar las expectativas de supervivencia gracias a la solidaridad ciudadana, hacen aconsejable la aprobación de una nueva norma.

La nueva regulación introduce: la obligatoriedad de disponer de estos desfibriladores en determinados espacios donde coincidan una alta concurrencia de personas y exista la probabilidad de que ocurra una parada cardiaca, la necesidad de autorización para el uso de estos desfibriladores y de las entidades proveedoras de la formación, así como la creación del "Registro de DEA Extremadura en el ámbito no sanitario" y del "Registro de formación para uso de DEA en Extremadura", que integrarán los creados por el mencionado Decreto 10/2008, optimizando sus utilidades y estando accesibles al Sistema de Urgencias y Emergencias Sanitarias de Extremadura y al Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura.

El proyecto de decreto ha mantenido la exigencia de la autorización para adquirir la condición de entidad proveedora de actividades formativas, asumiendo así un planteamiento en el que subyace el deseo de extremar las garantías en relación con la instalación de este tipo de dispositivos por encima de cualquier otra consideración, por lo que la regulación proyectada queda justificada en la relevancia de los intereses en juego, que no son otros que la protección de la salud de los potenciales destinatarios de los desfibriladores.

En la presente disposición se ha tenido en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombre, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, haciendo uso de un lenguaje inclusivo con la finalidad de contribuir a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, oída la Comisión Jurídica de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de marzo de 2019,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:



- a) La obligación de la disponibilidad de desfibriladores externos automatizados, automáticos y semiautomáticos (en adelante DEA), en determinados espacios donde coincidan una alta concurrencia de personas y exista la probabilidad de que ocurra una parada cardíaca.
- b) La autorización para el uso de DEA en el ámbito no sanitario.
- c) La autorización a las entidades proveedoras de actividades formativas en uso de DEA en el ámbito no sanitario, así como de las personas instructoras que impartan esa formación.
- d) La creación del "Registro de DEA Extremadura en el ámbito no sanitario" y del "Registro de formación para uso de DEA en Extremadura".

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente decreto, se entiende por:

- a) Desfibrilador externo automatizado (DEA): Producto sanitario destinado a analizar el ritmo cardíaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación y administrar, con intervención de una persona, una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer el ritmo cardíaco viable con altos niveles de seguridad. Incluye dos tipos:
 - Desfibrilador externo automático: El propio aparato es el que realiza toda la secuencia incluida la descarga, con lo cual el usuario sólo tiene que encenderlo y seguir los pasos que indique el aparato.
 - Desfibrilador externo semiautomático: La acción humana comprende, además de encenderlo y seguir los pasos indicados, apretar el botón de desfibrilación cuando lo indique el aparato.

A los efectos del presente decreto, bajo las siglas DEA se incluirán tanto los desfibriladores externos automáticos como los semiautomáticos, siéndoles de aplicación todo lo dispuesto en el mismo.

- b) Persona titular del DEA: Persona física o jurídica que sea titular o responsable de la gestión o explotación del espacio o lugar, público o privado, donde se instale un DEA en el ámbito no sanitario.
- c) Primer interviniente: Persona que tiene contacto inicial con el paciente y hace uso de un DEA en el ámbito no sanitario.
- d) Entidad proveedora: Persona física o jurídica autorizada que organiza o promueve una actividad formativa en el uso de DEA en el ámbito no sanitario.
- e) Persona instructora: Persona que imparte formación en uso de DEA en el ámbito no sanitario.



- f) Aforo: Ocupación máxima de público otorgada por la autoridad municipal correspondiente o permitida por la normativa vigente en establecimientos destinados a la celebración o práctica de espectáculos públicos o actividades recreativas.
- g) Establecimientos públicos: Aquellos edificios, locales o recintos accesibles a la concurrencia pública, en los que se realizan los espectáculos públicos y las actividades recreativas, sin perjuicio de que dichos espectáculos y actividades puedan ser desarrollados en instalaciones portátiles, desmontables o en la vía pública y en concreto los establecimientos incluidos en el nomenclátor anexo al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto.
- h) Centro educativo: Centro docente donde se impartan enseñanzas no universitarias y universitarias, de carácter público o privado.
- i) Centro deportivo: Aquella instalación deportiva que dispone de un conjunto de espacios deportivos bajo una misma unidad de gestión en una ubicación conjunta de los mismos.
- j) Complejo deportivo: Conjunto de instalaciones deportivas cercanas y relacionadas entre sí, con varios puntos de acceso diferentes a los distintos espacios deportivos.
- k) Instalación deportiva: Conjunto formado por uno o más espacios deportivos y los espacios de servicios auxiliares imprescindibles para su funcionamiento.
- l) Instalaciones deportivas de accesibilidad restringida: Aquellas instalaciones deportivas adscritas a centros de uso prioritario no deportivo y que no resultan accesibles a la población en general, sino que dan servicio exclusivo a centros militares, de policía y fuerzas de seguridad, y centros penitenciarios.
- m) Equipamiento comercial colectivo: Conjunto de establecimientos comerciales integrados en un edificio o complejo de edificios delimitados por un único recinto con áreas interiores y/o elementos urbanísticos comunes, en los que se ejercen actividades de forma empresarial independiente, compartiendo para ello una imagen, una gestión y/o unos servicios comunes.
- n) Centro recreativo: Espacio acondicionado para la realización de actividades recreativas y de entretenimiento.
- ñ) Centro de trabajo: Espacio en el que las personas trabajadoras deben permanecer o al que deben acceder por razón de trabajo.
- o) Responsable del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento de datos personales.

CAPÍTULO II

Instalación y uso de DEA en el ámbito no sanitario

Artículo 3. Espacios obligados a disponer de DEA.

Están obligados a disponer de un DEA en condiciones aptas de funcionamiento y listo para su uso inmediato, los siguientes espacios o lugares, públicos o privados:

- a) Centros y equipamientos comerciales, individuales o colectivos, con una superficie de venta igual o superior a 2.500 m². En caso de estar distribuidos en varias plantas, se deberán instalar al menos dos DEA, uno en la planta baja y otro en la planta superior. En el caso de equipamientos comerciales colectivos, se deberá instalar un DEA adicional en cada establecimiento comercial del mismo que iguale o supere los 2.500 m² de superficie de venta.
- b) Instalaciones de transporte: aeropuertos y estaciones de autobuses o de ferrocarril, de poblaciones de más de 30.000 habitantes.
- c) Servicios de emergencias no sanitarias que puedan ser primeros intervinientes, tales como bomberos, policía local y protección civil en poblaciones con más de 30.000 habitantes.
- d) Las instalaciones, centros o complejos deportivos o recreativos en los que el aforo, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, sea igual o superior a 700 personas. Quedan excluidas las instalaciones deportivas de accesibilidad restringida.
- e) Los establecimientos públicos, locales e instalaciones en que se desarrollen espectáculos públicos, con aforo autorizado igual o superior a 1.000 personas.
- f) Los centros educativos con capacidad igual o superior a 500 alumnas/os.
- g) Centros de trabajo con más de 250 personas trabajadoras.

Artículo 4. Promoción de la instalación de los DEA.

1. Las Administraciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, promoverán la instalación y uso de DEA en lugares y espacios donde, aún no estando obligados a ello, pueda considerarse conveniente su instalación porque se concentre o transite en ellos un gran número de personas.
2. Se promoverá la instalación de DEA en los siguientes espacios y lugares:
 - Centros y equipamientos comerciales, individuales o colectivos, con una superficie de venta igual o superior a 1.000 m².
 - Estaciones de transporte terrestre en poblaciones de más de 15.000 habitantes.



- Instalaciones, centros, complejos deportivos o recreativos, públicos o privados, con aforo igual o superior a 400 personas.
- Los establecimientos públicos, locales e instalaciones en los que se desarrollen espectáculos públicos, con aforo autorizado igual o superior a 500 personas.
- Servicios de emergencias no sanitarias que puedan ser primeros intervinientes, tales como bomberos, policía local y protección civil, en poblaciones con más de 5.000 habitantes.
- Centros residenciales con capacidad superior a 80 camas, destinados a personas con discapacidad, trastorno mental, deterioro cognitivo, mayores o cualquier otro colectivo que, por las especiales condiciones de vulnerabilidad física o riesgo psicosocial, así lo aconseje.

Artículo 5. Obligaciones de la persona titular del DEA.

Serán obligaciones de la persona titular del espacio o lugar donde se instale un DEA, sea de forma obligatoria o voluntaria:

1. Garantizar que la instalación cumple con los requisitos exigidos por el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, y en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, ostentando el marcado CE que garantiza su conformidad con los requisitos esenciales que les resulten de aplicación.
2. Velar por su mantenimiento y conservación.
3. Ubicarlos en un espacio visible y adecuado para su instalación, y que su emplazamiento esté señalizado de manera clara y sencilla mediante la señalización universal recomendada por el Comité Internacional de Coordinación sobre Resucitación (ILCOR) según el modelo que figura en el anexo I, constando de forma visible la rotulación correspondiente al teléfono de emergencias 112 y las instrucciones para su utilización. Dicha ubicación deberá identificarse debidamente en los planos o mapas informativos del lugar si los tuviera.
4. Contar con personal autorizado para su uso, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente norma, durante todo el tiempo que el espacio o lugar permanezca abierto al público, excepto que se trate de aparatos ubicados en la vía pública. La persona titular del DEA designará al personal responsable del manejo del mismo, con preferencia por aquellas personas autorizadas cuya ubicación les permita un fácil acceso a él.
5. Facilitar previamente al personal encargado del manejo del DEA la formación y actualización de los conocimientos necesarios para su uso, de conformidad con lo previsto en este decreto.
6. Declarar la instalación, retirada o modificación de datos del DEA a la autoridad sanitaria.

**Artículo 6. Declaración responsable de la instalación, suspensión, retirada o modificación de datos de un DEA.**

1. La persona titular del DEA estará obligada a presentar declaración responsable de la instalación, suspensión, retirada o modificación de datos del mismo, con carácter previo a que la misma tenga lugar, ante la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES).
2. La declaración responsable de instalación, suspensión, retirada o modificación de datos de un DEA se realizará conforme a lo dispuesto en el anexo II del presente decreto. Una vez cumplimentada, podrá ser presentada en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como también de forma telemática, a través de la dirección electrónica <http://sede.juntaex.es>.
3. La declaración responsable de instalación, suspensión, retirada o modificación de datos de un DEA tendrá como efecto su correspondiente inscripción de oficio en el "Registro de DEA Extremadura en el ámbito no sanitario".

Artículo 7. Utilización del DEA.

1. Toda utilización del DEA deberá ir precedida del aviso y activación del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura.
2. La utilización del DEA en el ámbito no sanitario deberá realizarse por las personas autorizadas para ello:
 - a) Personas con licenciatura o grado en medicina, diplomatura o grado en enfermería, o técnicos en emergencias sanitarias de grado medio.
 - b) Personas mayores de edad que acrediten haber recibido una formación de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del presente decreto, y estén inscritas en el "Registro de formación para uso de DEA en Extremadura", sección de "Personas autorizadas para uso de DEA en el ámbito no sanitario".
3. En ausencia de los anteriores, cualquier persona podrá aplicar la desfibrilación con finalidades terapéuticas.
4. Por parte del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura se llevará a cabo el registro de las incidencias, para su información y posible utilización estadística.



CAPÍTULO III

Formación para el uso de DEA en el ámbito no sanitario

Artículo 8. Entidades proveedoras autorizadas de actividades formativas en uso de DEA en el ámbito no sanitario.

1. Para adquirir la condición de entidad proveedora autorizada de actividades formativas en uso de DEA en Extremadura, las personas físicas o jurídicas interesadas deberán solicitar la autorización a la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad.
2. Podrán presentar solicitud de autorización las personas trabajadoras autónomas y las entidades, tanto públicas como privadas, entre cuyas actividades se encuentre la formación. En cualquier caso, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Contar con un equipo docente, cuyos instructores se encuentren registrados y actualizados en el "Registro de formación para uso de DEA en Extremadura", sección de "Personas instructoras en uso de DEA en el ámbito no sanitario", entre los que dispondrá de personal con titulación de licenciado o graduado en medicina, diplomado universitario o graduado en enfermería, o técnico/a en emergencias sanitarias de grado medio, para ejercer la dirección de cada una de las actividades formativas en uso de DEA.
 - b) Disponer de locales que permitan impartir la formación, tanto teórica como práctica.
 - c) Contar con el material docente que permita impartir la formación, de acuerdo a lo recogido en el anexo V.
 - d) Disponer de un programa de formación que se ajuste a los requisitos y contenidos básicos establecidos en el anexo V.
 - e) En el caso de utilizar logotipos y marcas comerciales para su actividad formativa, deberán disponer de su propiedad y registro.
3. La solicitud se realizará conforme a lo dispuesto en el anexo III del presente decreto. Una vez cumplimentada, podrá ser presentada en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como también de forma telemática, a través de la dirección electrónica <http://sede.juntaex.es>.
4. La solicitud deberá ir acompañada de:



- a) Programa de formación a impartir en los cursos de formación inicial y de reciclaje, ajustado a lo establecido en el anexo V.
 - b) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante, así como el código electrónico suministrado en la comunicación de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal. Si se trata de una persona trabajadora autónoma, serán los documentos que lo acrediten (alta en Hacienda y en la Seguridad Social). Los organismos públicos estarán exentos de los requisitos recogidos en este apartado.
5. Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos señalados, o no se presentase la documentación necesaria, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Presentada de forma correcta y completa la solicitud con la documentación exigida, la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería responsable de sanidad procederá a dictar y notificar la correspondiente resolución en el plazo máximo de cuatro meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá concedida la autorización.
- Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. La autorización como entidad proveedora de formación para uso de DEA tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de la resolución de autorización. Dentro de los tres meses anteriores a la expiración del plazo de vigencia, las personas interesadas podrán solicitar su renovación, conforme al contenido que se establece en el anexo III de este decreto. La no solicitud de renovación en el plazo indicado, dará lugar a la caducidad de la autorización de forma automática.
8. La autorización como entidad proveedora tendrá como efecto su inscripción en el "Registro de formación para uso de DEA en Extremadura", sección de "Entidades proveedoras autorizadas de actividades formativas en uso de DEA en el ámbito no sanitario".
9. Será responsabilidad de las entidades proveedoras que las actividades formativas organizadas, tanto de formación inicial como de reciclaje, cumplan los requisitos recogidos en el anexo V. Si no fuera así, se considerarán como actividades no válidas para la inscripción o renovación del alumnado en el "Registro de formación para uso de DEA en Extremadura", sección de "Personas autorizadas para uso de DEA en el ámbito no sanitario".

**Artículo 9. Personas instructoras en uso de DEA en el ámbito no sanitario.**

1. Para poder llevar a cabo las actividades formativas en uso de DEA en Extremadura, las personas instructoras deberán figurar inscritas en el "Registro de formación para uso de DEA en Extremadura", sección de "Personas instructoras en uso de DEA en el ámbito no sanitario".
2. Las personas interesadas deberán solicitar esta inscripción a la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad, debiendo cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:
 - a) Disponer de titulación acreditativa como persona instructora en uso de DEA (soporte vital básico, soporte vital básico y desfibrilación externa automática, soporte vital inmediato o soporte vital avanzado) en base a actividades de formación de formadores reconocidas por el Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar (CERCP), el European Resuscitation Council (ERC) o la American Heart Association (AHA).
 - b) Disponer de certificación de haber participado, durante los tres últimos años, como ponente en una actividad formativa en uso de DEA reconocida por el CERCP, el ERC, la AHA o por una entidad proveedora registrada en Extremadura, para el caso de que la titulación de persona instructora exigida en el apartado anterior haya sido expedida hace más de tres años.
3. La solicitud deberá ir acompañada de:
 - a) Copia de la titulación acreditativa como persona instructora en uso de DEA, reconocida por el CERCP, el ERC o la AHA en los últimos tres años.
 - b) Solo si la titulación como persona instructora tiene más de tres años: certificación de haber participado durante los tres últimos años como ponente en una actividad formativa para uso de DEA reconocida por el CERCP, el ERC, la AHA o por una entidad proveedora registrada para impartir formación en DEA en Extremadura.
 - c) A los efectos de poder ejercer la Dirección de actividades formativas para uso de DEA, aquellas personas interesadas que dispongan de licenciatura o grado en medicina, diplomatura o grado en enfermería, o técnico/a en emergencias sanitarias de grado medio, deberán aportar dicha titulación.
4. La solicitud se realizará conforme a lo dispuesto en el anexo IV del presente decreto. Una vez cumplimentada, podrá ser presentada en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como también de forma telemática, a través de la dirección electrónica <http://sede.juntaex.es>.



5. Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos señalados, o no se presentase la documentación necesaria, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Presentada de forma correcta y completa la solicitud con la documentación exigida, la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad procederá a realizar la correspondiente inscripción en el "Registro de formación para uso de DEA en Extremadura", sección de "Personas instructoras en uso de DEA en el ámbito no sanitario". Esta inscripción recogerá de forma expresa su periodo de vigencia, que será de tres años desde la fecha de expedición de la titulación acreditativa reconocida por el CERCP, el ERC o la AHA o de la certificación recogida en el punto 2.b) del presente artículo.
7. Durante los tres meses anteriores a su vencimiento, se podrá solicitar la renovación de esta inscripción a la Dirección General con competencias en formación de la Consejería responsable en sanidad, con el contenido establecido en el anexo IV y acompañándola de certificación de haber participado, durante los tres últimos años, como ponente en una actividad formativa para uso de DEA reconocida por el CERCP, el ERC, la AHA o por una entidad proveedora registrada en Extremadura. La renovación recogerá de forma expresa su periodo de vigencia, que será de tres años. La no solicitud de renovación en el plazo indicado dará lugar a la caducidad de la inscripción de forma automática.

Artículo 10. Actividades de formación para uso de DEA.

1. Las actividades formativas para el uso de DEA, cuyos requisitos y contenidos básicos se encuentran recogidos en el anexo V de este decreto, pueden ser actividades de formación inicial o de reciclaje, y tienen por objeto adquirir los conocimientos y las habilidades necesarios de soporte vital básico y manejo adecuado del DEA, con el fin de saber actuar ante situaciones de urgencia y emergencia en pacientes con parada cardiorrespiratoria.
2. Actividades de formación para uso de DEA realizadas en Extremadura:
 - a) Las actividades formativas serán organizadas e impartidas por las entidades proveedoras autorizadas conforme a este decreto.
 - b) Cada actividad de formación contará con una persona que ejerza su dirección, nombrada por la entidad proveedora autorizada correspondiente, de entre las personas instructoras autorizadas que, además, dispongan de la licenciatura o grado en medicina, diplomatura o grado en enfermería, o técnico/a en emergencias sanitarias de grado medio.



- c) Finalizada la actividad formativa, la entidad proveedora autorizada deberá presentar, a la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad, en un plazo máximo de 20 días hábiles, una memoria de la actividad formativa realizada, que incluirá:
- Programa de la actividad formativa impartida.
 - Relación final de las personas instructoras y de la dirección de la actividad formativa.
 - Relación final de personas formadas para el uso del DEA, con expresión de nombre, dos apellidos y DNI.
- d) Las entidades proveedoras autorizadas deberán entregar el correspondiente certificado acreditativo de la superación de la formación a las personas que lo hayan conseguido. En el certificado debe citarse que la formación la ha impartido una entidad autorizada por la Dirección General con competencias en formación de la Consejería responsable en sanidad, de acuerdo con el programa formativo establecido a tal efecto, e incluir la firma del responsable legal de la entidad y de la persona que lleva a cabo la dirección de la actividad.
3. Actividades de formación para uso de DEA realizadas en otras Comunidades Autónomas:
- a) Las actividades formativas reconocidas por las autoridades competentes de otras CCAA, deberán comprender los mínimos de contenido y duración establecidos en el anexo V de este decreto.
- b) En este caso, será la persona titular del DEA la que deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad la siguiente documentación:
- Certificado de superación de la actividad formativa inicial o de reciclaje, realizada durante los tres últimos años, en el que se indique que la entidad proveedora que lo expide está autorizada en la correspondiente Comunidad Autónoma.
 - Programa de formación de la actividad formativa, con expresión de la duración (horas prácticas y teóricas), y de los contenidos recibidos.
4. Una vez revisada la documentación aportada y comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad, esta procederá a inscribir de oficio a las personas formadas en el "Registro de formación para uso de DEA en Extremadura", sección de "Personas autorizadas para uso de DEA en el ámbito no sanitario". Esta inscripción tendrá un plazo de vigencia de tres años desde la fecha de finalización de la actividad formativa en uso de DEA, pudiendo ser renovada, por periodos de igual duración, mediante una actividad formativa de reciclaje en uso de DEA. La no superación o no participación en esta formación de reciclaje a lo largo del plazo de vigencia de la inscripción, dará lugar a la caducidad de ésta, de forma automática.

CAPÍTULO IV

Registros

Artículo 11. Registros administrativos.

1. Con la finalidad de poder efectuar el necesario seguimiento y control de las actividades reguladas en el presente decreto, se crean los siguientes registros atendiendo a lo dispuesto en la normativa vigente en relación con el tratamiento y la protección de datos de carácter personal:

a) "Registro de DEA Extremadura en el ámbito no sanitario": Estará adscrito a la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del SES, que ejercerá funciones de responsable del tratamiento de los datos de carácter personal. Este registro tendrá por finalidad dotar al Sistema de Urgencias y Emergencias Sanitarias de Extremadura de un mapa completo del despliegue en la Comunidad Autónoma de los DEA que se encuentran instalados en el ámbito no sanitario, para mejorar la eficacia y la eficiencia de la respuesta asistencial ante una parada cardiaca, y conocer los datos relativos al uso de los mismos.

En este registro se inscribirán todos los datos contenidos en las declaraciones responsables a la autoridad sanitaria de instalación, suspensión, retirada o modificación de datos de un DEA en el ámbito no sanitario.

b) "Registro de formación para uso de DEA en Extremadura": Estará adscrito a la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad, que ejercerá funciones de responsable del tratamiento de los datos de carácter personal. Este registro se estructurará en tres secciones:

— Sección I. Entidades proveedoras autorizadas de actividades formativas en uso de DEA en el ámbito no sanitario: Se inscribirán aquellas entidades proveedoras autorizadas para impartir formación en uso de DEA.

— Sección II. Personas instructoras en uso de DEA en el ámbito no sanitario: Se inscribirán aquellas personas que pretendan impartir formación en uso de DEA en Extremadura.

— Sección III. Personas autorizadas para uso de DEA en el ámbito no sanitario: Se inscribirán aquellas personas autorizadas. Contendrá los datos de identificación personal, las fechas de emisión de los certificados individuales de autorización y las fechas de renovación de los mismos.

2. Los derechos de cancelación, rectificación y oposición se podrán ejercer ante los órganos responsables del tratamiento de los datos de carácter personal incluidos en los registros creados en el presente artículo.



Los órganos responsables del tratamiento, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería competente en sanidad, adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la utilización de los datos contenidos en el mismo para la finalidad prevista, así como las conducentes a hacer efectivas la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. La modificación de datos referidos a personas o entidades inscritas se podrá realizar mediante:
 - a) Declaración responsable conforme a lo dispuesto en el anexo II para las modificaciones de datos recogidos en el Registro de DEA Extremadura en el ámbito no sanitario.
 - b) Declaración responsable de acuerdo a lo señalado en el anexo VI cuando la modificación se refiera a datos obrantes en el Registro de formación para uso de DEA en Extremadura.

CAPÍTULO V

Inspección, infracciones y sanciones

Artículo 12. Inspección y control.

1. Las Direcciones de Salud de cada una de las Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realizarán actuaciones de inspección y control de los requisitos de instalación del DEA y de las entidades proveedoras autorizadas para la formación, al objeto de asegurar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en esta norma.
2. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato de las declaraciones responsables presentadas, previa audiencia de la persona interesada, comporta dejar sin efecto el trámite e impide continuar en el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de ello, sin perjuicio del inicio de las actuaciones pertinentes y la exigencia de las responsabilidades previstas en la legislación vigente. En el caso de actividades sometidas a régimen de autorización previa, la constatación posterior del incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento puede comportar la revocación de la autorización, previo inicio del procedimiento legal correspondiente.

Artículo 13. Infracciones.

Los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el presente decreto tendrán la consideración de infracciones administrativas, conforme a lo previsto en la Ley 10/2001, de 28 de



junio, de Salud de Extremadura, y darán lugar, previa instrucción del oportuno procedimiento, a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas.

Artículo 14. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas con las multas y demás medidas previstas en el artículo 53 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.
2. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones recogidas en el presente decreto, corresponderá a los órganos de la Consejería responsable en materia de sanidad y del Servicio Extremeño de Salud que se contemplan en el presente decreto.

Disposición adicional primera. Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria.

Se atribuye la condición de entidad proveedora autorizada de actividades formativas para uso de DEA a la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria de Extremadura, como organismo público que elabora y ejecuta programas de formación y perfeccionamiento.

Disposición adicional segunda. Acceso a información.

A efectos de obtener información en relación con la presente norma, la ciudadanía podrá acceder a ella a través de la dirección electrónica del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura: <http://ciudadano.juntaex.es>

Disposición transitoria única. Plazo de adaptación.

1. Las personas titulares de espacios que dispongan de un DEA a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán un plazo de seis meses para adaptarse al cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo.
2. Las personas titulares de espacios obligados por el presente decreto a instalar un DEA, pero que no dispongan de él a la entrada en vigor del mismo, tendrán un plazo de doce meses para adaptarse al cumplimiento de los requisitos exigidos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Decreto 10/2008, de 25 de enero, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo, y la Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se establecen los requisitos mínimos de acreditación de entidades y actividades de formación para el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo.

***Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.***

Se faculta al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de marzo de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

ANEXO I

SEÑALIZACIÓN UNIVERSAL RECOMENDADA POR EL
COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN SOBRE
RESUCITACIÓN (ILCOR)



**ANEXO II**

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE A LA
AUTORIDAD SANITARIA DE INSTALACIÓN,
SUSPENSIÓN, RETIRADA O MODIFICACIÓN DE DATOS
DE UN DEA EN EL ÁMBITO NO SANITARIO

1. Tipo de declaración: Instalación / Suspensión / Retirada / Modificación de datos.
2. Identidad de la persona titular del DEA:
 - Nombre o razón social.
 - NIF/NIE/Pasaporte.
 - Sexo.
 - Domicilio.
 - Datos de contacto. Correo electrónico para notificaciones.
3. Datos del representante legal (solo en caso necesario):
 - Nombre o razón social.
 - NIF/NIE/Pasaporte.
 - Sexo.
 - Domicilio.
 - Datos de contacto. Correo electrónico para notificaciones.
4. Tipo de instalación del DEA: Obligatoria / Voluntaria.
5. Tipo de ubicación del DEA: Permanente / No permanente (en este último caso se indicará si es de carácter móvil o estacional).
6. Datos del DEA:
 - Marca, modelo, n.º de serie y marcaje CE.
 - Dirección y coordenadas (si se dispone de ellas) de la ubicación del DEA.
 - Dispone, o no, de sistema automático de activación de emergencias.
 - Fecha de: Instalación / Retirada / Suspensión.



- Horario en que se encuentra disponible para su utilización.
- Disponibilidad de personas formadas para su utilización en ese horario.
- Mantenimiento según las instrucciones del fabricante.
- Dispone, o no, de acceso a comunicación inmediata al CAUEX-112 en su utilización.

7. Personas autorizadas para uso del DEA:

- Datos de identificación de la/s persona/s autorizada/s.
- Sexo.
- Inscripción, o no, en el "Registro de formación para uso de DEA en Extremadura", sección de "Personas autorizadas para uso de DEA en el ámbito no sanitario".
- Solo en caso de no estar inscrito en el citado registro, señale la formación de que dispone:
 - Licenciatura o grado en medicina.
 - Diplomatura o grado en enfermería.
 - Técnico/a en emergencias sanitarias de grado medio.
 - Actividad formativa reconocida por las autoridades competentes de otras CCAA en los últimos tres años, de acuerdo con el contenido y la duración mínimos establecidos.

8. Apartado para manifestar su oposición expresa a que sus datos de identidad, residencia y titulación académica sean comprobados por el órgano gestor en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante plataformas de intermediación u otros medios dispuestos al efecto, informándole de que de manifestar dicha oposición quedará obligado a presentar copia de los correspondientes datos si así se lo requiere el órgano gestor.

9. Apartado para hacer constar la información sobre documentación que no se aporta por haber sido entregada con anterioridad a la Administración, indicando el órgano al que se entregó y la fecha.

10. Apartado para manifestar la autorización a la cesión de datos al Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura.



11. Información básica sobre protección de datos de carácter personal:

Responsable del tratamiento	Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del SES
Finalidad del tratamiento	Gestión de los espacios que tengan instalado un DEA
Legitimación	Consentimiento de la persona interesada
Destinado a	Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura
Derechos	Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra página web: http://sede.juntaex.es

12. Fecha y firma.

13. Dirigido a: Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud. Avenida de las Américas, s/n., 06800-Mérida.

**ANEXO III**

CONTENIDO DE LA SOLICITUD A LA AUTORIDAD SANITARIA DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN, O RENOVACIÓN, EN EL "REGISTRO DE FORMACIÓN PARA USO DE DEA EN EXTREMADURA", SECCIÓN DE "ENTIDADES PROVEEDORAS AUTORIZADAS DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN USO DE DEA EN EL ÁMBITO NO SANITARIO"

1. Tipo de solicitud: Autorización e inscripción como entidad proveedora de formación / Renovación de la autorización.
2. Identidad de la entidad proveedora:
 - Nombre o razón social.
 - NIF/NIE/Pasaporte.
 - Domicilio social.
 - Datos de contacto. Correo electrónico para notificaciones.
 - Sector al que pertenece: Administración pública / Entidad privada / Persona trabajadora autónoma.
3. Datos del representante legal (solo en caso necesario):
 - Nombre o razón social.
 - NIF/NIE/Pasaporte.
 - Sexo.
 - Domicilio.
 - Datos de contacto. Correo electrónico para notificaciones.
4. Declaración responsable sobre la veracidad de los datos recogidos en la declaración: que el declarante reúne los requisitos exigidos como entidad proveedora para impartir formación en uso de DEA de acuerdo con la normativa en vigor, incluyendo la disponibilidad de instalaciones y del material docente para impartir la formación, tanto teórica como práctica, que la formación se encuentra dentro de sus actividades económicas o empresariales y que, en el caso de utilizar logotipos y marcas comerciales en su actividad, dispone de su propiedad y registro. Asimismo, incluirá declaración de que no ha estado sometido a medidas cautelares, sancionadoras o de otro tipo que pudieran haberle inhabilitado para llevarlo a efecto.



5. Apartado para manifestar su oposición expresa a que sus datos de identidad, residencia y, en su caso, titulación académica sean comprobados por el órgano gestor en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante plataformas de intermediación u otros medios dispuestos al efecto, informándole de que de manifestar dicha oposición quedará obligado a presentar copia de los correspondientes datos si así se lo requiere el órgano gestor.
6. Documentación que se adjunta:
- Programa de formación a impartir en los cursos de formación inicial y de reciclaje, ajustado a lo establecido en el anexo V.
 - Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante, así como el código electrónico suministrado en la comunicación de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal. Si se trata de una persona trabajadora autónoma, serán los documentos que lo acrediten (alta en Hacienda y en la Seguridad Social). Los organismos públicos estarán exentos de los requisitos recogidos en este apartado.
7. Apartado para hacer constar la información sobre documentación que no se aporta por haber sido entregada con anterioridad a la Administración, indicando el órgano al que se entregó y la fecha.
8. Apartado para manifestar la autorización a la cesión de datos de carácter personal.
9. Información básica sobre protección de datos de carácter personal:

Responsable del tratamiento	Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad
Finalidad del tratamiento	Gestión de las entidades proveedoras autorizadas para impartir formación en uso de DEA
Legitimación	Consentimiento de la persona interesada
Destinado a	Solicitantes de información sobre entidades proveedoras autorizadas para impartir formación en uso de DEA



Derechos	Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra página web: http://sede.juntaex.es

10. Fecha y firma.

11. Dirigido a: Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad. Avenida de las Américas, s/n., 06800-Mérida.

**ANEXO IV**

CONTENIDO DE LA SOLICITUD A LA AUTORIDAD SANITARIA
DE INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN EN EL "REGISTRO DE
FORMACIÓN PARA USO DE DEA EN EXTREMADURA", SECCIÓN
DE "PERSONAS INSTRUCTORAS EN USO DE DEA EN EL
ÁMBITO NO SANITARIO"

1. Tipo de solicitud: Inscripción como persona instructora / Renovación de la inscripción.
2. Identidad de la persona instructora:
 - Apellidos y nombre.
 - DNI/NIF/NIE/Pasaporte.
 - Sexo.
 - Domicilio.
 - Datos de contacto. Correo electrónico para notificaciones.
3. Capacitación de la persona instructora:
 - Titulación acreditativa de la capacitación como persona instructora en uso de DEA (soporte vital básico, soporte vital básico y desfibrilación externa automática, soporte vital inmediato o soporte vital avanzado).
 - Entidad que reconoce la titulación como persona instructora: Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar (CERCP) / European Resuscitation Council (ERC) / American Heart Association (AHA).
 - Fecha del documento que le acredita como persona instructora.
 - Si la titulación como persona instructora fue expedida hace más de tres años:
 - Certificado de haber participado como ponente durante los últimos tres años en, al menos, una actividad formativa para uso de DEA.
 - Entidad que reconoce la actividad formativa para la que ha actuado como ponente: CERCP, ERC, AHA o una entidad proveedora registrada en Extremadura.
 - En caso de renovación de la inscripción:
 - Número de registro como persona instructora.
 - Fecha de caducidad de la inscripción como persona instructora.



- Titulación académica acreditativa para poder ejercer la dirección de las actividades formativas para uso de DEA de que dispone la entidad proveedora: Licenciatura o grado en medicina, diplomatura o grado en enfermería, técnico/a en emergencias sanitarias de grado medio.
4. Puesto de trabajo de la persona instructora:
- Centro de trabajo.
 - Puesto de trabajo / Cargo.
 - Domicilio, localidad, provincia.
 - Correo electrónico, teléfono.
 - Sector al que pertenece: Administración pública / Entidad privada / Autónomo.
5. Declaración responsable sobre la veracidad de los datos recogidos en la declaración, que el declarante reúne los requisitos exigidos como persona instructora en uso de DEA de acuerdo con la normativa en vigor y que no ha estado sometido a medidas cautelares, sancionadoras o de otro tipo que pudieran haberle inhabilitado para llevarlo a efecto.
6. Apartado para manifestar su oposición expresa a que sus datos de identidad, residencia y titulación académica sean comprobados por el órgano gestor en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante plataformas de intermediación u otros medios dispuestos al efecto, informándole de que de manifestar dicha oposición quedará obligado a presentar copia de los correspondientes datos si así se lo requiere el órgano gestor.
7. Documentación que se adjunta:
- Copia de la titulación acreditativa como persona instructora en uso de DEA, reconocida por el CERCP, el ERC o la AHA en los últimos tres años.
 - Solo si la titulación como persona instructora tiene más de tres años: certificación como ponente en los tres últimos años, reconocida por el CERCP, el ERC, la AHA o por una entidad proveedora registrada para impartir formación en DEA en Extremadura.
 - A los efectos de poder ejercer la dirección de actividades formativas para uso de DEA, aquellas personas interesadas que dispongan de la licenciatura o grado en medicina, diplomatura o grado en enfermería, o técnico/a en emergencias sanitarias de grado medio, deberán aportar dicha titulación
8. Apartado para hacer constar la información sobre documentación que no se aporta por haber sido entregada con anterioridad a la Administración, indicando el órgano al que se entregó y la fecha.



9. Apartado para manifestar la autorización a la cesión de datos de carácter personal.

10. Información básica sobre protección de datos de carácter personal:

Responsable del tratamiento	Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad
Finalidad del tratamiento	Gestión de las personas instructoras en uso de DEA
Legitimación	Consentimiento de la persona interesada
Destinado a	Solicitantes de información sobre personas instructoras en uso de DEA
Derechos	Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra página web: http://sede.juntaex.es

11. Fecha y firma.

12. Dirigido a: Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad. Avenida de las Américas, s/n., 06800-Mérida.



ANEXO V

REQUISITOS Y CONTENIDOS BÁSICOS DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PRIMERAS PERSONAS INTERVINIENTES EN EL USO DE DEA EN EL ÁMBITO NO SANITARIO

1. Objetivos: Realizar el soporte vital básico (SVB) en pacientes con parada cardiorrespiratoria que lo requieran. Aplicar el DEA en pacientes con parada cardiorrespiratoria que lo requieran.
2. Dirección de la actividad formativa: Personas que dispongan de licenciatura o grado en medicina, diplomatura o grado en enfermería, o técnico/a en emergencias sanitarias de grado medio, que además tengan su inscripción actualizada en el fichero del "Registro de formación para uso de DEA en Extremadura", sección de "Personas instructoras en uso de DEA en el ámbito no sanitario".
3. Personal formador: Personas con la inscripción actualizada en el "Registro de formación para uso de DEA en Extremadura", sección de "Personas instructoras en uso de DEA en el ámbito no sanitario".
4. Alumnado: El número de alumnas/os por edición no superará los 18, y cada grupo de prácticas no superará los 6.
5. Contenidos del programa de formación:
 - 5.1. Contenidos teóricos:
 - Introducción teórica, importancia, aspectos éticos y responsabilidad.
 - Papel del primer interviniente en la cadena de supervivencia: "Sus actos salvan vidas y cerebros".
 - Reanimación cardiopulmonar (RCP) básica.
 - Conocimientos y utilización del DEA.
 - 5.2. Contenidos prácticos:
 - Reconocimiento de la RCP. Secuencia de resucitación completa. Posición lateral de seguridad.
 - Manejo de la situación con un interviniente y combinada con dos intervinientes (desarrollarán los papeles de líder y acompañante).
 - Vía aérea.



- Manejo del DEA. Colocar correctamente los parches y usar el DEA de forma correcta y con seguridad.
 - Manejo combinado de soporte de la vía aérea y DEA. Situación con uno y dos primeros intervinientes.
6. Duración: La duración de la actividad formativa inicial será de al menos 6 horas prácticas y 2 horas teóricas. La formación de reciclaje tendrá una duración de al menos 3 horas prácticas y 1 hora teórica.
7. Evaluación: El alumnado realizará una secuencia completa de RCP de gran calidad, de 2 minutos. El alumnado llevará a cabo una desfibrilación antes de que transcurran 90 segundos desde el inicio de la resucitación.
8. Metodología, dotación y requerimientos: El aprendizaje de las técnicas de soporte vital básico y DEA se llevará a cabo a través de prácticas con material de simulación, de manera que tiene que haber espacio y tiempo para que el alumnado realice la práctica completa de forma autónoma.

Al alumnado se le dotará como mínimo de:

- a) Una guía de soporte vital básico (SVB) o de soporte vital básico más desfibrilación externa automática (SVB y DEA) del programa impartido, avalada por el CERCP.
- b) Documentación de la actividad formativa con los aspectos organizativos generales, el cronograma, los objetivos y el listado de docentes.

El personal docente contará, como dotación necesaria para cada grupo de prácticas de 6 alumnas/os, con:

- a) Maniquí de simulación que permita la práctica de maniobra de soporte vital básico (vía aérea, masaje cardíaco externo y utilización del DEA).
- b) Mascarillas para ventilación.
- c) Juego de cánulas orofaríngeas de diferentes calibres.
- d) Un DEA de formación homologado.
- e) Material para las exposiciones teóricas: ordenador, cañón de proyección, etc.
- f) Material para desinfección de maniqués.
- g) Los locales donde se realice la actividad formativa permitirán impartir la formación, teórica y práctica, y deberán cumplir la normativa que les resulte de aplicación para garantizar la seguridad del alumnado y de las personas instructoras.

**ANEXO VI****CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE A LA
AUTORIDAD SANITARIA PARA LA MODIFICACIÓN DE
DATOS EN EL "REGISTRO DE FORMACIÓN PARA USO
DE DEA EN EXTREMADURA"****1. Identidad del declarante:**

- Nombre o razón social.
- NIF/NIE/Pasaporte.
- Sexo.
- Domicilio.
- Datos de contacto. Correo electrónico para notificaciones.

2. Sección del "Registro de formación para uso de DEA en Extremadura" en la que hay que modificar datos:

- Sección I: "Entidades proveedoras autorizadas de actividades formativas en uso de DEA en el ámbito no sanitario".
- Sección II: "Personas instructoras en uso de DEA en el ámbito no sanitario".
- Sección III: "Personas autorizadas para uso de DEA en el ámbito no sanitario".

3. Datos que se deben modificar.**4. Fecha y firma.****5. Dirigido a: Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad. Avenida de las Américas, s/n., 06800-Mérida.**

• • •





DECRETO 17/2019, de 12 de marzo, por el que aprueban las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021. (2019040019)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones Comunes.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Programas de ayudas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Ingresos anuales ponderados.

Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Artículo 7. Procedimiento de concesión y convocatoria de las ayudas.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas y plazo de resolución y notificación.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

Artículo 10. Financiación.

Artículo 11. Incompatibilidad de las subvenciones.

Artículo 12. Solicitudes de subvención.

Artículo 13. Documentación.

Artículo 14. Subsanación de solicitud de subvención.

Artículo 15. Alteración de las circunstancias.

Artículo 16. De la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control.

Artículo 17. Pérdida del derecho a las subvenciones y régimen sancionador.

Artículo 18. Publicidad de la concesión de subvenciones.

CAPÍTULO II. Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable.

Artículo 19. Objeto del programa.



Artículo 20. Requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

Artículo 21. Líneas de protección preferente.

Artículo 22. Solicitud de subvención y documentación.

Artículo 23. Cuantía de la ayuda.

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 25. Justificación y pago de la ayuda.

CAPÍTULO III. Programa de ayuda directa a la entrada.

Artículo 26. Objeto del programa.

Artículo 27. Requisitos de la actuación protegida.

Artículo 28. Requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

Artículo 29. Líneas específicas de protección preferente.

Artículo 30. Solicitud de subvención y documentación.

Artículo 31. Cuantía de la ayuda.

Artículo 32. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 33. Justificación y pago de la ayuda.

CAPÍTULO IV. Programa de fomento de obras en vivienda existente.

Artículo 34. Objeto del programa.

Artículo 35. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

Artículo 36. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Artículo 37. Solicitud de subvención y documentación.

Artículo 38. Visita previa a la resolución.

Artículo 39. Cuantía de la ayuda.

Artículo 40. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Artículo 41. Modificaciones en la documentación técnica presentada.

Artículo 42. Justificación y pago de la ayuda.



CAPÍTULO V. Programa de Fomento de la rehabilitación Energética de la Vivienda Existente (PEEVE).

Artículo 43. Objeto del programa.

Artículo 44. Actuaciones subvencionables.

Artículo 45. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

Artículo 46. Beneficiarios y requisitos de acceso a la subvención de la Línea General.

Artículo 47. Beneficiarios y requisitos de acceso a la subvención de las líneas específicas de protección preferente.

Artículo 48. Solicitud de la subvención y documentación.

Artículo 49. Visita previa a la resolución.

Artículo 50. Cuantía de la subvención y presupuesto protegido.

Artículo 51. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 52. Modificaciones en la documentación técnica presentada.

Artículo 53. Justificación y pago de la ayuda.

CAPÍTULO VI. Programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas.

Artículo 54. Objeto del programa.

Artículo 55. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

Artículo 56. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Artículo 57. Solicitud de subvención y documentación.

Artículo 58. Visita previa a la resolución.

Artículo 59. Líneas específicas de protección preferente.

Artículo 60. Cuantía de la ayuda.

Artículo 61. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 62. Modificaciones de la documentación técnica presentada.

Artículo 63. Justificación y pago de la ayuda.



CAPÍTULO VII. Programa de ayudas al promotor de vivienda protegida de nueva construcción.

Artículo 64. Objeto del programa.

Artículo 65. Requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

Artículo 66. Solicitud de subvención y documentación.

Artículo 67. Cuantía de la ayuda.

Artículo 68. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Artículo 69. Justificación y pago de la ayuda.

Disposición adicional primera. Acuerdos bilaterales con el Ministerio competente en materia de vivienda.

Disposición adicional segunda. Vigencia del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021.

Disposición transitoria primera. Ámbito temporal de aplicación del régimen de subvenciones

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio del programa de ayuda directa a la entrada.

Disposición transitoria tercera. Aplicación del Programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

ANEXOS

ANEXO TÉCNICO I: ELEMENTOS DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA.

ANEXO TÉCNICO II: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS MEJORAS ENERGÉTICAS SUBVENCIONADAS Firmado (el técnico redactor)

ANEXO III: PLACAS DE PUBLICIDAD EN PROGRAMA DE FOMENTO DE OBRAS EN VIVIENDA EXISTENTE Y EN EL PROGRAMA DE AYUDA A LA CONVERSIÓN DE ESPACIOS CERRADOS EN VIVIENDAS.

ANEXO IV: PLACAS DE PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA VIVIENDA EXISTENTE (PEEVE).



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que se aprobara el Plan Autonómico de Vivienda 1992-1995, las distintas políticas activas de vivienda diseñadas e implantadas en Extremadura pese a su alcance eminentemente social, han servido de verdadero motor del desarrollo económico en nuestra Comunidad Autónoma.

Así, los sucesivos Planes autonómicos de vivienda y los correlativos planes estatales sobre la misma materia, han logrado hacer realidad en Extremadura el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. El actual ciclo por el que atraviesa del sector de la construcción y el sector inmobiliario aconsejan profundizar en estrategias en materia de alquiler de vivienda, debido al auge experimentado en los últimos años como consecuencia de las dificultades existentes para acceder a la propiedad de las viviendas, y de intervención en viviendas usadas, mediante obras que mejoren su accesibilidad, su estado de conservación y, como no, su eficiencia energética y sostenibilidad; todo ello sin perder de vista el mercado de vivienda de nueva construcción que siempre ha tenido un espacio reservado en Extremadura debido a los evidentes factores socioeconómicos y culturales que conviven en nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, el nuevo Plan autonómico de vivienda incorpora buena parte de las medidas recogidas en el último Plan 2013-2017, que ha conservado su vigencia hasta la anualidad 2018 gracias a la profunda modificación que experimentó en el año 2016, e introduce al propio tiempo importantes novedades; todas las cuales coinciden con los ejes del plan y los programas que comprende:

1. Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable.

El nuevo Plan autonómico recoge el testigo de la estrategia diseñada a través del Decreto 26/2018, de 6 de marzo, por el que se crea y regula la vivienda protegida ampliable y la vivienda protegida autopromovida ampliable, e incrementa las ayudas para modalidad de vivienda protegida ampliable.

Por otro lado, el plan prescinde de la exigencia de ingresos mínimos y posibilita la construcción de la vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, en cualquier localidad, eliminando la exigencia de que esta debiera tener menos de 20.000 habitantes. Por lo demás, el plan sigue recogiendo la posibilidad de financiar viviendas protegidas autopromovidas aun cuando se construyan en parcelas procedentes de un mismo origen y con un mismo proyectista y constructor.

2. Programa de ayuda directa a la entrada. El nuevo Plan de Vivienda compagina el programa de ayuda a los jóvenes, en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño, con un programa de ayuda directa a la entrada (A.D.E.), evitando la duplicidad de ayudas e incrementando la intensidad de la ayuda para la modalidad de vivienda protegida de régimen especial



ampliable. Al propio tiempo, el nuevo Programa A.D.E. no deja de recoger medida de financiación para la adquisición de viviendas protegidas en stock, así como para aquellas compraventas, con descuentos de subvenciones, producidas durante la vigencia del Plan autonómico 2013-2016.

3. Programa de fomento de obras en vivienda existente. El Plan autonómico de vivienda pretende fomentar e impulsar las obras en viviendas usadas a través de este programa, que opera en ámbitos donde no llegan las ayudas estatales, pero también en otros en que, pese a la coexistencia de ayudas estatales y autonómicas, se impone la incompatibilidad entre las mismas. El programa tiene por objeto obras para mejorar su eficiencia energética y sostenibilidad, obras para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad, y obras de conservación y de adecuación.
4. Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE). El plan recoge, como no podía ser de otra manera, el programa PEEVE que tanta aceptación ha tenido desde la primera convocatoria de ayudas publicada en la anualidad 2016, incorporando una nueva redacción con el fin de mejorar la gestión, la eficacia y la transparencia de las ayudas.
5. Programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas. El plan introduce un programa novedoso que trata de favorecer la existencia de viviendas adaptadas para personas con movilidad reducida, aprovechando la existencia de bolsas de locales vacíos en no pocas localidades de Extremadura y financiando su conversión en vivienda de acuerdo con las normas técnicas y urbanísticas que resulten de aplicación.
6. Programa de ayuda al promotor de vivienda protegida de nueva construcción. El Plan introduce un nuevo programa, en este caso destinado a financiar la promoción de las tipologías de vivienda protegida con mayor alcance social, esto es las destinadas a los niveles de ingresos más modestos. El incremento de los costes de construcción no puede redundar en un correlativo incremento de los precios de adquisición de las viviendas protegidas, lo cual alejaría la oferta de viviendas de su demanda real, que aún se encuentra retraída debido a la evolución de los salarios y del empleo. El programa de ayuda al promotor de vivienda protegida de nueva construcción trata de aliviar los costes de construcción que deben soportar los promotores como consecuencia del incremento de exigencias técnicas, fomentando así el mercado de vivienda protegida de nueva construcción, que es y ha sido siempre en Extremadura uno de los pilares del sector.
7. El nuevo Plan de Vivienda reconoce como parte integrante del mismo los programas regulados en el Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de alquiler de viviendas. Asimismo, forman parte del plan las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas en el Decreto 92/2018, de 19 de junio. Ambos decretos



recogen importantes medidas de financiación de alquiler de vivienda y junto a las ayudas estatales en esta materia permiten ofrecer a la ciudadanía un gran abanico de posibilidades de subvención.

En otro orden de cosas, interesa poner de manifiesto la conveniencia de mantener la aplicación del procedimiento de concesión directa. Durante la vigencia del anterior Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016, el Decreto 57/2016, de 3 de mayo, modificó el procedimiento de concesión de las ayudas autonómicas y en la actualidad puede afirmarse el acierto de aquella medida. La concesión directa parece recomendable en los programas que se incluyen dentro del ámbito de la "rehabilitación", incluida la conversión de espacios cerrados en viviendas, pero también en las ayudas a la autopromoción o a la adquisición de vivienda protegida, posibilitando el reconocimiento inmediato de la subvención, lo cual facilitará la ejecución de las obras de nueva construcción o de "rehabilitación" con mayores garantías y aportará mayor seguridad jurídica al promotor que deba descontar el importe de la ayuda del precio de venta. Esto mismo, sin embargo, no puede afirmarse respecto de los programas de alquiler en los que el volumen de solicitudes y el objeto de la subvención aconsejan mantener el vigente procedimiento de concurrencia competitiva, que se mantiene en su norma sectorial.

En definitiva, se ha apreciado la concurrencia de razones de interés público, social y económico que han justificado la aplicación del procedimiento de concesión directa, como medida que permitirá impulsar el mercado inmobiliario, reactivar el sector de la construcción y contribuir a la generación de empleo en Extremadura; posibilitando que puedan acceder a una vivienda digna y adecuada aquellos sectores de población más necesitados y merecedores de protección.

Por último, cabe resaltar que el presente decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021, no regula, sin embargo y a diferencia de lo que venía ocurriendo hasta ahora, el régimen jurídico de vivienda protegida. Y es que, no parece oportuno ni razonable incorporar a un plan cuatrienal preceptos cuya vigencia deben exceder de dicho ámbito temporal, al establecer el régimen de protección y las tipologías de vivienda protegida de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación admitidas en Extremadura, en desarrollo de las leyes sectoriales correspondientes. Así, la regulación de este régimen jurídico se realizará en otra norma distinta, el Reglamento de Vivienda de Extremadura.

En virtud de cuanto antecede y al amparo de lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de marzo de 2019,



DISPONGO :

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los programas de ayudas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021 relacionadas en el apartado 1 del artículo 3.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente decreto será aplicable a todas las viviendas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Programas de ayudas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021.

1. El Plan de Vivienda de Extremadura comprende los programas de ayudas autonómicas que seguidamente se relacionan:
 - a) Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, regulado en el capítulo II.
 - b) Programa de ayuda directa a la entrada, regulado en el capítulo III.
 - c) Programa de fomento de obras en vivienda existente, regulado en el capítulo IV.
 - d) Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE), regulado en el capítulo V.
 - e) Programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas, regulado en el capítulo VI.
 - f) Programa de ayuda al promotor de vivienda protegida de nueva construcción, regulado en el capítulo VII.
2. Asimismo, forman parte del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021, aunque se registrarán por su normativa específica, los siguientes programas:
 - a) Los programas regulados en el Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de alquiler de viviendas.
 - b) Las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas en el Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se



establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Presupuesto protegido: aquel que incorpora el coste total de todas las actuaciones subvencionables del programa de que se trate, desglosado por partidas, pudiendo incluir también, como gastos generales, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

En el presupuesto protegido no se podrán incluir impuestos, tasas o tributos. Se exceptúan los casos en que tratándose de viviendas unifamiliares o de viviendas ubicadas en un edificio de tipología residencial colectiva, los ingresos anuales ponderados de las personas físicas beneficiarias y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Los costes de ejecución, de emisión certificados o informes, de redacción de proyectos técnicos, de dirección de la ejecución material o facultativa o cualesquiera otros incluidos en el presupuesto protegido de la actuación, no superarán los costes medios de mercado. A tal efecto, de acuerdo con la Orden de 25 de febrero de 2002, por que se revisan los precios por los que ha de regirse la contratación de las obras promovidas o financiadas total o parcialmente por la Consejería competente en materia de vivienda, los costes medios de ejecución vendrán determinados por los establecidos en la última base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura, actualizados conforme al Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

- b) Residencia habitual y permanente: Aquel domicilio en que se encuentre empadronado el beneficiario de las ayudas y que conste como domicilio fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, siempre y cuando pueda acreditarse



su uso efectivo y habitual y no permanezca desocupado más de tres meses seguidos al año.

- c) Ingresos anuales ponderados: Los ingresos anuales calculados de conformidad con el artículo 5.
- d) Unidad de convivencia: Conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.
- e) Promotores: Los así definidos en el artículo 9 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que promuevan viviendas protegidas de nueva construcción o la conversión de espacios cerrados en vivienda, para destinar las viviendas a venta o arrendamiento, de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente decreto.

Asimismo, tendrán esta consideración las cooperativas de viviendas protegidas de nueva construcción.

- f) Personas con capacidades diferentes: Aquellas a quienes se haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- g) Joven: Aquella condición que reunirán los autopromotores señalados en el apartado 2 del artículo 20, los adquirentes o adjudicatarios referidos en el apartado 2 del artículo 28, y los promotores para uso propio referidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 56, siempre que la edad de las personas físicas que se incluyan bajo cada uno de tales conceptos sea igual o inferior a 35 años.

Artículo 5. Ingresos anuales ponderados.

1. En la determinación de los ingresos anuales ponderados, a efectos de comprobación del requisito de ingresos máximos exigidos en cada programa, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativas al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, atendiendo a aquel que se hallara en vigor en el período a que se refieran los ingresos calculados, y al resultado de esta operación se aplicará un coeficiente ponderador de conformidad con la siguiente tabla:



Miembros de la familia o unidad de convivencia	ZONA A	ZONA B
1	0,82	0,87
2	0,77	0,82
3	0,72	0,77
4	0,70	0,72
5	0,70	0,70
6 ó más	0,70	0,70

2. A efectos del cálculo de los ingresos anuales ponderados, los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura se integrarán en dos zonas:
 - a) Zona A: Almendralejo, Badajoz, Cáceres, Don Benito, Mérida, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Villanueva de la Serena.
 - b) Zona B: Resto de municipios de Extremadura y entidades locales menores.
3. La zonificación podrá ser modificada mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en este decreto aquellas personas o entidades que reúnan los requisitos generales que seguidamente se relacionan, sin perjuicio de los requisitos específicos y de las salvedades señaladas en cada programa:
 - a) Poseer nacionalidad española o tener residencia legal en España, cuando se tratase de personas físicas.

En caso de personas físicas que, de forma agrupada, fueran propietarias de un edificio de tipología residencial colectiva que reúna los requisitos establecidos por



el artículo 396 del Código Civil, y que no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal; todos y cada uno de los miembros de la agrupación deberán cumplir los requisitos generales señalados en el presente apartado, debiendo acreditarse documentalmente en el procedimiento. Asimismo, deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que será proporcional al esfuerzo económico asumido por cada miembro. Estas mismas reglas se aplicarán a los propietarios únicos de edificios de tipología residencial colectiva, si hubiere más de uno.

En caso de personas jurídicas, deberán hallarse válidamente constituidas, según su normativa de aplicación.

Tratándose de comunidades de propietarios, deberán encontrarse válidamente constituidas de conformidad con el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, y sus miembros deberán haber formalizado por escrito los compromisos exigidos para la ejecución de la obra pretendida, de acuerdo a las mayorías reguladas en dicha ley.

- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda General de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Administración de la Seguridad Social.
- c) Reunir los requisitos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los requisitos exigidos para acceder a las subvenciones reguladas en el presente decreto deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de subvención. No obstante lo anterior, deberán cumplirse a la fecha de solicitud del visado del contrato de compraventa o del título de adjudicación tanto el requisito de ingresos anuales ponderados máximos del programa de ayuda directa a la entrada regulado en la letra a) del apartado 1 del artículo 28, como los requisitos personales exigidos para acceder a las líneas de protección preferente de dicho programa, regulados en el artículo 29.

Lo señalado en el presente apartado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, respecto de la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

Artículo 7. Procedimiento de concesión y convocatoria de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En virtud de este procedimiento, las ayudas se concederán conforme se vayan solicitando por las personas o entidades que cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto y estarán condicionadas a la previa existencia de crédito presupuestario.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura el extracto de la convocatoria, al que hace referencia el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La convocatoria expresará las actuaciones subvencionables y podrá no incluir todas las contempladas en un mismo programa. Si existiere crédito presupuestario, podrán reiterarse convocatorias de las mismas o distintas actuaciones subvencionables dentro de la misma anualidad.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas y plazo de resolución y notificación.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio con competencias en materia de gestión de ayudas, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, deba formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes de subvención se tramitarán por riguroso orden de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

A los efectos de determinar el orden para resolver, se atenderá a la fecha en que la solicitud, debidamente rellenada y acompañada de todos los documentos reglamentariamente exigidos, hubiere tenido entrada en registro del órgano competente para su tramitación.

3. La competencia para dictar y notificar la resolución de los procedimientos corresponderá al órgano directivo competente en materia de vivienda, por desconcentración de la persona titular de la Consejería competente en la materia.
4. La resolución se acomodará a los requisitos previstos en el artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y expresará las condiciones y requisitos a que se supedita la percepción y mantenimiento de las ayudas concedidas, en su caso.
5. El plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses.

La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo establecido para resolver, legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.



De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121.1 y 122.1, en relación con el artículo 30.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución expresa, que no pone fin a la vía administrativa, o, en su caso, el silencio administrativo desestimatorio, podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda. El plazo para recurrir es de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución. En caso de silencio administrativo desestimatorio, podrá recurrirse el acto presunto en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. Las subvenciones reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por la persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de que pueda renunciar expresamente a aquéllas antes de su abono.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

El importe de las subvenciones, los criterios para su determinación y sus límites cuantitativos y porcentuales, se acomodarán a lo establecido en el presente decreto.

Artículo 10. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de cada ejercicio presupuestario, pudiendo ser tomada en consideración a efectos de cofinanciación de los programas de ayudas que persigan idéntica finalidad y se hallen previstas en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
2. La convocatoria determinará la aplicación presupuestaria, el proyecto de gasto y la cuantía estimada prevista inicialmente.

La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

**Artículo 11. Incompatibilidad de las subvenciones.**

1. Las subvenciones previstas en el presente decreto serán incompatibles entre sí y con cualesquiera otras ayudas estatales o autonómicas, siempre que tengan por objeto idéntica actuación subvencionable.

A tales efectos, se considerará que existe identidad en la actuación subvencionable:

- a) Cuando en los programas regulados en las letras a), b) y f) del apartado 1 del artículo 3, respectivamente, la ayuda tenga por objeto la autopromoción, adquisición, adjudicación ó promoción de la misma vivienda protegida.
- b) Cuando en los programas regulados en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 3, haya sido objeto de ayuda estatal o autonómica la misma obra en la vivienda o edificio de tipología residencial colectiva de que se trate.
- c) Cuando en el programa regulado la letra e) del apartado 1 del artículo 3, haya sido objeto de ayuda estatal o autonómica la misma obra en el espacio cerrado.

2. En los programas regulados en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 3, la persona o entidad interesada no podrá simultanear la solicitud de concesión de la ayuda con cualesquiera otras solicitudes de concesión de ayuda estatal o autonómica que se refieran a otra obra que se ejecute en la misma vivienda o edificio de tipología residencial colectiva objeto de la ayuda.

A tales efectos, se entenderá que existe solicitud simultánea si a la fecha de presentación de la solicitud de concesión de la ayuda, la persona o entidad interesada:

- a) Hubiere presentado una solicitud de concesión de ayudas estatales o autonómicas que se refieran a cualquier otra obra que se ejecute en la misma vivienda o edificio de tipología residencial colectiva objeto de la ayuda, y el procedimiento de concesión de la ayuda se encuentre pendiente de resolución.
- b) No hubiere justificado una subvención estatal o autonómica anteriormente reconocida para distinta obra en la misma vivienda o edificio de tipología residencial colectiva objeto de la ayuda, aportando la copia del certificado final de obras o la comunicación de la finalización de la obra.

Apreciándose solicitud simultánea se inadmitirá a trámite la nueva solicitud de concesión de ayuda.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las subvenciones del Programa de ayuda al promotor de vivienda protegida de nueva construcción serán compatibles con cualesquiera otras ayudas estatales.
4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 12. Solicitudes de subvención.**

1. La solicitud de la subvención se ajustará al modelo normalizado señalado en la convocatoria, que estará disponible en los lugares indicados en la misma y, en todo caso, en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.juntaex.es/web/vivienda>).

La convocatoria señalará el período o plazo de vigencia de la misma, a los efectos de presentación de solicitudes, que no podrá exceder de un año.

2. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, en los establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes que se presentaran en las oficinas de Correos, se mostrarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

Artículo 13. Documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al titular del órgano directivo competente en materia de vivienda e irán acompañadas de la documentación específicamente señalada en el presente decreto para cada uno de los programas regulados en el mismo, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.
2. La presentación de los documentos que preceptivamente deben constar en el procedimiento se acomodará a las exigencias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. En ausencia de oposición del interesado, la Administración Pública deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si se tratara de documentos que las personas interesadas hayan aportado anteriormente a cualquier Administración Pública, estas deberán indicar, en el propio modelo normalizado de solicitud o comunicación, en qué momento y ante que órgano administrativo presentaron los citados documentos. En cualquier caso, mediando oposición expresa de las personas o entidades interesadas, estas deberán acompañar a su solicitud el documento de que se trate.
4. Si la Administración Pública no pudiera recabar electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros siste-



mas electrónicos habilitados al efecto, los documentos referidos en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá solicitar su aportación a la persona o entidad interesada.

Artículo 14. Subsanación de solicitud de subvención.

Si la solicitud presentada estuviere incompleta o adoleciera de defectos, se requerirá a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 15. Alteración de las circunstancias.

1. En caso de transmisión mortis causa que afectare a la propiedad de la vivienda objeto del Programa de fomento de obras en vivienda existente y del Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente, el derecho-habiente podrá suceder en la condición de interesado siempre que no hubiere finalizado el procedimiento mediante resolución expresa. El nuevo interesado deberá cumplir los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiario.

Una vez concedida la ayuda y antes de haberse producido su justificación, toda alteración subjetiva en las personas físicas beneficiarias como consecuencia de una transmisión mortis causa podrá traer consigo, a instancia de las personas interesadas, la subrogación en la condición de beneficiario, siempre que, pese a la alteración subjetiva producida, sigan cumpliéndose los requisitos para acceder a la condición de beneficiario. La resolución que autorice la subrogación concederá la ayuda a las personas físicas que resulten beneficiarias tras la alteración subjetiva producida, sin que en ningún caso pueda producirse una modificación al alza de la subvención inicialmente reconocida.

No obstante lo anterior, si cumpliéndose los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, se incumplieran los exigidos para la concesión de la ayuda prevista en una línea específica de protección preferente, la resolución de concesión minorará la ayuda inicialmente concedida en la cuantía que corresponda.

Procederá la declaración de pérdida del derecho a la ayuda si a consecuencia de la alteración subjetiva producida en las personas físicas beneficiarias, se incumplieran los requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

2. Una vez concedida la ayuda directa a la entrada o la ayuda del Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, reguladas en este decreto, si a la vista de la escritura pública de compraventa de la vivienda protegida, o de la escritura pública de obra nueva terminada en el caso de la vivienda autopromovida, se hubiere producido una alteración subjetiva que suponga un incremento o disminución de las personas que reúna la condición de adquirentes o adjudicatarios, o bien de autopromotores, se iniciará



de oficio un procedimiento de modificación de la resolución de concesión de la ayuda al objeto de constatar si, pese a la alteración subjetiva producida, las personas físicas que resulten adquirentes, adjudicatarios o autopromotores siguen cumpliendo los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, a fecha de las referidas escrituras públicas. En caso afirmativo, la resolución de modificación concederá la ayuda a los beneficiarios resultantes. Dicho procedimiento de modificación podrá iniciarse, asimismo, a instancia de las personas interesadas, antes de la formalización de las escrituras públicas de compraventa o de obra nueva terminada. En este último caso, los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiario deberán cumplirse a la fecha de iniciación del procedimiento de modificación y las personas físicas que resulten beneficiarias según la resolución del procedimiento de modificación deberán formalizar la correspondiente escritura pública.

No obstante lo anterior, si cumpliéndose los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, se incumplieran los exigidos para la concesión de la ayuda prevista en una línea específica de protección preferente, la resolución de concesión minorará la ayuda inicialmente concedida en la cuantía que corresponda.

Procederá la declaración de pérdida del derecho a la ayuda directa a la entrada, y en su caso reintegro, cuando a consecuencia de la alteración subjetiva producida en los adquirentes, adjudicatarios o autopromotores se incumplieran los requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

3. La competencia para la resolución de los procedimientos previstos en los apartados anteriores corresponderá al titular del órgano directivo competente en materia de vivienda. La instrucción de los procedimientos corresponderá al servicio competente en materia de gestión de ayudas.
4. En ningún caso podrá producirse una modificación al alza de la subvención inicialmente reconocida a propósito de la resolución de los procedimientos regulados en este artículo.

Artículo 16. De la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control.

1. El control de las actuaciones subvencionables en materia de vivienda, y en particular de la ocupación de la vivienda protegida, corresponde al órgano directivo competente en materia de vivienda. Mediante la intervención en la compraventa y arrendamiento de las viviendas objeto de actuaciones protegidas, dicho centro directivo velará porque las partes del contrato se acomoden a las obligaciones que les incumben en la materia.
2. Las partes contratantes, los usuarios de las viviendas protegidas y los beneficiarios de las subvenciones deberán colaborar y facilitar cuantos datos y documentos sean requeridos por el órgano directivo competente en materia de vivienda, en el ejercicio de la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control de actuaciones protegidas



de que es titular, sin perjuicio de la competencia de comprobación y control financiero que la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General del Estado o sus intervenciones delegadas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, la Intervención General de la Junta de Extremadura o sus Intervenciones Delegadas u otros órganos, organismos públicos e instituciones competentes.

Artículo 17. Pérdida del derecho a las subvenciones y régimen sancionador.

1. Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá la declaración de la pérdida, total o parcial, del derecho a las subvenciones reconocidas cuando concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones que incumben al beneficiario de las ayudas reguladas en el presente decreto.
 - b) Incumplimiento sobrevenido de las exigencias básicas que deben reunir las viviendas protegidas.
 - c) El entorpecimiento del legítimo ejercicio del derecho real de tanteo sobre viviendas protegidas que ostenta la Junta de Extremadura.
 - d) Fraude de ley en el acceso a la subvención, cuando así se deduzca del procedimiento.
 - e) Incumplimiento de las condiciones para acceder a la condición de beneficiario por parte de los derechohabientes, de conformidad con el artículo 15.
 - f) La falta de ejecución de alguna de las actuaciones subvencionables en los términos señalados en el apartado 4.
 - g) Las causas de reintegro previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la subvención se tramitará de conformidad con el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si la resolución del procedimiento estimara la concurrencia de alguna de las causas reguladas en el apartado 1, se acordará la pérdida del derecho a las subvenciones reconocidas y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora desde la fecha del abono de la subvención hasta aquella en que se acuerde la procedencia del reintegro. Corresponderá al órgano directivo con competencia en materia de vivienda la exigencia del reintegro en período voluntario y a la Consejería competente en materia de hacienda la recaudación en vía ejecutiva.



3. La declaración de pérdida del derecho a la subvención se acomodará a las siguientes reglas:
 - a) El incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión previstas en el apartado 4 del artículo 18, supondrá la pérdida del 10 % del importe de la subvención reconocida. En el Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE), el incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión previstas en el apartado 5 de dicho precepto supondrá la pérdida del 100 % de la subvención.
 - b) El incumplimiento de la obligación de destinar la vivienda protegida objeto de ayuda a residencia habitual y permanente conllevará la pérdida del 20 % del importe de la subvención reconocida siempre que se acredite el cumplimiento de dicha obligación de destino en un 80 % del plazo comprobado en las labores de inspección, y la pérdida del 100 % del importe de la subvención reconocida en caso contrario.
 - c) El incumplimiento de la calificación energética mínima correspondiente a la letra B, comprometida en la solicitud de subvención del Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, traerá consigo la declaración de pérdida del derecho a la ayuda adicional de 1.000 € que, de conformidad con el artículo 23, se hubiera reconocido a la persona beneficiaria, siempre y cuando no concurriera cualquiera otra de las líneas de protección preferente de dicho Programa y así quedará acreditado en el procedimiento.
 - d) El incumplimiento del resto de obligaciones previstas en el presente decreto traerán consigo la pérdida del 100 % del importe de la subvención reconocida, en los términos y con las salvedades contempladas en el mismo.
4. Cuando la subvención concedida hubiere tenido por objeto conjuntamente distintas actuaciones subvencionables del Programa de obras en viviendas existentes y la persona o entidad beneficiaria no ejecutara alguna de ellas, se procederá a declarar la pérdida parcial del derecho a la subvención concedida. Se procederá de idéntica forma si se hubieren ejecutado todas las actuaciones subvencionables, pero por importe inferior al señalado en el presupuesto protegido señalado en la resolución de concesión de la subvención.
5. No se considerará incumplida la obligación de destinar la vivienda objeto de la subvención a residencia habitual y permanente, así como tampoco la prohibición de disponer de la misma, en aquellos casos en que, tramitándose un procedimiento judicial o extrajudicial de ejecución del título hipotecario sobre la vivienda subvencionada, este culmine con el desahucio y la pérdida de titularidad de la vivienda.
6. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 18. Publicidad de la concesión de subvenciones.**

1. La publicidad de las subvenciones concedidas se acomodará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, e identificando a la persona o entidad beneficiaria, la cantidad concedida, y la finalidad o finalidades de las subvenciones concedidas. La publicación se efectuará en el Diario Oficial de Extremadura cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros.

2. Asimismo, las ayudas concedidas serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con la obligación de publicidad institucional exigida en el presente decreto.
4. Las viviendas que hayan sido objeto de ayudas autonómicas del Programa de fomento de obras en vivienda existente o del Programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas, cuya cuantía neta sea igual o superior a 6.000 €, deberán tener colocadas placas identificativas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021, de conformidad con el formato y los requerimientos señalados en el anexo III de este decreto. Si la actuación subvencionada hubiera tenido por objeto una vivienda unifamiliar o un edificio de tipología residencial colectiva deberá colocarse la placa identificativa en la fachada principal, visible desde la vía pública. Si el objeto de la actuación subvencionada hubiera sido una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva se colocará en la puerta de entrada a la vivienda o junto a dicha puerta.
5. Los beneficiarios que acepten la ayuda del Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE) admiten figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según lo previsto en el artículo 115.2 y el anexo XII punto 1, del referido Reglamento. Del mismo modo están obligados a difundir el papel financiador del FEDER y de la Junta de Extremadura en el proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo XII del Reglamento UE 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, y de



acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

En el Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE), la placa identificativa se colocará en sitio visible de conformidad con las reglas señaladas en el apartado anterior y se ajustará en su formato al anexo IV del presente decreto, siendo exigible su colocación cualquiera que sea la cuantía de la subvención.

CAPÍTULO II

Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable

Artículo 19. Objeto del programa.

El programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, se halla específicamente destinado impulsar la autopromoción de viviendas calificadas definitivamente como viviendas protegidas autopromovidas, en cualquiera de sus modalidades, general o ampliable, de conformidad con el planeamiento, las ordenanzas y cualesquiera normas de policía aplicables.

Artículo 20. Requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención los autopromotores que cumplan los requisitos generales regulados en el artículo 6, así como los específicos que seguidamente se relacionan:
 - a) Disponer de unos ingresos anuales ponderados que no excedan de 4 veces el IPREM en la vivienda protegida autopromovida general, y de 3,5 veces el IPREM en la ampliable.
 - b) Ser titulares del 100 % del pleno dominio de un suelo, o de un derecho real de vuelo o de superficie, que fuere física y jurídicamente apto para edificar la vivienda protegida autopromovida general o la ampliable.
 - c) No ser titular o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50 %, del pleno dominio de otra vivienda distinta de la que sea objeto de la actuación protegida.
 - d) No haber iniciado las obras con anterioridad a la presentación de la solicitud de calificación provisional.
2. A los efectos de este decreto, se consideran autopromotores los solicitantes mayores de edad o menores emancipados y, en su caso, sus cónyuges o parejas de hecho



inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente.

Artículo 21. Líneas de protección preferente.

1. Son líneas específicas de protección preferente del programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, las siguientes:
 - a) Línea de autopromoción joven, que tiene por objeto financiar la autopromoción de la vivienda protegida objeto del programa por parte de los autopromotores jóvenes.
 - b) Línea de impulso a los cascos urbanos consolidados, que persigue el fomento de la autopromoción de la vivienda protegida objeto del programa en los cascos urbanos consolidados, tal y como aparecen definidos en el artículo 9.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
 - c) Línea de eficiencia energética, que tiene por finalidad el fomento de la autopromoción de la vivienda protegida objeto del programa con una calificación energética mínima correspondiente a la letra B.
 - d) Línea de familias numerosas, que tiene por objeto financiar la autopromoción de la vivienda protegida objeto del programa por parte de dichas familias.
 - e) Línea de personas con capacidades diferentes, que tiene por objeto financiar la autopromoción de la vivienda protegida objeto del programa por parte personas con capacidades diferentes. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de los autopromotores, en caso de que hubiere varios, o alguno de los miembros de su unidad de convivencia acredita un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
 - f) Línea de víctimas de violencia de género, que tiene por finalidad financiar la autopromoción de una vivienda protegida objeto del programa por parte de víctimas de violencia de género. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de los autopromotores, en caso de que hubiere varios, o alguno de los miembros de su unidad de convivencia acredita ser víctima de violencia de género.
 - g) Línea de víctimas del terrorismo, que tiene por objeto financiar la autopromoción de una vivienda protegida objeto del programa por parte de víctimas de terrorismo. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de los autopromotores, en caso de que hubiere varios, o alguno de los miembros de su unidad de convivencia acredita ser víctima de violencia de terrorismo.
2. La convocatoria de la ayuda podrá referirse a una, a algunas o a todas las líneas referidas en el apartado anterior.

**Artículo 22. Solicitud de subvención y documentación.**

La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:

- a) Copia de DNI o NIE de los autopromotores, y del representante en su caso.
- b) Certificados que acrediten que los autopromotores se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Copia del libro de familia o certificado de inscripción de los datos contenidos en el mismo expedido por el Registro Civil, en su caso.
- d) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que los autopromotores no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los autopromotores, correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud,

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

- f) Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del pleno dominio de un suelo, del derecho de vuelo o del derecho real de superficie, que sea física y jurídicamente aptos para edificar la vivienda protegida autopromovida.
- g) Cédula urbanística expedida por el Ayuntamiento referida al suelo sobre el que se pretende construir la vivienda protegida, con expresa indicación de si se trata de casco urbano consolidado, y haciendo constar los servicios urbanísticos con que cuenta dicho suelo, incluido pavimentación y acerado. En su caso, se aportará certificado municipal que acredite la posibilidad de simultanear las obras de urbanización y edificación, conforme a las exigencias contenidas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- h) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza



urbana respecto de los que las personas solicitantes sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute.

- i) Copia de la resolución judicial que acredite la atribución definitiva del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, en caso de separación, nulidad o divorcio, en su caso.
- j) Copia de la sentencia firme que acredite que alguno de los autopromotores o de los miembros de su unidad de convivencia ha sufrido violencia de género, física o psicológica, en su caso.
- k) Copia del documento acreditativo del grado de discapacidad que padece alguno de los autopromotores o de los miembros de su unidad de convivencia, emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas, en su caso.
- l) Copia del certificado de víctima de violencia de terrorismo que acredite que alguno de los autopromotores o de los miembros de su unidad de convivencia reúnen dicha condición, en su caso.
- m) Copia del certificado acreditativo de la condición de familia numerosa, en su caso.

Artículo 23. Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda del programa de vivienda protegida autopromovida general se ajustará a los siguientes parámetros:
 - a) Catorce mil euros (14.000 €), con carácter general.
 - b) Mil euros adicionales (1.000 €), si se tratase de alguna de las líneas específicas de protección preferente previstas en este programa.
2. La cuantía de la ayuda del programa de vivienda protegida autopromovida ampliable se ajustará a los siguientes parámetros:
 - a) Diecinueve mil euros (19.000 €), con carácter general.
 - b) Mil euros adicionales (1.000 €), si se tratase de alguna de las líneas específicas de protección preferente previstas en este programa.

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención las generales previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:



- a) Cumplir con la calificación energética comprometida en su solicitud de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 17.
 - b) Presentar la solicitud de calificación provisional de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, en cualquier momento anterior o posterior a la resolución de concesión de la subvención, pero siempre antes de que transcurran 3 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución de concesión de la subvención destinada a financiar la vivienda autopromovida.
 - c) Presentar la solicitud de calificación definitiva de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, en el plazo de 18 meses a contar desde el día siguiente de aquel en que se produzca la notificación de la cédula calificación provisional.
 - d) Obtener la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable.
 - e) Cumplir con las limitaciones y las obligaciones derivadas del régimen de protección.
2. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en las letras b y c) del apartado anterior, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución que tenga por transcurrido el plazo.
3. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones prevenidas en el apartado 1.

Artículo 25. Justificación y pago de la ayuda.

1. La justificación de la subvención, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, requerirá la presentación de la documentación que seguidamente se relaciona en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la cédula de la calificación definitiva:
 - a) Certificados que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social, siempre que hubieren perdido validez los certificados presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda y hubieran manifestado su oposición expresa a que fueran recabados de oficio.
 - b) Copia de escritura pública de obra nueva terminada, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de las personas beneficiarias o, en su caso, acta notarial de finalización de obra. Una y otra recogerán las limitaciones propias derivadas del régimen de protección, así como la fecha de la calificación definitiva.



- c) Modelo normalizado para Altas de Terceros, en el que las personas beneficiarias comuniquen sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. Las personas beneficiarias de la ayuda deberán ser titulares o cotitulares de la cuenta bancaria.
2. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 10 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona interesada decaída en el derecho al trámite.
 3. El abono de la ayuda se hará mediante pago único, una vez justificada la subvención.

CAPÍTULO III

Programa de ayuda directa a la entrada

Artículo 26. Objeto del programa.

El objeto del programa de ayuda directa a la entrada es financiar una parte del precio de adquisición o adjudicación de las tipologías de vivienda protegida de nueva construcción referidas en el presente capítulo, en los términos expresados en el mismo.

Artículo 27. Requisitos de la actuación protegida.

El Programa de ayuda directa a la entrada comprende las siguientes actuaciones subvencionables:

- a) La adquisición o adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial o general, o del programa especial, calificadas provisionalmente conforme a planes autonómicos de vivienda anteriores al Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016, siempre que las obras se hubieren iniciado antes del 30 de septiembre de 2018.
- b) La adquisición o adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial, incluidas sus modalidades de vivienda protegida ampliable y de vivienda del programa especial, calificadas provisionalmente conforme al Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021 o conforme al Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016, o bien conforme a planes anteriores a este siempre que en este último caso las obras se hubieren iniciado con posterioridad al 30 de septiembre de 2018.

**Artículo 28. Requisitos para acceder a la condición de beneficiario.**

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de la ayuda los adquirentes o adjudicatarios de vivienda de nueva construcción, que cumplan los requisitos generales señalados en el artículo 6, así como los específicos que seguidamente se relacionan:
 - a) Disponer de unos ingresos anuales ponderados anuales que no excedan de 3,5 veces el IPREM.
 - b) Haber formalizado un contrato de compraventa o título de adjudicación que incorpore el siguiente contenido mínimo:
 - b.1) Que el promotor descuenta del precio de compraventa o adjudicación el importe de la subvención del programa de ayuda directa a la entrada que correspondiera al comprador o adjudicatario a la fecha del visado del contrato o título.
 - b.2) Que las partes condicionan el referido descuento al efectivo reconocimiento administrativo de la subvención descontada, en el plazo máximo de un año a contar desde la firma de la escritura de compraventa o de adjudicación, y convienen en que, de no producirse dicho reconocimiento en plazo, el adquirente o adjudicatario deberá abonar el importe de la subvención descontada en la forma y plazo que convengan las partes, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato.
 - b.3) Que el adquirente o adjudicatario reúne los requisitos exigidos para acceder a la subvención descontada y se compromete a solicitarla en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha del visado del contrato de compraventa o del título de adjudicación, si hubiere una convocatoria de la ayuda en vigor que permitiera la presentación de la solicitud. En otro caso, el adquirente o adjudicatario se compromete a solicitar la ayuda dentro de los primeros diez días hábiles del plazo de presentación de solicitudes que señale la próxima convocatoria de la subvención.
 - c) Que el contrato de compraventa, o el título de adjudicación, haya sido visado por el órgano administrativo competente, y aquel no se haya elevado a documento público con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.
 - d) Que el adquirente o adjudicatario ceda al promotor el derecho al cobro de la subvención descontada. Dicha cesión solo surtirá efecto en caso de efectivo reconocimiento de la subvención en el plazo señalado en la letra b.2) del apartado 1 de este artículo.
2. A los efectos de este decreto se considerarán adquirentes o adjudicatarios aquellas personas físicas mayores de edad o menores emancipados que formalizan el contrato de compraventa o título de adjudicación. Asimismo, y en su caso, tendrán esta consideración sus cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente.

**Artículo 29. Líneas específicas de protección preferente.**

1. Son líneas específicas de protección preferente del programa de ayuda directa a la entrada, las siguientes:
 - a) Línea joven, que tiene por objeto financiar la adquisición o adjudicación de las viviendas protegidas objeto del programa por parte de adquirentes o adjudicatarios jóvenes.
 - b) Línea de familias numerosas, que persigue financiar la adquisición o adjudicación de viviendas protegidas objeto del programa por parte de dichas familias.
 - c) Línea de víctimas de violencia de género, que tiene por finalidad financiar la adquisición o adjudicación de viviendas protegidas objeto del programa por parte de víctimas de violencia de género. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de los adquirentes o adjudicatarios, en caso de que hubiere varios, o alguno de los miembros de su unidad de convivencia, acredita ser víctima de violencia de género.
 - d) Línea de víctimas del terrorismo, que tiene por objeto financiar la adquisición o adjudicación de las viviendas protegidas objeto del programa por parte de víctimas de terrorismo. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de los adquirentes o adjudicatarios, en caso de que hubiere varios, o alguno de los miembros de su unidad de convivencia, acredita ser víctima de violencia de terrorismo.
 - e) Línea de personas con capacidades diferentes, que tiene por objeto financiar la adquisición o adjudicación de viviendas protegidas objeto del programa por parte personas con capacidades diferentes. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de los adquirentes o adjudicatarios, en caso de que hubiere varios, o alguno de los miembros de su unidad de convivencia, acredita un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
2. La convocatoria de la subvención podrá referirse a una, a algunas o a todas las líneas referidas en el apartado anterior.

Artículo 30. Solicitud de subvención y documentación.

1. La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:
 - a) Certificados que acrediten que los adquirentes o adjudicatarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.



- b) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que los adquirentes o adjudicatarios no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se aportará de oficio al procedimiento de concesión de ayuda directa a la entrada la documentación aportada al procedimiento de visado del contrato de compraventa o del título de adjudicación que seguidamente se relaciona:

- a) Copia de DNI o NIE de los adquirentes o adjudicatarios, y del representante en su caso.
- b) Copia del libro de familia o certificado de inscripción de los datos contenidos en el mismo expedido por el Registro Civil, en su caso.
- c) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los adquirentes o adjudicatarios, correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

- d) Copia del contrato de compraventa de la vivienda objeto de la ayuda, debidamente visado.
- e) Copia del certificado acreditativo de la condición de familia numerosa, en su caso.
- f) Copia de la sentencia firme que acredite que alguno de los adquirentes o adjudicatarios, o de los miembros de su unidad de convivencia, ha sufrido violencia de género, física o psicológica, en su caso.
- g) Copia del documento acreditativo del grado de discapacidad que padece alguno de los adquirentes o adjudicatarios, o de los miembros de su unidad de convivencia, emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas, en su caso.
- h) Copia del certificado de víctima de violencia de terrorismo que acredite que alguno de los adquirentes o adjudicatarios, o de los miembros de su unidad de convivencia, reúnen dicha condición, en su caso.

Artículo 31. Cuantía de la ayuda.

La adquisición o adjudicación de viviendas protegidas acogidas al presente programa será objeto de subvención conforme al siguiente cuadro:



Actuaciones subvencionables		Subvención (€)		
		General		Líneas específicas de protección preferente (*)
		IFP > 2,5 IPREM	IFP ≤ 2,5 IPREM	
Actuación subvencionable conforme al artículo 27 a)		3.000 €		1.000 € adicionales
Actuación subvencionable conforme al artículo 27 b)	Vivienda protegida de régimen especial y vivienda del programa especial	6.000 €	9.000 €	
	Vivienda protegida ampliable	13.000 €	15.000 €	

Las cuantías de las ayudas previstas en el cuadro precedente no son acumulables, salvo la prevista para las Líneas específicas de protección preferente, cuya cuantía es adicional a todas las demás.

Artículo 32. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda, además de las previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:
 - a) Las obligaciones derivadas del régimen de protección aplicable a la vivienda.
 - b) La obligación de elevar a público el contrato de compraventa o título de adjudicación, con posterioridad a su visado por el órgano administrativo competente en materia de vivienda.
2. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones prevenidas en el apartado anterior.

**Artículo 33. Justificación y pago de la ayuda.**

1. La justificación de la subvención, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, requerirá la presentación de la documentación que seguidamente se relaciona, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se formalice la escritura pública de compraventa o de adjudicación:
 - a) Copia de la escritura pública de compraventa o de adjudicación, que acredite la transmisión del pleno dominio de la vivienda objeto de la ayuda a las personas beneficiarias.
 - b) En caso de que no hubiere mediado pago anticipado:
 - b.1) Certificados que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social, siempre que hubieren perdido validez los certificados presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda y hubieran manifestado su oposición expresa a la consulta de oficio.
 - b.2) Modelo normalizado de declaración responsable referido a la efectividad de la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor del promotor, convenida por las partes del contrato de compraventa de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 28.
 - b.3) Modelo normalizado para Altas de Terceros en el que el promotor cesionario del cobro de la ayuda comunique sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse su abono, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. El promotor cesionario de la ayuda deberá ser titulares o cotitulares de la cuenta bancaria.
2. El pago de la ayuda se efectuará al promotor, en virtud de la cesión del derecho de cobro realizada por el adquirente o adjudicatario a su favor en el contrato de compraventa o en el título de adjudicación.
3. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 10 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona interesada decaída en el derecho al trámite.
4. El abono de la subvención reconocida se realizará mediante pago único al promotor, una vez justificada dicha subvención, o mediante pago único y anticipado al mismo, una vez



visado el contrato de compraventa o el título de adjudicación y de acuerdo con el procedimiento regulado en el apartado siguiente.

5. El procedimiento de pago anticipado se iniciará mediante solicitud del promotor, que deberá ajustarse al modelo normalizado disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.juntaex.es/web/vivienda>). Su presentación podrá llevarse a cabo en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, en los señalados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La solicitud, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:

- a) Los documentos señalados en la letra b) del apartado 1.
- b) Aval prestado por entidades financieras autorizadas para operar en España, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada, que garantice la devolución de las cantidades anticipadas en caso de no procederse a la formalización de la escritura pública de propiedad de la vivienda objeto de la ayuda a favor de las personas beneficiarias, salvo que el promotor estuviera exento de ello según la normativa sectorial aplicable.

CAPÍTULO IV

Programa de fomento de obras en vivienda existente

Artículo 34. Objeto del programa.

1. El programa de fomento de obras en vivienda existente se halla específicamente destinado a fomentar la promoción de las actuaciones subvencionables que seguidamente se relacionan en las viviendas unifamiliares, en los edificios de tipología residencial colectiva y en las viviendas ubicadas en estos:
 - a) Actuaciones subvencionables para mejorar su eficiencia energética y sostenibilidad.
 - b) Actuaciones subvencionables para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad.
 - c) Actuaciones subvencionables de conservación y de adecuación.
2. Se considerarán actuaciones subvencionables para mejorar su eficiencia energética y sostenibilidad:



- a) La mejora de la envolvente térmica para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreadamiento.
- b) La instalación de nuevos sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética, contadores y repartidores de costes energéticos para instalaciones centralizadas de calefacción; el aislamiento térmico de las redes de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales; la implantación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación y la conexión a redes de calor y frío existente, entre otros.
- c) La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar fotovoltaica, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos y soluciones integrales de aerotermia para climatización y agua caliente sanitaria, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.
- d) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HR, protección contra el ruido.
- e) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad o, en su defecto, las que afecten a elementos cuyo tratamiento permita reducir de forma efectiva en el interior de la edificación el promedio anual de concentración de radón a niveles inferiores a 300 Bq/m³, o en las que, sin alcanzar dicho nivel, se reduzca la concentración inicial en al menos un 50 %.
- f) La instalación de sistemas de domótica y/o sensórica.

Con la actuación de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad se debe conseguir una reducción de la demanda energética anual global, de calefacción y refrigeración referida a la certificación energética, sobre la situación previa a dichas actuaciones.



3. Se considerarán actuaciones subvencionables para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad:
 - a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
 - b) La instalación o dotación de productos de apoyo fijos, tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad.
 - c) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores.
 - d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre la vivienda y el exterior, tales como videoporteros y análogos.
 - e) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
 - f) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas y edificios de tipología residencial colectiva, así como en las vías de evacuación de los mismos. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas.
 - g) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.
4. Se consideran actuaciones subvencionables de conservación y de adecuación, las que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:
 - a) Las relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones.
 - b) Las relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado.
 - c) Las relativas a la adecuación interior de la vivienda unifamiliar o ubicada en edificio de tipología residencial colectiva, a las condiciones mínimas de funcionalidad, habitabilidad, seguridad e higiene legalmente exigidas.
 - d) Cualquier obra no contemplada en este apartado, o en los apartados anteriores de este artículo, y que tenga por objeto la restitución de paramentos, solados, pintura, carpintería y cerrajería, incluida la redistribución de espacios y ampliación.



5. A los efectos previstos en el presente programa, tendrá la consideración de edificio de tipología residencial colectiva todo edificio en el que al menos existan dos fincas registrales y una de ellas sea vivienda.

Artículo 35. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables referidas en el artículo anterior deberán reunir los requisitos que seguidamente se señalan:

- a) Que la intervención pretendida no haya sido incluida en el presupuesto protegido subvencionado de una anterior actuación protegida o subvencionable, conforme a cualesquiera planes estatales o autonómicos de vivienda.
- b) Que las obras objeto de la actuación subvencionable no se hayan iniciado a la fecha de la visita previa regulada en el artículo 38.

No se exigirá el cumplimiento de dicho requisito cuando la persona o entidad interesada hubiere solicitado la ayuda de este programa para la misma actuación subvencionable en una anterior convocatoria de ayudas, y habiendo iniciado las obras tras la visita previa producida en aquella, no hubiere podido acceder a la ayuda por agotamiento del crédito presupuestario vinculado en la convocatoria.

- c) Que la vivienda unifamiliar o el edificio de tipología residencial colectiva que fueren objeto de la actuación subvencionable, en su caso, cuente con el correspondiente Informe de Evaluación de los Edificios, redactado y suscrito por técnico competente, en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos.
- d) Que la vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva objeto de la actuación subvencionable cuente con informe técnico que acredite la necesidad de dicha actuación, que podrá incorporarse al contenido de la memoria técnico-económica referida en la letra f).
- e) En caso de actuaciones subvencionables de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad que tengan por objeto una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva, se exigirá que cuenten con certificado de eficiencia energética.
- f) Que se aporte la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse, a tal efecto, el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnico-económica, suscrita por técnico competente, siempre que el importe del presupuesto protegido exceda de 3.000 €.

El proyecto y la memoria técnico-económica de la actuación pretendida, según el caso, deberán adecuarse al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica y económicamente.



- g) Que el importe del presupuesto protegido no sea inferior a mil euros (1.000 €), impuestos excluidos.
- h) Que la vivienda objeto de la actuación subvencionable tenga un uso residencial.
- i) Que la actuación subvencionable cuente con la conformidad de la comunidad de propietarios, o agrupación de éstas, o de las personas físicas que, de forma agrupada, sean propietarios del edificio de tipología residencial colectiva, según los casos.
- j) Que la actuación subvencionable cuente con la preceptiva autorización administrativa, en su caso.

Artículo 36. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario en las actuaciones subvencionables que tengan por objeto viviendas unifamiliares y viviendas ubicadas en edificio de tipología residencial colectiva, las personas físicas titulares del 100 % del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la vivienda unifamiliar o de la vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva. No obstante lo anterior, en las actuaciones que tengan por objeto exclusivamente la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad podrán obtener la condición de beneficiario cualquiera de los cotitulares que sin representar el 100 % del pleno dominio o del usufructo vitalicio, promovieran las obras a su entera costa, y así quedara acreditado en el procedimiento.

En cualquiera de los supuestos contemplados en este apartado, los ingresos anuales ponderados de las referidas personas físicas y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, no deberán exceder de 6,5 veces el IPREM.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario en las actuaciones subvencionables que tengan por objeto edificios de tipología residencial colectiva:
 - a) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
 - b) Las personas físicas que, de forma agrupada, sean propietarios de la totalidad de un edificio que reúna los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil, y no hubieren otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal.
 - c) Las personas físicas que sean propietarios únicos de un edificio de tipología residencial colectiva.
3. Las personas y entidades referidas en los apartados anteriores deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 6.

**Artículo 37. Solicitud de subvención y documentación.**

1. La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:

a) Si los beneficiarios fueren personas físicas:

a.1) Copia de su DNI o NIE, así como del representante en su caso.

a.2) Nota simple del Registro de la Propiedad o escritura pública que acredite la propiedad o el usufructo vitalicio de la vivienda, y que acredite la propiedad del local en su caso, o bien certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de los que sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute.

a.3) En el caso de las personas físicas referidas en el apartado 1 del artículo 36, copia del libro de familia o certificado de inscripción de los datos contenidos en el mismo expedido por el Registro Civil, en su caso, y copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

b) En caso de personas físicas que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal, la solicitud se acompañará de los documentos referidos en las letras a.1) y a.2), respecto de cada una de las personas físicas agrupadas, y, además, de los siguientes:

b.1) Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud.

b.2) Copia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación pretendida.

c) En caso de comunidades de propietarios o agrupación de estas, la solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

c.1) Copia de NIF de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios.



- c.2) Copia del título constitutivo de la propiedad por pisos o locales.
 - c.3) Copia del acta de la junta de propietarios que identifique al presidente.
 - c.4) Copia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación subvencionable, de conformidad al régimen de mayorías contemplados en la Ley de Propiedad Horizontal.
 - d) En caso de que la actuación subvencionable tenga por objeto una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva:
 - d.1) Informe técnico que acredite la necesidad de dicha actuación, que podrá incorporarse al contenido la memoria técnico-económica referida en la letra f.1).
 - d.2) Copia del certificado de eficiencia energética, si comprendiera alguna actuación subvencionable para mejorar su eficiencia energética y sostenibilidad.
 - e) En caso de que la actuación subvencionable tenga por objeto una vivienda unifamiliar o un edificio de tipología residencial colectiva, copia del Informe de Evaluación de Edificios, que indique la necesidad de la actuación pretendida.
 - f) En todo caso:
 - f.1) Copia de la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse, a tal efecto, el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnico-económica, suscrita por técnico competente, siempre que el importe del presupuesto protegido exceda de 3.000 €.

El proyecto y la memoria técnico-económica de la actuación pretendida, según el caso, deberán adecuarse al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica y económicamente.
 - f.2) Certificados que acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - f.3) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que no se hallan incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En caso de edificio de tipología residencial colectiva, se aportará de oficio al procedimiento copia del certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria referido a las viviendas y locales radicados en el edificio.

**Artículo 38. Visita previa a la resolución.**

1. Una vez presentada la solicitud de la ayuda, el personal técnico del órgano directivo competente en materia de vivienda procederá a visitar la vivienda o edificio de tipología residencial colectiva, con el fin de constatar que no se han iniciado las obras y de verificar el estado de la vivienda o del edificio objeto de la actuación pretendida.
2. El personal técnico levantará acta de la visita practicada y entregará una copia a la persona o entidad interesada, tras lo cual podrán iniciarse las obras.
3. El acta a que se refiere el apartado anterior no genera derecho alguno a favor de las personas o entidades interesadas.

Artículo 39. Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía y porcentaje máximo de la subvención destinada a fomentar las actuaciones subvencionables en viviendas unifamiliares y en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, se ajustará a los siguientes parámetros:
 - a) El 50 % sobre el presupuesto protegido de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad, hasta un límite máximo de 2.000 €.
 - b) El 50 % sobre el presupuesto protegido de accesibilidad y seguridad de utilización, hasta un límite máximo de 4.000 €.
 - c) El 40 % del presupuesto protegido de conservación y de adecuación, hasta un límite máximo de 2.000 €.

Las cuantías señaladas en el presente apartado son acumulables entre sí.

2. La cuantía y porcentaje máximo de la subvención destinada a fomentar las actuaciones subvencionables en edificios de tipología residencial colectiva, se ajustará a los siguientes parámetros:
 - a) El 50 % sobre el presupuesto protegido de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad, hasta un límite máximo de 2.000 € por vivienda existente en el edificio.
 - b) El 50 % sobre el presupuesto protegido de accesibilidad y seguridad de utilización, hasta un límite máximo de 4.000 € por vivienda existente en el edificio.
 - c) El 40 % sobre el presupuesto protegido de conservación y de adecuación, hasta un límite máximo de 2.000 € por vivienda existente en el edificio.

Las cuantías señaladas en el presente apartado son acumulables entre sí, pero una vez acumuladas en ningún caso podrán exceder de 14.000 € por edificio de tipología residencial colectiva.



3. En caso de que la subvención reconocida conforme al programa regulado en este capítulo, para fomentar una actuación subvencionable en una concreta vivienda o en un edificio de tipología residencial colectiva, no alcanzase los límites cuantitativos previstos en los apartados anteriores, las personas o entidades beneficiarias podrán solicitarla nuevamente para financiar obras distintas en la misma vivienda o edificio de tipología residencial colectiva. En tal caso, el límite cuantitativo de la nueva subvención vendrá constituido por la diferencia entre aquellos límites y la subvención anteriormente reconocida.

Artículo 40. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de la ayuda, las previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:

- a) Ejecutar la obra en el plazo de 9 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

No obstante lo anterior, dicho plazo será ampliado en 4 meses, previa solicitud de la persona o entidad interesada, mediante acuerdo del titular del órgano directivo competente en materia de vivienda.

No procederá la declaración de pérdida del derecho a la ayuda reconocida si producido el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra, prorrogado o no, aquel no excediera de un mes.

- b) Ajustarse en la ejecución de la obra a la documentación técnica presentada, con las modificaciones autorizadas, en su caso, y a los requisitos exigidos en la materia.
- c) Ocupar la vivienda objeto de la ayuda en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiere finalizado las obras objeto de la ayuda, destinándola desde dicha fecha, y por un plazo mínimo de cinco años, a su residencia habitual y permanente. Esta obligación solo será exigible a las personas físicas a que se refiere el apartado 1 del artículo 36.
- d) No transmitir inter vivos la vivienda o el edificio de tipología residencial colectiva objeto de la subvención, durante el plazo de cinco años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiere finalizado la obra.
- e) Instalar, de conformidad con el anexo III del presente decreto, y una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, o en la fecha en que se inicie la obra subvencionada si esta no hubiera dado comienzo a la fecha de aquella notificación, la placa informativa de actuación subvencionada, la cual deberá permanecer visible durante el año inmediatamente posterior a la finalización de dicha obra. Se exceptúa de lo dispuesto en esta letra aquellos casos en que la subvención concedida fuere inferior a 6.000 €.



2. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones prevenidas en el apartado anterior.

Artículo 41. Modificaciones en la documentación técnica presentada.

1. Una vez reconocida la subvención y antes de la finalización del plazo de ejecución de la obra, en su caso ampliado, conforme a la letra a) del apartado 1 del artículo 40, toda modificación de la documentación técnica presentada en el procedimiento necesitará de autorización expresa del órgano directivo con competencia en materia de vivienda, a cuyo efecto la persona o entidad interesada deberá presentar la solicitud de modificación, acompañada de la documentación que seguidamente se relaciona:
 - a) La documentación técnica correspondiente a la modificación pretendida.
 - b) Autorización municipal o nueva licencia de obras, en su caso.
2. Será aplicable a la solicitud de modificación regulada en este artículo las previsiones y exigencias contenidas en los artículos 12 y 13.
3. El plazo para dictar la resolución del procedimiento de modificación y para notificarla es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá estimada por silencio administrativo.
4. La estimación de la solicitud estará condicionada a que dicha modificación no suponga un incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de la ayuda.

No obstante, si se produjera una alteración del presupuesto protegido, se calculará nuevamente la ayuda, conforme al nuevo presupuesto protegido, sin que, en ningún caso, pueda corregirse al alza la cuantía de la ayuda concedida.

Artículo 42. Justificación y pago de la ayuda.

1. La justificación de la subvención, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, exigirá que en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que finalicen las obras, o bien a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención si fuere posterior, la persona o entidad beneficiaria presente la documentación que seguidamente se relaciona:
 - a) Certificados que acrediten que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social, siempre que hubieren perdido validez los certificados presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda y hubieran manifestado su oposición expresa a que puedan ser recabados de oficio.



- b) Copia del certificado final de obras que acredite que la actuación se ha ejecutado conforme a la documentación técnica presentada, y a sus modificaciones autorizadas, firmado por la dirección facultativa o por el director técnico de la ejecución de la obra, o bien comunicación de la finalización de la obra suscrita por el constructor o el instalador, según el caso.
- c) Copia de las facturas y justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido. En las facturas se reflejarán claramente los conceptos que integran el presupuesto protegido. Cuando ello no fuera posible, deberán complementarse mediante memoria valorada que identifique cada concepto o certificaciones de obra.

A tales efectos, en el caso de que el beneficiario acreditara una inversión inferior al 100 % de alguno de los presupuestos protegidos, procederá la declaración parcial del derecho a la ayuda.

Se considerará efectivamente pagado un gasto subvencionable, a efectos del cumplimiento de la obligación de justificación, con la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón de dicho gasto realizado, o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En tal caso deberá aportarse al procedimiento la copia del documento de cesión o del efecto mercantil, respectivamente.

- d) Copia de la licencia municipal de obras y su justificante de pago, en la que se indique el importe de la base imponible y el porcentaje aplicado para su cálculo.
 - e) Copia de la fotografía acreditativa de la instalación de la placa informativa de la actuación protegida financiada, en su caso.
 - f) Modelo normalizado de las Altas de Terceros, en el que la persona o entidad beneficiaria comunique sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuanta activa en el Subsistema de Terceros. El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
2. Con carácter previo al pago, el personal del órgano directivo competente en materia de vivienda deberá emitir un informe favorable, que acredite:
- a) El cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra y la efectiva terminación de la misma.
 - b) La adecuación entre la documentación técnica inicial y finalmente presentada, incluidas las modificaciones autorizadas en su caso.
3. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente



artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 10 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona o entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona o entidad interesada decaída en el derecho al trámite.

4. El personal del órgano directivo competente en materia de vivienda podrá practicar inspecciones durante la ejecución de la obra. Una vez terminada ésta girará visita de inspección al objeto de constatar su efectiva finalización. Cualquier modificación de la actuación subvencionable necesitará la previa autorización de dicho órgano directivo.
5. El abono de la ayuda se practicará mediante pago único, una vez justificada la subvención.

CAPÍTULO V

Programa de Fomento de la Rehabilitación Energética de la Vivienda Existente (PEEVE)

Artículo 43. Objeto del programa.

1. El programa de Eficiencia Energética en la Vivienda Existente (PEEVE) tiene por objeto el desarrollo e impulso de actuaciones en la mejora de la eficiencia energética de la vivienda existente que permitan disminuir el número de hogares y consumidores vulnerables, términos encuadrados dentro del concepto de pobreza energética.

Así mismo, este programa tiene por objeto la promoción del ahorro energético y disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, dentro de un contexto de crecimiento sostenible, así como incrementar la calidad de la edificación, mejorar la salud de los propietarios y aumentar el confort de los usuarios.

2. El presente programa se divide en los siguientes objetivos específicos, incluidos en el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 4 «Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores», Prioridad de Inversión 4.c de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición final primera del presente decreto:
 - a) Objetivo Especifico «OE.4.3.1. Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO₂ en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos», para la actuación 04.03.01.01.01. "Acciones de mejora de eficiencia energética en vivienda."
 - b) Objetivo Especifico «OE.4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consu-



mo», para la actuación 04.03.02.05.03. "Acciones de fomento de la producción de otras energías renovables en el sector edificación".

3. Agotado el crédito que corresponda a cada objetivo específico se estará a lo establecido en el artículo 10.2 del presente decreto.

Artículo 44. Actuaciones subvencionables.

1. Se consideran actuaciones subvencionables por el Objetivo Específico «OE.4.3.1. Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO₂ en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos» aquellas destinadas a la reducción de emisiones de CO₂ en las viviendas, ya sean unifamiliares o ubicadas en un edificio de tipología residencial colectiva, mediante la realización de una o varias de las actuaciones siguientes:

- a) La mejora de la envolvente térmica para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, u otras, incluyendo elementos bioclimáticos. En todo caso, se deberá cumplir lo especificado en el anexo Técnico I del presente decreto en relación a la transmitancia sobre elementos de la envolvente térmica.

- b) La instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética, el aislamiento térmico de las redes de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales; la implantación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación, entre otros. Se incluyen los sistemas de control y monitorización necesarios para el control de los equipos y consumos energéticos.

2. Se consideran actuaciones subvencionables por el Objetivo Específico «OE.4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo», la instalación en las viviendas, ya sean unifamiliares o ubicadas en un edificio de tipología residencial colectiva, de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar térmica, fotovoltaica, geotermia, aerotermia, hidrotermia y eólica; que reduzcan el consumo de energía procedente de fuentes convencionales.

Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por la vivienda, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.



Asimismo, se incluyen los sistemas de control y monitorización necesarios para el control de los equipos y consumos energéticos.

3. El anexo Técnico II determina las condiciones de justificación de las mejoras referidas en los apartados anteriores.
4. A los efectos previstos en el presente programa, tendrá la consideración de edificio de tipología residencial colectiva todo edificio en el que al menos existan dos fincas registrales y una de ellas sea vivienda.

Artículo 45. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables referidas en el artículo anterior deberán reunir los requisitos que seguidamente se relacionan:
 - a) Que la intervención pretendida no haya sido incluida en el presupuesto protegido subvencionado de una anterior actuación subvencionable o protegida, conforme a cualesquiera planes estatales o autonómicos de vivienda.
 - b) Que las obras objeto de la actuación subvencionable no se hayan iniciado a la fecha de la visita previa regulada en el artículo 48.

No se exigirá el cumplimiento de dicho requisito cuando la persona interesada hubiere solicitado la ayuda de este programa para la misma actuación subvencionable en una anterior convocatoria de ayudas, y habiendo iniciado las obras tras la visita previa producida en aquella, no hubiere podido acceder a la ayuda por agotamiento del crédito presupuestario vinculado en la convocatoria. En tal caso, no obstante, las obras no podrán haber finalizado a la fecha de la nueva solicitud de la subvención.

- c) Que la vivienda unifamiliar que fuere objeto de la actuación subvencionable, en su caso, cuente con el correspondiente Informe de Evaluación de los Edificios, redactado y suscrito por técnico competente, en relación con el estado de conservación de la vivienda unifamiliar y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de la misma.
- d) En el caso de que la actuación subvencionable tuviere por objeto una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva, que cuente con informe técnico que acredite la necesidad de dicha actuación, que podrá incorporarse al contenido de la memoria técnico-económica referida en la letra e) y que cuente, asimismo, con el certificado de eficiencia energética.
- e) Que se aporte la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse, a tal efecto, el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnico-económica, suscrita por técnico competente, siempre que el importe del presupuesto protegido exceda de 3.000 €.

El proyecto y la memoria técnico-económica de la actuación pretendida, según el caso, deberán adecuarse al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica y económicamente.

- f) Que el importe del presupuesto protegido no sea inferior a mil euros (1.000 €), impuestos excluidos.
 - g) Que la vivienda objeto de la actuación subvencionable tenga un uso residencial.
 - h) Que la actuación subvencionable cuente con la preceptiva autorización administrativa, en su caso.
2. A efectos de comprobar el cumplimiento de los principios rectores para la selección de operaciones enmarcadas en el objetivo específico 4.3.1 del Programa Operativo Feder Extremadura 2014-2020, el Servicio competente para la instrucción del procedimiento de concesión directa de las subvenciones convocadas, constatará que la actuación subvencionable cumple con el siguiente criterio de selección de actuaciones subvencionables establecido en el documento "criterios y procedimientos de selección de operaciones" relativos al citado programa: la reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero (kilogramos de CO2 al año, según el indicador de productividad C034).
3. A efectos de comprobar el cumplimiento de los principios rectores para la selección de operaciones enmarcadas en el objetivo específico 4.3.2 del Programa Operativo Feder Extremadura 2014-2020, el Servicio competente para la instrucción del procedimiento de concesión directa de las subvenciones convocadas, constatará que la actuación subvencionable cumple con el siguiente criterio de selección de actuaciones subvencionables establecido en el documento "criterios y procedimientos de selección de operaciones" relativos al citado programa: la reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero (kilogramos de CO2 al año, según el indicador de productividad C034).

Artículo 46. Beneficiarios y requisitos de acceso a la subvención de la Línea General.

Podrán obtener la condición de beneficiario de la ayuda de la línea general prevista en el artículo 50, las personas físicas que, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 6, reúnan la titularidad del 100 % del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la vivienda unifamiliar o de la vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva.

Artículo 47. Beneficiarios y requisitos de acceso a la subvención de las líneas específicas de protección preferente.

- 1. Son líneas específicas de protección preferente del programa de Fomento de la Rehabilitación Energética de la Vivienda Existente:



- a) La línea contra la pobreza energética, en que la actuación subvencionable puede tener por objeto una vivienda unifamiliar o una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva.
 - b) La línea especial de cubiertas para mayores, en que la actuación subvencionable debe tener por objeto una vivienda unifamiliar.
2. Podrán acceder a la condición de beneficiario de la ayuda prevista para la línea específica contra la pobreza energética en el artículo 50, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que reúnan la titularidad del 100 % del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la vivienda objeto de la actuación subvencionable.
 - b) Que los ingresos anuales ponderados de dichas personas físicas y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, sean iguales o inferiores a 2 veces el IPREM.
3. Podrán acceder a la condición de beneficiario de la ayuda prevista para esta línea específica de cubiertas para mayores en el artículo 50, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que reúnan la titularidad del 100 % del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la vivienda objeto de la actuación subvencionable.
 - b) Que los ingresos anuales ponderados de dichas personas físicas y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, sean iguales o inferiores a 2 veces el IPREM.
 - c) Que al menos una persona titular o cotitular del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la vivienda unifamiliar tenga una edad igual o superior a 65 años.
4. Las personas físicas referidas en los apartados anteriores deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 6.

Artículo 48. Solicitud de la subvención y documentación.

Las personas físicas que resulten ser beneficiarias presentarán la solicitud de subvención debidamente cumplimentada en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, la acompañarán de la documentación que seguidamente se relaciona:

- a) Copia de su DNI o NIE, así como del representante en su caso.
- b) Nota simple o escritura pública que acredite la propiedad o el usufructo vitalicio de la vivienda, o certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la



unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de los que sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute.

- c) En el caso de las personas físicas señaladas en el artículo 47, copia del libro de familia o certificado de inscripción de los datos contenidos en el mismo expedido por el Registro Civil, en su caso, y copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, salvo que las personas interesadas hubieran manifestado en la solicitud el incumplimiento de los requisitos para acceder a las líneas específicas de protección preferente reguladas en el artículo 47.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

- d) En caso de que la actuación subvencionable tenga por objeto una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva:

d.1) Informe técnico que acredite la necesidad de dicha actuación, que podrá incorporarse al contenido la memoria técnico-económica referida en la letra f.1).

d.2) Copia del certificado de eficiencia energética.

- e) En caso de que la actuación subvencionable tenga por objeto una vivienda unifamiliar, copia del Informe de Evaluación de Edificios, que indique la necesidad de la actuación pretendida.

- f) En todo caso:

f.1) Copia de la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse, a tal efecto, el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnico-económica, suscrita por técnico competente, siempre que el importe del presupuesto protegido exceda de 3.000 €.

El proyecto y la memoria técnico-económica de la actuación pretendida, según el caso, deberán adecuarse al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica y económicamente.

f.2) Informe justificativo provisional de las mejoras energéticas subvencionadas, cumplimentado conforme a las instrucciones contenidas en el modelo normalizado contenido en el anexo Técnico II del presente decreto.



f.3) Certificados que acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.

f.4) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 49. Visita previa a la resolución.

1. Una vez presentada la solicitud de la ayuda, el personal técnico del órgano directivo competente en materia de vivienda procederá a visitar la vivienda objeto de la actuación pretendida con el fin de verificar su estado, constatando que no se han iniciado las obras.
2. El personal técnico levantará acta de la visita practicada y entregará una copia a la persona interesada, tras lo cual podrán iniciarse las obras.
3. El acta a que se refiere el apartado anterior no genera derecho alguno a favor de las personas interesadas.

Artículo 50. Cuantía de la subvención y presupuesto protegido.

1. La cuantía de la subvención se hallará aplicando al presupuesto protegido el porcentaje que proceda de acuerdo con el siguiente cuadro:

Líneas de ayudas	Porcentaje
Línea general	60 %
Línea contra la pobreza energética	100 %
Línea especial de cubiertas para mayores	100 %

Estos porcentajes no son acumulables entre sí.

2. La subvención calculada conforme al apartado anterior no podrá exceder de 15.000 euros por vivienda. En caso de que la subvención reconocida no alcanzase dicho límite cuantitativo, las personas beneficiarias podrán solicitarla nuevamente para financiar obras distintas en la misma vivienda. En este caso, el límite cuantitativo de la nueva subvención vendrá constituido por la diferencia entre aquel límite de 15.000 € y la subvención anteriormente reconocida.



El límite cuantitativo a que hace referencia el presente apartado no será de aplicación si, debido al cambio producido en la titularidad de la vivienda objeto de la ayuda, las personas beneficiarias fueran distintas.

3. De conformidad con el artículo 65.2 del Reglamento n.º.1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con el Programa Operativo FEDER Extremadura (2014-2020), no serán subvencionables aquellos gastos abonados o facturados antes de 1 de enero de 2014.

Artículo 51. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda, las previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:

- a) Ejecutar la obra en el plazo de 9 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

No obstante lo anterior, dicho plazo será ampliado en 4 meses, a solicitud de la persona interesada, mediante acuerdo del titular del órgano directivo competente en materia de vivienda.

No procederá la declaración de pérdida del derecho a la ayuda reconocida si producido el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra, prorrogado o no, aquel no excediera de un mes.

- b) Ajustarse en la ejecución de la obra a la documentación técnica presentada, con las modificaciones autorizadas, en su caso, y a los requisitos exigidos en la materia.
- c) No transmitir inter vivos la vivienda objeto de la subvención, durante el plazo de cinco años a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiere finalizado la obra.
- d) Cumplir con la obligación de publicidad institucional exigida en el Programa regulado en este capítulo, de conformidad con el artículo 18 y el anexo IV del presente decreto. A tales efectos deberá instalar una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, o en la fecha en que se inicie la obra subvencionada si esta no hubiera dado comienzo a la fecha de aquella notificación, la placa informativa de actuación subvencionada, la cual deberá permanecer visible durante el año inmediatamente posterior a la finalización de dicha obra.
- e) Informar sobre el nivel de logro de los siguientes indicadores de productividad, presentando el anexo Técnico II del presente decreto debidamente cumplimentado:
 - e.1) La mejora de alguno de los índices de Calificación Energética C1 o C2 que se contemplan en el documento "Modelo de Etiqueta de Eficiencia Energética" conte-



nido en el Registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética definido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

- e.2) La mejora en el tipo de clasificación energética.
- e.3) La reducción anual estimada de gases efecto invernadero, calculada en base a la mejora del consumo de energía primaria no renovable, según el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, derivada de la actuación de mejora de la eficiencia energética ejecutada.
- e.4) La capacidad adicional para producir energía renovable (medida en megavatios).
- f) Mantener a disposición del órgano directivo competente en materia de vivienda los documentos relacionados con los gastos subvencionados durante el periodo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, para ser examinados en posibles procesos de verificación y control.

En este sentido, se deberá conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

No obstante, cuando los documentos se conserven en soportes de datos generalmente aceptados con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, no se requerirán los documentos originales.

- 2. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior.

Artículo 52. Modificaciones en la documentación técnica presentada.

- 1. Una vez reconocida la subvención y antes de la finalización del plazo de ejecución de la obra, en su caso ampliado, conforme a la letra a) del apartado 1 del artículo 51, toda modificación de la documentación técnica presentada en el procedimiento necesitará de autorización expresa del órgano directivo con competencia en materia de vivienda, a cuyo efecto la persona interesada deberá presentar la solicitud de modificación, acompañada de la documentación que seguidamente se relaciona:
 - a) La documentación técnica correspondiente a la modificación pretendida.
 - b) Autorización municipal o nueva licencia de obras, en su caso.



2. Será aplicable a la solicitud de modificación regulada en este artículo las previsiones y exigencias contenidas en los artículos 12 y 13.
3. El plazo para dictar la resolución del procedimiento de modificación y para notificarla es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá estimada por silencio administrativo.
4. La estimación de la solicitud estará condicionada a que dicha modificación no suponga un incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de la ayuda, ni un menoscabo de la reducción de la demanda energética propuesta.

No obstante, si se produjera una alteración del presupuesto protegido, se calculará nuevamente la ayuda, conforme al nuevo presupuesto protegido, sin que, en ningún caso, pueda corregirse al alza la cuantía de la ayuda concedida.

Artículo 53. Justificación y pago de la ayuda.

1. La justificación de la subvención, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, exigirá que en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que finalicen las obras, o bien a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención si fuere posterior, la persona beneficiaria presente la documentación que seguidamente se relaciona:
 - a) Certificados que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social, siempre que hubieren perdido validez los certificados presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda y hubieran manifestado su oposición expresa a que puedan ser recabados de oficio.
 - b) Copia del certificado final de obras que acredite que la actuación se ha ejecutado conforme a la documentación técnica presentada, y a sus modificaciones autorizadas, firmado por la dirección facultativa o por el director técnico de la ejecución de la obra, o bien comunicación de la finalización de la obra suscrita por el constructor o el instalador, según el caso.
 - c) Copia de las facturas y justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - c.1) En las facturas se reflejarán claramente los conceptos que integran el presupuesto protegido. Cuando ello no fuera posible, deberán complementarse mediante memoria valorada que identifique cada concepto o certificaciones de obra.
 - c.2) En los casos en que la factura a la que corresponda el pago sea igual o superior de 2.500 €, la documentación justificativa del pago deberá consistir en una certificación bancaria o en copia de la transferencia realizada, en la que



quede acreditado la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con el beneficiario de la ayuda, ya sea el inicial o aquel que se hubiere subrogado en la condición de tal conforme al artículo 15, la fecha e importe pagado, así como la factura a la que corresponda dicho pago. En caso de fraccionarse el pago, deberá constar el importe fraccionado con respecto a la factura de que se trate. En ningún caso el fraccionamiento del pago permitirá eludir la limitación anteriormente referida.

A los efectos de lo establecido en la presente letra, en el caso de que el beneficiario acreditara una inversión inferior al 100 % del presupuesto protegido, procederá la declaración parcial del derecho a la ayuda.

Se considerará efectivamente pagado un gasto subvencionable, a efectos del cumplimiento de la obligación de justificación, con la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón de dicho gasto realizado, o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En tal caso deberá aportarse al procedimiento la copia del documento de cesión o del efecto mercantil, respectivamente.

- d) Copia de la licencia municipal de obras y su justificante de pago, en la que se indique el importe de la base imponible y el porcentaje aplicado para su cálculo.
 - e) Informe justificativo definitivo de las mejoras energéticas subvencionadas, conforme al modelo establecido en el anexo Técnico II del presente decreto.
 - f) Copia de la fotografía acreditativa de la instalación de la placa informativa de la actuación subvencionada.
 - g) Modelo normalizado para Altas de Terceros, en el que la persona beneficiaria comunique sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuanta activa en el Sistema de Terceros. El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
 - h) En caso de actuaciones subvencionables por el Objetivo Especifico 4.3.2., ficha técnica del equipo de energía renovable instalado.
2. Con carácter previo al pago, el personal del órgano directivo competente en materia de vivienda deberá emitir un informe favorable, que acredite:
- a) El cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra y la efectiva terminación de la misma.
 - b) La adecuación entre la documentación técnica inicial y finalmente presentada, incluidas las modificaciones autorizadas en su caso.



3. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 10 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona interesada decaída en el derecho al trámite.
4. El personal del órgano directivo competente en materia de vivienda podrá practicar inspecciones durante la ejecución de la obra. Una vez terminada ésta girará visita de inspección al objeto de constatar su efectiva finalización. Cualquier modificación de la actuación subvencionable necesitará la previa autorización de dicho órgano directivo.
5. El abono de la ayuda se practicará mediante pago único, una vez justificada la subvención.

CAPÍTULO VI

Programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas

Artículo 54. Objeto del programa.

1. El programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas tiene por objeto favorecer la existencia de viviendas adaptadas para personas con movilidad reducida, y a tal fin se halla específicamente destinado a financiar las siguientes actuaciones subvencionables:
 - a) Obras de conversión en viviendas de espacios cerrados ubicados en viviendas unifamiliares o en edificios de tipología residencial colectiva.
 - b) Adquisición previa del espacio cerrado referido en la letra anterior, en su caso, con sujeción a los requisitos previstos en el presente capítulo.
2. A los efectos previstos en el presente programa, tendrá la consideración de edificio de tipología residencial colectiva todo edificio en el que al menos existan dos fincas registrales y una de ellas sea vivienda.

Artículo 55. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

1. La actuación subvencionable de conversión en vivienda de un espacio cerrado, referida en el artículo anterior, deberá reunir los requisitos que seguidamente se relacionan:
 - a) Que las obras de conversión no hayan sido incluidas en el presupuesto protegido subvencionado de una anterior actuación protegida o subvencionable, conforme a cualesquiera planes estatales o autonómicos de vivienda.



- b) Que las obras de conversión no se hayan iniciado a la fecha de la visita previa regulada en el artículo 58.

No se exigirá el cumplimiento de dicho requisito cuando la persona o entidad interesada hubiere solicitado la ayuda de este programa para la misma actuación subvencionable en una anterior convocatoria de ayudas, y habiendo iniciado las obras tras la visita previa producida en aquella, no hubiere podido acceder a la ayuda por agotamiento del crédito presupuestario vinculado en la convocatoria. En tal caso, no obstante, las obras no podrán haber finalizado a la fecha de la nueva solicitud de la subvención.

- c) Que el espacio cerrado objeto de la obra de conversión constituya una finca registral independiente dentro de un edificio de tipología residencial colectiva sito en suelo urbano, el cual deberá radicar en un municipio de más de 10.000 habitantes, según el padrón vigente a la fecha de publicación de la convocatoria de la ayuda.
- d) En el caso de que el espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable se ubique en una vivienda unifamiliar, que esta cuente con el correspondiente Informe de Evaluación de los Edificios, redactado y suscrito por técnico competente.
- e) Que el espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable tenga un uso residencial y sea viable el acceso directo al mismo desde espacios exteriores, públicos o privados, cualquiera que sea el acceso por el que definitivamente se opte en el proyecto de la obra de conversión.
- f) Que las obras de conversión:
- f.1) Cuenten con la conformidad de la comunidad de propietarios, si existiere, salvo que el título constitutivo o los estatutos de la comunidad de propietarios permitieren tal conversión. Si se tratara de un edificio sujeto al régimen de propiedad horizontal y no se hubiere constituido comunidad de propietarios, será exigible la autorización de los copropietarios, en virtud de acuerdo válidamente adoptado.
 - f.2) No sean contrarias a las normas urbanísticas, técnicas y constructivas aplicables, y cuenten con la preceptiva autorización administrativa, en su caso.
 - f.3) Arrojen como resultado una sola vivienda independiente dentro del perímetro del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable.

2. La actuación subvencionable de adquisición previa del espacio cerrado para su posterior conversión en vivienda, referida en el artículo anterior, deberá reunir los requisitos que seguidamente se relacionan:

- a) Que el adquirente sea un promotor para uso propio, de conformidad con la clasificación contenida en el artículo 56.



- b) Que la adquisición se haya formalizado en escritura pública dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de concesión de la subvención y, en todo caso, con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 56. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas los promotores para uso propio y los promotores para venta o arrendamiento que seguidamente se señalan:

- a) Serán considerados a los solos efectos de este programa promotores para uso propio, aquellas personas físicas que siendo propietarias del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable, promueven las obras de conversión con el propósito de destinar la vivienda resultante a su residencia habitual y permanente.

Tendrán, asimismo y en su caso, esta consideración sus cónyuges o parejas de hecho, inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, así como los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.

- b) Serán considerados a los solos efectos de este programa promotores para venta o arrendamiento, aquellas personas físicas o jurídicas que, ostentando la propiedad del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable, promueven las obras de conversión con la finalidad de que en la vivienda resultante pueda residir un tercero, previa venta o arrendamiento.

2. Los promotores para uso propio y los promotores para venta o arrendamiento referidos en el apartado anterior deberán cumplir los requisitos generales regulados en el artículo 6, así como los específicos que seguidamente se relacionan:

- a) En caso de promotores para uso propio:

a.1) Que sus ingresos anuales ponderados no excedan de 4 veces el IPREM.

a.2) Que sean titulares de la totalidad del pleno dominio de la finca registral objeto de las obras de conversión.

- b) En caso de promotores para venta o arrendamiento, que sean titulares de la totalidad del pleno dominio de la finca registral objeto de la obra de conversión.

Artículo 57. Solicitud de subvención y documentación.

La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:



a) En caso de promotores para uso propio:

- a.1) Copia de su DNI o NIE, así como del representante en su caso.
- a.2) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

- a.3) Copia del libro de familia o certificado de inscripción de los datos contenidos en el mismo expedido por el Registro Civil, en su caso.
- a.4) Copia de la escritura pública de compraventa de la finca registral objeto de la obra de conversión, en caso de que haya procedido a la adquisición previa del espacio cerrado de conformidad con el apartado 2 del artículo 55. En tal caso, no será precisa la aportación del documento referido en la letra c.1).
- a.5) Copia del documento acreditativo del grado de discapacidad que padece alguno de los promotores para uso propio o de los miembros de su unidad de convivencia, emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas, en su caso.
- a.6) Copia de la sentencia firme que acredite que alguno de los promotores para uso propio o de los miembros de su unidad de convivencia ha sufrido violencia de género, física o psicológica, en su caso.
- a.7) Copia del certificado de víctima de violencia de terrorismo, que acredite que alguno de los promotores para uso propio o de los miembros de su unidad de convivencia reúnen dicha condición, en su caso
- a.8) Copia del certificado acreditativo de la condición de familia numerosa, en su caso.

b) En caso de promotores para venta o arrendamiento:

- b.1) Copia del DNI, NIE. o NIF del solicitante, así como del representante.
- b.2) Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud, en su caso.



c) En todo caso:

- c.1) Nota simple del Registro de la Propiedad o escritura pública que acredite la propiedad del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable, o certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de los que sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute.
- c.2) Certificados que acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- c.3) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c.4) Copia del proyecto de ejecución de la obra de conversión, debidamente visado por el colegio profesional competente, presentado en el Ayuntamiento para la obtención de la correspondiente licencia.
- c.5) Copia de la licencia municipal que autorice el cambio de uso de la finca registral objeto de la obra de conversión.
- c.6) Copia de la licencia de la obra de conversión pretendida que identifique el importe de la base imponible y el porcentaje aplicado para su cálculo.
- c.7) En su caso, certificado del secretario o del presidente de la comunidad de propietarios, que acredite la autorización de la Junta de propietarios, si existiere, para acometer la obra de conversión pretendida, o copia del título constitutivo o de los estatutos de la comunidad de propietarios que permitieran tal conversión. Si se trata de un edificio sujeto al régimen de propiedad horizontal de conformidad con el artículo 396 del Código Civil y no se hubiere otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal, se aportará copia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación subvencionable, de conformidad al régimen de mayorías contemplados en la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 58. Visita previa a la resolución.

1. Una vez presentada la solicitud de la ayuda, el técnico competente del órgano directivo con competencias en materia de vivienda procederá a visitar la finca registral objeto de la obra de conversión, con el fin de dejar constancia de que no se han iniciado las obras y de verificar las características de la actuación pretendida.
2. El técnico levantará acta de la visita practicada y entregará una copia a la persona interesada, tras lo cual podrá iniciar la obra de conversión, en su caso.



3. El acta a que se refiere el apartado anterior no crea derecho alguno a favor de la persona interesada.

Artículo 59. Líneas específicas de protección preferente.

Son líneas específicas de protección preferente las siguientes:

- a) Línea joven, que tiene por objeto financiar la promoción de las obras de conversión, y en su caso la adquisición previa del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable, por parte de promotores para uso propio que sean jóvenes.
- b) Línea de eficiencia energética, que tiene por finalidad fomentar la promoción de obras de conversión que arrojen una vivienda con una calificación energética mínima correspondiente a la letra B, por parte de promotores para uso propio.
- c) Línea de familias numerosas, que tiene por objeto financiar la promoción de las obras de conversión, y en su caso la adquisición previa del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable, por parte de promotores para uso propio que reúnan dicha condición.
- d) Línea de personas con capacidades diferentes, que tiene por objeto financiar la promoción de las obras de conversión, y en su caso la adquisición previa del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable, por parte de promotores para uso propio con capacidades diferentes. A tales efectos, se entenderá acreditada la concurrencia de esta circunstancia cuando cualquiera de los promotores para uso propio, si hubiere varios, o de los miembros de su unidad de convivencia acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- e) Línea de víctimas de violencia de género, que tiene por finalidad financiar la promoción de las obras de conversión, y en su caso la adquisición previa del espacio cerrado objeto del programa por parte de víctimas de violencia de género. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando cualquiera de los promotores para uso propio, en caso de que hubiere varios, o de los miembros de su unidad de convivencia acredite ser víctima de violencia de género.
- f) Línea de víctimas del terrorismo, que tiene por objeto financiar la promoción de las obras de conversión, y en su caso la adquisición previa del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable por parte de víctimas de terrorismo. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando cualquiera de los promotores para uso propio, en caso de que hubiere varios, o de los miembros de su unidad de convivencia acredite ser víctima de violencia de terrorismo.

Artículo 60. Cuantía de la ayuda.

1. En caso de promotores para uso propio, la cuantía de la ayuda será de 14.000 €, con carácter general.



Dicha cuantía general será incrementada en las siguientes cantidades:

- a) 4.000 €, en el supuesto de adquisición del espacio cerrado para su ulterior conversión en vivienda.
 - b) 1.000 €, en el supuesto de que concurra alguna de las circunstancias señaladas para las líneas específicas de protección preferente reguladas en el artículo anterior.
2. En caso de promotores para venta o arrendamiento, la cuantía de la ayuda será de 9.000 €.
 3. La cuantía de la ayuda, cualquiera que sea la persona o entidad beneficiaria, excluido el importe correspondiente a la adquisición, tendrá como límite el importe del presupuesto de ejecución material tenido en cuenta para la expedición de la licencia de obras aportada al procedimiento de concesión de la ayuda.

Artículo 61. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de la ayuda, las previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:

- a) Ejecutar la obra en el plazo de 18 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

No obstante lo anterior, dicho plazo podrá ser ampliado en 6 meses, previa solicitud de la persona o entidad interesada, mediante acuerdo del titular del órgano directivo competente en materia de vivienda.

No procederá la declaración de pérdida del derecho a la ayuda reconocida si producido el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra, prorrogado o no, aquel no excediera de un mes.

- b) Ajustarse en la ejecución de la obra a la documentación técnica presentada, con las modificaciones autorizadas, en su caso, y a los requisitos exigidos en la materia.
- c) Cumplir con la calificación energética comprometida en la solicitud de la ayuda, en el caso de promotores para uso propio de la línea específica de protección preferente de eficiencia energética, establecida en la letra b) del artículo 59. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho a la ayuda adicional correspondiente a la línea específica de protección preferente.
- d) En caso de promotores para uso propio, ocupar la vivienda rehabilitada en el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de fin de obra, y destinar la vivienda a residencia habitual y permanente durante un plazo de 10 años, a contar desde la ocupación.



- e) En caso de promotores para venta o arrendamiento, destinar la vivienda a uso residencial durante un plazo de 10 años, a contar desde la fecha de fin de obra.
 - f) Instalar, de conformidad con el anexo III del presente decreto, y una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, o en la fecha en que se inicie la obra subvencionada si esta no hubiera dado comienzo a la fecha de aquella notificación, la placa informativa de actuación subvencionada, la cual deberá permanecer visible durante el año inmediatamente posterior a la finalización de dicha obra. Se exceptúa de lo dispuesto en esta letra aquellos casos en que la subvención concedida fuere inferior a 6.000 €.
2. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones prevenidas en el apartado anterior.

Artículo 62. Modificaciones de la documentación técnica presentada.

1. Una vez reconocida la subvención, toda modificación de la documentación técnica presentada en el procedimiento necesitará de autorización expresa del órgano directivo con competencia en materia de vivienda, a cuyo efecto la persona o entidad interesada deberá presentar la solicitud de modificación, acompañada de la documentación que seguidamente se relaciona:
 - a) La documentación técnica correspondiente a la modificación pretendida.
 - b) Autorización municipal o nueva licencia de obras, en su caso.
2. Será aplicable a la solicitud de modificación regulada en este artículo las previsiones y exigencias contenidas en los artículos 12 y 13.
3. El plazo para dictar la resolución del procedimiento de modificación y para notificarla es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá estimada por silencio administrativo.
4. La estimación de la solicitud estará condicionada a que dicha modificación no suponga un incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de la ayuda.

No obstante, si se produjera una alteración del presupuesto protegido, se calculará nuevamente la ayuda, conforme al nuevo presupuesto protegido, sin que, en ningún caso, pueda corregirse al alza la cuantía de la ayuda concedida.

Artículo 63. Justificación y pago de la ayuda.

1. La justificación de la ayuda, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, requerirá la presentación de la documentación, que seguidamente se relaciona, en el



plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiere finalizado la obra, o desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención si fuere posterior a la finalización de la obra:

- a) Copia de la Cédula de Habitabilidad.
- b) Copia auténtica de las facturas y justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto de ejecución material tenido en cuenta para la expedición de la licencia de obras. En las facturas se reflejarán claramente los conceptos que integran dicho presupuesto. Cuando ello no fuera posible, deberán complementarse mediante memoria valorada que identifique cada concepto o certificaciones de obra.

A tales efectos, en el caso de que el beneficiario acreditara una inversión inferior al 100 % del presupuesto de ejecución material, y dicha inversión fuere inferior a la cuantía de la ayuda, excluido el importe correspondiente a la adquisición, se procederá a minoración de la ayuda y a la modificación de la resolución de concesión.

Se considerará efectivamente pagado un gasto subvencionable, a efectos del cumplimiento de la obligación de justificación, con la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón de dicho gasto realizado, o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En tal caso deberá aportarse al procedimiento la copia del documento de cesión o del efecto mercantil, respectivamente.

- c) Modelo normalizado para Altas de Terceros, en el que las personas o entidades beneficiarias comuniquen sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. Las personas o entidades beneficiarias de la ayuda deberán ser titulares o cotitulares de la cuenta bancaria.
 - d) Certificados que acrediten que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social, siempre que hubieren perdido validez los certificados presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda y hubieran manifestado su oposición expresa a que fueran recabados de oficio.
 - e) Copia de la fotografía acreditativa de la instalación de la placa informativa de la actuación subvencionable, en su caso.
2. Con carácter previo al pago, el personal técnico del órgano directivo competente en materia de vivienda deberá emitir un informe técnico favorable, que acredite:
- a) El cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra y la efectiva terminación de la misma.



- b) La adecuación entre la documentación técnica presentada, incluidas las modificaciones autorizadas, en su caso, y la obra ejecutada.
3. El abono de la ayuda se hará mediante pago único, una vez justificada la subvención.
4. El personal del órgano directivo competente en materia de vivienda podrá inspeccionar la obra durante su ejecución y a su finalización, con el objeto de constatar que se ajusta a la documentación técnica presentada. Cualquier modificación de ésta necesitará la previa autorización de dicho órgano directivo.
5. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 10 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona o entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona o entidad interesada decaída en el derecho al trámite.

CAPÍTULO VII

Programa de ayudas al promotor de vivienda protegida de nueva construcción

Artículo 64. Objeto del programa.

El programa de ayudas al promotor de vivienda protegida de nueva construcción tiene por objeto fomentar la promoción, con destino venta o arrendamiento, de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial, incluidas las modalidades de vivienda protegida ampliable y vivienda del programa especial.

Artículo 65. Requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas los promotores de viviendas protegidas de nueva construcción que cumplan los requisitos generales regulados en el artículo 6, así como los que seguidamente se relacionan:

- a) Haber obtenido la calificación provisional de vivienda protegida de nueva construcción de régimen especial, del programa especial o de vivienda protegida ampliable con posterioridad al 30 de septiembre de 2017.
- b) Que la obra de construcción de la vivienda no hubiere finalizado a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo 66. Solicitud de subvención y documentación.**

1. La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:
 - a) Copia del certificado de inicio de obra.
 - b) Certificados que acrediten que el promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - c) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que el promotor no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud, en su caso.
2. Se aportará de oficio al procedimiento una copia de la calificación provisional de las viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial, del programa especial o de vivienda protegida ampliable, que fueren objeto del procedimiento de concesión de la subvención, así como una copia del DNI, NIE o nif del promotor, según los casos, y del representante en su caso.

Artículo 67. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será de 4.000 euros por vivienda.

Artículo 68. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de la ayuda, las generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:

- a) Presentar la solicitud de calificación definitiva de las viviendas protegidas en el plazo reglamentariamente establecido. A los interesados que no cumplan dicho plazo, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución que tenga por transcurrido el plazo.
- b) Obtener la calificación definitiva de las viviendas protegidas subvencionadas.

**Artículo 69. Justificación y pago de la ayuda.**

1. La justificación de la subvención, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, requerirá la presentación de la documentación que seguidamente se relaciona, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiere notificado la calificación definitiva de las viviendas subvencionadas, que se aportará de oficio al procedimiento:
 - a) Certificados que acrediten que el promotor se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social, siempre que hubieren perdido validez los certificados presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda y hubiera manifestado su oposición expresa que puedan ser recaudados de oficio.
 - b) Modelo normalizado para Altas de Terceros en el que el promotor comunique sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse su abono, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. El promotor deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
2. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 10 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona o entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona o entidad interesada decaída en el derecho al trámite.
3. El pago se realizará mediante pago único, una vez justificada la subvención, o mediante pago único y anticipado, una vez expedida la calificación provisional de vivienda protegida de nueva construcción e iniciadas las obras, de acuerdo con el procedimiento establecido en este apartado.

El procedimiento de pago anticipado se iniciará mediante solicitud, que se ajustará al modelo oficial disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.juntaex.es/web/vivienda>). Su presentación podrá llevarse a cabo en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, en los establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La solicitud de pago anticipado, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:

- a) Los documentos referidos en las letras a) y b) del apartado 1.
- b) Copia de la licencia municipal de obras.
- c) Copia del certificado de inicio de obras.
- d) Aval prestado por entidades financieras autorizadas para operar en España, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada, que garantice la devolución de las cantidades anticipadas al promotor, en el caso de que no obtuviere la calificación definitiva de las viviendas protegidas de nueva construcción objeto de subvención; salvo que el promotor estuviera exento de ello según la normativa sectorial aplicable.

Disposición adicional primera. Acuerdos bilaterales con el Ministerio competente en materia de vivienda.

La Consejería competente en materia de vivienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá acordar en el seno de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento la cofinanciación de las actuaciones protegidas previstas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Disposición adicional segunda. Vigencia del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021.

El Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021 mantendrá su vigencia hasta la entrada en vigor de un nuevo plan autonómico de vivienda que lo sustituya.

Disposición transitoria primera. Ámbito temporal de aplicación del régimen de subvenciones

El presente decreto será de aplicación a las solicitudes de subvención que se presenten de conformidad con las convocatorias que se publiquen en aplicación del mismo. Las solicitudes de subvención que se hubieren presentado antes de su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior a este decreto.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio del programa de ayuda directa a la entrada.

Los solicitantes de la ayuda directa a la entrada regulada en este decreto que antes de su entrada en vigor hubieren obtenido el visado del contrato de compraventa de una vivienda protegida de régimen especial, incluidas sus modalidades de vivienda protegida ampliable y de vivienda del programa especial, conforme al Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016, podrán solicitar el visado de la adenda al contrato



que formalicen las partes para acomodarse al contenido mínimo exigido en el artículo 28 del presente decreto.

Disposición transitoria tercera. Aplicación del Programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas.

En el programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas, los promotores para uso propio que habiendo adquirido el local con posterioridad al 31 de diciembre del 2017 y contando con licencia de obra posterior a dicha fecha y los promotores para venta y arrendamiento que contando con licencia de obra posterior al 31 de diciembre del 2017, hubieren iniciado las obras después de dicha fecha podrán solicitar la concesión de las ayudas de tal programa.

El reconocimiento de la ayuda exigirá el cumplimiento de los requisitos exigidos previstos en el presente decreto y en la propia convocatoria, a excepción de los establecidos en los siguientes artículos:

- Artículo 55.1.b, en el que se establece el requisito de no iniciación de las obras a la fecha de la visita previa regulada en el artículo 58.
- Artículo 55.2.b, en el que se establece que la adquisición del local se haya formalizado en escritura pública dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de concesión de la subvención y, en todo caso, con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Así mismo, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 58, relativo a la visita previa a la resolución, si bien una vez presentada la solicitud, el técnico competente del órgano directivo con competencias en materias de vivienda procederá a visitar la finca registral objeto de la ayuda, con el fin de dejar constancia del estado actual de la obra y verificar las características de la actuación pretendida.

Cuando la obra objeto de la inversión hubiese finalizado con carácter previo a la solicitud de la ayuda, el promotor para uso propio no podrá acceder a la línea específica de protección preferente señalada en el artículo 59 letra b).

En cuanto al artículo 61, referido a las obligaciones de las personas beneficiarias, se dispensará lo dispuesto en la letra a) cuando las obras objeto de la ayuda hubieren finalizado. Así mismo, los plazos establecidos en las letras d) y f) se computarán a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Respecto al artículo 63, apartado 2, letra a), se eximirá del cumplimiento del requisito de los plazos de ejecución para el caso de obras terminadas en el momento de la solicitud de la ayuda.

El régimen transitorio previsto en esta disposición únicamente será de aplicación a la primera convocatoria de este programa de ayuda aprobada al amparo del presente decreto.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

1. Sin perjuicio de su aplicación a las situaciones jurídicas creadas al amparo de las mismas y de las previsiones contenidas en las disposiciones transitorias de la presente norma, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.
2. El título III del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, mantendrá su vigencia hasta la entrada en vigor de un nuevo decreto que regule el régimen jurídico de la vivienda protegida en Extremadura.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio; en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas; en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, en las normas de derecho privado.
2. Las ayudas reguladas en el Programa de Fomento de la Rehabilitación Energética de la Vivienda Existente (PEEVE), que será financiado, con un porcentaje de financiación del 80 %, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Programa Operativo FEDER Extremadura (2014-2020), dentro del Objetivo Temático, 4 «Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores», Prioridad de Inversión 4.c «Apoyo de la eficiencia energética, de la gestión inteligente de la energía y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos, y en las viviendas», Objetivo Específico «OE.4.3.1. Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos», y Objetivo Específico «OE.4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo», se regirán, además, por lo previsto en el Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; y su normativa de desarrollo.

***Disposición final segunda. Habilitación normativa.***

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.
2. Se faculta al órgano directivo competente en materia de vivienda a modificar mediante resolución los anexos técnicos contenidos en el presente decreto. La mencionada resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de marzo de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

ANEXO TÉCNICO I**ELEMENTOS DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA**

De acuerdo a las condiciones recomendables recogidas en el anexo E del DB-CTE-HE-1 para las condiciones climáticas de la región de Extremadura corregidas por el proyecto CLIMEX (C3 y C4 principalmente) en la siguiente tabla se recogen las condiciones mínimas que deben cumplir las mejoras en eficiencia energética de los elementos constructivos.

ELEMENTO CONSTRUCTIVO	RANGOS TRANSMITANCIA TÉRMICA INICIAL	ESPESOR RECOMENDADO DE AISLAMIENTO*	TRANSMITANCIA TÉRMICA FINAL
FACHADAS	$U \geq 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	10 cm	$U < 0.29 \text{ W/m}^2\text{K}$
	$0.7 < U < 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	8 cm	
	$U \leq 0.7 \text{ W/m}^2\text{K}$	5 cm	
CUBIERTAS	$U \geq 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	12 cm	$U < 0.23 \text{ W/m}^2\text{K}$
	$U < 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	9 cm	
	$U < 0.4 \text{ W/m}^2\text{K}$	7 cm	
SUELOS	$U \geq 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	5 cm	$U < 0.36 \text{ W/m}^2\text{K}$
	$U < 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	5 cm	
	$U < 0.5 \text{ W/m}^2\text{K}$	3 cm	

Tabla 1. Mejoras mínimas en soluciones constructivas según su antigüedad (fachadas, cubiertas y suelos).

* La conductividad máxima del aislamiento térmico en cualquier caso no superará los 0,04 W/mK. Se recomienda en aquellos casos que sea posible, soluciones de aislamiento por el exterior para el tratamiento de puentes térmicos y aprovechamiento de la inercia térmica de la construcción.

Los espesores contemplados en esta tabla suponen la conservación de los aislamientos preexistentes de las soluciones constructivas rehabilitadas.

ELEMENTO CONSTRUCTIVO	TIPO DE CARPINTERÍA	TRANSMITANCIA DEL MARCO	TIPO DE VIDRIO RECOMENDABLE	TRANSMITANCIA DEL VIDRIO
HUECOS*	MADERA	$U < 2 \text{ W/m}^2\text{K}$	Vidrio doble con cámara > 16 mm	$U < 3 \text{ W/m}^2\text{K}$
	METÁLICA CON RPT			
	PVC			

Tabla 2. Mejoras mínimas en soluciones constructivas según su antigüedad (huecos).

* En fachadas sur y oeste se recomienda la colocación de protecciones solares móviles para evitar sobrecalentamientos.

Se recomienda la consulta de las siguientes publicaciones técnicas:

Manual de eficiencia energética para construcción e instalaciones en viviendas de Extremadura:

www.renov.proyectoedea.com/sites/default/files/pdf/Manual-Eficiencia-Energetica-vvdas-Extremadura.pdf

Catálogo de sistemas constructivos de Extremadura:

http://www.renov.proyectoedea.com/sites/default/files/pdf/Catalogo_Sist_Constr_Extremadura.pdf



ANEXO TÉCNICO II

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS MEJORAS ENERGÉTICAS SUBVENCIONADAS

INFORME DE REDUCCIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE

Informe Provisional
 Informe Definitivo

1 DATOS DEL INMUEBLE A REHABILITAR

Tipo Vía: Nombre vía pública: Tipo Núm: Número: Cal.Núm:

Bloq.: Portal: Complemento domicilio: Localidad (si es distinta del municipio):

Municipio: Provincia: Cód.postal:

2 JUSTIFICACIÓN MEDIDAS DE MEJORA:

MEDIDAS DE MEJORA	SI NO	Método de Justificación	Ratio de reducción de consumo de energía primaria no renovable	Reducción de consumo de energía primaria no renovable
1. Mejora Envolvente Térmica		Simulación E.*	___ kWh/m ² .año	___ kWh/año
2. Instalación Sistemas Climatización, ACS y ventilación		Simulación E.*	___ kWh/m ² .año	___ kWh/año
3. Instalación de Sistemas de Energías Renovables		Simulación E.*		
3.1 Calefacción			___ kWh/m ² .año	___ kWh/año
3.2 Refrigeración			___ kWh/m ² .año	___ kWh/año
3.3 Agua caliente sanitaria			___ kWh/m ² .año	___ kWh/año
TOTAL 3. Instalación de Sistemas de Energías Renovables			___ kWh/m ² .año	___ kWh/año
TOTAL ANUAL				___ kWh/año

En caso de Instalación de Sistemas de Energías Renovables, del OE.4.3.2., se indicarán los valores contemplados en el art. 51.1.e.4)	Potencia instalada	Tiempo estimado de funcionamiento anual	Superficie de absorción
	___ kW	___ horas	___ m ²

* Los métodos para la realización de la simulación energética serán algunos de los siguientes:

- Los reconocidos en el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, publicados por el Ministerio competente en certificación energética.
- Los reconocidos en el artículo 5 de los procedimientos de cálculo del consumo energético de la Sección HE 0 (Limitación del consumo energético) del Septiembre 2013 Documento Básico HE Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación.

Los datos climáticos utilizados podrán ser los publicados en el CTE-HE Climas referencia (en .pdf y .met) o los publicados en el Proyecto CLIMEX (en .epw preparados para Energy Plus) en el siguiente enlace:

www.renov.proyectoedea.com/sites/default/files/pdf/Ficheros_Climaticos_Extremadura.rar

En todo caso a este anexo se le adjuntará las simulaciones energéticas realizadas para la justificación de las mejoras energéticas según el proceso elegido.

PROGRAMA DE SIMULACIÓN Superficie habitable según CEE (m²)

3 CALIFICACIÓN ENERGÉTICA

CALIFICACIÓN ENERGÉTICA ANTES DE LA MEJORA CONSUMO DE ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE		CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DESPUÉS DE LA MEJORA CONSUMO DE ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE	
Coeficiente Certificación (C1-C2) [kWh/m².año]		Coeficiente Certificación (C1-C2) [kWh/m².año]	

Firmado (el técnico redactor)

Nombre y Apellidos _____ DNI _____

(FIRMESE POR EL TÉCNICO REDACTOR INDICANDO NOMBRE, APELLIDOS Y DNI)



ANEXO III

PLACAS DE PUBLICIDAD EN PROGRAMA DE FOMENTO DE OBRAS EN VIVIENDA EXISTENTE Y EN EL PROGRA- MA DE AYUDA A LA CONVERSIÓN DE ESPACIOS CERRADOS EN VIVIENDAS

Las placas identificativas que de conformidad con el apartado 3 del artículo 18 del presente decreto deban colocarse en lugar visible de las viviendas y edificios de tipología residencial colectiva que hayan sido objeto de ayudas autonómicas del Programa de fomento de obras en vivienda existente o del Programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas, se realizarán en metacrilato transparente o blanco translúcido serigrafiadas en su cara interior y fijadas a la pared o a la puerta, según los casos, con cuatro puntos de anclaje en las esquinas de la placa. El tamaño será de 18 cm de ancho por 15 cm de alto y 1 cm de grosor.

Los tipos empleados serán:

- El programa de ayuda correspondiente irá en Helvética Condensado Bold al 90 %, y color rojo Pantone 185C.
- “Junta de Extremadura” y “Consejería de Sanidad y Políticas Sociales” irán en su tipografía corporativa sobre fondo verde pantone 354.

El logo se compondrá en tipos Helvética Condensado Bold, “PLAN DE” y “DE EXTREMADURA”, en Futura Condensado Light y la palabra “VIVIENDA” y “2018-2021” en tipos Helvética Compressed, con los ajustes de tamaño, alineación e interletraje que se especifican en el modelo de placa que se puede descargar en la web del portal del ciudadano de la Junta de Extremadura en el siguiente enlace: <https://ciudadano.gobex.es/web/vivienda>.

**ANEXO IV****PLACAS DE PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA DE
FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA
VIVIENDA EXISTENTE (PEEVE)**

Las placas identificativas que de conformidad con el apartado 3 del artículo 18 del presente decreto deban colocarse en lugar visible de las viviendas que hayan sido objeto de ayudas autonómicas del Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE) se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) En caso de que el interesado haya obtenido ayuda por ambos objetivos específicos (O.E.4.3.1 y O.E.4.3.2) se colocarán dos placas.
- b) Las placas serán de material rígido y se anclarán de forma estable en los lugares señalados en el apartado 4 del artículo 18 del presente decreto. El tamaño será de 420 mm x 297 mm.
- c) El modelo editable de placa se puede descargar en la web del portal del ciudadano de la Junta de Extremadura en el siguiente enlace:

<https://ciudadano.gobex.es/web/vivienda>.

- d) En cuanto al texto las tipografías serán las siguientes:
 - d.1) "JUNTA DE EXTREMADURA": Irá en su tipografía corporativa, (Albertus Médiu condensada al 75 %), cuerpo 112 con el texto en color blanco sobre fondo verde Pantone 354. La pastilla irá en la parte superior de la placa con una altura de 80 mm.
 - d.2) "Consejería de Sanidad y Políticas Sociales": Irá en su tipografía corporativa (Gill Sans Regular condensada al 75 %), cuerpo 40, interlineado 45, verde Pantone 354. Irá situada 10 mm por debajo de la pastilla "JUNTA DE EXTREMADURA" y alineado a 30 mm del borde izquierdo de la placa, en dos líneas.
 - d.3) El resto del texto irá de la siguiente forma:



TEXTO	Tipografía	Cuerpo	Proporción	Color	Alineación
"Rehabilitación energética de la vivienda existente"	Gill Sans Bold	44,5	100 %	Negro	Izquierda a 30 mm del borde
"Objetivo Temático: Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores"	Gill Sans Regular	40 (Interlineado 45)	75 %		
"Ayuda financiera:" (junto con el importe de la actuación en euros)					
"Fondo Europeo de Desarrollo Regional"					
"Una manera de hacer Europa"					

- e) El importe en euros que se pondrá en el apartado "AYUDA FINANCIERA:" será el de la subvención que figura en la correspondiente resolución de concesión de la ayuda.
- f) La bandera de la Unión Europea irá en su versión oficial en color (Pantone Reflex Blue con las estrellas en Pantone Yellow). El texto Unión Europea, centrada horizontalmente y con el texto "Unión Europea" situado a 20 mm del borde inferior de la placa. Dimensiones de la bandera: Ancho 50 mm, alto 33,33 mm.





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 12 de marzo de 2019 relativo a la puesta a disposición de los participantes en la primera resolución de la convocatoria de concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral adscrito al Plan Infoex de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de turno de traslado, efectuada por Orden de 4 de diciembre de 2018, de las certificaciones expedidas por el Registro General de Personal de la Dirección General de Función Pública. (2019080311)

Con el objeto conseguir que el procedimiento de provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral adscrito al Plan Infoex de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de turno de traslado, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2018, sea más ágil y eficaz, la puesta a disposición de los participantes en la primera resolución de la mencionada convocatoria de las certificaciones previstas en la misma se llevará a cabo de forma escalonada.

Así pues, de conformidad con lo establecido en el apartado C de la Base Quinta de la mencionada orden, en la parte privada del Portal del Empleado Público a través de la dirección de internet <http://portalempleado.gobex.es/empleado/inicio.jsp>, en el apartado "Concursos", "Traslado Plan Infoex 2018 Resol 1", el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los participantes en la primera resolución de la mencionada convocatoria las certificaciones expedidas por el Registro General de Personal de la Dirección General de Función Pública acreditativas de los requisitos generales, de la Categoría y/o Especialidad, del mérito de antigüedad y de los servicios prestados en la Categoría y Especialidad a la que pertenezca el trabajador o los puestos de trabajo a los que se opte.

El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Así mismo se indica a los participantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido de dicha certificación, en cualquiera de sus apartados, puedan manifestarlo por escrito ante el Servicio de Gestión y Provisión de Personal, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos.

Mérida, 12 de marzo de 2019.

La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de febrero de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del Cuerpo de Maestros y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas. (2019060591)

Advertido error en la Resolución de 8 de febrero de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del Cuerpo de Maestros y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas (Diario Oficial de Extremadura número 31, de 14 de febrero), se procede a efectuar su oportuna rectificación.

En la página 7455, Base XI, apartado 11.1, donde dice:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, se designará una Comisión de baremación que estará integrada por una Presidencia y cuatro Vocalías, designados por la Dirección General de Personal Docente, uno de los cuales actuará como Secretario. Su composición se anunciará mediante Resolución de la citada Dirección General que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura”.

Debe decir:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, se designará una Comisión de baremación que estará integrada por una Presidencia y, al menos, cuatro Vocalías, designados por la Dirección General de Personal Docente, uno de los cuales actuará como Secretario. Su composición se anunciará mediante Resolución de la citada Dirección General que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura”.





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 7 de marzo de 2019 por la que se establece la convocatoria para el año 2019 de subvenciones a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas. (2019050106)

La Constitución española, en su artículo 7, reconoce a los sindicatos de trabajadores su contribución a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. Al objeto de coadyuvar al desempeño por parte de los mencionados agentes sociales de los fines que le han sido encomendados constitucionalmente, el Decreto 254/2011, de 30 de septiembre (DOE núm. 193, de 6 de octubre, y Corrección de errores en DOE núm. 57, de 22 de marzo de 2012), aprobó las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería con competencia en materia de Hacienda a las Organizaciones Sindicales y Empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante la presente orden se efectúa para el ejercicio 2019 la convocatoria de subvenciones a las Organizaciones Sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, estableciéndose el reparto de las mismas en base al criterio objetivo de la representatividad obtenida a nivel regional, para miembros de los comités de empresas, delegados de personal y junta de personal, en la elecciones de representantes de los trabajadores laborales y funcionarios.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.f y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. Por la presente orden se realiza la convocatoria para 2019, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de las ayudas reguladas en el Decreto 254/2011, de 30 de septiembre, a las organizaciones sindicales que habiendo obtenido representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma en las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal, no



ostentan la condición de más representativas, en virtud de lo dispuesto por la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de participación institucional de los Agentes Sociales y que cuenten con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con arreglo a los criterios de representatividad sindical que se deriven del correspondiente certificado expedido por la Dirección General de Trabajo fechado a 31 de diciembre de 2018.

2. Las bases de estas ayudas se encuentran fijadas en el Decreto 254/2011, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales y empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 193, de 6 de octubre, y Corrección de errores en DOE núm. 57, de 22 de marzo de 2012).

Artículo 2. Finalidad y financiación.

1. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos corrientes en que incurran las organizaciones sindicales como consecuencia de sus actividades sindicales, de promoción sociolaboral y formativas de los trabajadores durante el ejercicio presupuestario en que sea publicada la correspondiente convocatoria, entendiéndose comprendidos dentro de los conceptos subvencionables los siguientes gastos producidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Gastos de personal, incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y de Seguridad Social.
 - b) Gastos de arrendamientos e Impuestos de Bienes Inmuebles de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización, así como gastos de electricidad, agua, teléfono u otros gastos análogos de funcionamiento técnico-administrativo de los mismos.
 - c) Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales.
 - d) Gastos de organización de actividades formativas de los trabajadores.
2. El crédito máximo disponible para atender a estas subvenciones asciende a 80.000 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 1001.113A.489; Código Superproyecto 2008.1001.9007; Código Proyecto 2008.1001.0009; prevista en la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y criterio objetivo de otorgamiento de la subvención.

1. El procedimiento aplicable a estas subvenciones, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será el de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública, regulado en el capítulo II, del título II, del referido cuerpo legal.



2. Dada la finalidad de la ayuda y la naturaleza de los gastos subvencionables, el reparto del crédito entre las organizaciones sindicales que habiendo presentado la correspondiente solicitud en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos por este decreto, se efectuará prorrateándose el mismo en función del número de representantes obtenidos en las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a fecha 31 de diciembre del año anterior al de esta convocatoria, y con el límite máximo de los gastos subvencionables justificados, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 254/2011, de 30 de septiembre.

Artículo 4. Instrucción, resolución y sentido del silencio administrativo.

1. Corresponde a la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria.
2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, los expedientes serán sometidos a informe de una Comisión de Valoración, integrada por:
 - Presidente: Secretario General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda o persona en la que delegue.
 - Secretario: Titular del Servicio encargado de la gestión económica o persona en la que delegue.
 - Vocal: Funcionario adscrito al Servicio encargado de la gestión económica.

Si el presidente lo estimara necesario, podrá incorporarse a la Comisión, en calidad de asesor, otro personal adscrito a la Consejería con competencias en Hacienda, con voz pero sin voto.
3. El plazo máximo de resolución y notificación se establece en un periodo de 3 meses desde la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho periodo sin haberse producido la resolución expresa, ésta se entenderá desestimada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden corresponderá al titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, mediante Resolución dictada a propuesta de la Secretaría General, como órgano instructor del procedimiento, previo informe de la Comisión de Valoración.
5. Contra la Resolución de concesión, que agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda antes citado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que



tenga lugar la notificación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley antes citada, y en la forma prevista en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo cabrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Asimismo, las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
7. La publicación de la Resolución de concesión conforme a lo establecido en el punto anterior surtirá los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a que se publiquen en el mismo Diario Oficial de Extremadura el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la presente convocatoria. Estas se podrán presentar en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como mediante las formas y lugares señalados en los artículos 13 a 16 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las solicitudes se presentarán firmadas por el representante legal de la organización sindical, cumplimentando el modelo normalizado que figura como anexo I, acompañado de la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el modelo recogido como anexo II, en la presente orden.



- b) La acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, para el caso de haber denegado la autorización para que el órgano gestor pueda comprobar o recabar de oficio dichos certificados en el apartado destinado a tal efecto en la solicitud.
 - c) Certificación acreditativa del depósito de los Estatutos de la Organización Sindical solicitante, en el correspondiente Registro de la Dirección General de Trabajo para el caso de haber denegado la autorización para que el órgano gestor pueda comprobar o recabar de oficio dichos datos en el apartado destinado a tal efecto en la solicitud así como del número de representantes obtenidos, a nivel regional, en relación a las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a fecha 31 de diciembre de 2018.
 - d) Copias auténticas del CIF del sindicato, del DNI del representante legal para el caso de haber denegado la autorización para que el órgano gestor pueda comprobar o recabar de oficio dicho dato en el apartado destinado a tal efecto en la solicitud, así como documentación acreditativa de aquella representación legal.
 - e) Indicación del número de cuenta bancaria que figure en el sistema de terceros de la Tesorería de la Junta de Extremadura, a efectos de efectuar el abono de la subvención que le sea concedida.
3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara la documentación necesaria, se requerirá al solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de requerimiento, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de la petición, archivándose la solicitud sin más trámite y previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Asimismo, se hará constar que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución de concesión, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de subsanación y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 22.1.a) del mismo texto legal anteriormente indicado, y ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68.

Artículo 6. Plazo, forma de justificación y pago.

1. Las organizaciones beneficiarias deberán justificar, con anterioridad al 15 de octubre del ejercicio en curso, el cumplimiento de las finalidades y actividades previstas mediante la presentación de una memoria detallada y justificativa de los gastos y actividades subvencionables que se hayan producido en el ejercicio en curso, adjuntando fotocopias compulsadas de las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente que acrediten los gastos y pagos realizados.



2. El pago de la subvención se realizará de una sola vez, una vez recibida de conformidad la documentación a que se refiere el artículo 5.2 y comprobado el cumplimiento de las finalidades y actividades previstas en la presente orden.

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, los solicitantes deberán comunicar en el momento de la presentación de la solicitud, y posteriormente, hasta la justificación de las subvenciones reguladas en el Decreto 254/2011, de 30 de septiembre, todas las subvenciones concedidas para el mismo concepto subvencionable.

Disposición final primera. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses; plazos que se computarán desde el siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 102 y 103.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos a partir del siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de marzo de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO I****MODELO DE SOLICITUD**

MODALIDAD DE SUBVENCIÓN:
<input type="checkbox"/> SUBVENCIONES NOMINATIVAS PREVISTAS EN LA LEY 3/2003, DE 13 DE MARZO, DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS AGENTES SOCIALES MÁS REPRESENTATIVOS.
<input type="checkbox"/> SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CON IMPLANTACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA QUE NO OSTENTEN LA CONDICIÓN DE MÁS REPRESENTATIVAS.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DENOMINACIÓN COMPLETA:		
SIGLAS	NIF:	
DOMICILIO SOCIAL:		Nº:
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:
PÁGINA WEB:	Correo Electrónico:	
Teléfono/s:	Fax:	

DATOS DEL REPRESENTANTE

CARGO O ACTO JURÍDICO EN VIRTUD DEL CUAL OSTENTA LA REPRESENTACIÓN		
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF:
DOMICILIO (a efecto de notificaciones):		Nº:
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:
TELÉFONO/S:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO

**AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES**

- No otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autónoma y la Seguridad Social*.

* En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Agencia Tributaria, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o la Tesorería General de la Seguridad Social, previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

AUTORIZACIÓN PARA COMPROBAR LOS DATOS DE IDENTIDAD DEL INTERESADO

- No otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos de identidad del interesado, de acuerdo con los datos de identificación, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como del Sistema de Prestación de Datos de Identidad (SVDI)*.

*En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud, fotocopia compulsada u original del Documento Nacional de Identidad.

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADO ACREDITATIVO DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS

- No otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio la certificación acreditativa del depósito de los Estatutos de la Organización Sindical solicitante en el correspondiente Registro de la Dirección General de Trabajo*.

*En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud, fotocopia compulsada u original del depósito de los Estatutos de la Organización Sindical en el correspondiente Registro de la Dirección General de Trabajo.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en el Título III de la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

En _____, a __ de _____ de _____

(Sello de la entidad y firma del representante)

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA.
Avda Valhondo, s/n, Módulo II 06800 Mérida (Badajoz)**



ANEXO II

D/D^a.,
con D.N.I. nº en representación de
....., en su condición
de, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12
de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de
Extremadura,

DECLARA:

Que ni el firmante, ni el resto de representantes legales, ni la propia entidad a la que
representa, se hallan comprendidos en alguna de las prohibiciones para obtener la condición
de beneficiario señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de
Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En, a de de 20....

Fdo.: El declarante

• • •





EXTRACTO de la Orden de 7 de marzo de 2019 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2019 de subvenciones a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas. (2019050120)

BDNS(Identif.):443920

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las subvenciones a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Las organizaciones sindicales que habiendo obtenido representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las elecciones de miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a 31 de diciembre del 2018, no ostentan la condición de más representativas en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de Participación Institucional de los Agentes Sociales.

Segundo. Objeto.

Ayudas a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas para sufragar los gastos corrientes producidos en la Comunidad Autónoma en que incurran como consecuencia de sus actividades sindicales, de promoción sociolaboral y formativas de los trabajadores durante el ejercicio presupuestario en que sea publicada la correspondiente convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 254/2011, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Economía y Hacienda a las organizaciones sindicales y empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas publicada en el DOE n.º 193 de 6 de octubre de 2011. Corrección de errores al citado Decreto publicada en el DOE n.º 57 de 22 de marzo de 2012.

Cuarto. Cuantía.

El crédito máximo disponible para esta convocatoria es de 80.000 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 20191001 113A 48900 y Código de Proyecto



2008.10.01.0009.00 y Código de Superproyecto 2008.10.01.9007. El reparto de esta cuantía se realizará en función de criterios de representatividad sindical que se derive del correspondiente certificado expedido por la Dirección General de Trabajo a 31 de diciembre de 2018.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes conforme a los modelos normalizados previstos en la convocatoria y acompañados de la correspondiente documentación será de veinte días naturales desde el siguiente al que se publique la citada convocatoria y el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de marzo de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Don Benito para la financiación del programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa Crisol) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo. (2019060550)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2018, el Convenio de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Don Benito para la financiación del programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa Crisol) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de marzo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA
CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN DE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE
LA JUNTA DE EXTREMADURA AL AYUNTAMIENTO DE
DON BENITO PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA
DE CRECIMIENTO E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE
PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN
SOCIAL (PROGRAMA CRISOL) 2018-2020, FINANCIADO
POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO

En Mérida a 28 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día de 28 de diciembre de 2018.

Y de otra D. Jose Luis Quintana Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, suscriben en nombre de las respectivas administraciones públicas el presente convenio y al efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.1.27, atribuye a ésta la competencia exclusiva en materia de acción social. En particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Extremeño de Salud, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, ejerce a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia las funciones de desarrollo, ejecución y seguimiento de programas y actuaciones dirigidas a la integración social de personas, familias, grupos y colectivos en riesgo o situación de exclusión social.

Segundo. El Ayuntamiento de Don Benito, en el marco de las competencias que le confiere los artículos 25.2.e) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponde prestar los servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Tercero. La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, en su artículo 4, tiene como finalidad del Sistema Público de Servicios Sociales, garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

En este contexto, la Junta de Extremadura ha diseñado el programa Crisol como un recurso para el crecimiento e inserción social y laboral en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las zonas con mayores tasas de pobreza y exclusión social de las ciudades mayores de 20.000 habitantes.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



El programa Crisol, gestionado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, se desarrollará junto al programa de formación en alternancia con el empleo Crisol-Formación gestionado por la Consejería de Educación y Empleo.

Para la ejecución del programa Crisol resulta imprescindible la participación de las entidades locales de nuestra Comunidad Autónoma, como administraciones públicas competentes en la prestación de los servicios sociales de atención social básica, según el artículo 35.1.a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. En este sentido, la participación de los servicios sociales de atención social básica en la ejecución de este programa se centra principalmente en la detección de personas en situación o riesgo exclusión social en las zonas de intervención, en el diseño y desarrollo de itinerarios integrados y personalizados de inserción social y laboral y en el acompañamiento y seguimiento de cada uno de estos itinerarios durante el desarrollo del programa. Los itinerarios integrados y personalizados de inserción social y laboral incluirán la derivación, seguimiento y evaluación de la participación de las personas en los proyectos de formación en alternancia con el empleo desarrollados o financiados en el marco del Programa Crisol-Formación por la Consejería de Educación y Empleo.

Cuarto. La Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, prevé créditos en la aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, código de superproyecto de gasto 2015.11.002.9011 "9.1.1. Mejorar la inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social", código de proyecto de gasto 2015.11.002.0018 "Intervención sociolaboral en zonas desfavorecidas", con fondos procedentes del Fondo Social Europeo.

En este sentido, el Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, denominado "Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo PO FSE 2014-2020 C.A. Extremadura", intenta ser un instrumento de contribución a la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial, y establece como su objetivo temático 9 "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier forma de discriminación".

Para ello, y dentro del citado objetivo temático 9 y prioridad de inversión 9.1 "La inclusión activa, en particular para promover la igualdad de oportunidades y la participación activa y mejorar la empleabilidad", recoge como objetivo específico 9.1.1. "Mejorar la inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción".

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



La inclusión social de personas en situación o riesgo de exclusión social cobra una mayor relevancia en aquellas zonas de Extremadura en las que se concentran mayores tasas de pobreza y exclusión social, siendo estas zonas en donde se pretende ejecutar el programa Crisol. Estas zonas, ubicadas en las grandes ciudades de Extremadura, se caracterizan principalmente, aunque no de manera exclusiva, por ser zonas residenciales de viviendas de promoción pública que requieren de un mayor esfuerzo por parte de las administraciones públicas que posibilite a quiénes en ellas residen las mismas oportunidades de inserción social y laboral que en el resto de la población extremeña. Para ello, los itinerarios integrados y personalizados de inserción social y laboral, así como la formación y las experiencias prelaborales y laborales, junto a una adecuada coordinación de los servicios sociales y de empleo constituyen la principal herramienta de inclusión social.

Quinto. El artículo 32.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé subvenciones de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria pública, y dispone que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c) de esta ley, se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, entre otros, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este caso, el carácter singular de esta subvención viene dado por razones de interés público y social, justificado en el colectivo destinatario del programa objeto de la misma, esto es, aquellas personas en situación o riesgo de exclusión social, principalmente de las que se encuentran en edad de trabajar, que residen en aquellas zonas de la ciudad de Don Benito que presentan mayores tasas de pobreza y exclusión social, así como por la necesidad de contribuir al desarrollo de programas de intervención social por parte del Ayuntamiento de Don Benito.

A ello se une, además, razones que justifican la dificultad de convocatoria pública debido a la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 4 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y a que el programa Crisol se desarrollará en todos los municipios de Extremadura con población superior a los 20.000 habitantes que son donde mayores tasas de pobreza y exclusión social se presentan. Estos municipios son en total 7: Badajoz, Cáceres, Mérida, Plasencia, Don Benito, Villanueva de la Serena y Almendralejo.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



En relación con la ciudad de Cáceres, con fecha de 24 de agosto de 2017 se publica en el DOE la Resolución de 10 de agosto de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Cáceres para la financiación del Programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa Crisol). Este convenio es financiado con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. En consecuencia, en aras de los intereses comunes y las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previa solicitud del Ayuntamiento de Don Benito, se concede una subvención de concesión directa para la financiación del programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (programa Crisol) 2018-2020, financiado a través del "Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014-2020 Extremadura", siendo el convenio una de las formas para instrumentar la concesión directa de esta subvención conforme dispone el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de diciembre de 2018, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio instrumentar la concesión directa de una subvención a favor del Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, para la financiación del programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (programa Crisol) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo, como posibilitan los artículos 22.4.c), 32.1.b) y 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**Segunda. Objeto de la subvención.**

1. El objeto de esta subvención es la financiación del programa Crisol a realizar por el Ayuntamiento de Don Benito en la ciudad de Don Benito con la finalidad de contribuir a la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier forma de discriminación, mejorando la inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social en una de las zonas de la ciudad de Don Benito con mayores tasas de pobreza y exclusión social.
2. Para alcanzar dicha finalidad, el programa Crisol pretende conseguir los siguientes objetivos:
 - a) Detectar y prevenir situaciones de riesgo o exclusión social en la zona objeto de intervención.
 - b) Potenciar y articular de forma integral todas las prestaciones y servicios que favorezcan la inserción y la formación prelaboral y sociolaboral de personas en riesgo o situación de exclusión social.
 - c) Promover el acceso a la plena ciudadanía de la población más vulnerable, mediante el fomento de la autonomía personal, la adquisición de habilidades sociales y personales, la formación y el acompañamiento personalizado y la creación de estructuras adaptadas a sus necesidades, reforzando los dispositivos de inclusión social de la zona.
 - d) Evitar la tendencia de consolidación del desempleo estructural de los colectivos más vulnerables, trabajando la mejora de sus competencias y cualificación personal y ocupacional.
 - e) Potenciar las redes sociales e institucionales, los sentimientos de pertenencia e identificación con la zona de intervención entre la población residente.
 - f) Garantizar una atención adecuada y suficiente a la población más vulnerable a través de un trabajo socioeducativo permanente que facilite la adquisición de habilidades personales y sociales y que facilite la resolución de conflictos de convivencia comunitaria.
 - g) Facilitar la integración social y laboral, el empoderamiento, el fortalecimiento y la integración de las personas más vulnerables, en la zona de intervención, en su comunidad y en la ciudad.

Fondo Social Europeo**“Una manera de hacer Europa”****Unión Europea**



- h) Fomentar los valores de igualdad de género y de respeto al entorno y al medio ambiente.
 - i) Mediar y favorecer la resolución de conflictos, especialmente vecinales.
3. Para la consecución de los objetivos previstos en el apartado anterior se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
- a) Información y orientación a las personas en situación o riesgo de exclusión social sobre recursos sociales, formativos y laborales.
 - b) Diseño y desarrollo de itinerarios integrados y personalizados de inserción social y laboral.
 - c) Capacitación social y prelaboral.
 - d) Derivación al programa de formación en alternancia con el empleo Crisol-Formación desarrollados o financiados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
 - e) Acompañamiento y seguimiento de las personas en situación o riesgo de exclusión social participantes en el programa Crisol.
 - f) Información y asesoramiento / acompañamiento sobre recursos de inserción social y laboral.
 - g) Derivación / coordinación con los recursos sociolaborales y educativos.
 - h) Creación de espacios de convivencia.
 - i) Refuerzo de dispositivos de inclusión social y convivencia.
 - j) Mediación comunitaria y resolución de conflictos en comunidades vecinales.
- Dichas actuaciones deberán iniciarse en el año 2018 y finalizarán el día 31 de diciembre de 2020.
4. El programa Crisol tiene como destinatarios las personas en situación o riesgo de exclusión social que viven en las zonas de "El Noque y La Piedad" de la ciudad de Don Benito.

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



5. Para el desarrollo de estas actuaciones el Ayuntamiento de Don Benito dispondrá de tres Técnicos de Intervención Social contratados a jornada completa. Los citados técnicos deberán ser titulados universitarios en Trabajo Social o titulados universitarios en Educación Social.

Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento de Don Benito, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

6. Atendiendo a la naturaleza y características del programa objeto de subvención, se podrá subcontratar hasta el 30 % de las actuaciones contenidas en el mismo, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercera. Financiación y compromisos económicos.

1. La financiación del presente convenio asciende a la cuantía total máxima de doscientos treinta un mil quinientos cincuenta y seis euros con setenta y cinco céntimos de euro (231.556,75 €), destinada a financiar los gastos de personal y gastos corrientes derivados de la ejecución de las actuaciones en los que incurre el Ayuntamiento de Don Benito en el desarrollo del programa Crisol, conforme al siguiente desglose por año y conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO		
	2018	2019	2020
GASTOS DE PERSONAL	16.030,85 €	96.185,11 €	96.185,11 €
GASTOS CORRIENTES DE ACTUACIONES	1.781,21 €	10.687,24 €	10.687,24 €
TOTAL	17.812,06 €	106.872,35 €	106.872,35 €

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



2. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales subvencionará el 100 % del coste total del programa Crisol, aportando la cuantía total máxima de doscientos treinta y un mil quinientos cincuenta y seis euros con setenta y cinco céntimos (231.556,75 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00 código de superproyecto de gasto 2015.11.02.9011 "9.1.1. MEJORAR LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL", código de proyecto de gasto 2015.11.02.0018 "INTERVENCIÓN SOCIOLABORAL EN ZONAS DESFAVORECIDAS", financiado a través del "Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014-2020 Extremadura", y con el siguiente desglose por año:

AÑO	FINANCIACIÓN
2018	17.812,06 €
2019	106.872,35 €
2020	106.872,35 €

Esta subvención no podrá aplicarse a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

Cuarta. Pago y justificación.

1. La cuantía máxima de la subvención concedida se abonará al Ayuntamiento de Don Benito de forma fraccionada en pagos anticipados y/o a cuenta, sin necesidad de garantía alguna, de conformidad con el artículo 21.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y de acuerdo con el siguiente desglose:

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



1.1. Cuantía correspondiente al año 2018:

Un único abono por el 100 % de la cuantía prevista para el año 2018 se efectuará tras la firma del presente convenio y previa acreditación por el Ayuntamiento de Don Benito del inicio de las actuaciones por parte del personal contratado con cargo al convenio para el desarrollo de las mismas, así como del cumplimiento de las medidas de información y publicidad exigidas en el apartado 1.h) de la cláusula sexta.

1.2. Cuantía correspondiente al año 2019:

- a) Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cuantía total para el año 2019, tras la comprobación de la justificación de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 100 % de la cuantía total de la subvención abonada para el año 2018, documentación que podrá presentar el Ayuntamiento de Don Benito hasta el 29 de marzo del 2019, inclusive.

En el supuesto de que el Ayuntamiento de Don Benito no justifique o justifique insuficientemente, en el citado plazo, los gastos y pagos relativos a la totalidad de la anualidad 2018, la cantidad resultante entre lo justificado y lo obligado a justificar se deducirá del primer abono de la anualidad 2019, en los términos establecidos en la cláusula décima del presente convenio. En el caso de que la cantidad a deducir fuera superior a ésta, se descontará de los sucesivos abonos.

- b) Un segundo abono, correspondiente al 50 % restante de la cuantía total para el año 2019, tras la comprobación de la justificación de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 50 % de la cuantía total para esta anualidad, documentación que podrá presentar el Ayuntamiento de Don Benito hasta el 31 de octubre de 2019, inclusive.

1.3. Cuantía correspondiente al año 2020:

- a) Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cuantía total para el año 2020, tras la comprobación de la justificación de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 100 % de la cuantía total de la subvención abonada para el año 2019, documentación que podrá presentar el Ayuntamiento de Don Benito hasta el 31 de marzo del 2020, inclusive.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

En el supuesto de que el Ayuntamiento de Don Benito no justifique o justifique insuficientemente, en el citado plazo, los gastos y pagos relativos a la totalidad de la anualidad 2019, la cantidad resultante entre lo justificado y lo obligado a justificar se deducirá del primer abono de la anualidad 2020, en los términos establecidos en la cláusula décima del presente convenio. En el caso de que la cantidad a deducir fuera superior a ésta, se descontará de los sucesivos abonos.

- b) Un segundo y último abono, correspondiente al 50 % restante de la cuantía total prevista para el año 2020, tras la comprobación de la justificación de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 50 % de la cuantía total para esta anualidad 2020, que podrá presentar hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.

Previamente al pago de la subvención, la beneficiaria deberá acreditar que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la Hacienda Autonómica, conforme se dispone en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

2. El Ayuntamiento de Don Benito queda obligado a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos del programa Crisol previstos en la cláusula segunda.

La justificación consistirá, conforme dispone el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la certificación de la intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, según modelo que se acompaña como anexo I "Certificado de ingresos, gastos y pagos realizados". En la citada certificación, se especificará las actuaciones que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de los gastos incurridos de acuerdo a lo recogido en la cláusula tercera.

Igualmente, se presentarán copias de las facturas pagadas y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado gastos y pagos presentado.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



Junto con la certificación de gastos y pagos realizados correspondientes a las justificaciones parciales, se acompañará memoria técnica explicativa de ejecución del programa Crisol, según modelo que se acompaña como anexo II "Memoria técnica explicativa de ejecución del programa crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (programa Crisol)", en el que se refleje los objetivos y resultados alcanzados, conforme a los indicadores de productividad y resultados específicos y comunes referidos a la operación "Intervención sociolaboral en zonas desfavorecidas" dentro del Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura y al anexo I del Reglamento 1304/2013 de 17 de diciembre relativo al Fondo Social Europeo; actuaciones desarrolladas e incidencias surgidas durante el desarrollo del mismo.

La justificación del último pago correspondiente al 50 % restante de la anualidad 2020, podrá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2021, inclusive, junto con la justificación de la totalidad de los gastos y pagos realizados.

Con la justificación de la totalidad de los gastos y pagos realizados, conforme al anexo I, deberá presentarse, además, memoria técnica explicativa de ejecución del programa Crisol, según el citado anexo II, en el que se refleje los objetivos y resultados alcanzados, conforme a los indicadores de productividad y resultados específicos y comunes referidos a la operación "Intervención sociolaboral en zonas desfavorecidas" dentro del Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura y al anexo I del Reglamento 1304/2013 de 17 de diciembre relativo al Fondo Social Europeo; actuaciones desarrolladas e incidencias surgidas durante el desarrollo del mismo.

Cuando los gastos reales correspondan a gastos directos de personal, deberá acreditarse las horas efectivamente dedicadas e imputadas al programa Crisol, en el mencionado anexo II.

Si existen defectos subsanables en la justificación presentada, la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Don Benito, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

Quinta. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos realizados que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención concedida, resulten estrictamente necesarios para la realiza-

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



ción del programa Crisol y se realicen, dentro del periodo de ejecución del mismo, conforme a los plazos previstos en la cláusula cuarta. Dichos gastos han de estar efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de las correspondientes justificaciones establecidas en la cláusula cuarta. En concreto, serán subvencionables, todos los gastos del personal contratados para la ejecución del programa y aquellos gastos corrientes derivados de la ejecución de las actuaciones en los que incurre el Ayuntamiento de Don Benito en el desarrollo del mismo.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimiento judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. En todo lo no previsto en la presente cláusula, regirá lo dispuesto en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Sexta. Obligaciones del Ayuntamiento de Don Benito.

1. Constituye obligaciones del Ayuntamiento de Don Benito a los efectos del presente convenio:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el programa Crisol, en la forma, condiciones y plazos establecidos en el presente convenio.
- b) Justificar documentalmente ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del programa y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Acreditar con carácter previo a los diferentes pagos que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



- d) Conservar la documentación original de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos del programa subvencionado. Este plazo se computará desde el 31 de diciembre de 2021.
- e) Alcanzar, al menos los siguientes resultados en base a los indicadores relacionados con el Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura:
- 1.º Con relación al indicador "E001 Participantes en situación o riesgo de exclusión social", en el año 2020, este, al menos, debe alcanzar el resultado de 140 participantes.
 - 2.º Con relación al indicador "ER01 Participantes en riesgo de exclusión social que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación", debe alcanzar, al menos, el resultado del 110 participantes.
- f) Informar en todo momento a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales del resultado derivado de la aplicación de los fondos recibidos. Además, deberá cumplimentar y aportar los resultados alcanzados en base a los indicadores previstos en el programa Crisol para la realización del seguimiento de los Programas Operativos conforme se exige en la normativa comunitaria reguladora del Fondo Social Europeo para cuantificar los avances realizados.
- g) Facilitar en plazo y forma a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento de la estrategia de comunicación correspondiente.
- h) Cumplir con las obligaciones de identificación, publicidad e información pública previstas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y del Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura. A estos efectos, el Ayuntamiento de Don Benito deberá instalar en sus instalaciones una placa o cartel informativo en el que hará constar: la denominación, el coste total, el período de ejecución del programa Crisol así como la referen-

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

cia a la financiación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y del Fondo Social Europeo haciendo constar el emblema de la Unión Europea “Una manera de hacer Europa”.

De igual forma deberá cumplir con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con el anexo XII del citado reglamento y el Reglamento 821/2014, así como con el contenido que de conformidad con la estrategia de comunicación se recoja en el Plan de Comunicación para el Fondo Social Europeo. En concreto:

- 1.º Deberá acreditar, previo al pago de la subvención concedida, mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.
- 2.º En todas las medidas de información y comunicación (contrataciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público del programa Crisol) que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los fondos al programa Crisol mostrando:
 - El emblema de la Unión “Una manera de hacer Europa”, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.
 - Una referencia al Fondo Social Europeo.
- 3.º Durante la realización de una actuación, informará al público del apoyo obtenido del Fondo:
 - Haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de la actuación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
 - Colocando, al menos un cartel con información sobre el programa Crisol (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del programa Crisol. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.

4.º Se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una actuación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa Crisol ha recibido apoyo del fondo o de los fondos.

- i) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del programa que realice la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, autonómico, nacional o comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - j) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional o internacional.
 - k) Cumplir con las demás obligaciones previstas en el presente convenio, en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa nacional y comunitaria, en lo no previsto expresamente en la presente cláusula.
2. La aceptación de la subvención supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

***Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.***

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por seis miembros:

- Cuatro personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia y a otra la secretaría.
- Dos personas designadas por el Ayuntamiento de Don Benito que serán nombradas por la presidenta del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicarán a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

***Octava. Compatibilidad de la subvención.***

La subvención otorgada no será compatible con la obtención de cualesquiera otras que puedan ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, dado que el coste total del programa es subvencionado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, financiado a través del "Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014-2020 Extremadura".

A estos efectos, el Ayuntamiento de Don Benito deberá declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Novena. Información y publicidad del convenio.

El presente convenio será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. 1 y 2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. Modificación del convenio.

Las actuaciones referidas en la cláusula segunda del presente convenio deberán ser ejecutadas conforme a la misma.

A tales efectos, el Ayuntamiento de Don Benito vendrá obligado a comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, toda incidencia que suponga la modificación de las citadas actuaciones. Dicho órgano administrativo determinará si la variación comunicada constituye una modificación sustancial de las actuaciones financiadas que pueda dar lugar a la modificación o resolución del convenio.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



En cualquier caso, se entenderá por modificación sustancial de las actuaciones financiadas cuando la modificación de las mismas conlleve a su vez una modificación del presupuesto anual de gasto, en un porcentaje superior al treinta por ciento.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales, aquéllas que afecten a la ejecución del presupuesto anual de gasto, en un porcentaje igual o inferior al treinta por ciento.

En el caso de las modificaciones no sustanciales, el Ayuntamiento de Don Benito deberá comunicarlas a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, como órgano responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, en el momento en que se presenten las correspondientes justificaciones y deberán incluirse, asimismo, en la memoria técnica explicativa de ejecución del programa Crisol, que se incorpora como anexo II al convenio.

Cuando las modificaciones conlleve a su vez una minoración de la cuantía máxima de la subvención concedida, se procederá, en u caso, para los pagos anticipados, a lo dispuesto en la cláusula cuarta apartados 1.2.a) y 1.3.a).

En ningún caso, la modificación del convenio podrá conllevar un aumento de la cuantía máxima de la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la financiación del presente convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, con independencia del plazo de 15 de febrero de 2021 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento de Don Benito.

Duodécima. Extinción, liquidación del convenio y reintegro.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.

- 2. La resolución del convenio por los supuestos contemplados en las letras a) y b) conllevará la devolución, a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, de la subvención en la parte que hubiera sido abonada y no justificada hasta el momento de su efectividad, por parte del Ayuntamiento de Don Benito.

Para la determinación de la cantidad que finalmente ha de percibir el Ayuntamiento de Don Benito o, en su caso, el importe a reintegrar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que deberá responder al principio de proporcionalidad, en los supuestos de resolución del convenio contemplados en la letra c) y d) o cuando se dé alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estará a los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

- 1.º Procederá la pérdida de derecho al cobro y/o, en su caso, al reintegro total de la subvención concedida cuando la misma haya sido destinada a otra finalidad o cuando no se aproxime significativamente al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención. A este respecto, se entenderá que no se aproxima significativamente al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención cuando se haya ejecutado por debajo del 50 % de las actuaciones del programa objeto de subvención por causa imputable al Ayuntamiento de Don Benito.
- 2.º Procederá la pérdida del derecho al cobro parcial y/o, en su caso, al reintegro parcial de la subvención concedida cuando el cumplimiento por el Ayuntamiento de Don Benito se aproxime significativamente al cumplimiento total, considerándose como tal

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



cuando se haya ejecutado al menos un 50 % de las actuaciones contempladas en el programa objeto de subvención. En estos casos se determinará la cuantía de pérdida del derecho al cobro parcial y/o, en su caso, del reintegro parcial proporcionalmente a la parte ejecutada, una vez comprobada la documentación justificativa de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, la aproximación significativa al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención y la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de medidas de información y publicidad establecidas en el apartado 1.h) de la cláusula sexta, la cantidad a reintegrar será del 5 % de la subvención concedida y/o abonada.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será el órgano competente para la revocación de la subvención y la declaración de la pérdida de derecho al cobro y/o al reintegro de la subvención, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo II Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será competente para ejecutar el reintegro que se acuerde por los órganos de la Unión Europea.

El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

***Decimotercera. Naturaleza y ámbito jurisdiccional.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El presente convenio se rige por las cláusulas contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado. Igualmente será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre, y el Reglamento de ejecución (UE) N.º 821/2014 de la Comisión.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos, se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de
Sanidad y Políticas Sociales,

El Alcalde del Ayuntamiento
de Don Benito,

FDO.: D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

FDO.: D. JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**ANEXO I****CERTIFICADO DE INGRESOS, GASTOS Y PAGOS REALIZADOS.**

CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA AL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE CRECIMIENTO E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL (PROGRAMA CRISOL) 2018-2020, FINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

D/Dña. _____, con DNI _____, en calidad de Interventor/a del Ayuntamiento de Don Benito, en relación al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura a este Ayuntamiento para la financiación del Programa de Crecimiento e Inserción Sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo, suscrito con fecha de _____¹ al amparo de los artículos 22.4.c), 32.1.b) y 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la cláusula cuarta del propio convenio de colaboración y con la documentación que obra en esta entidad,

CERTIFICO:

1º.- Que con fecha _____, ha sido anotada en la contabilidad de este organismo autónomo la cantidad de _____€, correspondiente al _____² de la financiación de la anualidad _____, siendo destinada la misma a la finalidad para la que ha sido concedida.

2º.- Que con cargo a la financiación de la anualidad _____, este organismo autónomo ha realizado gastos y pagos en la ejecución del programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo, por importe total de _____€, acorde con los conceptos detallados en el presupuesto de gasto incluido en el programa subvencionado, que corresponden con una **cantidad igual o superior al** _____%³ de la financiación de la referida anualidad, y cuyo desglose es el siguiente:

¹ Especificar la fecha de la suscripción del convenio de colaboración.

² Especificar el abono de la cuantía de la anualidad a la que corresponda.

³ Especificar si la cantidad es igual o superior al %, según corresponda.

Fondo Social Europeo**“Una manera de hacer Europa”****Unión Europea**



1. GASTOS DE PERSONAL						
1.1 Retribuciones del personal contratado para la ejecución del programa subvencionado.						
Fecha del documento (nómina)	Nombre y Apellidos del Trabajador/a	NIF	Denominación del puesto de trabajo	Importe	Fecha del pago	Cuantía que se imputa a la subvención
1.2 Gastos de Cotización a la Seguridad Social.						
Fecha del documento	Nombre y Apellidos del Trabajador/a	NIF	Mes al que corresponde	Importe	Fecha del pago	Cuantía que se imputa a la subvención
Total Gastos Personal de la Entidad						€
2. GASTOS CORRIENTES DE ACTUACIONES						
2.1. (indicar el concepto de gasto)						
Fecha de emisión de la factura	Acreedor / proveedor	NIF	Importe	Fecha del pago	Cuantía que se imputa a la subvención	
2.2. (indicar el concepto de gasto)						
Fecha de emisión de la factura	Acreedor / proveedor	NIF	Importe	Fecha del pago	Cuantía que se imputa a la subvención	
2.3. (indicar el concepto de gasto)						
Fecha de emisión de la factura	Acreedor / proveedor	NIF	Importe	Fecha del pago	Cuantía que se imputa a la subvención	
Total Gastos corrientes de actuaciones						€
Total Gastos del Programa						€

3º Que los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados señalados en el apartado anterior obran en poder de este Ayuntamiento y serán custodiados, como mínimo, hasta el 31 de diciembre del año 2024, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula cuarta apartado segundo del convenio.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



Lo que se certifica a los efectos de justificación y cumplimiento del Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Don Benito para la financiación del programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (Programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo.

_____ a ____ de _____ de 201⁴.

(Sello de la Entidad y Firmas)

Vº Bº Representante legal

El/La Interventor/a

Fdo.:

Fdo.:

⁴

Especificar la fecha de la firma de la presente certificación.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



ANEXO II
MEMORIA TÉCNICA EXPLICATIVA DE EVALUACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
DE CRECIMIENTO E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN O
RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL (PROGRAMA CRISOL)

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD.				
NOMBRE DE LA ENTIDAD				NIF
NOMBRE Y APELLIDOS DEL O LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD				NIF
DIRECCIÓN				Nº
MUNICIPIO		C.P		PROVINCIA
TELÉFONO DE CONTACTO		DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL O LA RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO				NIF
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DEL O LA RESPONSABLE TÉCNICO				
TELÉFONO DE CONTACTO DEL O LA RESPONSABLE TÉCNICO		DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE TÉCNICO		
LOCALIZACIÓN DEL PROGRAMA (ZONAS URBANAS O BARRIOS)				

2. DATOS DEL PROGRAMA.
2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA REALIZADO (Describir, lo más detallado posible, en qué ha consistido el programa y las necesidades a las que se han dado respuesta).
2.2. OBJETIVOS Y RESULTADOS ALCANZADOS (con relación a los objetivos recogidos en el convenio).

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



2.3. ACTUACIONES DEL PROGRAMA.				
Denominación de la actuación	Descripción de la actuación	Número de participantes directos de la actuación		Temporalización
		Mujeres	Hombres	
Información y orientación a las personas en situación o riesgo de exclusión social sobre recursos sociales, formativos y laborales.				
Diseño y desarrollo de itinerarios integrados y personalizados de inserción social y laboral.				
Capacitación social y prelaboral.				
Derivación al programa de formación en alternancia con el empleo CRISOL-FORMACIÓN desarrollados o financiados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.				
Acompañamiento y seguimiento de las personas en situación o riesgo de exclusión social participantes en el programa CRISOL.				
Información y asesoramiento / acompañamiento sobre recursos de inserción social y laboral.				
Derivación / coordinación con los recursos sociolaborales y educativos.				
Creación de espacios de convivencia.				
Refuerzo de dispositivos de inclusión social y convivencia.				
Mediación comunitaria y resolución de conflictos en comunidades vecinales.				

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



2.4. TEMPORALIZACIÓN DEL PROGRAMA		
ANUALIDADES		
2018	2019	2019
DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE	ENERO-DICIEMBRE

2.5. PARTICIPANTES DEL PROGRAMA.	
Perfil de los participantes directos:	Personas desempleadas que viven en las zonas residenciales urbanas objeto de la intervención del programa, en su mayoría residentes en viviendas de promoción pública, que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social y/o son beneficiarios de la Renta Extremeña Básica de Inserción.

2.6. RECURSOS HUMANOS (PROFESIONALES ADSCRITOS AL PROGRAMA).					
2.6.1. PROFESIONALES CONTRATADOS(1) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.					
Nº de profesionales	Titulación y especialidad	Jornada laboral Horas/semana	Duración (en meses)	Coste retribuciones brutas del periodo	Coste Seguridad Social Patronal del periodo

2.6.2. PROFESIONALES QUE LA ENTIDAD LOCAL HA APORTADO AL PROGRAMA Y NO IMPUTA A LA SUBVENCIÓN.			
Nombre y Apellidos	Titulación	Puesto de Trabajo	Relación jurídica con la Entidad

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**2.6.3. PERSONAL VOLUNTARIO DE APOYO ASOCIADO AL PROGRAMA (2).**

Número de voluntarios	Concretar la colaboración

NOTA IMPORTANTE:

- (1) El personal contratado con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales deberá estar en posesión de la titulación académica acorde a las actuaciones a desarrollar en el programa subvencionado, y en los términos del convenio.
- (2) Deberá justificarse el contenido de este apartado, señalando el número de voluntarios que con carácter permanente participan en el programa.

2.7. MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.

(Describir las estructuras o mecanismos de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación o, denominación, composición, funciones, funcionamiento e impacto en la ejecución del programa la colaboración y/o participación de los usuarios/as, instituciones, entidades y ONGs en el programa así como la implicación de los Servicios Sociales en el programa).

- ¿Cómo ha liderado esa entidad el trabajo en red entre los diferentes actores sociales, laborales y económicos de la zona objeto de intervención?

- ¿Con qué entidades se ha coordinado al trabajar en red para la ejecución del programa?

- ¿Cómo se ha coordinado con el SEXPE para la puesta a disposición y el seguimiento de las personas participantes de programas de formación en alternancia con el empleo?

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



2.8 INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.						
Indicadores específicos	Resultados (valor acumulativo)					
	2018		2019		2020	
	H	M	H	M	H	M
Nº total de beneficiarios (participantes directos y otros participantes)						
Nª de personas participantes. (directos) ¹						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas participantes que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación. (directos) ²						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						

Indicadores comunes de ejecución sobre los participantes: (participantes directos)	Resultados (valor acumulativo)					
	2018		2019		2020	
	H	M	H	M	H	M
Nº de personas desempleadas de larga duración.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas inactivas.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas con estudios de enseñanza primaria o secundaria.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						

¹ Se refiere a "Personas desempleadas que viven en las zonas residenciales urbanas objeto de la intervención del programa, en su mayoría residentes en viviendas de promoción pública, que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social y/o son beneficiarios de la Renta Extremeña Básica de Inserción".

² Equivale al indicador de resultado "Participantes en riesgo de exclusión social que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación".

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



Nº de personas con el segundo ciclo de enseñanza secundaria o con enseñanza postsecundaria.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas con estudios de enseñanza superior o terciaria.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas participantes que viven en hogares sin empleo.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas participantes migrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluidas comunidades marginadas, como la población romaní)						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas participantes con discapacidad.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de otras personas participantes desfavorecidas. (indicar:)						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas participantes personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



Indicadores comunes de resultado inmediato: (referido sólo a participantes directos, inmediatamente tras dejar de participar en el programa o como máximo en las cuatro semanas siguientes)	Resultados (valor acumulativo)					
	2018		2019		2020	
	H	M	H	M	H	M
Nº de personas participantes inactivas que buscan trabajo tras su participación.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas participantes que obtienen una cualificación tras su participación.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas participantes desfavorecidos que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



Indicadores comunes de de resultado a más largo plazo: (referido sólo a participantes directos. Miden el efecto de lo que ha ocurrido 6 meses después de abandonar o acabar su participación en el programa)	Resultados (valor acumulativo)					
	2018		2019		2020	
	H	M	H	M	H	M
Nº de personas participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas participantes que hayan mejorado su situación en el mercado de trabajo en el plazo de los seis meses siguientes a su participación.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas participantes que obtienen una cualificación tras su participación.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 53 años						
De 54 a 65 años						
Nº de personas participantes mayores de 54 años de edad que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación.						
Nº de personas participantes desfavorecidos que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación.						
De 16 a 24 años						
De 25 a 54 años						
De 55 a 65 años						

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**2.9. MEDIDAS DE PUBLICIDAD ADOPTADAS PARA DAR DIFUSIÓN PÚBLICA A LA FINANCIACIÓN OBTENIDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A TRAVÉS DE LA PRESENTE SUBVENCIÓN.(1)**

Indicar los actos, comunicaciones, jornadas, charlas, entrevistas, difusiones, publicaciones etc, así como medios y soportes utilizados y las fechas en las que se han llevado a cabo, a través de los que han adoptado las referidas medidas de publicidad,

NOTA IMPORTANTE:

(1) Se deberá aportar documentación justificativa de cada una de las medidas adoptadas a través de ejemplares, documentos gráficos llevados a cabo para tal fin por ese Organismo o recopilados de otros medios de comunicación social o cualquier otro documento en soporte papel o digital que acrediten la medidas adoptadas en esta materia.

2.10. MODIFICACIONES RESPECTO AL PROGRAMA SUBVENCIONADO.

(Modificaciones sustanciales y no sustanciales producidas).

Indicar las principales variaciones respecto al programa que se pretendía desarrollar: personal contratado, número de participantes, actuaciones, temporalización, etc..., indicando las posibles causas que han producido esta variación.

2.11. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

(Indicar si finalmente se han subcontratado parte de las actuaciones del programa aprobado)

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**2.12. OBSERVACIONES / INFORMACIÓN ADICIONAL.**

2.13 PRESUPUESTO EJECUTADO DEL PROGRAMA (DATOS ACUMULATIVOS)				
CONCEPTOS DEL GASTO	CON CARGO A LA SUBVENCIÓN CONSEJERÍA SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL			
	2018	2019	2020	TOTAL
1. Gastos de Personal				
2. Gastos corrientes de actuaciones				
TOTAL				

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



DECLARACIÓN RESPONSABLE- Las personas abajo firmantes, responsables de la ejecución del programa de crecimiento e inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social (programa CRISOL) 2018-2020, financiado por el Fondo Social Europeo y subvencionado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, al amparo del Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de la subvención al Ayuntamiento de Almendralejo, suscrito el _____³, declaran la veracidad de los datos contenidos en este documento y que los mismos se corresponden fielmente con los datos de ejecución del programa subvencionado en los términos previstos en el citado convenio.

En _____, a __ de _____ de 20 .

El/la Representantes Legal

El/la Responsable Técnico

Fdo:

Fdo:

³ Especificar fecha de suscripción del convenio.

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de CTIA "Hernán Cortés I" por un CT prefabricado de superficie de 630 kVA, y nueva línea subterránea D/C de alimentación al mismo, para eliminar vuelo de LAMT en recinto de la piscina en Hernán Cortés, en el término municipal de Don Benito". Expte.: 06/AT-10177-17804. (2019060533)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa de construcción del proyecto denominado "Sustitución de CTIA "Hernán Cortés I" por un CT prefabricado de superficie de 630 kVA, y nueva línea subterránea D/C de alimentación al mismo, para eliminar vuelo de LAMT en recinto de la piscina en Hernán Cortés en el término municipal de Don Benito", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 25 de octubre de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites de remisión de separatas a otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar que:



- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente autorización tienen otorgada autorización administrativa previa por este Servicio mediante Resolución de fecha 19/02/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizados los pronunciamientos y condicionados obrantes en el expediente emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE :**

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de CTIA "Hernán Cortés I" por un CT prefabricado de superficie de 630 kVA, y nueva línea subterránea D/C de alimentación al mismo, para eliminar vuelo de LAMT en recinto de la piscina en Hernán Cortés en el término municipal de Don Benito", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica AT:

Origen: empalmes a realizar, en calle Ronda Norte, con la LSMT existente que parte del apoyo 5060-I de la línea "Hernán Cortés" de la STR "Santa Amalia". Haciendo entrada y salida en el nuevo CT proyectado.

Final: Celdas de línea a instalar en CT proyectado, haciendo entrada y salida en el mismo.

Tipo subterránea de doble circuito, a 20 kV. Conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(Ix240)mm² AL.

Longitud 2x0,010 km.

Longitud total 20 metros.

Centro de transformación:

Tipo prefabricado (PFU-4), n.º de transformadores I de potencia 630 kVA.

Dotado de un conjunto de celdas CNE en SF6 2L+IP.

Emplazamiento en c/ Ronda Norte.

Esta autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 19 de febrero de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una salida de línea MT "Caya" para suministro eléctrico a Plataforma Logística de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17794. (2019060534)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación de una salida de línea MT "Caya" para suministro eléctrico a Plataforma Logística de Badajoz", iniciado a solicitud de Endesa Distribución Eléctrica, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de septiembre de 2018, Endesa Distribución Eléctrica, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 22/01/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una salida de línea MT "Caya" para suministro eléctrico a Plataforma Logística de Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Subestación Nevero:

Instalación de una nueva posición de salida de línea 20 kV, con cabina blindada asilada en SF6.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 21 de febrero de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2019, de la Consejera, por la que se acuerda ampliar el plazo de resolución del procedimiento administrativo de deslinde parcial del monte n.º 9 del catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Badajoz, denominado "Las Navas y Puerto del Lobo para Allí", propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque y situado en término municipal de Helechosa de los Montes. (2019060574)

ANTECEDENTES DE HECHO

En la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se instruye el expediente administrativo de deslinde número 1706DL0001 del monte n.º 9 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz denominado "Las Navas y Puerto del Lobo para Allí", sito en el término municipal de Helechosa de los Montes y propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque, de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Aun cuando se han adoptado los medios necesarios tanto personales como materiales para cumplir en plazo la tramitación del referido expediente de deslinde, debido a las vicisitudes encontradas en el desarrollo del mismo, una vez agotados todos los medios a disposición posibles de esta Administración, conforme determina el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hacen que proceda de manera excepcional, la ampliación del plazo máximo de duración de dicho procedimiento administrativo, siendo éste de dos años, a partir del 18 de mayo de 2017, fecha de la Resolución del acuerdo de incoación del procedimiento administrativo de deslinde, emitida por la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 240.7 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura establece que transcurrido el plazo de dos años desde el inicio de oficio del expediente de deslinde sin dictarse resolución, se producirá la caducidad del mismo.

Segundo. Este plazo podrá ser ampliado de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que "excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento".



Por todo ello, la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

ACUERDA :

Ampliar el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento administrativo de deslinde parcial que se tramita en el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal del monte n.º 9 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Las Navas y Puerto del Lobo para Allá", sito en el término municipal de Helechosa de los Montes y propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque, por un plazo no superior a dos años de acuerdo con lo prevenido en el artículo 240.7 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Contra este acuerdo, que deberá ser notificado a los interesados, no cabe recurso alguno conforme dispone el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 20 de febrero de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 6 de marzo 2019 por la que se convocan ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018/2019. (2019050107)

El artículo 27 de la Constitución Española dispone en sus apartados 1, 4 y 5 que “todos tienen el derecho a la educación”, “la enseñanza básica es obligatoria y gratuita” y “que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”. Por otra parte, su artículo 39 establece como principio rector de la política social y económica “la protección social, económica y jurídica de la familia”, concretando algunos de los reflejos que esta obligación tiene en lo que se refiere, especialmente, a los hijos/as.

De otro lado, la libertad y la igualdad de los ciudadanos y la promoción de medidas, por parte de los Poderes Públicos, que remuevan los obstáculos que dificulten su disfrute; así como, el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social son fundamento tanto de nuestra Carta Magna como del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, el artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, encomienda a las Administraciones Públicas el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las personas que “se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello”. Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece en el apartado tercero del artículo 33 que “La Junta de Extremadura podrá complementar el sistema estatal mediante becas al alumnado y ayudas a las familias con la finalidad de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación”.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos/as no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. Se trata pues de crear condiciones de equidad para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo posible de sus capacidades, prestándoles los apoyos necesarios para lograr el éxito. Ello será posible promoviendo medidas que faciliten el acceso a las enseñanzas de bachillerato y formación profesional.

La situación geográfica y la diseminación de la población en Extremadura constituye, un serio obstáculo para que el alumnado tenga las mismas oportunidades de acceso a los



estudios de enseñanzas postobligatorias, por lo que es necesario adoptar medidas compensatorias que faciliten el acceso a las mismas, fundamentalmente para el alumnado que reside en zonas rurales.

Mediante el Decreto 62/2016, de 10 de mayo (DOE n.º 92, de 16 de mayo) se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con las atribuciones que tengo encomendadas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar para el curso 2018/2019 las ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de transporte diario y fin de semana del alumnado que curse enseñanzas postobligatorias no universitarias, y de residencia para alumnado que curse formación profesional básica, de conformidad con el Decreto 62/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 92, de 16 de mayo).

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en esta orden de convocatoria, por las normas establecidas en el Decreto 62/2016, de 10 de mayo, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario el alumnado matriculado en enseñanzas postobligatorias no universitarias en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya solicitud sea seleccionada por la Consejería de Educación y Empleo, de acuerdo con los requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
2. No podrán tener la condición de beneficiarios quienes se encuentren en algunas de las circunstancias previstas en los apartados segundo y tercero del artículo 12 de la ley



6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su caso, incumplan los requisitos derivados de la naturaleza de la ayuda previstos en las bases reguladoras.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, deberán:

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
2. Acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, en las condiciones establecidas en el Decreto 62/2016, de 10 de mayo.
3. Justificar documentalmente el destino de la subvención, a tenor de lo que se determina en el Decreto 62/2016, de 10 de mayo.
4. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la consejería con competencias en educación, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
5. Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
6. Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
7. Asumir las bases de la presente convocatoria al presentar la solicitud de ayuda.
8. Proceder al reintegro de las ayudas en los casos previstos en la normativa vigente.

Artículo 5. Líneas de ayudas convocadas.

1. Las líneas de ayudas convocadas en la presente convocatoria son las siguientes:
 - a) Línea A (RESIDENCIA): Ayudas para sufragar los gastos derivados de residencia del alumnado matriculado en Formación Profesional Básica, fuera del domicilio familiar, por no existir en el centro asignado en la Red de Centros Públicos los estudios que desea cursar o no disponer de plaza en el mismo.



La ayuda tendrá por objeto financiar la ocupación de una plaza en residencia pública de enseñanza postobligatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura en localidad distinta del domicilio familiar, siempre que exista este recurso y se disponga de plazas vacantes. Si cumpliendo los requisitos de acceso no ha obtenido plaza de residencia pública de enseñanza postobligatoria por no haberlas disponibles, se le abonará el coste de residencia particular, cuyo importe se establece en el artículo 7.1.b) de la presente orden.

b) Línea B (TRANSPORTE FIN DE SEMANA): Ayudas para sufragar los gastos derivados del traslado del alumnado los fines de semana, desde su domicilio familiar a la localidad en que se ubica la residencia pública de enseñanza postobligatoria, o en su caso residencia particular, del alumnado matriculado en enseñanzas postobligatorias no universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Línea C (TRANSPORTE DIARIO): Ayudas para subvencionar los gastos, derivados de la utilización del transporte diario por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad en la que se ubica el centro educativo en que está matriculado, o en su caso, el centro de trabajo en que realicen las prácticas del ciclo formativo correspondiente, cuando no sea posible la ocupación gratuita de una plaza en las rutas de transporte contratadas por la Consejería de Educación y Empleo.

2. A los efectos del Decreto 62/2016, de 10 de mayo, se considerará domicilio familiar el más próximo al centro docente que pertenezca algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal del solicitante.

Artículo 6. Créditos y financiación de las ayudas.

Para el objeto de esta convocatoria, se destinara la cantidad máxima cuatrocientos mil euros (400.000,00 €), con el siguiente desglose:

- Para la Línea A (Residencia): Se destinará la cantidad total de doscientos mil euros (200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.481.00, proyecto de gasto 200613006001500, superproyecto 200613069010, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.
- Para la Línea B (Transporte Fin de Semana): Se destinará la cantidad total de cien mil euros (100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.481.00, proyecto de gasto 200613006001500, superproyecto 200613069010, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.
- Para la Línea C (Transporte Diario): Se destinará la cantidad total de cien mil euros (100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.481.00, proyecto de gasto 200613006001500, superproyecto 200613069010, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

**Artículo 7. Cuantías de las ayudas y criterios para su determinación.**

1. En la Línea A (RESIDENCIA), la cuantía de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:

- a) Cuando el beneficiario/a ocupe plaza en residencia pública de enseñanza postobligatoria, la cuantía de la ayuda será el precio público establecido por la Junta de Extremadura para cada año académico.
- b) Cuando el beneficiario de la ayuda de residencia haya solicitado plaza y, reuniendo los requisitos, no haya obtenido por no existir plaza disponible, la cuantía a conceder por este concepto será de 1.536,00 euros.

2. En la Línea B (TRANSPORTE FIN DE SEMANA), las cuantías se establecerán en función de la distancia existente entre el casco urbano de la población en que radique el domicilio familiar y la localidad donde esté ubicada la residencia pública de enseñanza postobligatoria, en la que el alumno/a tiene adjudicada plaza o, en su caso, la residencia particular a las que se hace referencia en el apartado anterior.

Las ayudas se determinarán en función de los siguientes tramos:

Hasta 24 km: 100 euros alumno/a/curso.

De 25 a 50 km: 235 euros alumno/a/curso.

De 51 a 100 km: 265 euros alumno/a/curso.

De 101 a 150 km: 300 euros alumno/a/curso.

De 151 a 200 km: 335 euros alumno/a/curso.

De más de 200 km: 400 euros alumno/a/curso.

3. En la Línea C (TRANSPORTE DIARIO), las cuantías se establecerán en función de la distancia existente entre el casco urbano de la población en que radique el domicilio familiar y el casco urbano de la localidad en la que está ubicado el centro escolar en el que el alumno se encuentra matriculado, o en su caso, el centro de trabajo en que realice las prácticas del ciclo formativo correspondiente.

Las ayudas se determinarán en función de los siguientes tramos:

Menos de 50 km semanales: 100,00 € alumno/curso.

De 50 km a 100 km semanales: 192,00 € alumno/curso.

De 101 km a 300 km semanales: 386,00 € alumno/curso.

De 301 km a 500 km semanales: 763,00 € alumno/curso.



Más de 500 km semanales: 900,00 € alumno/curso.

La Comisión de Valoración podrá ajustar la cuantía de la ayuda, en su caso, al período en que el beneficiario disfrute de autorización para ocupar plaza gratuita en ruta de transporte escolar, contratada por la Consejería de Educación y Empleo.

4. La Comisión de Valoración, en función de las dificultades de desplazamiento que existan en el alumnado con necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidad motórica y precise vehículo adaptado para realizar los desplazamientos, podrán proponer ayudas de cuantía superior a las establecidas con carácter general, sin superar el coste del servicio, para ello será preceptivo el informe del departamento de orientación del centro en el que esté escolarizado dicho alumno.
5. Con carácter excepcional, de no existir crédito suficiente, la Comisión de Valoración procederá al prorrateo entre los beneficiarios, del importe global máximo destinado a las ayudas.
6. En todo caso la cuantía de la ayuda será inferior a 3.000 € por alumno.

Artículo 8. Requisitos generales.

Los beneficiarios de estas ayudas, sin perjuicio de lo previsto por la Ley de Subvenciones de Extremadura, deberán tener residencia familiar en Extremadura o la condición de extremeño de conformidad con la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los extremeños en el exterior, a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 9. Renta computable.

1. A los efectos de la presente orden de convocatoria se entiende por renta computable la cuantía resultante de la agregación de las rentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la declaración del impuesto del año 2017, de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza y calculadas según se indica en los párrafos siguientes, de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores del período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la declaración del impuesto del año 2017, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a los tres ejercicios anteriores del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2017.

Del resultado obtenido se restará la cuota resultante de la autoliquidación.



3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo primero del apartado anterior.

Del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Artículo 10. Miembros computables.

1. Son miembros computables de la familia, el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2017 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Si los solicitantes constituyen unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el solicitante de la ayuda.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Artículo 11. Deducciones.

1. La renta familiar calculada será objeto de las siguientes deducciones:

- a) El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia, distinto de los sustentadores principales.
- b) Quinientos euros (500,00 €) por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y setecientos sesenta y cinco euros (765,00 €) para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la integren.
- c) Mil ochocientos once euros (1.811,00 €), por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente reconocida, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de dos mil ochocientos ochenta y un euros (2.881,00 €), cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.



d) Mil ciento setenta y seis euros (1.176,00 €), por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

2. La deducciones referidas en el apartado anterior serán practicadas previa acreditación por los beneficiarios de que las circunstancias personales o familiares que dan derecho a las mismas concurrían a fecha de 31 de diciembre de 2017.

Artículo 12. Umbrales de renta.

Los umbrales de renta computable máxima, calculada de conformidad con lo previsto en esta orden, para tener derecho a la subvención son los siguientes:

Familias de 1 miembro:.....14.112,00 euros.

Familias de 2 miembros.....24.089,00 euros.

Familias de 3 miembros.....32.697,00 euros.

Familias de 4 miembros.....38.831,00 euros.

Familias de 5 miembros.....43.402,00 euros.

Familias de 6 miembros.....46.853,00 euros.

Familias de 7 miembros.....50.267,00 euros.

Familias de 8 miembros.....53.665,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un veinte por ciento cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.

Artículo 13. Umbrales de patrimonio familiar.

1. Se denegará la ayuda, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los artículos anteriores, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual, sea igual o superior a cuarenta y dos mil novecientos euros (42.900,00 €). En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los



valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados en 2003.

Por 0,37 los revisados en 2004.

Por 0,30 los revisados en 2005.

Por 0,26 los revisados en 2006.

Por 0,25 los revisados en 2007.

Por 0,25 los revisados en 2008.

Por 0,26 los revisados en 2009.

Por 0,28 los revisados en 2010.

Por 0,30 los revisados en 2011.

Por 0,32 los revisados en 2012.

Por 0,34 los revisados en 2013.

Por 0,36 los revisados en 2014.

Por 0,36 los revisados en 2015.

Por 0,36 los revisados en 2016.

Por 0,36 los revisados en 2017.

- b) Cuando la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a los miembros computables de la familia sea igual o superior a trece mil ciento treinta euros (13.130,00 €), por cada miembro computable.
- c) Cuando la suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación sea igual o superior a mil setecientos euros (1.700,00 €).

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta el límite de mil quinientos euros (1.500,00 €).



Estos elementos indicativos del patrimonio se computarán por su valor a 31 de diciembre de 2017.

2. También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un total de ingresos computables de actividades económicas en estimación directa y en actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva, en el año correspondiente a la declaración del impuesto del año 2017, superior a ciento cincuenta y cinco mil quinientos euros (155.500,00 €).
3. A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de aquellos que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

Artículo 14. Requisitos académicos.

La obtención de la ayuda solicitada está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos académicos:

- a) Matriculación. Para obtener beca en las enseñanzas a que se refiere este artículo, los solicitantes deberán matricularse del curso completo en el año 2018.
- b) Carga lectiva superada: No se concederá beca a quienes repitan curso total o parcialmente.

Se entenderá que cumplen el requisito académico para ser becarios quienes hayan repetido el curso anterior, cuando tengan superadas la totalidad de las materias o módulos de los cursos anteriores a aquél para el que solicitan la beca.

- c) Cambio de estudios: Quienes abandonen sus estudios cursados total o parcialmente con beca, no podrán obtener ninguna otra beca ni ayuda al estudio para cursar nuevas enseñanzas mientras este cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Se considerará que no concurre tal pérdida cuando el paso a otra etapa o nivel de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

Artículo 15. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden y del extracto de la misma previsto en el artículo 20 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. La cuantía global de los créditos presupuestarios, podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 16. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que se acompaña como anexo I de la presente convocatoria.

Dichas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. En la solicitud se consigna un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.

Artículo 17. Documentación.

1. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento, en el que conste el domicilio familiar del alumno durante el curso escolar y los kilómetros de distancia entre el casco urbano del municipio y el casco urbano de la localidad en la que esté ubicada la residencia pública, o en su caso, residencia particular, para la Línea B (Transporte fin de semana) o la localidad en la que está ubicado el centro público en que está matriculado, o en su caso, el centro de trabajo en que realice las prácticas del Ciclo Formativo correspondiente, para la Línea C (Transporte diario).
 - b) "Alta de terceros" del alumno, referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda. No obstante, en el caso de encontrarse de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el anexo I.



- c) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI), Tarjeta de Identidad o Pasaporte del solicitante, salvo que en el modelo de solicitud se autorice la comprobación de oficio por el órgano instructor de los datos de identidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En el caso de no otorgar dicha autorización, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento. En cualquier caso, el DNI, Tarjeta de Identidad o Pasaporte del alumno interesado o del padre, madre o representante legal del mismo debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.
- d) Autorización a la Consejería de Educación y Empleo para obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los niveles de renta, patrimonio y rendimientos de actividades económicas de los miembros que conforman la unidad familiar, con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos económicos, tal como se establece en los artículos 9 a 13 de la presente orden de convocatoria.

Dicha autorización no es obligatoria. En el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los niveles de renta, patrimonio y rendimientos de actividades económicas de los miembros de la unidad familiar.

Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

- e) Certificado del director del centro educativo de la fecha de matriculación del alumno/a.
2. Con carácter específico deberán aportar, además, en su caso:
- a) Declaración responsable de las ayudas percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas u otras entidades y por cualquier concepto.
- b) Documentos que acrediten las deducciones a la renta familiar que se hayan hecho constar en el impreso de solicitud.

Artículo 18. Ordenación e instrucción.

1. Corresponde a la Secretaría General de Educación la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas al estudio reguladas en la presente convocatoria.



2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, nombrada por la Consejera de Educación y Empleo, integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: El Secretario General de Educación o persona en quien delegue.
 - b) Vocales: El titular de la Jefatura del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, el titular de la Sección de Becas y Ayudas, un representante del Servicio de Inspección y un representante de cada Delegación Provincial de Educación.
 - c) Secretario: Un/a funcionario/a de la Secretaría General de Educación.

Tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por algún funcionario adscrito al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad en caso de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos.
3. Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura con anterioridad a la fecha de inicio de la instrucción del procedimiento.
4. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Análisis de la documentación presentada por los solicitantes.
 - b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - c) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.
 - d) El seguimiento de las actividades para las que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
5. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe al que se adjuntará tanto la relación del alumnado que cumpla los requisitos para la concesión de la ayuda al estudio con indicación del importe a conceder, así como de aquel alumnado que no los cumple, con indicación de los motivos de denegación.

**Artículo 19. Resolución.**

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Empleo que dictará la resolución que proceda.
2. La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, en los supuestos previstos en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la concesión de becas y ayudas al estudio del alumnado, será sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, tras la resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.
3. Asimismo las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, salvo las relativas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo con el artículo 17.2 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Además, de acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo, legítima a los interesados para entender desestimada su solicitud.

Artículo 20. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

En todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales que resulten incompatibles con las reguladas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



Las concesiones de becas serán modificadas en todos o alguno de sus componentes, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También serán modificadas y reintegradas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, o que han sido concedidas a estudiantes que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente.

2. Las ayudas concedidas nunca podrán, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de cualquiera otras Administraciones o Entes públicos o Privados, nacionales o internacionales, superar el total de gastos sufragados por el beneficiario. De superarse tal importe se procederá a modificar la resolución de concesión minorando el importe concedido hasta el total referido y a exigir, en su caso, el reintegro del exceso.

Artículo 21. Justificación de las ayudas.

1. A efectos de justificación de las ayudas las Delegaciones Provinciales remitirán a todos los centros docentes afectados, la relación del alumnado que cumple los requisitos para la concesión de ayudas con indicación del importe a conceder en el plazo de 10 días desde la propuesta de resolución.
2. Las Secretarías de los centros, una vez concluido el periodo lectivo del curso escolar, comprobarán que los mencionados alumnos han cumplido la finalidad para la que se concede la ayuda, remitiendo al órgano competente para resolver de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de diez días, la oportuna certificación, conforme al modelo del anexo II.

A estos efectos, se entenderá que han cumplido dicha finalidad el alumnado que haya asistido a clase de manera continuada y regular. Las faltas injustificadas, conllevará una reducción de la ayuda a abonar de acuerdo con la siguiente escala:

- Del 5 % hasta el 7 % de faltas injustificadas: reducción del 40 % de la ayuda.
- Del 7 % hasta el 15 % de faltas injustificadas: reducción del 70 % de la ayuda.
- Más 15 % de faltas injustificadas tendrá la consideración de incumplimiento total de la finalidad de la ayuda.

Artículo 22. Abono de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se realizará en un solo pago, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya acreditado y que deberá estar abierta a nombre del alumno, y de su representante legal, si es menor de edad, no requiriendo



otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos académicos exigidos por la presente convocatoria.

2. El órgano gestor con carácter previo al abono de las ayudas comprobará que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y en materia de reintegro de subvenciones.

Artículo 23. Incompatibilidades.

1. Las ayudas de la Línea C (Transporte diario), reguladas en la presente convocatoria y en sus bases reguladoras, serán incompatibles con las concedidas por el Ministerio con competencias en materia de educación mediante convocatoria de carácter general para el alumnado de niveles postobligatorios no universitarios.
2. Las ayudas de la Línea A (Residencia) y de la Línea B (Transporte fin de semana) serán compatibles con las concedidas por el Ministerio con competencias en materia de educación en cualquiera de sus líneas para alumnos de enseñanzas postobligatorias no universitarias, siempre y cuando el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad desarrollada. De superarlo, conforme a lo establecido en el artículo 20.2 de esta orden, se reducirá el importe de la ayuda concedida y se exigirá, en su caso, el reintegro del exceso, con la exigencia del interés de demora correspondiente.
3. Las ayudas de la Línea A (Residencia) y de la Línea B (Transporte fin de semana) son compatibles entre sí.
4. Las ayudas de la Línea C (transporte diario) son incompatibles con las ayudas de la Línea A (Residencia) y con las ayudas de la Línea B (Transporte fin de semana).

Artículo 24. Incumplimientos, revocación y reintegro de subvenciones.

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación en los términos del artículo 21 de esta orden o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La cuantía se reintegrará proporcionalmente al período en que el beneficiario no haya hecho uso del servicio que se subvenciona, o en su caso, en su totalidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de esta orden.



4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 25. Seguimiento.

La Dirección de los centros en los que se escolarice el alumnado beneficiario de estas ayudas está obligada a comunicar a la Secretaría General de Educación, los cambios que se produjeran en la situación de escolarización, en el plazo máximo de quince días.

Artículo 26. Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las demás normas que resulten de aplicación en cada caso.
2. Las sanciones serán impuestas por la Consejera de Educación y Empleo, como titular de la consejería concedente de la subvención, sin perjuicio de la competencia de otros órganos por razón de la materia.
3. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la citada ley.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la titular de la Secretaría General de Educación para dictar en el ámbito de sus competencias, cuantas resoluciones y actos administrativos sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo del contenido de la presente orden de convocatoria.

Disposición final segunda. Efectos y Recursos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo



de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 6 de marzo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA ALUMNADO DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS NO UNIVERSITARIAS, MATRICULADO EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. CURSO 2018/2019

A. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

PRIMER APELLIDO.....SEGUNDO APELLIDO.....

NOMBRE.....N.I.F.....

DOMICILIO FAMILIAR.....

LOCALIDAD.....C.P.....

FECHA DE NACIMIENTO..... SEXO: H M Nº TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO.....N.I.A.....

DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR:

PRIMER APELLIDO.....SEGUNDO APELLIDO.....

NOMBRE.....N.I.F.....

B. DATOS ACADÉMICOS

a) ¿DISFRUTÓ DE BECA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN EL CURSO 2017/2018? NO SI
CUANTÍA.....

b) ¿DISFRUTÓ DE BECA DEL ESTADO EN EL CURSO 2016/2017? NO SI
CUANTÍA.....

c) ESTUDIOS QUE CURSA EN EL CURSO 2018/2019.....
CURSO.....CENTRO.....LOCALIDAD.....

d) DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO.....KMS.

e) ¿HA SOLICITADO PLAZA EN ALGUNA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES PÚBLICA? NO SI
¿CÚAL?.....
DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR A LA RESIDENCIA.....KMS

C - TIPO DE AYUDA SOLICITADA

LÍNEA A: RESIDENCIA

LÍNEA B: TRANSPORTE FIN DE SEMANA

LÍNEA C: TRANSPORTE DIARIO

El solicitante se encuentra en alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, con el siguiente número. de cuenta (en caso de no encontrarse en alta en dicho Sistema, deberá aportar documento de Alta de Terceros referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda, debiendo figurar el alumno como titular o cotitular):

NO AUTORIZA y aporta D.N. I. /**AUTORIZA** , al órgano gestor para que verifique su identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) del Ministerio de Hacienda y Función Pública (**táchese lo que no proceda**).

NO AUTORIZA al órgano gestor de la Consejería de Educación y Empleo para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, Hacienda Autonómica y Seguridad Social (**PRESENTA CERTIFICADOS**).

Fdo.: _____

**D - DATOS FAMILIARES REFERIDOS AL AÑO 2017
(Miembros de la familia que residen en el mismo domicilio)**

Apellidos y Nombre	Parentesco	Año de Nacimiento	Estado Civil	Profesión o Estudios (1)	Localidad de Trabajo
	Solicitante				
	Padre				
	Madre				
	Hermano/a				

(1) Profesión o estudios, indicará: E) Estudiante; A) Activo; D) Desempleado; I) Invalidez; J) Jubilado;

E. AUTORIZACIÓN DE DATOS DE AGENCIA TRIBUTARIA. ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS Y PREVIAS A LA UNIVERSIDAD

AUTORIZO a la Consejería de Educación y Empleo a obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los niveles de renta, patrimonio y rendimientos de actividades económicas con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos económicos, tal como se establece en los artículos 9 a 13 de la Orden de 6 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se convocan ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018/2019. (Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Miembros de la unidad familiar con obligación de declarar:

Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:
Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:
Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:
Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:
Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:



F. AUTORIZACIÓN DE DATOS DE RESIDENCIA Y DE IDENTIFICACIÓN.

Las personas abajo firmantes AUTORIZAN a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para solicitar los datos de identidad y del domicilio familiar, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R) del Ministerio de la Presidencia, en razón de la convocatoria de AYUDAS PARA EL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS NO UNIVERSITARIAS PARA EL CURSO 2018/2019, en la que participa el alumno cuyo domicilio declaran que está en C/ de La presente autorización se otorga a los efectos de la convocatoria de ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias para el curso 2018/2019, establecida en la Orden de 6 de marzo de 2019, y en aplicación de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por la que se suprime la obligación para los interesados de presentar fotocopia del documento de identidad y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Junta de Extremadura.

PARENTESCO	NOMBRE	APELLIDOS	NIF	FIRMA

D/Dña.....

Padre, madre, tutor o el solicitante, en el supuesto de ser mayor de edad o estar emancipado, DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que aceptan las bases de la presente convocatoria.

Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y que, de resultar probado mediante la oportuna investigación que no son ciertas las circunstancias declaradas, podrán incurrir en responsabilidad de falsedad u ocultación.

....., a dede 2019

(Firma del padre, madre o tutor)

(Firma del solicitante)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo. Los interesados podrán ejercitar los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la referida Ley Orgánica mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 4ª Planta 06800 Mérida).

**G. SITUACIONES DECLARADAS POR EL SOLICITANTE**

MARQUE CON UNA X LAS QUE CORRESPONDA/N Y JUSTIFIQUELA/S DOCUMENTALMENTE. PARA SER TENIDAS EN CUENTA DEBERÁ ACREDITARSE QUE CONCURRÍAN A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA: GENERAL ESPECIAL

CONDICIÓN DE MINUSVALÍA (*):

GRADO DE MINUSVALÍA: Igual o superior al 33% Nº afectados/as

Igual o superior al 65% Nº afectados/as

HERMANOS/AS DEL/ DE LA SOLICITANTE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR (Indique número) _____

ORFANDAD ABSOLUTA DEL /DE LA SOLICITANTE.

(*). Referida al hermano/a o hijo/a de l/de la solicitante o el/la propias del solicitante. Indique el número de personas de la familia afectadas.

Excma. Sra. Consejera de Educación y Empleo



**ANEXO II
CERTIFICACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA**

D/Dña. _____
Secretario del Centro Docente _____
Localidad _____ Provincia _____

CERTIFICO:

Que el alumno _____
beneficiario de ayuda de:

- Residencia
- Transporte Fin de semana.
- Transporte Diario.

para el curso correspondiente a la convocatoria ha cumplido con la obligación de asistir regularmente al centro.

- Si**
- No:**
- Teniendo entre un 5% y un 7% de faltas injustificadas
- Teniendo entre un 7% y un 15% de faltas injustificadas
- Teniendo más de un 15 % de faltas injustificadas

Y que no se han producido ninguna variación en la situación que determinó la concesión de la ayuda:

- Necesidad de **residir** fuera del domicilio familiar.
- Necesidad de **utilizar transporte fin de semana** desde el domicilio familiar a la Residencia.
- Necesidad de **utilizar transporte diario** desde el domicilio familiar a la localidad donde se ubica el centro educativo matriculado o centro de trabajo donde realiza las prácticas del ciclo formativo.

_____ a _____ de _____ de

Vº Bº/ La Dirección

La Secretaría

Sello del Centro

Fdo: _____

Fdo: _____





EXTRACTO de la Orden de 6 de marzo de 2019 por la que se convocan ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculados en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018/2019. Línea A (Residencia). (2019050123)

BDNS(Identif.):443912

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario el alumnado matriculado en enseñanzas postobligatorias no universitarias en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya solicitud sea seleccionada por la Consejería de Educación y Empleo.

Segundo. Objeto.

Se realiza la convocatoria para el curso 2018/2019 de las ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de residencia para alumnado que curse formación profesional básica.

Línea A (Residencia): Ayudas para sufragar los gastos derivados de residencia del alumnado matriculado en Formación Profesional Básica, fuera del domicilio familiar, por no existir en el centro asignado en la Red de Centros Públicos los estudios que desea cursar o no disponer de plaza en el mismo.

La ayuda tendrá por objeto financiar la ocupación de una plaza en residencia pública de enseñanza postobligatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura en localidad distinta del domicilio familiar, siempre que exista este recurso y se disponga de plazas vacantes. Si cumpliendo los requisitos de acceso no ha obtenido plaza de residencia pública de enseñanza postobligatoria por no haberlas disponibles, se le abonará el coste de residencia particular, cuyo importe se establece en el artículo 7.1.b) de la orden.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 62/2016, de 10 de mayo (DOE n.º 92, de 16 de mayo), por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 92, de 16 de mayo).

***Cuarto. Cuantía.***

En particular, para la Línea A (Residencia), se destinará la cantidad total de doscientos mil euros (200.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.481.00, proyecto de gasto 200613006001500, superproyecto 200613069010, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

La cuantía individual de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:

- a) Cuando el beneficiario/a ocupe plaza en residencia pública de enseñanza postobligatoria, la cuantía de la ayuda será el precio público establecido por la Junta de Extremadura para cada año económico.
- b) Cuando el beneficiario de la ayuda de residencia haya solicitado plaza y, reuniendo los requisitos, no haya obtenido por no existir plaza disponible, la cuantía a conceder por este concepto será de 1.536,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 6 de marzo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





EXTRACTO de la Orden de 6 de marzo de 2019 por la que se convocan ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculados en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018/2019. Línea B (Transporte fin de semana). (2019050124)

BDNS(Identif.):443913

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario el alumnado matriculado en enseñanzas postobligatorias no universitarias en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya solicitud sea seleccionada por la Consejería de Educación y Empleo.

Segundo. Objeto.

Se realiza la convocatoria para el curso 2017/2018 de las ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de transporte fin de semana del alumnado que curse enseñanzas postobligatorias no universitarias.

Línea B (Transporte fin de semana): Ayudas para sufragar los gastos derivados del traslado del alumnado los fines de semana, desde su domicilio familiar a la localidad donde se ubica la residencia pública de enseñanza postobligatoria, o en su caso residencia particular, del alumnado matriculado en enseñanzas postobligatorias no universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 62/2016, de 10 de mayo (DOE n.º 92, de 16 de mayo), por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 92, de 16 de mayo).

Cuarto. Cuantía.

En particular, para la Línea B (Transporte Fin de Semana), se destinará la cantidad total de cien mil euros (100.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.481.00, proyecto de gasto 200613006001500, superproyecto 200613069010, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.



Las cuantías se establecerán en función de la distancia existente entre el casco urbano de la población en que radique el domicilio familiar y la localidad donde esté ubicada la residencia pública de enseñanza postobligatoria, en la que el alumno/a tiene adjudicada plaza o, en su caso, la residencia particular:

Las ayudas se determinarán en función de los siguientes tramos:

Hasta 24 km	100 euros alumno/a/curso
De 25 a 50 km	235 euros alumno/a/curso
De 51 a 100 km	265 euros alumno/a/curso
De 101 a 150 km	300 euros alumno/a/curso
De 151 a 200 km	335 euros alumno/a/curso
Más de 200 km	400 euros alumno/a/curso

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 6 de marzo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,

MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





EXTRACTO de la Orden de 6 de marzo de 2019 por la que se convocan ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculados en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2018/2019. Línea C (Transporte diario).
(2019050125)

BDNS(Identif.):443914

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario el alumnado matriculado en enseñanzas postobligatorias no universitarias en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya solicitud sea seleccionada por la Consejería de Educación y Empleo.

Segundo. Objeto.

Se realiza la convocatoria para el curso 2018/2019 de las ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de transporte diario del alumnado que curse enseñanzas postobligatorias no universitarias.

Línea C (Transporte Diario): Ayudas para subvencionar los gastos derivados de la utilización del transporte diario por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad en la que se ubica el centro educativo en que está matriculado, o en su caso, el centro de trabajo en que realicen las prácticas del ciclo formativo correspondiente, cuando no sea posible la ocupación gratuita de una plaza en las rutas de transporte contratadas por la Consejería de Educación y Empleo.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 62/2016, de 10 de mayo (DOE n.º 92 de 16 de mayo), por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 92, de 16 de mayo).

Cuarto. Cuantía.

Para la Línea C (Transporte Diario), se destinará la cantidad total de cien mil euros (100.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.481.00, proyecto



de gasto 200613006001500, superproyecto 200613069010, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

En la línea C (Transporte diario) las cuantías se establecerán en función de la distancia existente entre el casco urbano de la población en que radique el domicilio familiar y el casco urbano de la localidad donde esté ubicado el centro educativo en el que el alumno se encuentra matriculado, o en su caso, el centro de trabajo en que realice las prácticas del ciclo formativo correspondiente.

Las ayudas se determinarán en función de los siguientes tramos:

Menos de 50 km semanales	100 euros alumno/a/curso
De 50 a 100 km semanales	192 euros alumno/a/curso
De 101 a 300 km semanales	386 euros alumno/a/curso
De 301 a 500 km semanales	763 euros alumno/a/curso
Más de 500 km semanales	900 euros alumno/a/curso

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 6 de marzo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda abrir un periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz, por el de "Colegio Oficial de Trabajo Social de Badajoz". (2019060582)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el proyecto de Decreto que se tramita en esta Secretaría General, a propuesta de la Secretaría General de Administración Pública, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz, por el de "Colegio Oficial de Trabajo Social de Badajoz".

ACUERDO :

Abrir un periodo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual cualquier persona física o jurídica interesada, Colegio Profesional o Consejo de Colegios Profesionales constituido, que pudiera considerarse afectado por el cambio de denominación, pueda examinar el expediente y el proyecto de Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz, que pasaría a denominarse "Colegio Oficial de Trabajo Social de Badajoz", y presentar ante esta Secretaría General las alegaciones que estime oportunas.

El expediente podrá ser examinado desde las 10:00 hasta las 14:00 horas, de lunes a viernes en las dependencias de la Secretaría General de Administración Pública (Servicio de Administración de Justicia y Registros), Consejería de Hacienda y Administración Pública, Edificio III Milenio, Módulo 2 (segunda planta), avenida de Valhondo, s/n., Mérida.

Las alegaciones podrán ser efectuadas por escrito, dirigidas a esta Secretaría General en la dirección indicada, o por correo electrónico a: juancarlos.garcia@juntaex.es

El proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública, al que se podrá acceder a mediante el enlace de internet que a continuación se indica:

<http://www.juntaex.es/con01/informacion-publica-y-proyectos-normativos>

Mérida, 8 de marzo de 2019. La Secretaria General, M.^a ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Gata-Hurdes".

(2019060565)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Gata-Hurdes", afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, periodo durante el cual el proyecto de decreto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-medio-ambiente-y-rural-politicas-agrarias-y-territorio>

Mérida, 28 de febrero de 2019. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

• • •



RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se cita a los interesados al levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de transformación en regadío de 1.200 hectáreas en Monterrubio de la Serena (Badajoz), mediante el empleo de recursos locales, declarada como zona regable singular mediante Decreto 154/2017, de 12 de septiembre. (2019060592)

Declarada como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la transformación en regadío de 1.200 hectáreas mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena (Badajoz), mediante el Decreto 154/2017, de 12 de septiembre (DOE n.º 181, de 20 de septiembre), y aprobado el Plan General de Transformación por el Decreto 53/2018, de 2 de mayo (DOE n.º 87, de 7 de mayo), así como el Plan de Obras y Proyecto constructivo de la transformación en regadío, mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de fecha 22 de enero de 2019 y de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con el artículo 94.4 de dicha ley, la declaración como zona regable singular llevará implícita la de utilidad pública a los efectos de ocupar los bienes y derechos cuya expropiación forzosa fuera necesaria para la ejecución de la obras y la efectiva transformación de la zona y la de urgencia a los efectos de que la ocupación de los bienes afectados se lleve a cabo conforme a las normas del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tras haberse sometido a información pública la relación de bienes, derechos y propietarios afectados, mediante Resolución de esta Secretaría General de fecha 31 de enero de 2019, se hace preciso proceder a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras cuya ubicación y propietarios se adjuntan a esta resolución.

En consecuencia, se ha resuelto convocar a los propietarios titulares de los bienes y derechos que figuran en el anexo a la presente resolución en el lugar, días y horas que se señalan, para el levantamiento de las Actas previas a la ocupación de los mismos.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del IBI o certificación registral, pudiéndose acompañar a su costa, si así les conviene, de perito y/o notario.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre 1954, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural (Carretera de San Vicente, n.º 3, Badajoz), hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Esta resolución se notificará a los interesados mediante cédula y se publicará mediante anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la prensa regional y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, todo ello con una antelación mínima de ocho días. Igualmente podrán ser consultados los datos en la siguiente página web:

<https://juntaex.es/con03/regadio-monterrubio-de-la-serena>

Mérida, 11 de marzo de 2019. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS PARA EL
LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS DE
OCUPACIÓN ZONA REGABLE SINGULAR MONERRUBIO
DE LA SERENA TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTERRUBIO
DE LA SERENA

LUGAR CITACIÓN: Local Oficinas Comunidad de
Regantes "Valle del Zújar" (Antigua Cámara Agraria),
sita en la C/ Del Santo, 28 en Monterrubio de la Serena

Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Administrador De Infraestructuras Ferroviarias	15	9001	0	08/04/2019	10:00
Agredano Vélez, Gabriel	13	347	0	08/04/2019	10:00
Agrícola Sanma, SL	23	617	0	08/04/2019	10:00
Agrícola Sanma, SL	23	618	a	08/04/2019	10:00
Agrícola Sanma, SL	24	558	a	08/04/2019	10:00
Aguilar Soto, Alberto	15	192	0	08/04/2019	10:00
Aguilar Soto, Alberto; Martín Hidalgo, Isabel Maria	15	219	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Arévalo, Emilio	12	161	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Arévalo, Emilio	12	297	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Arévalo, Juan	17	35	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Arévalo, Juan	17	39	0	08/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Alcalde Arévalo, Juan	17	40	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Arévalo, Mercedes	12	239	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Arévalo, Mercedes	12	256	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Balsera, Francisco (Herederos De)	12	3	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Balsera, Francisco (Herederos De)	12	90	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Balsera, Francisco (Herederos De)	12	213	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Balsera, Francisco (Herederos De)	12	236	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Balsera, Juan	13	32	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Balsera, Juan	13	269	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Balsera, Juan	13	376	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Medina, Ángel	12	68	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Medina, Ángel	13	166	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Romero, Juan José	17	74	0	08/04/2019	10:00
Alcalde Romero, Juan José	17	325	0	08/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Alcántara Rodríguez, Antonio	12	252	0	08/04/2019	10:00
Alcántara Rodríguez, Manuela; Balsera Balsera, Juan José	12	246	0	08/04/2019	10:00
Álvarez Alcántara, Cristóbal	14	182	0	08/04/2019	10:00
Álvarez Alcántara, Cristóbal	14	302	0	08/04/2019	10:00
Aranda Fernández, Margarita; Martín Calderón, Juan Antonio	13	94	0	08/04/2019	10:00
Aranda Fernández, Margarita; Martín Calderón, Juan Antonio	13	109	0	08/04/2019	10:00
Aranda Fernández, Margarita; Martín Calderón, Juan Antonio	17	73	0	08/04/2019	10:00
Aranda Molina, Aurelio (Herederos De)	12	70	0	08/04/2019	10:00
Aranda Molina, Aurelio (Herederos De)	12	181	0	08/04/2019	10:00
Aranda Molina, Aurelio (Herederos De)	17	57	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Arévalo, Piedad	17	80	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Benítez, José Luis	14	55	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Caballero, Maria José	13	246	0	08/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Arévalo Caballero, Maria José	13	322	b	08/04/2019	10:00
Arévalo Cabanillas, Manuel	14	102	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Cabanillas, Manuel; Martín Moyano Calvo, Ana Maria	17	61	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Cabanillas, Manuel; Martín Moyano Calvo, Ana Maria	17	63	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Cabanillas, Manuel; Martín Moyano Calvo, Ana Maria	17	115	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Fernández, Manuel	12	144	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Fernández, Manuel	12	308	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Fernández, Manuel	17	19	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Ibarra, Consuelo	24	535	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Ibarra, Juan Miguel (Herederos De)	12	128	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Martín, José	12	203	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Martín, José	12	255	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Martín, José	14	62	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Martín, José	14	268	0	08/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Arévalo Martín, José	14	271	0	08/04/2019	10:00
Arévalo Moreno Vaquerizo, Natividad Francisca	14	98	a	08/04/2019	12:00
Arévalo Moreno Vaquerizo, Natividad Francisca	14	98	b	08/04/2019	12:00
Arévalo Moreno Vaquerizo, Natividad Francisca	14	132	0	08/04/2019	12:00
Arévalo Partido, Gabriel (Herederos De)	17	91	0	08/04/2019	12:00
Arévalo Romero, Antonio (Herederos De)	17	51	0	08/04/2019	12:00
Arévalo Romero, Encarnación	13	51	0	08/04/2019	12:00
Arévalo Romero, Nemesia; Cabanillas Núñez, Agustina (Herederos De)	12	187	0	08/04/2019	12:00
Arévalo Vélez, Antonia	13	96	0	08/04/2019	12:00
Arévalo Vélez, Antonia	13	200	a	08/04/2019	12:00
Ariza Sánchez, Bernardo Jesús	15	73	0	08/04/2019	12:00
Ariza Sánchez, Bernardo Jesús	15	213	0	08/04/2019	12:00
Ariza Sánchez, Bernardo Jesús	15	218	0	08/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	12	334	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	12	9002	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	12	9003	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	12	9004	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	12	9005	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	12	9006	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	12	9007	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	12	9008	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	12	9012	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	12	9013	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	12	9014	0	08/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	12	9015	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	13	9001	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	13	9003	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	13	9006	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	13	9007	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	13	9008	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	13	9009	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	13	9010	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	13	9011	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	13	9012	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	13	9013	0	08/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	13	9016	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	14	261	a	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	14	9001	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	14	9002	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	14	9003	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	14	9005	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	14	9006	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	14	9007	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	14	9010	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	14	9017	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	15	9006	0	08/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	15	9007	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	15	9008	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	17	95	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	17	9001	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	17	9002	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	17	9003	0	08/04/2019	12:00
Ayuntamiento de Monterrubio de La Serena	17	9011	0	08/04/2019	12:00
Balsera Balsera, Antonio	13	205	0	08/04/2019	12:00
Balsera Balsera, Maria Salud	17	5	0	08/04/2019	12:00
Balsera Benítez, Francisco	13	80	0	08/04/2019	12:00
Balsera Benítez, Francisco	13	247	a	08/04/2019	12:00
Balsera Bravo, Ángela; Balsera Bravo, Francisco (Herederos De)	14	20	a	08/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Balsera Bravo, Ángela; Balsera Bravo, Francisco (Herederos De)	14	20	b	08/04/2019	12:00
Balsera Bravo, Ángela; Balsera Bravo, Francisco (Herederos De)	14	75	a	08/04/2019	12:00
Balsera Bravo, Ángela; Balsera Bravo, Francisco (Herederos De)	14	75	b	08/04/2019	12:00
Balsera Dávila, Ángel (Herederos De)	13	152	0	08/04/2019	12:00
Balsera Dávila, Ángel (Herederos De)	13	161	0	08/04/2019	12:00
Balsera Domínguez, José (Herederos De)	12	176	a	08/04/2019	12:00
Balsera Domínguez, José (Herederos De)	12	337	0	08/04/2019	12:00
Balsera Galván, Pedro	17	69	0	08/04/2019	12:00
Balsera González, Maria Cristina	12	57	0	08/04/2019	12:00
Balsera González, Maria Cristina	12	158	0	08/04/2019	12:00
Balsera Guerra, Josefa	14	113	0	08/04/2019	12:00
Balsera Guerra, Josefa	14	118	0	08/04/2019	12:00
Balsera López, Antonia	24	536	0	08/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Balsera Medina, Esperanza	13	75	0	08/04/2019	12:00
Balsera Medina, Esperanza	13	252	0	08/04/2019	12:00
Balsera Romero, Francisco	13	296	0	08/04/2019	12:00
Balsera Romero, Francisco	17	3	0	08/04/2019	12:00
Balsera Soriano, Elisa	13	71	0	08/04/2019	12:00
Balsera Soriano, Elisa	13	208	0	08/04/2019	12:00
Balsera Tello, Antonio	13	73	0	08/04/2019	12:00
Balsera Tello, Antonio	13	249	0	08/04/2019	12:00
Balsera Tello, Antonio	13	250	0	08/04/2019	12:00
Barata Alcalde, Enrique (Herederos de); Arévalo Sánchez, Manuel (Herederos de)	12	295	0	08/04/2019	12:00
Barata Alcalde, Federico	12	169	0	08/04/2019	12:00
Barata Alcalde, Federico	12	170	0	08/04/2019	12:00
Barata Alcalde, Federico	12	302	a	08/04/2019	12:00
Barata Alcalde, Federico	12	303	0	08/04/2019	12:00
Barata Alcalde, Pedro	12	118	0	08/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Barata Alcalde, Pedro	12	178	0	08/04/2019	12:00
Barata Alcalde, Pedro	12	261	0	08/04/2019	12:00
Barata Alcalde, Pedro	14	7	0	08/04/2019	12:00
Barata Alcalde, Pedro	14	8	0	08/04/2019	12:00
Barata Alcalde, Pedro	14	73	0	08/04/2019	12:00
Barata Alcalde, Pedro	14	143	0	08/04/2019	12:00
Barata Alcalde, Pedro	14	144	0	08/04/2019	12:00
Barata Alcalde, Pedro	14	145	0	08/04/2019	12:00
Barata Cruz, Isabel Maria	14	64	0	08/04/2019	12:00
Barata Cruz, Isabel Maria	14	273	b	08/04/2019	12:00
Barata Martín, Encarnación	12	71	0	09/04/2019	10:00
Barata Martín, Encarnación	12	180	0	09/04/2019	10:00
Barata Partido, Enrique	14	39	0	09/04/2019	10:00
Barata Partido, Enrique	14	90	0	09/04/2019	10:00
Barcena Núñez, Antonio	14	61	0	09/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Barcenas Núñez, José (Herederos de)	12	132	b	09/04/2019	10:00
Barcenas Núñez, José (Herederos de)	12	208	0	09/04/2019	10:00
Benítez Balsera, Carmen	24	533	0	09/04/2019	10:00
Benítez Balsera, Isidro	14	297	0	09/04/2019	10:00
Benítez Gómez, Rosa	12	72	0	09/04/2019	10:00
Benítez Gómez, Rosa	12	219	0	09/04/2019	10:00
Benítez Gómez, Rosa	12	248	0	09/04/2019	10:00
Benítez Gómez, Rosa	12	290	c	09/04/2019	10:00
Benítez Martín, Manuel	12	13	0	09/04/2019	10:00
Benítez Martín, Manuel	12	14	0	09/04/2019	10:00
Benítez Martín, Manuel	12	15	0	09/04/2019	10:00
Benítez Martín, Manuel	12	19	0	09/04/2019	10:00
Benítez Martín, Manuel	12	286	a	09/04/2019	10:00
Benítez Ossorio, Purificación	13	194	b	09/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Benítez Ossorio, Purificación	13	195	0	09/04/2019	10:00
Benítez Ossorio, Purificación	13	196	0	09/04/2019	10:00
Benítez Partido, Maria Jesús (Herederos de)	17	43	0	09/04/2019	10:00
Benítez Pino, Juan Antonio; Cruz Partido, Maria Teresa	14	169	0	09/04/2019	10:00
Benítez Suárez, Pedro Antonio (Herederos de)	12	1	0	09/04/2019	10:00
Benítez Tapia, Carolina	14	124	0	09/04/2019	10:00
Benítez Tapia, Isabel	14	97	0	09/04/2019	10:00
Benítez Tena, Carmen Dolores	14	200	0	09/04/2019	10:00
Benítez Tena, José	14	23	0	09/04/2019	10:00
Benítez Tena, José	14	239	a	09/04/2019	10:00
Benítez Torres, Valentín	14	184	a	09/04/2019	10:00
Benítez Torres, Valentín	14	236	0	09/04/2019	10:00
Blázquez García, Jesús; Bravo Merino, Maria Inmaculada	17	317	0	09/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Blázquez Guisado, Clemencia	13	87	b	09/04/2019	10:00
Blázquez Guisado, Sofía; Murillo Guerra, Juana; Núñez García, Maria Dolores; Tena Rodríguez, Pedro	13	132	0	09/04/2019	10:00
Blázquez Núñez, Julián	13	79	0	09/04/2019	10:00
Blázquez Núñez, Julián	13	255	0	09/04/2019	10:00
Blázquez Partido, Agustín (Herederos de)	14	134	0	09/04/2019	10:00
Blázquez Partido, Agustín (Herederos de); Medina Villar, Julián (Herederos de)	14	99	a	09/04/2019	10:00
Blázquez Rodríguez, Félix; Romero Tena, Maria Purificación	12	174	0	09/04/2019	10:00
Blázquez Rodríguez, Félix; Romero Tena, Maria Purificación	12	226	0	09/04/2019	10:00
Blázquez Rodríguez, Félix; Romero Tena, Maria Purificación	13	265	0	09/04/2019	10:00
Blázquez Rodríguez, Félix; Romero Tena, Maria Purificación	17	11	0	09/04/2019	10:00
Blázquez Tamayo, Antonio (Herederos de)	12	27	0	09/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Blázquez Tamayo, Antonio (Herederos de)	12	186	0	09/04/2019	10:00
Blázquez Tamayo, Eloy	13	17	0	09/04/2019	10:00
Blázquez Tamayo, Eloy	13	18	0	09/04/2019	10:00
Blázquez Tamayo, Eloy	13	239	0	09/04/2019	10:00
Blázquez Tamayo, Eloy	14	28	0	09/04/2019	10:00
Blázquez Tamayo, Eloy	14	188	0	09/04/2019	10:00
Bravo Balsera, Antonio Manuel	13	213	0	09/04/2019	12:00
Bravo Barcena, Ambrosia	14	117	0	09/04/2019	12:00
Bravo Barcena, Ambrosia	14	243	0	09/04/2019	12:00
Bravo Barcena, Maria Luisa	14	77	0	09/04/2019	12:00
Bravo Barcena, Maria Luisa	14	78	0	09/04/2019	12:00
Bravo Barcena, Maria Luisa	14	136	0	09/04/2019	12:00
Bravo Barcena, Maria Luisa	14	196	0	09/04/2019	12:00
Bravo Barcenas, José (Herederos de)	14	86	0	09/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Bravo Barcenas, José (Herederos de)	14	242	a	09/04/2019	12:00
Bravo Tobajas, Carmen; Martín Martín, Félix	13	179	0	09/04/2019	12:00
Bravo Tobajas, Carmen; Martín Martín, Félix	13	210	0	09/04/2019	12:00
Bravo Tobajas, Olegario	13	77	0	09/04/2019	12:00
Bravo Tobajas, Olegario	13	104	0	09/04/2019	12:00
Bravo Tobajas, Olegario	13	203	0	09/04/2019	12:00
Bravo Tobajas, Olegario	13	214	0	09/04/2019	12:00
Bravo Tobajas, Olegario	13	231	0	09/04/2019	12:00
Bravo Tobajas, Olegario	13	292	0	09/04/2019	12:00
Bravo Tobajas, Olegario; Calderón Villar, Maria Del Carmen Y Antonio	14	227	0	09/04/2019	12:00
Caballero Balsera, Gabriel (Herederos de)	12	145	0	09/04/2019	12:00
Caballero Balsera, Gabriel (Herederos de)	12	146	0	09/04/2019	12:00
Caballero García, Isabel	13	173	0	09/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Caballero García, Isabel	13	199	a	09/04/2019	12:00
Caballero García, Isabel	17	18	a	09/04/2019	12:00
Caballero García, Isabel	17	18	b	09/04/2019	12:00
Caballero García, José	14	74	0	09/04/2019	12:00
Caballero García, Manuela	13	69	0	09/04/2019	12:00
Caballero García, Manuela	13	206	0	09/04/2019	12:00
Caballero López, Francisco José; Aranda Partido, Vicenta Ángela	13	222	0	09/04/2019	12:00
Caballero Partido, Nicolás	13	122	0	09/04/2019	12:00
Caballero Partido, Nicolás	13	306	a	09/04/2019	12:00
Caballero Pérez, Agustina (Herederos de)	17	117	0	09/04/2019	12:00
Caballero Rodríguez, Félix y Leonor	14	186	0	09/04/2019	12:00
Caballero Vigara, Francisco	13	253	0	09/04/2019	12:00
Caballero Vigara, Francisco; López Arévalo, Manuela	12	97	0	09/04/2019	12:00
Caballero Vigara, Francisco; López Arévalo, Manuela	12	197	0	09/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Caballero Vígara, Francisco; López Arévalo, Manuela	12	288	0	09/04/2019	12:00
Cabanillas Casallo, Petra	12	183	0	09/04/2019	12:00
Cabanillas Casallo, Petra	12	296	0	09/04/2019	12:00
Cabanillas Casallo, Petra	12	317	0	09/04/2019	12:00
Cabanillas Casallo, Petra	13	202	0	09/04/2019	12:00
Cabanillas Casallo, Petra	13	318	0	09/04/2019	12:00
Cabanillas Hidalgo, Antonio (Herederos de)	15	189	a	09/04/2019	12:00
Cabanillas Hidalgo, Antonio (Herederos de)	15	190	0	09/04/2019	12:00
Cabanillas Izquierdo, Manuel	15	110	a	09/04/2019	12:00
Cabanillas Núñez, Agustina (Herederos de)	17	314	0	09/04/2019	12:00
Cabanillas Núñez, Antonio	17	87	0	09/04/2019	12:00
Cabello Hurtado, Mercedes	12	157	0	09/04/2019	12:00
Cabello Hurtado, Mercedes	12	263	0	09/04/2019	12:00
Cabello Hurtado, Mercedes; Caballero Cabello, Juan Carlos	14	29	0	09/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Cabello Hurtado, Mercedes; Caballero Cabello, Juan Carlos	14	37	0	09/04/2019	12:00
Calderón Barcena, Blasa	12	35	d	10/04/2019	10:00
Calderón Barcena, Blasa	12	201	0	10/04/2019	10:00
Calderón Barcena, Carmen	13	33	0	10/04/2019	10:00
Calderón Barcena, Carmen	13	155	0	10/04/2019	10:00
Calderón Barcena, José	13	4	0	10/04/2019	10:00
Calderón Barcena, José	13	131	0	10/04/2019	10:00
Calderón Barcenás, Ángeles	13	23	0	10/04/2019	10:00
Calderón Barcenás, Ángeles	13	26	0	10/04/2019	10:00
Calderón Barcenás, Ángeles	13	328	0	10/04/2019	10:00
Calderón Barcenás, Ángeles	17	14	0	10/04/2019	10:00
Calderón Núñez, Dulcenombre	24	540	0	10/04/2019	10:00
Calderón Partido, Fernando (Herederos de)	13	67	0	10/04/2019	10:00
Calderón Partido, Fernando (Herederos de)	13	244	0	10/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Calderón Partido, Margarita	13	204	0	10/04/2019	10:00
Calderón Partido, Margarita	13	236	0	10/04/2019	10:00
Calderón Romero, Jesús	17	46	0	10/04/2019	10:00
Calderón Romero, Jesús; Calderón Torres, Amparo y Jesús; Balsera Tena, Ángel	17	107	0	10/04/2019	10:00
Calderón Romero, Juana; Tena Montes, Manuel	17	106	0	10/04/2019	10:00
Calderón Tena, Amador	12	123	b	10/04/2019	10:00
Calderón Tena, Amador	12	351	0	10/04/2019	10:00
Calderón Tena, Amador; Calderón Núñez, Antonio (Herederos de)	12	24	a	10/04/2019	10:00
Calderón Tena, Amador; Calderón Núñez, Antonio (Herederos de)	12	24	b	10/04/2019	10:00
Calero Aranda, Placeres	13	187	0	10/04/2019	10:00
Calero Caballero, Santos; Caballero García, Francisco e Isabel	17	93	0	10/04/2019	10:00
Calero Prieto, Antonio (Herederos de)	14	295	0	10/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Calero Rufo, Manuel	13	11	0	10/04/2019	10:00
Calero Rufo, Manuel	13	13	0	10/04/2019	10:00
Calero Rufo, Manuel	13	266	0	10/04/2019	10:00
Calvo Cruz, José Manuel	13	148	0	10/04/2019	10:00
Calvo Cruz, José Manuel	14	19	0	10/04/2019	10:00
Calvo García, José Manuel	15	199	0	10/04/2019	10:00
Calvo Murillo, Tomas (Herederos de)	12	289	a	10/04/2019	10:00
Calvo Sierra, David	14	141	0	10/04/2019	10:00
Calvo Vélez, Francisco José	13	358	a	10/04/2019	10:00
Calvo Vélez, Francisco José	24	539	0	10/04/2019	10:00
Calzadilla Tosina, Antonio	13	40	0	10/04/2019	10:00
Calzadilla Tosina, Antonio	13	177	a	10/04/2019	10:00
Campos Tena, Félix	12	54	0	10/04/2019	10:00
Capilla Pino, Francisco (Herederos de)	14	137	a	10/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Capilla Pino, Francisco (Herederos de)	14	210	0	10/04/2019	10:00
Capilla Pino, Francisco (Herederos de)	14	313	0	10/04/2019	10:00
Carrasco Ibarra, Fernanda (Herederos de)	12	140	0	10/04/2019	10:00
Carrasco Ibarra, Fernanda (Herederos de)	12	148	0	10/04/2019	10:00
Carrasco Mata, Emilio (Herederos de)	17	110	0	10/04/2019	10:00
Carrasco Mata, Emilio (Herederos de)	17	135	0	10/04/2019	10:00
Carrasco Matías, José; Gómez Romero, Rosalía	13	88	0	10/04/2019	10:00
Carrasco Matías, José; Gómez Romero, Rosalía	13	89	0	10/04/2019	10:00
Carrillo Hidalgo, Blas	15	226	0	10/04/2019	10:00
Carrillo Sánchez, Antonio	15	204	0	10/04/2019	12:00
Castillejo García, Pedro	13	215	0	10/04/2019	12:00
Castillo Balsera, Antonio	14	230	a	10/04/2019	12:00
Castillo Balsera, Antonio	14	232	a	10/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Castro Blázquez, Juan Antonio	13	349	0	10/04/2019	12:00
Cobo Rayo, José Maria	12	7	0	10/04/2019	12:00
Cobos Rayo, Felipe	12	111	0	10/04/2019	12:00
Collar Luceño, José Manuel	12	18	0	10/04/2019	12:00
Confederación Hidrográfica del Guadiana Mop	12	9009	0	10/04/2019	12:00
Confederación Hidrográfica del Guadiana Mop	12	9010	0	10/04/2019	12:00
Confederación Hidrográfica del Guadiana Mop	12	9011	0	10/04/2019	12:00
Confederación Hidrográfica del Guadiana Mop	13	9005	0	10/04/2019	12:00
Confederación Hidrográfica del Guadiana Mop	13	9015	0	10/04/2019	12:00
Confederación Hidrográfica del Guadiana Mop	14	9009	0	10/04/2019	12:00
Confederación Hidrográfica del Guadiana Mop	14	9011	0	10/04/2019	12:00
Confederación Hidrográfica del Guadiana Mop	14	9012	0	10/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Confederación Hidrográfica del Guadiana Mop	15	9002	0	10/04/2019	12:00
Confederación Hidrográfica del Guadiana Mop	17	9016	0	10/04/2019	12:00
Confederación Hidrográfica del Guadiana Mop	23	9002	0	10/04/2019	12:00
Cortes Cortes, Modesta	12	240	a	10/04/2019	12:00
Cortes Cortes, Modesta	12	240	b	10/04/2019	12:00
Cortes Cortes, Modesta	17	17	b	10/04/2019	12:00
Cortes Martín, Antonia	14	25	b	10/04/2019	12:00
Cortes Martín, Dulcenombre	14	216	0	10/04/2019	12:00
Cortes Martín, Ignacia Rosalía (Herederos de)	12	237	0	10/04/2019	12:00
Cortes Martín, Juan	14	106	d	10/04/2019	12:00
Cortes Romero, José Valentín	14	41	0	10/04/2019	12:00
Cruz Alonso, Antonio Manuel	17	12	0	10/04/2019	12:00
Cruz Alonso, Antonio Manuel	17	71	0	10/04/2019	12:00
Cruz Partido, Maria Teresa	14	168	a	10/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Cruz Partido, Maria Teresa; Partido Torres, Carmen (Herederos de); Partido Tobajas, Manuel y Antonia	12	64	0	10/04/2019	12:00
Cuesta Balsera, Maria José	12	80	0	10/04/2019	12:00
Cuesta Balsera, Maria José; Domínguez Ruiz, Antonio Manuel	13	91	b	10/04/2019	12:00
Cuesta Balsera, Maria José; Domínguez Ruiz, Antonio Manuel	13	158	0	10/04/2019	12:00
Dávila Balsera, Concepción	13	7	0	10/04/2019	12:00
Dávila Balsera, Concepción	13	138	0	10/04/2019	12:00
Dávila Balsera, Concepción	13	370	0	10/04/2019	12:00
Dávila Balsera, Concepción; García Barata, José (Herederos de)	13	8	0	10/04/2019	12:00
Dávila Carrasco, José Gabriel	13	63	0	10/04/2019	12:00
Dávila Carrasco, José Gabriel	13	352	0	10/04/2019	12:00
Dávila Carrasco, José Gabriel	14	52	0	10/04/2019	12:00
Dávila Carrasco, José Gabriel	14	105	0	10/04/2019	12:00
Dávila Carrasco, José Gabriel	14	126	0	10/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Dávila Carrasco, José Gabriel	14	161	0	10/04/2019	12:00
Dávila Carrasco, José Gabriel	14	292	0	10/04/2019	12:00
Dávila Carrasco, José Gabriel	17	41	0	10/04/2019	12:00
Dávila Mora, Antonio José; Calderón Tena, Consuelo	14	276	0	10/04/2019	12:00
Dávila Tena, Juan Demetrio; Rufo Romero, Maria Jesús	17	9	0	10/04/2019	12:00
Desarrollos Empresariales Badajoz SL	15	197	0	10/04/2019	12:00
Desconocido	12	98	0	10/04/2019	12:00
Desconocido	13	289	0	10/04/2019	12:00
Desconocido	14	10	0	10/04/2019	12:00
Desconocido	15	215	0	10/04/2019	12:00
Díaz Alcalde, José (Herederos de)	14	47	0	11/04/2019	10:00
Díaz Alcalde, José (Herederos de)	14	193	a	11/04/2019	10:00
Díaz Holguín, Moisés (Herederos de)	14	166	a	11/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Domínguez Murillo, Antonia; Martín Martín, Félix	17	114	0	11/04/2019	10:00
Domínguez Romero, Ambrosio; Ruiz Arévalo, Petra	13	12	0	11/04/2019	10:00
Domínguez Romero, Ambrosio; Ruiz Arévalo, Petra	13	181	0	11/04/2019	10:00
Domínguez Ruiz, Antonio Manuel	13	92	0	11/04/2019	10:00
Espinosa Tobajas, Santiago; Romero Tena, Maria del Mar	13	44	0	11/04/2019	10:00
Esquinas Domínguez, Eulalia	13	310	a	11/04/2019	10:00
Fernández Agredano, Maria	13	348	b	11/04/2019	10:00
Fernández Balsera, Antonio	14	150	0	11/04/2019	10:00
Fernández Balsera, Félix (Herederos de)	14	80	0	11/04/2019	10:00
Fernández Barata, Enrique	13	142	0	11/04/2019	10:00
Fernández Barata, Pablo; Moyano Pizarro, Francisca; Fernández Torres, German	12	177	a	11/04/2019	10:00
Fernández López, Antonia	13	74	0	11/04/2019	10:00
Fernández López, Antonia	13	76	0	11/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Fernández López, Antonia	13	251	0	11/04/2019	10:00
Fernández Rodríguez, Alfonso Marcos	12	122	0	11/04/2019	10:00
Fernández Rodríguez, Antonio	12	235	0	11/04/2019	10:00
Fernández Rodríguez, Carmen	14	83	a	11/04/2019	10:00
Fernández Rodríguez, Carmen	14	94	0	11/04/2019	10:00
Fernández Rodríguez, Vicente	12	60	b	11/04/2019	10:00
Fernández Rodríguez, Vicente	13	245	0	11/04/2019	10:00
Fernández Rodríguez, Vicente	13	321	a	11/04/2019	10:00
Fernández Torres, German	12	225	0	11/04/2019	10:00
Fernández Torres, German	13	141	0	11/04/2019	10:00
Fierro Santos, Pedro	12	139	a	11/04/2019	10:00
Fierro Santos, Pedro	12	142	0	11/04/2019	10:00
Fierro Santos, Pedro	12	147	b	11/04/2019	10:00
Fierro Santos, Pedro; Partido Martínez, Adela	12	138	a	11/04/2019	10:00
Galán Núñez, Consuelo	13	223	0	11/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Galán Núñez, Consuelo	13	299	0	11/04/2019	10:00
Gallego Martín, Manuel; Núñez Partido, Manuela	13	15	0	11/04/2019	10:00
Gallego Murillo, Manuela	13	344	0	11/04/2019	10:00
García Alcántara, Rufino; Cabanillas Roso, Maria Jacinta	13	58	0	11/04/2019	10:00
García Alcántara, Rufino; Cabanillas Roso, Maria Jacinta	13	185	0	11/04/2019	10:00
García Balsera, Juan	12	29	a	11/04/2019	10:00
García Balsera, Juan	17	89	0	11/04/2019	10:00
García Balsera, Salud (Herederos de)	14	108	0	11/04/2019	10:00
García Balsera, Salud (Herederos de)	14	224	0	11/04/2019	10:00
García Balsera, Salud (Herederos de)	17	125	a	11/04/2019	10:00
García Caballero, Juan Gabriel	12	264	0	11/04/2019	12:00
García Caballero, Juan Gabriel	12	270	0	11/04/2019	12:00
García Caballero, Juan Gabriel	12	273	0	11/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
García Caballero, Juan Gabriel	12	345	a	11/04/2019	12:00
García Caballero, Juan Gabriel	12	345	b	11/04/2019	12:00
García Caballero, Juan Gabriel	12	345	c	11/04/2019	12:00
García Dávila, José	12	84	0	11/04/2019	12:00
García Dávila, José	13	100	0	11/04/2019	12:00
García Dávila, José	13	151	0	11/04/2019	12:00
García Dávila, José	13	160	0	11/04/2019	12:00
García Dávila, José	13	357	0	11/04/2019	12:00
García Dávila, José	13	372	0	11/04/2019	12:00
García Dávila, José	14	22	0	11/04/2019	12:00
García Dávila, José	14	44	a	11/04/2019	12:00
García Dávila, José	14	56	b	11/04/2019	12:00
García Dávila, José	14	92	0	11/04/2019	12:00
García Dávila, José	14	198	a	11/04/2019	12:00
García Dávila, José	14	249	0	11/04/2019	12:00
García Dávila, José	14	335	0	11/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
García Fernández, Jorge; Fernández Miranda, Maria Del Carmen	14	135	0	11/04/2019	12:00
García Fernández, Jorge; Fernández Miranda, Maria Del Carmen	14	163	0	11/04/2019	12:00
García Fernández, Jorge; Fernández Miranda, Maria Del Carmen	14	194	0	11/04/2019	12:00
García López, Maria	12	5	0	11/04/2019	12:00
García López, Maria	12	47	0	11/04/2019	12:00
García López, Maria	12	74	0	11/04/2019	12:00
García López, Maria	12	211	0	11/04/2019	12:00
García Tobajas, Isabel Maria (Herederos de)	13	219	0	11/04/2019	12:00
García Tobajas, Isabel Maria (Herederos de)	13	309	a	11/04/2019	12:00
García Torres, Esperanza; Núñez García, Maria Esperanza	17	79	0	11/04/2019	12:00
García Torres, José	12	11	0	11/04/2019	12:00
García Torres, José	12	22	0	11/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
García Torres, José	12	92	0	11/04/2019	12:00
García Torres, José	12	113	0	11/04/2019	12:00
García Torres, José	12	175	0	11/04/2019	12:00
García Torres, José	12	185	0	11/04/2019	12:00
García Torres, José	12	245	0	11/04/2019	12:00
García Torres, José	14	111	0	11/04/2019	12:00
García Torres, José	14	246	0	11/04/2019	12:00
García Torres, José	14	329	0	11/04/2019	12:00
García Torres, Juan Gabriel	14	110	0	11/04/2019	12:00
García Torres, Juan Gabriel	14	244	0	11/04/2019	12:00
García Torres, Manuel	13	356	a	11/04/2019	12:00
García Torres, Manuel	13	356	b	11/04/2019	12:00
García Torres, Manuel	13	374	0	11/04/2019	12:00
Gilgado Tamayo, Antonia; Gilgado Hidalgo, Antonia	14	43	0	11/04/2019	12:00
Gilgado Tamayo, Manuel	12	103	0	11/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Gilgado Tamayo, Manuel	12	217	0	11/04/2019	12:00
Gilgado Tamayo, Manuel	12	284	0	11/04/2019	12:00
Gilgado Tena, Gabriel	12	234	0	11/04/2019	12:00
Gilgado Tena, Gabriel	12	291	c	11/04/2019	12:00
Gómez Caballero, Ángel	17	21	0	11/04/2019	12:00
Gómez López, Maria Luisa	12	101	0	11/04/2019	12:00
Gómez López, Maria Luisa	12	190	0	11/04/2019	12:00
Gómez Martín, Rufino	13	21	0	11/04/2019	12:00
Gómez Martín, Rufino	13	125	0	11/04/2019	12:00
Gómez Martín, Rufino	13	183	0	11/04/2019	12:00
Gómez Martín, Rufino	13	304	a	11/04/2019	12:00
González García, Miguel (Herederos de)	12	61	0	11/04/2019	12:00
González García, Miguel (Herederos de)	12	306	a	11/04/2019	12:00
González Rufo, Josefa	17	94	0	11/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
González Rufo, Piedad	12	259	0	11/04/2019	12:00
Guerra Trejo, Manuel	13	14	0	11/04/2019	12:00
Guerrero Gilgado, Alfonso, Maria Guadalupe y Pedro Gabriel	12	149	0	11/04/2019	12:00
Guerrero Gilgado, Alfonso, Maria Guadalupe y Pedro Gabriel	12	287	0	11/04/2019	12:00
Gulina Rodríguez, Miguel Ángel, Verónica, Francisco Javier y Rebeca; Rodríguez Simón, Consuelo	15	217	0	11/04/2019	12:00
Gutiérrez Soto, Francisco (Herederos de)	13	1	0	11/04/2019	12:00
Gutiérrez Soto, Francisco (Herederos de)	13	178	0	11/04/2019	12:00
Hidalgo Camacho, Josefa; Torres Hidalgo, Francisco, Gabriela y Fernando	14	215	0	11/04/2019	12:00
Hidalgo Carrillo, Jorge (Herederos De); Hidalgo Izquierdo, Violeta, Víctor Manuel, Jorge y Eva	15	260	0	11/04/2019	12:00
Hidalgo Fernández, Galo	15	194	0	11/04/2019	12:00
Hidalgo Fernández, Galo	15	222	0	11/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Hidalgo Fernández, José	15	113	0	11/04/2019	12:00
Hidalgo Fernández, José	15	114	0	11/04/2019	12:00
Hidalgo Fernández, Placido	15	78	0	11/04/2019	12:00
Hidalgo Gómez, Miguel	15	224	0	12/04/2019	10:00
Hidalgo Izquierdo, Fernando	15	121	0	12/04/2019	10:00
Hidalgo Izquierdo, Fernando	15	132	0	12/04/2019	10:00
Hidalgo Izquierdo, Fernando	15	191	0	12/04/2019	10:00
Hidalgo Merino, Maria Teresa	15	208	0	12/04/2019	10:00
Hidalgo Rivero, Antonio Manuel y Enrique	13	70	0	12/04/2019	10:00
Hidalgo Rivero, Antonio Manuel y Enrique	13	180	0	12/04/2019	10:00
Hidalgo Rivero, Antonio Manuel y Enrique	13	197	0	12/04/2019	10:00
Hidalgo Rivero, Antonio Manuel y Enrique	13	207	0	12/04/2019	10:00
Hidalgo Rivero, Antonio Manuel y Enrique	13	242	a	12/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Hidalgo Rivero, Antonio Manuel y Enrique	13	242	c	12/04/2019	10:00
Hidalgo Rivero, Antonio Manuel y Enrique	13	258	0	12/04/2019	10:00
Hidalgo Rivero, Antonio Manuel y Enrique	14	13	0	12/04/2019	10:00
Hidalgo Rivero, Antonio Manuel y Enrique	14	89	0	12/04/2019	10:00
Hidalgo Tena, Francisco	12	55	0	12/04/2019	10:00
Hidalgo Tena, Francisco	12	159	0	12/04/2019	10:00
Holguín Balsera, Antonio	12	336	0	12/04/2019	10:00
Holguín Balsera, Antonio	14	129	a	12/04/2019	10:00
Ibarra Balsera, José Joaquín	14	3	0	12/04/2019	10:00
Ibarra Balsera, José Joaquín	14	185	0	12/04/2019	10:00
Ibarra Carrasco, Manuel (Herederos de)	12	114	0	12/04/2019	10:00
Ibarra Carrasco, Manuel (Herederos de)	12	115	0	12/04/2019	10:00
Ibarra Gómez, José	12	10	0	12/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Ibarra Gómez, José; Balsera Tamayo, Ángela	14	240	0	12/04/2019	10:00
Ibarra Gómez, José; Balsera Tamayo, Ángela	14	258	0	12/04/2019	10:00
Ibarra Murillo, Juan Francisco; Macareno Martín, Fernanda	12	116	0	12/04/2019	10:00
Izquierdo Cabanillas, Gabriel (Herederos de)	14	208	0	12/04/2019	10:00
Izquierdo Ramos, Maria	15	124	0	12/04/2019	10:00
Izquierdo Ramos, Severiano José	15	201	0	12/04/2019	10:00
Izquierdo Reyes, Simón	13	308	a	12/04/2019	10:00
Izquierdo Reyes, Simón; Partido Trejo, Juana	13	277	a	12/04/2019	10:00
Jaime Morales, José	24	534	0	12/04/2019	10:00
Jaime Morales, José	24	542	0	12/04/2019	10:00
Jaime Morales, José	24	543	0	12/04/2019	10:00
Jaime Morales, José	24	545	0	12/04/2019	10:00
Jaime Morales, José; Sánchez Álvarez, Maria Purificación	24	546	0	12/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Junta De Extremadura	9	9002	0	12/04/2019	10:00
Junta De Extremadura	12	9001	0	12/04/2019	10:00
Junta De Extremadura	13	9002	0	12/04/2019	10:00
Junta De Extremadura	14	9004	0	12/04/2019	10:00
Junta De Extremadura	15	9004	0	12/04/2019	10:00
Junta De Extremadura	15	9005	0	12/04/2019	10:00
Junta De Extremadura	23	9001	0	12/04/2019	10:00
Juzgado Arévalo, Guillermo (Herederos de)	14	59	0	12/04/2019	10:00
Juzgado Barquero, Guillermo; Martín Dávila, Inés	13	35	0	12/04/2019	10:00
Juzgado Barquero, Guillermo; Martín Dávila, Inés	13	36	0	12/04/2019	10:00
Juzgado Barquero, Guillermo; Martín Dávila, Inés	13	37	0	12/04/2019	10:00
Juzgado Calderón, Guillermo	24	547	0	12/04/2019	10:00
Juzgado Calderón, Guillermo	24	548	0	12/04/2019	10:00
Juzgado Calderón, Guillermo	24	549	0	12/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Juzgado Ruiz, Antonio José (Herederos de)	17	120	0	12/04/2019	10:00
Lambea Sánchez, José	13	260	0	12/04/2019	10:00
Lambea Sánchez, José	13	268	0	12/04/2019	10:00
López Arévalo, Manuela	13	165	0	12/04/2019	10:00
López Arévalo, Manuela	13	228	0	12/04/2019	10:00
López Barata, Antonio	15	70	0	12/04/2019	12:00
López Cortes, Enrique	14	66	0	12/04/2019	12:00
López Cortes, Enrique	14	115	0	12/04/2019	12:00
López Cortes, Enrique; Arévalo Gómez, Francisca	14	30	0	12/04/2019	12:00
López Cortes, Enrique; Arévalo Gómez, Francisca	14	192	0	12/04/2019	12:00
López López, Petra	13	64	0	12/04/2019	12:00
López Martín, Juan Antonio, Jorge, Enrique y Maria Del Carmen; López Barata Enrique	17	70	0	12/04/2019	12:00
López Martín, Rosa Maria; Tena Raya, José Antonio	14	257	0	12/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
López Medina, Juan Luis	13	103	0	12/04/2019	12:00
López Medina, Juan Luis	13	110	0	12/04/2019	12:00
López Medina, Rosa; Tena López, Felipe Antonio y Rosa Maria	14	266	a	12/04/2019	12:00
López Medina, Rosa; Tena López, Felipe Antonio y Rosa Maria	14	267	a	12/04/2019	12:00
López Palomar, Carmen (Herederos de)	13	235	0	12/04/2019	12:00
López Palomar, Carmen (Herederos de)	13	342	b	12/04/2019	12:00
López Palomar, Fernando (Herederos de)	17	96	0	12/04/2019	12:00
López Palomar, José	12	135	0	12/04/2019	12:00
López Partido, Consuelo	14	46	b	12/04/2019	12:00
López Partido, Consuelo	14	76	b	12/04/2019	12:00
López Partido, Consuelo	14	159	0	12/04/2019	12:00
López Partido, Consuelo	14	245	0	12/04/2019	12:00
López Romero, Rosario	14	154	0	12/04/2019	12:00
Martín Aranda, Antonia	12	129	a	12/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Martín Aranda, Antonia	12	247	0	12/04/2019	12:00
Martín Aranda, David	13	267	0	12/04/2019	12:00
Martín Benítez, Salud	14	226	0	12/04/2019	12:00
Martín Benítez, Salud	14	301	0	12/04/2019	12:00
Martín Bravo, Rosalía; Hidalgo Rivero, Enrique	13	68	0	12/04/2019	12:00
Martín Calderón, Juan Antonio	13	113	0	12/04/2019	12:00
Martín Calderón, Juan Antonio	13	366	0	12/04/2019	12:00
Martín Calderón, Manuel	13	38	0	12/04/2019	12:00
Martín Calderón, Manuel	13	39	0	12/04/2019	12:00
Martín Calderón, Manuel	13	175	0	12/04/2019	12:00
Martín Calderón, Manuel	13	176	0	12/04/2019	12:00
Martín Cruz, Juan	14	63	0	12/04/2019	12:00
Martín Hidalgo, Antonio, Maria Dolores y Maria Del Carmen	15	112	0	12/04/2019	12:00
Martín Hidalgo, Carmen Dolores	15	207	0	12/04/2019	12:00
Martín Hidalgo, Isabel Maria	15	120	0	12/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Martín Hidalgo, Isabel Maria	15	198	0	12/04/2019	12:00
Martín Hidalgo, Isabel Maria	15	264	0	12/04/2019	12:00
Martín Hidalgo, José Luis	15	115	0	12/04/2019	12:00
Martín Hidalgo, José Luis	15	188	0	12/04/2019	12:00
Martín Hidalgo, José Luis	15	200	0	12/04/2019	12:00
Martín Hidalgo, Manuela	15	74	0	12/04/2019	12:00
Martín Izquierdo, Florencia del Carmen (Herederos de)	15	128	0	22/04/2019	10:00
Martín Izquierdo, Salvador	15	223	0	22/04/2019	10:00
Martín Izquierdo, Salvador	15	225	0	22/04/2019	10:00
Martín Martín, Antonio José	13	295	0	22/04/2019	10:00
Martín Martín, Félix	13	34	0	22/04/2019	10:00
Martín Martín, Félix	13	377	0	22/04/2019	10:00
Martín Martín, Josefa	13	65	0	22/04/2019	10:00
Martín Martín, Purificación	12	193	0	22/04/2019	10:00
Martín Martín, Purificación	12	293	0	22/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Martín Parra, Antonia	13	164	0	22/04/2019	10:00
Martín Parra, Antonia	13	184	0	22/04/2019	10:00
Martín Parra, Antonia	17	127	0	22/04/2019	10:00
Martín Parra, Guillermo	12	79	0	22/04/2019	10:00
Martín Parra, Guillermo; Tena Balsera, Purificación	12	73	0	22/04/2019	10:00
Martín Partido, Gervasio	12	206	0	22/04/2019	10:00
Martín Partido, Gervasio	12	254	0	22/04/2019	10:00
Martín Partido, Gervasio	17	24	0	22/04/2019	10:00
Martín Partido, Juana Maria	13	85	0	22/04/2019	10:00
Martín Partido, Juana Maria	17	55	0	22/04/2019	10:00
Martín Partido, Juana Maria	17	136	0	22/04/2019	10:00
Martín Partido, Juana Maria; Partido Parra, José	12	298	0	22/04/2019	10:00
Martín Partido, Juana Maria; Partido Parra, José	17	72	0	22/04/2019	10:00
Martín Peña, Francisco Javier	14	34	0	22/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Martín Peña, Francisco Javier	14	138	0	22/04/2019	10:00
Martín Peña, Francisco Javier	14	171	0	22/04/2019	10:00
Martín Peña, Francisco Javier	14	217	0	22/04/2019	10:00
Martín Ramos, Juana Maria; Morillo García, Sandra; Murillo Martín, Josefa	15	221	0	22/04/2019	10:00
Martín Soriano, Fernando	12	12	0	22/04/2019	10:00
Martín Soriano, Fernando	12	59	0	22/04/2019	10:00
Martín Soriano, Fernando	12	91	0	22/04/2019	10:00
Martín Soriano, Fernando	12	233	0	22/04/2019	10:00
Martín Soriano, Fernando, Juan Pedro y Antonio	12	249	0	22/04/2019	10:00
Martín Soriano, Fernando, Juan Pedro y Antonio	12	280	0	22/04/2019	10:00
Martín Soriano, Fernando, Juan Pedro y Antonio	14	68	0	22/04/2019	10:00
Martín Tamayo, Augusto	13	211	0	22/04/2019	10:00
Martín Tamayo, Augusto	13	256	0	22/04/2019	10:00
Martín Tamayo, Augusto	13	319	0	22/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Martín Tamayo, Augusto	13	365	a	22/04/2019	10:00
Martín Tamayo, Augusto	17	101	a	22/04/2019	10:00
Martín Tamayo, Augusto	17	128	0	22/04/2019	10:00
Martín Tamayo, Augusto	17	134	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Anabel; Martín Torres, Jesús	13	66	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Anabel; Martín Torres, Jesús	14	148	a	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Anabel; Martín Torres, Jesús	14	157	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Anabel; Martín Torres, Jesús	17	13	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Avelina	12	134	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Avelina	13	20	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Avelina	13	182	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Carmen Dolores; Suárez Rayo, Vicente	13	25	a	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Dulcenombre	14	54	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Felipe	13	90	0	22/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Martín Tena, Felipe	13	157	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Jesús	14	296	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Juan	24	544	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Manuel	12	83	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Manuel	12	109	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Manuel	14	50	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Manuel	14	103	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Manuel	14	120	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Manuel	14	127	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Manuel	14	140	a	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Manuel	14	147	0	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Manuel	14	162	a	22/04/2019	10:00
Martín Tena, Manuel	14	278	0	22/04/2019	10:00
Martín Torres, Antonio	12	168	0	22/04/2019	10:00
Martín Torres, Antonio	12	275	0	22/04/2019	10:00
Martín Torres, Antonio	15	205	0	22/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Martín Torres, Antonio	15	206	0	22/04/2019	10:00
Martín Torres, Isabel	13	217	0	22/04/2019	10:00
Martín Torres, Isabel	13	290	a	22/04/2019	10:00
Martín Torres, Isabel	17	126	0	22/04/2019	10:00
Medina Blázquez, Elisa	12	300	0	22/04/2019	12:00
Medina Blázquez, Soledad	12	195	0	22/04/2019	12:00
Medina Parra, Manuel	17	113	a	22/04/2019	12:00
Medina Reina, Antonio Manuel	14	197	a	22/04/2019	12:00
Medina Romero, Maria Jesús	17	25	0	22/04/2019	12:00
Medina Romero, Maria Jesús	17	315	0	22/04/2019	12:00
Medina Romero, Maria Manuela; Tena Guerra, Maximiliano	13	167	0	22/04/2019	12:00
Medina Romero, Maria Manuela; Tena Guerra, Maximiliano	13	168	0	22/04/2019	12:00
Medina Sánchez, Pedro Antonio	14	48	0	22/04/2019	12:00
Medina Sánchez, Pedro Antonio	14	125	0	22/04/2019	12:00
Medina Sánchez, Pedro Antonio	14	160	0	22/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Medina Sánchez, Pedro Antonio	14	219	0	22/04/2019	12:00
Merino Ramos, Tomas	15	109	a	22/04/2019	12:00
Merino Sánchez, Antonio	15	71	0	22/04/2019	12:00
Merino Sánchez, Antonio	15	126	0	22/04/2019	12:00
Merino Sánchez, Josefa (Herederos de)	15	209	0	22/04/2019	12:00
Miranda Bravo, Carmen	17	56	0	22/04/2019	12:00
Molina Guerra, Inés	12	130	0	22/04/2019	12:00
Molina Martín, Antonio	13	98	0	22/04/2019	12:00
Molina Martín, Antonio	13	229	0	22/04/2019	12:00
Molina Martín, Antonio	14	116	0	22/04/2019	12:00
Molina Martín, Antonio y José	14	107	a	22/04/2019	12:00
Molina Martín, José	14	109	a	22/04/2019	12:00
Molina Martín, José	14	151	0	22/04/2019	12:00
Molina Martín, José	14	152	0	22/04/2019	12:00
Molina Martín, José; Calero Balsera, Purificación	14	248	0	22/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Molina Martín, José; Calero Balsera, Purificación	14	275	0	22/04/2019	12:00
Molina Martín, José; Calero Balsera, Purificación	14	333	0	22/04/2019	12:00
Montes Partido, Antonio (Herederos de)	13	238	a	22/04/2019	12:00
Montes Partido, Antonio (Herederos de)	13	238	b	22/04/2019	12:00
Morales Parra, Maria Natividad (Herederos de)	14	237	0	22/04/2019	12:00
Morales Parra, Maria Natividad (Herederos de)	14	251	c	22/04/2019	12:00
Morales Parra, Maria Natividad (Herederos de)	14	340	0	22/04/2019	12:00
Moreno Acedo, José	15	111	a	22/04/2019	12:00
Moreno Acedo, José	15	214	0	22/04/2019	12:00
Moruno Moreno, Beatriz	13	154	0	22/04/2019	12:00
Moruno Moreno, Beatriz	13	163	0	22/04/2019	12:00
Moruno Moreno, Beatriz	14	189	0	22/04/2019	12:00
Moruno Moreno, Beatriz	14	233	0	22/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Murillo Caballero, Maria Encarnación; Rey Fernández, Manuel	13	232	0	22/04/2019	12:00
Murillo Caballero, Maria Encarnación; Rey Fernández, Manuel	13	233	0	22/04/2019	12:00
Murillo Cabanillas, José (Herederos de)	13	129	0	22/04/2019	12:00
Murillo Cabanillas, José (Herederos de)	13	293	0	22/04/2019	12:00
Murillo Cabanillas, José (Herederos de); Romero Tena, Francisco (Herederos de)	12	121	a	22/04/2019	12:00
Murillo Cabanillas, José (Herederos de); Romero Tena, Francisco (Herederos de)	12	121	b	22/04/2019	12:00
Murillo Cabanillas, José (Herederos de); Romero Tena, Francisco (Herederos de)	12	209	0	22/04/2019	12:00
Murillo Martín, Práxedes	17	97	0	22/04/2019	12:00
Murillo Ortiz, Nicasio	12	75	0	22/04/2019	12:00
Murillo Ortiz, Nicasio	12	153	0	22/04/2019	12:00
Murillo Partido, Encarnación	13	351	0	22/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Murillo Tamayo, Eladia	13	3	0	23/04/2019	10:00
Murillo Tamayo, Eladia	13	16	0	23/04/2019	10:00
Murillo Tamayo, Francisco	17	22	a	23/04/2019	10:00
Murillo Tamayo, Francisco	17	313	0	23/04/2019	10:00
Murillo Tena, Ana	12	305	0	23/04/2019	10:00
Murillo Tena, Basilia	14	128	b	23/04/2019	10:00
Murillo Tena, Basilia	14	164	0	23/04/2019	10:00
Murillo Trujillo, Manuela (Herederos de)	14	218	0	23/04/2019	10:00
Murillo Trujillo, Manuela (Herederos de)	14	255	0	23/04/2019	10:00
Murillo Vázquez, Aurelio	12	76	0	23/04/2019	10:00
Murillo Vázquez, Aurelio	12	154	0	23/04/2019	10:00
Murillo Vázquez, Aurelio	12	283	0	23/04/2019	10:00
Nogales Fernández, Andrés	15	118	0	23/04/2019	10:00
Nogales Fernández, Andrés	15	212	0	23/04/2019	10:00
Núñez Arévalo, Brígida	17	118	0	23/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Núñez Castilla, Manuel	12	108	0	23/04/2019	10:00
Núñez Cortes, Luciano	12	20	0	23/04/2019	10:00
Núñez Cortes, Luciano	12	21	b	23/04/2019	10:00
Núñez García, Manuela	14	33	0	23/04/2019	10:00
Núñez Gómez, Antonio	12	93	0	23/04/2019	10:00
Núñez Gómez, Antonio	12	244	0	23/04/2019	10:00
Núñez Gómez, Antonio	14	35	a	23/04/2019	10:00
Núñez Martín, Manuel	12	4	0	23/04/2019	10:00
Núñez Martín, Manuel	12	212	0	23/04/2019	10:00
Núñez Romero, Consuelo	12	262	0	23/04/2019	10:00
Núñez Romero, Rafaela	12	117	0	23/04/2019	10:00
Núñez Romero, Rafaela; Balsera Sánchez, Pascasio	14	91	0	23/04/2019	10:00
Núñez Ruiz, Fulgencio	17	77	a	23/04/2019	10:00
Núñez Tobajas, Valeria	13	115	0	23/04/2019	10:00
Ollero Barrera, Miguel, Maria del Rocio y Francisco José	17	130	0	23/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Palomar Calderón, Pedro	13	140	0	23/04/2019	10:00
Palomar Calderón, Pedro	17	116	0	23/04/2019	10:00
Palomar Calderón, Pedro; Calderón Partido, Margarita	13	307	a	23/04/2019	10:00
Paredes Jara, Guillermo (Herederos de)	13	212	0	23/04/2019	10:00
Paredes Jara, Guillermo (Herederos de)	13	320	a	23/04/2019	10:00
Paredes Jara, Guillermo (Herederos de)	13	320	b	23/04/2019	10:00
Paredes Murillo, Antonia	12	8	0	23/04/2019	10:00
Paredes Murillo, Antonia	12	9	0	23/04/2019	10:00
Paredes Murillo, Manuel (Herederos de)	13	172	a	23/04/2019	10:00
Paredes Murillo, Manuel (Herederos de)	13	188	0	23/04/2019	10:00
Parra Parra, Antonia	14	45	0	23/04/2019	10:00
Parra Parra, Antonia	14	221	b	23/04/2019	10:00
Parra Parra, Antonia	14	260	a	23/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Parra Tena, Demetria	12	67	0	23/04/2019	12:00
Parra Tena, Demetria	14	250	0	23/04/2019	12:00
Parra Tena, Demetria	14	262	a	23/04/2019	12:00
Parra Tena, Demetria	14	336	0	23/04/2019	12:00
Parra Tena, Jesús (Herederos de)	13	82	0	23/04/2019	12:00
Parra Tena, Jesús (Herederos de)	13	355	a	23/04/2019	12:00
Parra Tena, Jesús (Herederos de)	13	355	b	23/04/2019	12:00
Parra Tena, Jesús (Herederos de)	14	57	a	23/04/2019	12:00
Parra Tena, Jesús (Herederos de)	14	114	0	23/04/2019	12:00
Parra Tena, Manuel	14	14	0	23/04/2019	12:00
Parra Tena, Manuel	14	195	0	23/04/2019	12:00
Partido Cabanillas, Isidoro	12	328	0	23/04/2019	12:00
Partido Martínez, Juliana	13	263	0	23/04/2019	12:00
Partido Murillo, David (Herederos de)	13	27	0	23/04/2019	12:00
Partido Murillo, David (Herederos de)	13	61	0	23/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Partido Murillo, David (Herederos de)	13	346	b	23/04/2019	12:00
Partido Murillo, José	12	137	0	23/04/2019	12:00
Partido Parra, Isabel	12	163	0	23/04/2019	12:00
Partido Parra, Isabel	14	85	0	23/04/2019	12:00
Partido Parra, Isabel	14	290	0	23/04/2019	12:00
Partido Parra, José	12	173	0	23/04/2019	12:00
Partido Parra, José	13	112	a	23/04/2019	12:00
Partido Parra, José	13	118	0	23/04/2019	12:00
Partido Parra, José	13	130	0	23/04/2019	12:00
Partido Parra, José	13	133	0	23/04/2019	12:00
Partido Parra, José	13	174	0	23/04/2019	12:00
Partido Parra, José	14	155	a	23/04/2019	12:00
Partido Parra, José	14	174	c	23/04/2019	12:00
Partido Parra, José	17	33	0	23/04/2019	12:00
Partido Parra, José	17	34	a	23/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Partido Parra, José; Arévalo Tena, Carmen	13	117	0	23/04/2019	12:00
Partido Pozo, Consuelo; Partido Gómez, Juana; Vélez Partido, Cristino, Antonia y Enrique	13	105	0	23/04/2019	12:00
Partido Romero, Filomena	12	162	0	23/04/2019	12:00
Partido Romero, Filomena	12	304	0	23/04/2019	12:00
Partido Tapia, Francisca	12	100	0	23/04/2019	12:00
Partido Tobajas, Antonia Y Manuel	14	146	0	23/04/2019	12:00
Partido Tobajas, Antonia Y Manuel	14	156	0	23/04/2019	12:00
Partido Torres, Ana	17	88	0	23/04/2019	12:00
Partido Torres, Carmen (Herederos de); Partido Torres, Francisco (Herederos de)	12	166	0	23/04/2019	12:00
Partido Torres, Francisco (Herederos de)	12	165	0	23/04/2019	12:00
Partido Torres, Juan Pedro	12	44	0	23/04/2019	12:00
Partido Torres, Juan Pedro	12	182	0	23/04/2019	12:00
Partido Trejo, Maria Filomena	13	170	0	23/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Partido Trejo, Maria Filomena	13	218	0	23/04/2019	12:00
Pascual Díaz, Mario Miguel	17	45	0	23/04/2019	12:00
Peña Barata, Herminia	24	557	0	23/04/2019	12:00
Pérez Tapia, José	14	36	0	23/04/2019	12:00
Pino Cabanillas, Juliana (Herederos de)	13	220	0	23/04/2019	12:00
Pino Cabanillas, Juliana (Herederos de)	14	293	0	23/04/2019	12:00
Ponce Cáceres, Antonio (Herederos de)	12	258	0	23/04/2019	12:00
Prado Arévalo, Ángel Antonio	17	102	0	23/04/2019	12:00
Prado Arévalo, Modesto Ángel	12	194	a	23/04/2019	12:00
Prado Arévalo, Modesto Ángel	12	301	0	23/04/2019	12:00
Prado Arévalo, Modesto Ángel	17	119	0	23/04/2019	12:00
Prado Guerra, Demetria	14	254	0	24/04/2019	10:00
Prado Guerra, Demetria	14	265	b	24/04/2019	10:00
Prado Guerra, Felipe (Herederos de)	12	192	0	24/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Prado Guerra, Josefa	13	162	0	24/04/2019	10:00
Prado Guerra, Josefa	13	241	a	24/04/2019	10:00
Prado Guerra, Josefa	13	257	0	24/04/2019	10:00
Prado Murillo, Corpus	13	24	0	24/04/2019	10:00
Prado Murillo, Corpus	13	106	0	24/04/2019	10:00
Prado Murillo, Corpus	13	343	b	24/04/2019	10:00
Prado Núñez, Juan Manuel; Vélez Díaz, Isabel	24	541	0	24/04/2019	10:00
Prado Tena, Antonio (Herederos de)	13	102	0	24/04/2019	10:00
Prado Vélez, Felipe; Arévalo Preto, Isabel	13	116	0	24/04/2019	10:00
Prieto Tena, Anselmo	12	23	0	24/04/2019	10:00
Prieto Tena, Anselmo	12	189	0	24/04/2019	10:00
Prieto Tena, Manuela (Herederos de)	14	58	0	24/04/2019	10:00
Prieto Tena, Manuela (Herederos de)	14	241	0	24/04/2019	10:00
Ramos Calero, Antonio Lucas	12	89	0	24/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Ramos Trejo, Maria del Carmen	13	9	0	24/04/2019	10:00
Ramos Trejo, Maria del Carmen	13	139	0	24/04/2019	10:00
Ramos Trejo, Maria del Carmen	13	298	0	24/04/2019	10:00
Raya Tena, Bernardo	13	99	0	24/04/2019	10:00
Raya Tena, Bernardo	13	230	0	24/04/2019	10:00
Raya Tena, Bernardo	14	51	0	24/04/2019	10:00
Raya Tena, Bernardo	14	153	a	24/04/2019	10:00
Raya Tena, Bernardo	14	199	0	24/04/2019	10:00
Raya Tena, Bernardo	17	78	0	24/04/2019	10:00
Rayo Romero, Gabriel (Herederos de)	13	93	b	24/04/2019	10:00
Rayo Romero, Gabriel (Herederos de)	13	189	0	24/04/2019	10:00
Rayo Romero, Gabriel (Herederos de)	24	537	0	24/04/2019	10:00
Rivera Martín, Maria De Las Mercedes; Ramos Calero, Antonio Lucas	12	202	0	24/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Rivera Martín, Maria Dolores; Ariza Sánchez, Bernardo Jesús	13	367	0	24/04/2019	10:00
Rodríguez Balsera, Dulce Nombre	14	247	0	24/04/2019	10:00
Rodríguez Balsera, Dulce Nombre	14	331	0	24/04/2019	10:00
Rodríguez Balsera, Sinforosa	14	71	0	24/04/2019	10:00
Rodríguez Murillo, Josefa	15	117	0	24/04/2019	10:00
Rodríguez Murillo, Maria Jesús	14	229	a	24/04/2019	10:00
Rodríguez Murillo, Maria Jesús	14	256	a	24/04/2019	10:00
Rodríguez Rufo, Cándida	13	237	0	24/04/2019	10:00
Rodríguez Vélez, Custodia	14	225	0	24/04/2019	10:00
Rodríguez Vélez, Hipólito	13	221	0	24/04/2019	10:00
Romero Arévalo, Fernanda; Martín Tena, Anabel; Martín Torres, Jesús	13	248	0	24/04/2019	10:00
Romero Balsera, Antonia; Paredes Romero, Consolación y Rafaela	12	110	0	24/04/2019	10:00
Romero Martín, Maria Jesús	13	45	0	24/04/2019	10:00
Romero Martín, Maria Jesús	17	7	0	24/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Romero Martín, Maria Jesús	17	8	0	24/04/2019	10:00
Romero Martín, Maria Jesús; Rufo Romero, Maria Jesús y Manuela	13	283	0	24/04/2019	10:00
Romero Martín, Perfecta	12	119	0	24/04/2019	10:00
Romero Martín, Perfecta	12	260	0	24/04/2019	10:00
Romero Molina, Juan Ramón	13	216	0	24/04/2019	12:00
Romero Molina, Juan Ramón y Manuel; Tena Arévalo, Avelina	13	285	b	24/04/2019	12:00
Romero Molina, Manuel	13	31	0	24/04/2019	12:00
Romero Molina, Manuel	13	243	0	24/04/2019	12:00
Romero Murillo, Dolores	13	254	0	24/04/2019	12:00
Romero Murillo, Mauricio	17	124	0	24/04/2019	12:00
Romero Parra, Demetria	13	291	0	24/04/2019	12:00
Romero Parra, Demetria	13	345	0	24/04/2019	12:00
Romero Romero, Carmen (Herederos de); Romero Romero, Alfonso	12	17	0	24/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Romero Romero, Carmen (Herederos de); Romero Romero, Alfonso	12	86	0	24/04/2019	12:00
Romero Soto, Valentina	13	350	0	24/04/2019	12:00
Romero Tena, Maria Del Mar	13	30	0	24/04/2019	12:00
Romero Tena, Maria Jesús	12	2	0	24/04/2019	12:00
Romero Tena, Maria Jesús	12	94	0	24/04/2019	12:00
Romero Tena, Maria Jesús	12	104	0	24/04/2019	12:00
Romero Tena, Maria Jesús	12	105	0	24/04/2019	12:00
Romero Tena, Maria Jesús	12	106	0	24/04/2019	12:00
Romero Tena, Maria Jesús	12	107	0	24/04/2019	12:00
Romero Tena, Maria Jesús	12	133	0	24/04/2019	12:00
Romero Tena, Maria Jesús	12	136	0	24/04/2019	12:00
Romero Tena, Maria Jesús	12	214	0	24/04/2019	12:00
Romero Tena, Maria Jesús	12	215	0	24/04/2019	12:00
Romero Tena, Maria Jesús	12	238	a	24/04/2019	12:00
Romero Tena, Maria Jesús	12	251	0	24/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Romero Tena, Maria Jesús	13	72	0	24/04/2019	12:00
Romero Tena, Maria Jesús	13	209	0	24/04/2019	12:00
Rufo Alcalde, Ulpiano; Tena Calero, Josefa	13	353	0	24/04/2019	12:00
Rufo Alcalde, Ulpiano; Tena Calero, Josefa	13	354	0	24/04/2019	12:00
Rufo Calero, Gabriel	12	188	0	24/04/2019	12:00
Rufo Calero, Gabriel	12	294	0	24/04/2019	12:00
Rufo Holguín, José; Rodríguez Valladares, Belén	13	6	0	24/04/2019	12:00
Ruiz Arévalo, Antonio	17	20	0	24/04/2019	12:00
Ruiz González, Guadalupe	12	155	0	24/04/2019	12:00
Ruiz González, Guadalupe	12	279	b	24/04/2019	12:00
Ruiz González, Guadalupe	13	169	0	24/04/2019	12:00
Ruiz González, Guadalupe	13	262	b	24/04/2019	12:00
Ruiz González, Maria Dolores	12	6	0	24/04/2019	12:00
Ruiz González, Maria Dolores	12	205	0	24/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Ruiz González, Maria Dolores	14	5	0	24/04/2019	12:00
Ruiz González, Maria Dolores	14	67	0	24/04/2019	12:00
Ruiz González, Maria Dolores	14	187	a	24/04/2019	12:00
Ruiz González, Maria Dolores	14	231	a	24/04/2019	12:00
Ruiz Torres, Antonio (Herederos de)	17	76	0	24/04/2019	12:00
Ruiz Torres, José	12	95	0	24/04/2019	12:00
Ruiz Torres, José	12	265	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Álvarez, Maria Purificación	24	560	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Arellano, Hipólita (Herederos de)	14	238	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Bravo, Andrés	15	72	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Bravo, Andrés	15	293	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Carrillo, Celia	15	122	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Carrillo, Celia	15	127	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	79	a	24/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	80	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	81	a	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	82	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	116	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	129	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	130	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	131	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	203	a	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	203	b	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	210	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	211	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	216	0	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	227	a	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, José Ignacio	15	227	b	24/04/2019	12:00
Sánchez Hidalgo, Victoriano	12	318	0	24/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Sánchez Sánchez, Francisco (Herederos de)	15	196	0	24/04/2019	12:00
Santos Romero, Natividad (Herederos de)	13	29	0	24/04/2019	12:00
Santos Romero, Natividad (Herederos de)	13	107	0	24/04/2019	12:00
Sierra Arévalo, Antonia; Balsera Canseco, Pedro Antonio	13	159	0	25/04/2019	10:00
Sierra Arévalo, Antonia; Balsera Canseco, Pedro Antonio	13	394	0	25/04/2019	10:00
Sierra Arévalo, Antonia; Balsera Canseco, Pedro Antonio	14	81	0	25/04/2019	10:00
Sierra Arévalo, Antonia; Balsera Canseco, Pedro Antonio	14	82	0	25/04/2019	10:00
Sierra Arévalo, Antonia; Balsera Canseco, Pedro Antonio	14	88	0	25/04/2019	10:00
Sierra Arévalo, Carmen	13	150	0	25/04/2019	10:00
Sierra Muñoz Reja, Agustina	12	227	0	25/04/2019	10:00
Soriano Partido, Ulpiano	13	111	0	25/04/2019	10:00
Suárez Aguado, Francisco (Herederos de)	14	158	a	25/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Suárez García, Gabriel	12	69	0	25/04/2019	10:00
Suárez García, Gabriel	12	220	0	25/04/2019	10:00
Suárez Gimeno, Santiago	13	240	0	25/04/2019	10:00
Suárez Murillo, Juan Antonio	13	186	0	25/04/2019	10:00
Suárez Sanz, Maria Salud (Herederos de)	14	21	0	25/04/2019	10:00
Suárez Sanz, Maria Salud (Herederos de)	14	84	0	25/04/2019	10:00
Tamayo Balsera, Ángela	12	112	0	25/04/2019	10:00
Tamayo Tello, Segundo (Herederos de)	17	4	0	25/04/2019	10:00
Tamayo Vélez, Perfecta y Antonia; Vélez Romero, Antonia (Herederos de)	14	49	0	25/04/2019	10:00
Tamayo Vélez, Perfecta y Antonia; Vélez Romero, Antonia (Herederos de)	14	259	a	25/04/2019	10:00
Tapia García, Manuela; Martín Tena, Felipe	13	2	0	25/04/2019	10:00
Tapia Núñez, Amparo (Herederos de)	14	79	0	25/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Tapia Núñez, Amparo (Herederos de)	14	149	0	25/04/2019	10:00
Tapia Tobajas, Amparo	12	26	0	25/04/2019	10:00
Tapia Tobajas, Amparo	12	198	a	25/04/2019	10:00
Tena Alcalde, Pedro y Manuela	14	65	0	25/04/2019	10:00
Tena Alcalde, Pedro y Manuela	14	274	0	25/04/2019	10:00
Tena Aranda, Rafael	13	41	0	25/04/2019	10:00
Tena Aranda, Rafael	13	264	0	25/04/2019	10:00
Tena Arévalo, Ángel	12	335	0	25/04/2019	10:00
Tena Balsera, Gregoria; Núñez Mendoza, Manuel	17	112	0	25/04/2019	10:00
Tena Balsera, Paula	17	1	0	25/04/2019	10:00
Tena Barata, Antonio (Herederos de)	17	6	0	25/04/2019	10:00
Tena Barata, José	12	40	a	25/04/2019	10:00
Tena Barata, José	12	241	0	25/04/2019	10:00
Tena Caballero, Francisco (Herederos de)	15	77	0	25/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Tena Caballero, Francisco (Herederos de)	15	261	a	25/04/2019	10:00
Tena Caballero, José; de Tena Barata, Carmen	12	126	0	25/04/2019	10:00
Tena Caballero, José; de Tena Barata, Carmen	14	12	0	25/04/2019	10:00
Tena Caballero, José; de Tena Barata, Carmen	14	191	c	25/04/2019	10:00
Tena Caballero, José; de Tena Barata, Carmen	17	49	b	25/04/2019	10:00
Tena Caballero, José; de Tena Barata, Carmen	17	50	0	25/04/2019	10:00
Tena Calero, Gabriel	14	96	0	25/04/2019	10:00
Tena Calero, Gabriel	14	131	a	25/04/2019	10:00
Tena Calero, Gabriel	14	131	b	25/04/2019	10:00
Tena Calero, Gabriel	14	291	0	25/04/2019	10:00
Tena Cortes, Jesús (Herederos de)	12	184	0	25/04/2019	12:00
Tena Cortes, Jesús (Herederos de)	13	317	0	25/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Tena Cortes, Jesús (Herederos de)	13	332	0	25/04/2019	12:00
Tena Cortes, José (Herederos de)	13	227	0	25/04/2019	12:00
Tena Cortes, Juan	13	226	0	25/04/2019	12:00
Tena Gómez, Juana; Martín Calderón, Marcos	13	83	0	25/04/2019	12:00
Tena Gómez, Juana; Martín Calderón, Marcos	13	146	a	25/04/2019	12:00
Tena Guerra, Maximiliano	14	16	0	25/04/2019	12:00
Tena Guerra, Maximiliano	14	18	0	25/04/2019	12:00
Tena Hidalgo, Clara	15	123	0	25/04/2019	12:00
Tena Hidalgo, Clara	15	202	a	25/04/2019	12:00
Tena Hidalgo, Clara	15	202	b	25/04/2019	12:00
Tena Hidalgo, Clara	15	202	c	25/04/2019	12:00
Tena Hidalgo, Consuelo	15	125	0	25/04/2019	12:00
Tena Hidalgo, Consuelo	15	220	0	25/04/2019	12:00
Tena Hidalgo, Consuelo	15	290	0	25/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Tena Hidalgo, Maria Luisa	15	119	0	25/04/2019	12:00
Tena Hidalgo, Maria Luisa	15	195	0	25/04/2019	12:00
Tena Hidalgo, Miguel Ángel	15	75	0	25/04/2019	12:00
Tena Hidalgo, Miguel Ángel	15	76	0	25/04/2019	12:00
Tena Hidalgo, Miguel Ángel	15	193	0	25/04/2019	12:00
Tena López, Maria del Rosario; López Romero, Rosario	14	133	0	25/04/2019	12:00
Tena López, Maria del Rosario; López Romero, Rosario	14	213	0	25/04/2019	12:00
Tena Martín, Arturo Miguel	24	532	0	25/04/2019	12:00
Tena Martín, Jesús	24	561	0	25/04/2019	12:00
Tena Martín, Pedro Antonio	13	101	0	25/04/2019	12:00
Tena Montes, Cecilio	13	43	0	25/04/2019	12:00
Tena Montes, Cecilio	13	145	0	25/04/2019	12:00
Tena Montes, Cecilio	13	294	0	25/04/2019	12:00
Tena Murillo, Maria Luisa y Fátima Maria del Carmen; Murillo Murillo Maria Carmen	14	312	0	25/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Tena Nogales, Rafael	17	10	0	25/04/2019	12:00
Tena Núñez, Gabriel	12	125	0	25/04/2019	12:00
Tena Núñez, Gabriel	12	200	0	25/04/2019	12:00
Tena Núñez, Nicasio	12	257	0	25/04/2019	12:00
Tena Parra, Antonio (Herederos de); Tapia Tobajas, Josefa; Núñez Balsera, Pura	12	16	a	25/04/2019	12:00
Tena Parra, Antonio (Herederos de); Tapia Tobajas, Josefa; Núñez Balsera, Pura	12	16	b	25/04/2019	12:00
Tena Rodríguez, Pedro; Murillo Guerra, Juana	13	335	a	25/04/2019	12:00
Tena Santos, Consuelo (Herederos de)	13	119	0	25/04/2019	12:00
Tena Valencia, David	17	48	0	25/04/2019	12:00
Tena Vélez, Carmen	13	124	b	25/04/2019	12:00
Tena Vélez, Carmen	13	124	c	25/04/2019	12:00
Tena Vélez, Carmen	17	92	0	25/04/2019	12:00
Tena Vélez, Carmen	17	98	0	25/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Tena Vélez, Remedios (Herederos de)	17	316	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Arellano, Soledad (Herederos de)	24	550	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Arévalo, Fermina y Francisco	12	65	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	12	62	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	12	78	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	12	81	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	12	131	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	12	167	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	12	171	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	12	179	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	12	191	0	25/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	12	320	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	13	22	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	13	84	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	13	156	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	13	234	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	17	16	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	17	47	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Balsera, Tomas (Herederos de)	17	54	0	25/04/2019	12:00
Tobajas Gómez, Consuelo y Esperanza	17	67	b	26/04/2019	10:00
Tobajas Gómez, Consuelo y Esperanza	17	100	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Núñez, Antonio	14	72	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Núñez, Antonio	14	223	c	26/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Tobajas Núñez, José	13	57	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Núñez, José	13	120	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Núñez, José	17	108	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Núñez, José; Villar Prado, Antonia	12	82	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Núñez, José; Villar Prado, Antonia	12	102	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Núñez, José; Villar Prado, Antonia	12	120	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Núñez, José; Villar Prado, Antonia	12	307	a	26/04/2019	10:00
Tobajas Núñez, José; Villar Prado, Antonia	12	315	a	26/04/2019	10:00
Tobajas Núñez, José; Villar Prado, Antonia	17	44	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Núñez, José; Villar Prado, Antonia	17	90	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Núñez, José; Villar Prado, Antonia	17	111	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Núñez, José; Villar Prado, Antonia	17	129	0	26/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Tobajas Romero, José; Aranda Bravo, Rosa	12	141	b	26/04/2019	10:00
Tobajas Romero, Juan	17	99	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Romero, Rosalía	13	28	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Romero, Rosalía	13	46	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Romero, Rosalía	13	81	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Romero, Rosalía	13	86	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Romero, Rosalía	13	123	a	26/04/2019	10:00
Tobajas Romero, Rosalía	13	259	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Tena, Gabriel (Herederos de)	12	66	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Tena, Gabriel (Herederos de)	12	164	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Tena, Juan Gabriel	12	156	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Tena, Juan Gabriel	12	266	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Tena, Juan Pedro (Herederos de)	12	39	a	26/04/2019	10:00
Tobajas Tena, Juan Pedro (Herederos de)	12	231	0	26/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Tobajas Torres, Valentín (Herederos de)	17	15	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Villar, José	14	40	0	26/04/2019	10:00
Tobajas Villar, José	14	220	0	26/04/2019	10:00
Torres Arévalo, Gabriel	14	17	0	26/04/2019	10:00
Torres Caballero, Antonio	12	52	0	26/04/2019	10:00
Torres Caballero, Antonio	12	199	0	26/04/2019	10:00
Torres Caballero, Antonio	12	207	0	26/04/2019	10:00
Torres Caballero, Antonio	12	253	0	26/04/2019	10:00
Torres Caballero, Antonio; Murillo Martín, Práxedes	12	210	0	26/04/2019	10:00
Torres Caballero, Julián	14	228	0	26/04/2019	10:00
Torres Cabanillas, Antonio Manuel	14	253	0	26/04/2019	10:00
Torres Cabanillas, Antonio Manuel	14	263	a	26/04/2019	10:00
Torres Cabanillas, Antonio Manuel	14	264	b	26/04/2019	10:00
Torres Carrasco, Juan José	13	137	b	26/04/2019	10:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Torres Carrasco, Juan José	13	149	0	26/04/2019	10:00
Torres Castellano, Ángel	14	190	0	26/04/2019	10:00
Torres Martín, Juan Antonio (Herederos de)	14	26	0	26/04/2019	10:00
Torres Martín, Juan Antonio (Herederos de)	14	27	0	26/04/2019	10:00
Torres Murillo, Gabriel Tomas	12	51	0	26/04/2019	10:00
Torres Murillo, José Antonio	14	87	0	26/04/2019	10:00
Torres Parra, Manuel	12	63	0	26/04/2019	10:00
Torres Partido, Pascasia	12	172	0	26/04/2019	10:00
Torres Suárez, Santiago	13	19	0	26/04/2019	10:00
Torres Suárez, Santiago; Balsera Sánchez, Julia	14	130	0	26/04/2019	10:00
Torres Suárez, Santiago; Balsera Sánchez, Julia	14	222	0	26/04/2019	10:00
Torres Torres, José	14	42	0	26/04/2019	12:00
Trejo Balsera, Antonia	13	42	0	26/04/2019	12:00
Trejo Benítez, Maria Dolores (Herederos de)	14	235	a	26/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Trejo Medina, Dulce Nombre	12	99	0	26/04/2019	12:00
Trujillo Alcalde, Emilio	14	9	0	26/04/2019	12:00
Trujillo Alcalde, Emilio	14	170	0	26/04/2019	12:00
Trujillo Partido, Luis (Herederos de)	12	242	0	26/04/2019	12:00
Trujillo Trejo, Pedro (Herederos de)	12	250	0	26/04/2019	12:00
Urbina Navas, Manuela; Martín Peña, Francisco Javier	14	38	a	26/04/2019	12:00
Urbina Navas, Manuela; Martín Peña, Francisco Javier	14	38	b	26/04/2019	12:00
Valencia Triviño, José (Herederos de)	13	108	0	26/04/2019	12:00
Valencia Triviño, José (Herederos de)	13	288	0	26/04/2019	12:00
Vázquez García, Marcia	13	114	a	26/04/2019	12:00
Vázquez García, Marcia	13	114	b	26/04/2019	12:00
Vázquez García, Marcia	14	24	0	26/04/2019	12:00
Vázquez García, Marcia	14	311	0	26/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Vázquez Parra, Ángela	14	183	0	26/04/2019	12:00
Vélez Caballero, Cándida	13	95	0	26/04/2019	12:00
Vélez Caballero, Cándida	13	261	0	26/04/2019	12:00
Vélez Dávila, Rubén; Balsera Romero, Trinidad	14	31	0	26/04/2019	12:00
Vélez Dávila, Rubén; Balsera Romero, Trinidad	14	32	0	26/04/2019	12:00
Vélez Dávila, Rubén; Balsera Romero, Trinidad	14	172	0	26/04/2019	12:00
Vélez Gallego, Adela	14	167	0	26/04/2019	12:00
Vélez García, Justo	13	171	a	26/04/2019	12:00
Vélez García, Justo	14	60	0	26/04/2019	12:00
Vélez Guerra, Juana	17	75	0	26/04/2019	12:00
Villar Martín, Rosario	12	56	0	26/04/2019	12:00
Villar Martín, Rosario	12	243	0	26/04/2019	12:00
Villar Martín, Rosario	12	343	0	26/04/2019	12:00
Villar Martín, Rosario	12	344	0	26/04/2019	12:00



Titular	Polígono	Parcela	Subparcela	Fecha	Hora
Villar Prado, Antonia	13	153	0	26/04/2019	12:00
Villar Prado, Salvador	14	142	0	26/04/2019	12:00
Villar Prado, Salvador	14	234	0	26/04/2019	12:00
Villar Prado, Salvador; Godoy Díaz, Maria Dolores	12	218	0	26/04/2019	12:00
Waliño Moreno, Faustino	23	684	0	26/04/2019	12:00

• • •



CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 15 de octubre de 2018 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina de producción y cebo, promovido por D. Eduardo Ramos Fernández de Soria, en el término municipal de Badajoz. (2019080310)

Apreciado error en el texto del Anuncio de 15 de octubre de 2018 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina de producción y cebo, promovido por D. Eduardo Ramos Fernández de Soria, en el término municipal de Badajoz., publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 41, de 28 de febrero de 2019, se procede a su sustitución:

Anuncio de 21 de enero de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, promovidos por D. Eduardo Ramos Fernández de Soria, en el término municipal de Badajoz.

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, promovidos por D. Eduardo Ramos Fernández de Soria, en el término municipal de Badajoz, podrán ser examinados, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU y el estudio de impacto ambiental ha sido remitidos por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en del artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 2.3 del TRLEIA, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015 y al artículo 12.1 del TRLEIA, la AAU y la DIA, precederán, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.



Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

- Categoría 1.2. del anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”.
- Grupo 1.d del anexo IV de la referida ley, relativo a “Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas”, por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con una capacidad para 600 reproductoras, 30 verracos y 985 cerdos de cebo.

— Ubicación:

La explotación se ubicará en la parcela 19 del polígono 59; parcelas 6, 7, 58, 60, 66, 71, 72, 102, 103, 105, 107, 111, 112 y 116 del término municipal de Badajoz, con una superficie de 247 ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Naves de cebo: La explotación contará con 14 naves con capacidad de secuestro suficiente.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Fosas/balsas: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento suficiente de purines y aguas de limpieza de la naves, lazareto y estercolero.
- Patios de ejercicio.
- Balsas de retención.
- Vestuarios.
- Almacén.



- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Estercolero.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 21 de enero de 2019. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •



ANUNCIO de 1 de febrero de 2019 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de vivienda agraria. Situación: parcela 3 del polígono 4. Promotor: D. Bonifacio Sereno Cancho, en Brozas. (2019080176)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y ampliación de vivienda agraria. Situación: parcela 3 (Ref.^a cat. 10033A004000030000AK) del polígono 4. Promotor: D. Bonifacio Sereno Cancho, en Brozas.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 1 de febrero de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 28 de febrero de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de almazara. Situación: parcelas 76, 77, 78, 79, 81 y 131 del polígono 14. Promotora: Grupo Inversor Ecológico Bomar, SL, en Lobón. (2019080265)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de almazara. Situación: parcela 76 (Ref.^a cat. 06072A014000760000SH), parcela 77 (Ref.^a cat. 06072A014000770000SW), parcela 78 (Ref.^a cat. 06072A014000780000SA), parcela 79 (Ref.^a cat. 06072A014000790000SB),



parcela 81 (Ref.^a cat. 06072A014000810000SA) y parcela 131 (Ref.^a cat. 06072A014001310000SX) del polígono 14. Promotora: Grupo Inversor Ecológico Bomar, SL, en Lobón.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 28 de febrero de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS

• • •

ANUNCIO de 28 de febrero de 2019 por el que se da publicidad a los beneficiarios de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2018 al amparo del Decreto 219/2017, de 27 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados para la anualidad 2018. (2019080279)

Por el Decreto 219/2017, de 27 de diciembre, de fomento de la contratación de Seguros Agrarios Combinados para la anualidad 2018 (DOE n.º 1, de 2 de enero de 2018), se subvencionan las primas de contratos de seguros agrarios combinados formalizados por personas titulares de explotaciones agrarias de Extremadura entre el día 1 de enero del año 2018 hasta el 31 de diciembre del año 2018, ambos días incluidos, que tengan por objeto explotaciones agrarias de Extremadura inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura y hubieran sido beneficiarios de subvención estatal a la prima del seguro, extendiéndose la ayuda tanto a la póliza inicial como a las regularizaciones de la misma.

El artículo 16 del mencionado decreto establece que el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a los que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Por todo lo anterior, se procede a publicar en el listado anexo la relación de beneficiarios de la subvención en el ejercicio 2018 cuya finalidad es el fomento de la contratación de pólizas de seguros agrarios. Dicha ayuda está imputada a la aplicación presupuestaria 2018.12.02.312B.470.00, código de proyecto 2000.12.002.0010.00, con una dotación presupuestaria de 6.400.000,00 de euros.

Mérida, 28 de febrero de 2019. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.

**ANEXO**

NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
6025	EL ESCOBAR SCL	195.224,37
3992	SOL DE BADAJOZ SL	160.390,50
2752	ESCODIAZ SL	113.847,84
3813	SAT HACIENDAS BIO	56.495,63
8511	FRUTICOLA CASTELNOVO SL	55.139,72
6455	AGRICOLA VALDIVIA SL	44.909,31
0714	FRUTAS Y HORTALIZAS J.E.B. SL A	41.041,89
4811	EXLOT AGRICOLA ROSA SL	41.006,51
8170	ALMONAZAR SL	38.262,24
3023	TANGERINA SL	32.923,65
2672	CONSERVAS JARCHA SL	31.353,58
3245	FRUTICOLA ALQUEVA NATURE SL	29.743,51
8895	HACIENDA DE MURILLO SC	29.674,38
2067	VALDEHERMOSIILLO SL	26.918,71



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
8147	EXPLOT AGRICOLAS PRECIADO SAT	25.669,36
6407	HERMANOS LORENZO DE PIZARRO SL	24.979,11
9182	SEYCROS SL	21.534,26
1333	ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRUGALIA SL	20.918,12
6860	AGROPECUARIA VICTORINO MARTIN SL	20.055,65
6791	ALFONSO CRUZ SL	19.293,30
8478	EXVEAL SL	18.513,07
6575	EXTREMEÑO ARAGONESA AGRICOLA SA	18.159,05
1165	FRUTAS SALUD SDAD COOP	17.276,00
3677	FRUTICOLA SAJONIA SL	17.081,94
7766	FRUTICOLA EL BARRILLO SL	16.328,96
1083	AGROPECUARIA MUNICIPAL DE GUAREÑA SA	16.007,64
734V	MARTIN ANDRES VICTORINO	15.399,15



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
5996	JARILLA Y BARRANTES-CERVANTES SL	15.164,42
4202	AGRICOLA ECOLOGICA DE EXTREMADURA SA	15.046,33
5991	GANADERA GONZALEZ PULIDO SL	13.288,20
4674	CEMENTOS HIDALGO SL	13.181,61
445C	GUERRERO CERRATO PEDRO	12.821,00
0861	AGRICOLA EL PALOMAR SL	11.779,73
1130	SDAD. GESTORA ACTIVOS PRODUCTIVOS E INMOBILIARIOS ROMA SL	11.241,25
2131	NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE SA	11.221,22
4331	AGRODURAN BIO SL	11.024,08
0001	AGRICOLA BORJA DOMEQ SL	10.905,28
8701	EXPLOTACIONES AGRARIAS MONTIJO SL	10.594,81
4465	FRUTAS SALUD SDAD. COOP.	10.229,80
358X	REY LOPEZ MANUEL	9.941,24



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
5957	EXPLOTACIONES AGRICOLA HNOS DURAN SL	9.813,20
3777	POLICHI SL	9.683,90
6642	SAT FRUTAS ROMERO	9.355,97
3163	FRUTICOLA CAMINO REAL SL	9.345,27
5666	FRUGOSA SL	8.949,18
703F	DAVILA BARQUERO RAFAEL	8.641,04
6095	FRUTICOLA CASTILLO SL	8.636,06
9413	SDAD. GESTORA ACTIVOS PRODUCTIVOS BIO ROMA SLU	8.571,72
2986	EXPLOMAR AGRICOLA SL	8.523,67
0971	FINCA EL PORRILLO SC	8.484,96
5739	AGRICULTURAS DIVERSAS SL	8.288,85
3384	JORGE HIDALGO E HIJOS SL	8.196,84
7600	EXPLOTACIONES LA ALBERQUILLA SL	8.144,99
805B	ROBLES MUÑOZ M ANGELES	7.807,07



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
0412	AGRITENA SL	7.522,42
4517	FRUTAS DEL GUADIANA SA	7.482,21
1392	FERNANDEZ DE TENA-GATO NEGRO SAT 9958	7.369,41
776Z	GUERRERO CERRATO CONSUELO	7.328,21
4836	PRODAGREXT SL	7.298,68
3644	SAT TORREBAJA	7.298,39
9939	SOCIEDAD LA VEGA DEL MARMOL	7.115,70
4116	AGROTRACCION EXTREMEÑA SL	6.940,86
675A	GONZALEZ TRINIDAD FRANCISCO MANUE	6.761,36
480T	RAMOS MORENO VIDAL	6.743,85
0364	CAMPO Y TIERRA DEL JERTE SA	6.724,24
1384	FOMENTO GANADERO EXTREMEÑO SA	6.714,25
7405	MIRABEL SCL	6.687,15
3769	CAMPI CITY BOY SL	6.630,94



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
2699	ISALFRUIT SC	6.620,54
0425	AGRICOLA CANO FERNANDEZ SL	6.472,42
2498	TORRE ALTA SCL	6.233,04
364T	NIETO GARCIA SIETE ANTONIO	6.178,79
3609	TIERRAS DE SANTA BARBARA SL.	6.023,79
6346	DEHESA DEL CAMPO SAT 8849	6.013,46
117Z	GONZALEZ GONZALEZ JERONIMO	5.845,01
436H	MAYORAL SANCHEZ MANUEL	5.791,75
6802	HERMANOS ZUÑIGA HERNANDEZ	5.744,18
7564	MENDEZ DE LA CUEVA SL	5.736,02
7684	AGRICOLA PARADA SL	5.728,62
9427	EXPLOTACIONES AGRICOLAS TAPIA RAPOSO SL	5.693,90
1013	FRUMAISOTO SLU	5.681,17
5772	AGRICOLA PESQUERO VERDE SL	5.630,16
3728	INVERSORA MEZ SL	5.625,84



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
2114	ROMERO ALVAREZ SA	5.607,35
365M	IÑIGUEZ SANCHEZ HERMINIO	5.556,05
3560	CB HNOS CRUZ GARCIA	5.549,59
859V	HIDALGO CARMONA FRANCISCO JAVIER	5.532,33
841Y	BORRASCA VARGAS FRANCISCO	5.509,72
0641	FRUTAS LOS HITOS SL	5.440,15
3352	AGROGANADERA SIERRA DE ALOR SA	5.370,86
894A	BRONCANO SANCHEZ MARIA CATALINA	5.314,71
3117	FRUVALSU SL	5.247,94
8480	EXPLOTACIONES FRUTICOLAS EL CANITO SL	5.055,04
5133	AGROPECUARIA CORRAL ALTO SL	5.037,62
248H	SANCHEZ MEJIAS JERONIMO	5.037,08
4831	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS GALAVIS TORRENS SL	4.982,90



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
9702	FRUTAS PINEDA RENCO SL	4.965,40
365B	REDONDO LOPEZ JUSTO	4.959,66
9693	AGROGANADERIA LOS BARDALES SL	4.927,90
6140	EXPLOTACIONES DESILLA DE RENA SL	4.919,92
5446	SAT N 7206 AGOSTADEROS	4.916,66
562Y	GOMEZ SALGUERO MANUEL	4.910,56
1793	LLOTOR SL	4.898,44
6758	NOVAFRUTA DEL GUADIANA SA	4.836,20
434Y	ABELA COLIN MIGUEL ANGEL	4.771,08
8744	DARYMA SL	4.744,34
2097	LAS MONGIAS SCL	4.717,66
249Z	PINEDA MANZANEDO RAMON	4.698,44
7493	FINCA PICATON SL	4.666,20
0980	PATRIMAGRISL	4.611,59
022P	GONZALEZ BARAHONA LEOCADIA	4.610,21



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
054C	LUJAN MANSILLA JULIAN	4.578,95
392H	RUIZ SANCHEZ JUAN MANUEL	4.547,19
8723	ENRIQUE SUBIRAN SL	4.541,64
4135	ADOBAL SA	4.518,40
8279	FINCA LAS TRESCIENTAS CB	4.504,56
2107	NAVAGAR SA	4.500,20
473V	VEGA SANCHEZ FRANCISCO DAVID	4.394,75
0501	EXPLOTACIONES DONOSO PEREZ SL	4.386,13
7509	EXPLOTACIONES AGRICOLAS NIETO SL	4.370,47
452D	ROSA MERA MANUEL	4.359,64
609B	MATAMORO RUBIO MANUEL	4.359,60
3588	AGRICOLA GANADERA SAN JULIAN SL	4.358,29
285R	MENDOZA MIRANDA SERAFIN	4.181,98
216F	GARCIA PIZARRO JESUS MANUEL	4.171,93



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
636L	SOTO DELGADO ALEJANDRO	4.171,93
150Z	GOMEZ LOPEZ JUAN ANTONIO	4.155,57
529T	CAYERO DEL RIO MANUELA	4.132,60
083S	HERNANDEZ CRUZ SABINO	4.071,97
318N	PULIDO PRECIADO JOSE VICENTE	4.032,54
1414	CUBILLANA AGRICOLA SL	4.017,95
155A	MARCOS PACHECO JOSE ANTONIO	4.013,09
1826	JUAN PEDRO MORENO SOLANILLA CB	4.011,72
381Q	BURDALO GARCIA ANTONIA	4.004,81
871Q	CABEZAS CARMONA DANIEL	3.991,50
4556	AGRICOLA LA PIÑUELA 2006 SL	3.981,14
338E	RODRIGUEZ SANCHEZ JORGE	3.980,06
543P	FERNANDEZ GARCIA JOSE	3.973,04
2129	SAT N 7603 RUMS	3.972,72
4261	EXPLOTACIONES EL CUBILLO SL	3.972,65



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
404S	LUJAN MANSILLA ALBERTO	3.937,66
849R	GALLARDO MARTINEZ DIEGO	3.932,43
042K	MENDOZA RUIZ PEDRO	3.931,46
811E	MORILLO FERNANDEZ DIEGO	3.893,87
621T	CASTRO DOMINGUEZ ALBERTO	3.881,20
062M	LUJAN RODRIGUEZ ANGEL	3.861,04
2174	SAT MANCHA RETAMAR	3.850,74
8895	HACIENDA MURILLO SL	3.804,48
6512	FRUTAS DE ENTRERRIOS SL	3.796,95
9238	FRUBARDO SL	3.772,09
2491	HIJOS DE CARRASCAL SL	3.751,96
3398	EXPLOT. AGRIC.FRCO. MORALES E HIJOS SC	3.719,67
0307	BERRYBLANCA SL	3.714,15
4637	MOHEDA DE SAN PEDRO SL	3.712,57
4772	AGRICOLA ABELA VELERDA SL	3.708,15



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
6827	BENITO NIETO E HIJOS SL	3.701,35
760K	PARRA BENITEZ MANUEL JOSE	3.689,05
959S	GALVEZ MANZANO ROCIO GUADALUPE	3.679,13
036Q	CENDRERO ROMERO FRANCISCO	3.660,84
920F	TAPIA RUBIO CARLOS	3.645,00
3655	AGROFERVI EXPLOTACIONES AGRICOLAS SL	3.644,21
4054	SDAD. COOP. EL CHAPARRITO	3.643,76
295Q	SUAREZ BARRAGAN MARIA INMACULADA	3.635,17
018M	FERNANDEZ MONTESINOS PEDRO MANUEL	3.627,12
648X	SANCHEZ MORENO JUAN FRANCISCO	3.626,42
446Q	REYES CAMACHO VICTOR MANUEL	3.623,99
870M	NIETO SEGADOR ANTONIO	3.589,01
823Z	PIQUERAS ESPARRAGO ALBERTO	3.571,97



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
965N	JIMENEZ MORENO DEMETRIO	3.558,55
307D	SANCHEZ GALLEGO JOSE DAVIS	3.550,91
4823	AGROPECUARIA EL LOBO SL	3.544,09
850P	MUÑOZ GARCIA JULIAN	3.518,56
226F	RUIZ SANCHEZ JOAQUIN	3.509,76
5178	LAS GAVIAS SC	3.487,55
268R	MIGUEL ROMERO MOLINA LUIS JORGE	3.487,18
6532	AGRICOLA GODUR SL	3.480,70
668K	PARRA BENITEZ JOSE MIGUEL	3.475,77
4286	SAT FRUTAS NENE E HIJOS	3.471,93
109G	TENA BLAZAQUEZ ANTONIO	3.445,11
3520	SAT LOS TORREJONES	3.437,48
6508	PFS CB	3.434,68
562Y	GONZALEZ GONZALEZ IVAN	3.427,48
1503	DEHESA DE SOLOBREÑA SL	3.409,99



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
663W	VILLALOBOS BAUTISTA MIGUEL	3.396,51
437H	CALVO TORRES CASIMIRO	3.383,89
0992	LA CHERNECA SL	3.367,91
3121	EXPLOTACIONES AGRAR FUENTE GUADIANA SL	3.366,54
7011	SALCAMPOS SL	3.364,99
7118	GARCIA CAMACHO PEREZ SL	3.361,37
3626	HORTOFRUTICOLA GONZALEZ TRINIDAD SL	3.358,41
301V	LLORENTE BOSCH GONZALO	3.356,54
819C	RODRIGUEZ SANCHEZ PEDRO	3.347,03
9007	LAS CUMBRES SC	3.317,45
883D	PIZARRO AGUILILLA JUAN MANUEL	3.308,27
8086	HNOS SANCHEZ BENITO CB	3.305,54
9969	HNOS CIDONCHA ORTIZ SL	3.294,96
394N	HOLGUIN MARTIN ANTONIO	3.290,74



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
568L	ESCOBAR BENITEZ ANTONIO	3.283,35
923G	BARRIOS BARRIOS MARIA BLANCA	3.280,79
9976	AGRICOLA HNOS. BLANCO SL	3.277,09
123S	HERRERO ROMERO JESUS	3.273,60
592V	BORRASCA MANZANEDO MIGUEL	3.265,31
1419	SAGIMAR SL	3.248,91
170D	HIDALGO CARMONA PABLO	3.247,44
866B	LARRASA GALVAN BLAS	3.247,09
0905	EXPLOT RANSIL SC	3.234,51
822A	MUÑOZ HERNANDEZ JOSE CARLOS	3.232,31
422M	FERNANDEZ FERNANDEZ GERARDO	3.218,65
417J	FUENTES DE LA ROSA PEÑA MANUEL	3.216,17
856R	DONOSO CABANILLAS ISIDRO	3.210,37
928A	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA DOLORES	3.209,60
4474	FRUTAS CUENCA SL	3.200,00



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
557R	MENDEZ BOZA JOSE MANUEL	3.196,07
571W	MORILLO LOPEZ FRANCISCO JAVIER	3.194,30
897N	RODRIGUEZ SANCHEZ JUAN MANUEL	3.186,33
017Y	PASCUAL ALEMAN JOSE ANICETO	3.184,70
085L	CARRETERO ROMANO JOSEFA	3.184,26
392R	BAEZ SOSA FRANCISCO JOSE	3.181,00
4301	AGRO NEGRON SL	3.145,50
9682	AGRICOLA MARTINEZ LOS SANTOS SL	3.142,36
570M	SANTANA HERNANDEZ FRANCISCO	3.138,18
825T	FERNANDEZ DEL AGUILA CRISTOBAL	3.132,66
634J	BLANCO CACERES ELOY	3.122,06
1131	AGROPECUARIA SANCHEZ BENITO SL	3.114,23
1910	SERREZUELA CAPITAL SL	3.104,41
429D	QUINTERO DURAN JUAN ANDRES	3.093,84



NIF	ASEGURADO	SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA (€)
9587	FELIPE Y ALFONSO CAMPOS CB	3.083,55
434R	SANCHEZ RESECO SANCHEZ MANUEL	3.071,14
0404	FRUTAS HERMANOS MORAGA RODRIGUEZ SL	3.071,07
468B	SANCHEZ SANCHEZ JUAN DIEGO	3.061,36
9166	FRUTAS RAMOS BENITEZ	3.052,60
330C	QUINTANA FERNANDEZ ENRIQUE	3.049,83
619S	NIETO CENDRERO VALENTIN	3.046,24
211R	CASTAÑO AGUADO JESUS MARIA	3.011,77
4263	AGRICOLA CABALLERIA SL	3.006,63
825S	PABLOS OMULLONY M ASUNCION	3.004,55

• • •



ANUNCIO de 6 de marzo de 2019 sobre notificación de trámite de audiencia en las solicitudes de pago de 2.º, 3.º y 5.º año de compromiso (convocatorias años de inicio 2017, 2016 y 2014, respectivamente) de las líneas de ayudas de Agroambientales, Agroambiente y clima y Agricultura ecológica, gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias. Campaña Solicitud Única 2018.

(2019080289)

Por la presente se notifica trámite de audiencia en los procedimientos de solicitud de pago de 2.º año (convocatoria año de inicio 2017) de las ayudas Submedida 10.1. Pago para los compromisos agroambientales y climáticos (10.1.1. Producción integrada de los cultivos de arroz, frutales de pepita, frutales de hueso, de olivar y de tomate; 10.1.2. Razas Autóctonas en peligro de extinción; 10.1.4. Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos, en sus actuaciones 10.1.4.1. Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs y 10.1.4.2. Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs), Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica (Operaciones: Olivar, Viñedo para vinificación, Frutales de hueso, Frutales de pepita, Frutales de secano, herbáceos de secano y Ganadería ecológica) y la Submedida 11.2 Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica (Operaciones: Olivar, Viñedo para vinificación, Frutales de hueso, Frutales de pepita, Frutales de secano, herbáceos de secano, Ganadería ecológica y Apicultura ecológica); solicitudes de pago de 3.ª anualidad de compromiso (convocatoria de inicio 2016) de las ayudas a la Operación 10.1.3 Apicultura para la conservación de la biodiversidad y la Operación 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad y las solicitudes de pagos de 5.º año (convocatoria año de inicio 2014) de las ayudas Agroambientales (Producción integrada del arroz, Razas autóctonas en peligro de extinción, Apicultura para la conservación de la biodiversidad, Producción ecológica en el cultivo del olivar y Ganadería ecológica), Campaña Solicitud Única 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 19 del Decreto 4/2013, de 29 de enero (DOE n.º 21, de 31 de enero de 2013), por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 89.4 del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre (DOE n.º 5, de 9 de enero de 2017), por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente de esta publicación, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82.2 de la misma Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.



La relación de solicitantes afectados por dicho trámite se encuentra publicada en Internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, <http://www.gobex.es//con03/notificaciones>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO donde se encuentra el texto íntegro del trámite de audiencia.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), con indicación de la referencia "Ayuda y n.º de orden" y podrán presentarlas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las entidades colaboradoras se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente convenio de colaboración.

Se ha habilitado, para presentar alegaciones al trámite de audiencia, en la plataforma ARADO, URL <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, el trámite "Alegación Trámite Audiencia (2.º a 5.º) A.Agroambiental".

Mérida, 6 de marzo de 2019. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, ISIDRO LÁZARO SANTOS.

• • •



ANUNCIO de 7 de marzo de 2019 sobre notificación de propuestas de resolución provisional en los expedientes de solicitud de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2018.

(2019080288)

Por la presente se notifica propuesta de resolución provisional de las solicitudes de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2018, presentadas al amparo del Decreto 8/2016, de 26 de enero, modificado por el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, concediendo un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de recepción de la presente notificación, para alegar y presentar los documentos y justificantes necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 24.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con lo previsto en el artículo 12.1 del citado Decreto 8/2016.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, se encuentra publicada en Internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, <http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO donde se encuentra el texto íntegro de la propuesta de resolución provisional.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en la Avenida de Luis Ramallo s/n, 06800 Mérida (Badajoz), con indicación del número de expediente y podrán presentarlas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las entidades colaboradoras se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración.

Se ha habilitado en la plataforma ARADO, URL <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, el trámite "Propuestas Provisionales Z.Limitaciones.Nat.", a través del cual podrán presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional que se refiera.

Mérida, 7 de marzo de 2019. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, ISIDRO LÁZARO SANTOS.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 12 de marzo de 2019 por el que se hacen públicos los plazos y otros aspectos del procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso 2019/2020. (2019080301)

En virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 39/2012, de 16 de marzo (DOE n.º 57, de 22 de marzo), por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, se procede a hacer público el plazo de presentación de solicitudes en dichos centros así como los plazos de las sucesivas fases del proceso de admisión de dicho alumnado, que se incorpora como anexo I del presente anuncio.

Pueden solicitar plaza en los Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo los progenitores o tutores legales, o en su caso el representante legal del organismo público o privado que por atribución legal o judicial tenga conferido título jurídico suficiente para ello, de los niños y niñas que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta 3 años de edad, siempre que no cumplan dicha edad durante el año en el que se cursa la solicitud.

También se podrá solicitar plaza para los niños y niñas cuyo nacimiento se prevea hasta el 31 de diciembre del año en el que se cursa la solicitud. Una vez comunicado el mismo a la Delegación Provincial de Educación correspondiente de la Consejería de Educación y Empleo, su solicitud se incluirá en la lista que corresponda según baremo dependiendo de la fase en que se encuentre el proceso de selección. Si dicho proceso ha concluido, o no se alcanza la puntuación necesaria para ocupar una plaza vacante, el recién nacido quedará en lista de espera.

La persona solicitante de nuevo ingreso que vaya a participar en el proceso de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil, deberá presentar solicitud por duplicado, según el modelo oficial que figura en el anexo II, en cualquiera de los Centros de Educación Infantil de primer ciclo dependientes de la Consejería de Educación y Empleo o en las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de poder presentarla a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud deberá adjuntarse, en su caso, la documentación que sea necesaria para proceder a la valoración de la misma según el artículo 7 del Decreto 39/2012, de 16 de marzo. Dicha documentación deberá responder a las circunstancias reales de la persona



solicitante y mantener su validez y eficacia en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deben ser suscritas por los progenitores o representantes legales del niño o niña o, en su caso, por el representante legal del organismo público o privado que por atribución legal o judicial tenga conferido título jurídico suficiente para ello.

A efectos de valoración de la proximidad del domicilio familiar, con carácter general, estos datos se obtendrán de oficio por la Consejería de Educación y Empleo. En el caso de que la persona interesada no otorgara su consentimiento para la consulta de este dato, deberá aportar original del certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente o bien certificado de residencia en el que figure el domicilio familiar.

Con carácter general, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio los datos del IRPF del ejercicio 2017 de la unidad familiar.

En el caso de que no se otorgara el consentimiento para la consulta de estos datos, se han de presentar copias compulsadas de las declaraciones de la renta de todos los miembros de la unidad familiar.

Si no se ha presentado declaración del IRPF o si la Agencia Estatal de Administración Tributaria no dispone de la información de carácter tributario necesaria, se deberá aportar, certificación de haberes, declaración jurada o documento que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente a 2017.

Para proceder a la valoración de la renta per capita de la unidad familiar, además de presentar cuando fueran necesarios los documentos señalados anteriormente, será obligatorio, en todos los casos, la presentación del anexo III.

La dirección de los centros educativos gestionarán el proceso de admisión a través de la plataforma educativa RAYUELA, garantizando el cumplimiento de las normas para resolver la convocatoria según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 39/2012, de 16 de marzo (DOE núm. 57, de 22 de marzo) por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura.

La información relativa a este proceso puede consultarse en el citado decreto; en las Delegaciones Provinciales de Educación de Cáceres y Badajoz; en los Centros de Educación Infantil y en el Portal de Escolarización de la Consejería de Educación y Empleo

<http://escolarizacion.educarex.es/>.

Mérida, 12 de marzo de 2019. El Secretario General de Educación, RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ.

**ANEXO I**

PLAZOS DEL PROCESO GENERAL DE ADMISIÓN DEL
ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN
INFANTIL EN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL
DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
EMPLEO PARA EL CURSO 2019/2020

Antes del 5 de abril de 2019	Plazo para que las Delegaciones Provinciales remitan las propuestas de zonificación a la Secretaría General de Educación para su aprobación y se constituyan las Comisiones de Escolarización Provinciales.
Del 8 al 24 de abril de 2019	Plazo general de presentación de solicitudes de admisión (anexo II).
31 de mayo de 2019	Último día para que la dirección de los centros educativos registren las solicitudes y los datos necesarios en Rayuela, especialmente los datos fiscales si procedieran y baremen todos los apartados.
7 de junio de 2019	La dirección de los centros educativos remitirán a la siguiente dirección de correo electrónico del Servicio de Coordinación Educativa escolarizacion@juntaex.es y a las Delegaciones Provinciales de Educación, las relaciones provisionales de puntuaciones así como lista de espera y excluidos, en formato PDF, firmadas y selladas, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA.
	Plazo para la publicación de la relación provisional de puntuaciones así como lista de espera y excluidos, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA, en los Centros de Educación Infantil, en el Portal de Escolarización de la página web de la Consejería de Educación y Empleo http://escolarizacion.educarex.es/ y en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación.
10, 11 y 12 de junio de 2019	Plazo para interponer reclamaciones ante el consejo escolar y/o el/la Director/a del centro por parte de las personas interesadas que no soliciten acceso a la información del expediente. Plazo para solicitar acceso a la información del expediente.



13, 14 y 17 de junio de 2019	Plazo para que el consejo escolar y/o el/la Director/a del centro facilite la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado.
18, 19 y 20 de junio de 2019	Plazo para interponer reclamaciones ante el consejo escolar y/o el/la Director/a del centro por parte de las personas interesadas que solicitaron el acceso a la información del expediente.
Antes del 25 de junio de 2019	El consejo escolar y/o el/la Director/a del centro resuelve las reclamaciones y hace llegar las respuestas de las mismas al presidente de la Comisión de Escolarización Provincial para su conocimiento y supervisión antes de comunicárselas a las personas interesadas.
27 de junio de 2019	La dirección de los centros educativos remitirán a la siguiente dirección de correo electrónico del Servicio de Coordinación Educativa escolarizacion@juntaex.es y a las Delegaciones Provinciales de Educación, las listas definitivas del alumnado admitido, excluido y lista de espera con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión de Escolarización, en formato PDF, firmadas y selladas, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA.
	Plazo para la publicación de las listas definitivas de alumnado admitido, excluido y lista de espera, generadas en el módulo de la plataforma RAYUELA, con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión de Escolarización en los Centros de Educación Infantil, en el Portal de Escolarización de la página web de la Consejería de Educación y Empleo http://escolarizacion.educarex.es/ y en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación.
28 de junio, 1 y 2 de julio de 2019	Plazo para solicitar acceso a la información del expediente.
3, 4 y 5 de julio de 2019	Las comisiones de escolarización facilitarán la información del expediente a las personas interesadas que la hayan solicitado.

**ANEXO II****SOLICITUD DE INGRESO EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL****INSTRUCCIONES:**

- Ponga una X en el cuadro en blanco que se corresponda a su situación.
- No rellenar los espacios sombreados, que serán utilizados por la Administración.
- En el espacio reservado a OBSERVACIONES, pueden añadir los datos que no estén recogidos en la solicitud y que crean de interés para un mejor conocimiento de su situación.
- Rellenar los datos con letras mayúsculas.

Nº de solicitud	
Puntuación obtenida	
Precio público	

DATOS DEL MENOR

Fecha Nacimiento:		Nombre:			
Apellido 1º:		Apellido 2º:			
Domicilio (completo):					
Población:		C.P.:		Provincia:	
Nacionalidad:		Dicapacidad (%):			

CENTROS QUE SOLICITA (Por orden de prioridad)

Nº	Centro	Localidad
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercitar en el propio centro así como en la Secretaría General de Educación (Av. Valhondo s/n Mérida III Milenio Módulo 5º, 4ª planta 06800 Mérida).

**DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR****DATOS DEL PADRE/ MADRE O TUTOR/A LEGAL**

Nombre:			
Apellido 1º:		Apellido 2º:	
NIF:		Fecha Nac.:	Nacionalidad:
Teléfono fijo:			Teléfono móvil:
Correo electrónico:			
Domicilio (completo):			
Población:	C.P.		Provincia

DATOS DEL PADRE/ MADRE O TUTOR/A LEGAL

Nombre:			
Apellido 1º:		Apellido 2º:	
NIF:		Fecha Nac.	Nacionalidad:
Teléfono fijo:			Teléfono móvil:
Correo electrónico:			
Domicilio (completo):			
Población:	C.P.		Provincia

OTROS DATOS (marcar con una X si procede)

Otro hermano/a solicitante en la misma convocatoria	<input type="checkbox"/>	Otro hermano/a escolarizado en el centro	<input type="checkbox"/>
Necesidades educativas especiales	<input type="checkbox"/>	Menor tutelado	<input type="checkbox"/>
Alguno de los progenitores o tutores legales trabaja en el centro solicitado.			<input type="checkbox"/>

Situación familiar:

Familia numerosa	<input type="checkbox"/>	Separado/a Divorciado/a	<input type="checkbox"/>	Viudo/a	<input type="checkbox"/>	Soltero/a	<input type="checkbox"/>
Nº total de miembros			Nº hijos a cargo de la familia				

Relación de miembros que conviven juntos:

	<i>Parentesco con la persona solicitante:</i>	<i>Fecha de nacimiento:</i>	<i>Situación laboral:</i>	<i>Discapacidad (%)</i>
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				

**VIVIENDA**

En propiedad, sujeta a hipoteca o préstamo	<input type="checkbox"/>	Cuota mensual	
Vivienda en alquiler	<input type="checkbox"/>	Cuota mensual	

SITUACIÓN LABORAL

Situación Laboral		
1. Ambos progenitores o tutores legales o el progenitor responsable en caso de familias monoparentales, trabajando a jornada completa.	<input type="checkbox"/>	
2. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno.	<input type="checkbox"/>	
3. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña.	<input type="checkbox"/>	
4. Ambos progenitores o tutores legales o el progenitor responsable en caso de familias monoparentales, trabajando a tiempo parcial.	<input type="checkbox"/>	
5. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a tiempo parcial y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno.	<input type="checkbox"/>	
6. Uno de los progenitores o tutores legales trabajando a tiempo parcial y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña.	<input type="checkbox"/>	
7. Cuando uno de los progenitores esté en situación de paro laboral por pérdida de empleo y el otro se encuentre en cualquiera de las tres primeras situaciones laborales de este apartado.	<input type="checkbox"/>	
8. Ambos progenitores o tutores legales en situación de paro laboral.	<input type="checkbox"/>	

OBSERVACIONES

--

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

Se entregarán por **DUPLICADO**, mediante copias debidamente **COMPULSADAS**, poniéndose una X en los de la documentación que proceda.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos referidos al documento nacional de identidad, domicilio familiar, datos del IRPF ejercicio 2017, discapacidad y condición de familia numerosa a la Administración educativa. En caso de no otorgarlo para la consulta de alguno de esos datos, márquese "X" en el lugar correspondiente de cada apartado y acompáñese la documentación indicada.

La/s persona/s firmante/s no otorga/n su consentimiento para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio sus datos de identidad y aporta copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de ciudadanos extranjeros residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia.	<input type="checkbox"/>
La/s persona/s firmante/s no otorga/n su consentimiento para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio sus datos sobre familia numerosa y aporta copia compulsada del título de familia numerosa o tarjeta acreditativa de dicha condición.	<input type="checkbox"/>
Certificado Médico Oficial expedido por facultativo/a del Sistema Nacional de Salud que acredite el embarazo de la madre, para el caso de solicitud para niño/a no nacido.	<input type="checkbox"/>
Certificado de convivencia (familia monoparental).	<input type="checkbox"/>
La/s persona/s firmante/s no otorga/n su consentimiento para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio los datos sobre discapacidad de la unidad familiar y aporta copia compulsada del certificado acreditativo de discapacidad en grado igual o superior al 33%.	<input type="checkbox"/>
Informe del Equipo de Atención Temprana (necesidades educativas especiales).	<input type="checkbox"/>
Justificante de cursar estudios oficiales en horario diurno.	<input type="checkbox"/>
Justificante de alquiler o hipoteca (referido a la vivienda habitual).	<input type="checkbox"/>
La/s persona/s firmante/s no otorga/n su consentimiento para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio sus datos sobre el domicilio familiar y aporta certificación del Ayuntamiento acreditativa de dicho domicilio.	<input type="checkbox"/>
Certificación de las empresas u organismos en los que se presta servicio a fin de acreditar la proximidad al domicilio laboral.	<input type="checkbox"/>
Dictamen del Equipo de Atención Temprana u Orientación Educativa y Psicopedagógica que acredite que existen situaciones sociofamiliares que conlleven dificultades para la atención adecuada del menor.	<input type="checkbox"/>

	Padre/Madre	Padre/Madre	Otros
Certificado del SEPE de prestaciones/subsidios por desempleo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La/s persona/s firmante/s no otorga/n su consentimiento para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio los datos del IRPF del ejercicio 2017 de la unidad familiar y aporta copia/s compulsadas de la/s declaración/es de la renta de dicho ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Si no se ha presentado declaración del IRPF o si la Agencia Estatal de Administración Tributaria no dispone de la información de carácter tributario necesaria se deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o documento que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente a 2017.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Última nómina y contrato laboral que acredite la duración de la relación laboral.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del Sexpe que acredite la condición de desempleado/a.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Consentimiento (de no marcar ninguna de las dos casillas se publicará la puntuación de forma desglosada)

¿Otorga su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que publique la puntuación desglosada obtenida en cada uno de los criterios para la admisión del alumnado según el artículo 12 del Decreto 39/2012 de 16 de marzo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
---	--------------------------------	--------------------------------

Declaro que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad:

_____ a ____ de _____ de _____
Firma de los progenitores o tutores legales, en el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el artículo 156 del Código Civil.

Fdo.: _____



AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE

ANUNCIO de 8 de marzo de 2019 sobre convocatoria para proveer tres plazas de Agente de Policía Local. (2019080277)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 5 de marzo de 2019 número 44, se publican las bases para la provisión de tres plazas de Agente de Policía Local en Guadalupe (Cáceres) mediante el sistema de oposición, turno libre, abriéndose un plazo de 20 días hábiles para la presentación de instancias a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Guadalupe, 8 de marzo de 2019. El Alcalde-Presidente, FELIPE SÁNCHEZ BARBA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es